

Índice de Legislación Educativa

Material de
apoyo a la
Función Inspectoral
y a los
Administradores
de la Educación

(Año 1993)

Ministerio de Educación y Ciencia

Secretaría de Estado de Educación

Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección

I. BASES LEGALES

II. DISPOSICIONES DE
ADMINISTRACION EDUCATIVA

III. NIVELES Y
MODALIDADES EDUCATIVOS

IV. OTRAS ENSEÑANZAS

V. TEMAS VARIOS

**Indice de
Legislación Educativa**

Índice de Legislación Educativa

**Material de
apoyo a la
Función Inspectoral
y a los
Administradores
de la Educación**

(Año 1993)



Ministerio de Educación y Ciencia

Secretaría de Estado de Educación

Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección

Edición preparada en el Servicio Central de Inspección por el Equipo de «Régimen Interior», bajo la dirección del Subdirector General-Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 1993



© MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, Madrid.
Secretaría de Estado de Educación
Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección
Edita: Centro de Publicaciones, Ministerio de Educación y Ciencia.

Tirada: 10.000 ejemplares
N.I.P.O.: 176-94-014-X
I.S.B.N.: 84-369-2505-X
Depósito Legal: M-15392-1994
Imprime: Gráficas Jomagar. MOSTOLES (Madrid)

PRESENTACION

Un año más la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección ha considerado la conveniencia de publicar de nuevo el material de apoyo a la Función Inspectora y a los Administradores de la Educación, titulado «Índice de Legislación Educativa», en el que se recoge la mayoría de las Disposiciones publicadas o comunicadas durante el año 1993.

Si bien el manual presenta la misma estructura de años anteriores –consta de un Índice Sistemático y un Índice Analítico con normativa referida tanto a la nueva ordenación del sistema educativo como la relativa al sistema anterior –aparece enriquecido con dos novedades: un breve resumen de gran parte de las disposiciones y la incorporación de otras, recogidas de los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas con transferencias plenas en materia de Educación.

Se han mantenido los mismos criterios de ordenación de años anteriores –cronológico para las disposiciones y alfabético para los apartados y temas– por estimar que ello facilita el manejo del libro a la hora de buscar una norma concreta. Por otra parte, se han añadido también algunas entradas nuevas al Índice Analítico, omitidas en anteriores ediciones.

Por último, queremos expresar nuestro agradecimiento a la Secretaría General Técnica y al Centro de Publicaciones por su inestimable colaboración y muy especialmente a todos aquellos que, con su esfuerzo, han hecho posible esta publicación.

Francisco Ramos Fernández-Torrecilla
*Director General de Coordinación
y de la Alta Inspección.*

INDICE SISTEMATICO

	<u>Páginas</u>
I. BASES LEGALES	13
1.1. Constitución Española	15
1.2. Ley General de Educación	16
1.3. Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública	17
1.4. Ley Orgánica del Derecho a la Educación y su desarrollo:	
1.4.1. Admisión de Alumnos	20
1.4.2. Asociación de Alumnos y Asociación de Padres de Alumnos	
1.4.3. Conciertos Educativos	24
1.4.4. Consejo Escolar del Estado	27
1.4.5. Organos de gobierno de los Centros	27
1.5. Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y su desarrollo:	31
1.5.1. Calendario de aplicación	32
1.5.2. Calidad de enseñanza (*)	33
1.5.3. Centros	40
1.5.4. Compensación de las desigualdades en educación (**)	62
1.5.5. Cuerpos Docentes	63
1.5.6. Educación Especial	76

(*) Incluye: Cualificación y Formación del Profesorado; Programación Docente; Recursos educativos y Función Directiva; Innovación e Investigación educativa; Orientación Educativa y Profesional y Evaluación del Sistema Educativo.

(**) Incluye: Colegios Rurales Agrupados y Educación Compensatoria.

	<u>Páginas</u>
1.5.7. Educación de las Personas Adultas	79
1.5.8. Enseñanzas de Régimen Especial:	82
1.5.8. a) Enseñanzas Artísticas	82
1.5.8. b) Enseñanzas de Idiomas	86
1.5.9. Enseñanzas de Régimen General	87
1.5.9. a) Bachillerato	88
1.5.9. b) Educación Infantil	92
1.5.9. c) Educación Primaria	96
1.5.9. d) Educación Secundaria Obligatoria	103
1.5.9. e) Formación Profesional	110
II. DISPOSICIONES DE ADMINISTRACION EDUCATIVA	114
2.1. Ayuntamientos	117
2.2. Comunidades Autónomas	119
2.3. Convenios y Acuerdos	172
2.4. Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales	177
2.5. Estructura Orgánica del MEC	182
2.6. Función Pública	183
2.7. Inspección Técnica de Educación	185
2.8. Normativa de otros Ministerios	192
III. NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVOS (Ley 14/1970 General de Educación)	203
3.1. Bachillerato y COU	205
3.1.1. Alumnado	207
3.1.2. Centros	209
3.1.3. Evaluación del alumnado	210
3.1.4. Experimentación Educativa	211
3.1.5. Ordenación Académica	212
3.1.6. Profesorado	214
3.2. EGB, Preescolar y Educación Especial	215
3.2.1. Alumnado	217
3.2.2. Centros	218
3.2.3. Evaluación del alumnado	219
3.2.4. Experimentación Educativa	220
3.2.5. Ordenación Académica	221
3.2.6. Profesorado	222
3.3. Formación Profesional	223
3.3.1. Alumnado	225
3.3.2. Centros	226
3.3.3. Evaluación del alumnado	227
3.3.4. Experimentación Educativa	228
3.3.5. Ordenación Académica	231
3.3.6. Profesorado	232

	<u>Páginas</u>
IV. OTRAS ENSEÑANZAS	233
4.1. Educación a Distancia	235
4.2. Educación en el Exterior	237
4.3. Enseñanza Religiosa	239
4.4. Enseñanzas Artísticas	242
4.5. Enseñanzas Especializadas	243
4.6. Enseñanzas Extranjeras en España	244
4.7. Enseñanzas Integradas	245
4.8. Escuela Oficial de Idiomas	246
V. TEMAS VARIOS	247
5.1. Acceso del profesorado	249
5.2. Actividades Extraescolares y Complementarias	252
5.3. Ayudas y Becas	254
5.4. Centros Privados	263
5.5. Concursos y Premios	264
5.6. Edificio escolar	267
5.7. Equipamiento (*)	268
5.8. Gestión económica	270
5.9. Personal Administrativo y Laboral	275
5.10. Servicios Escolares (**)	282
5.11. Títulos, Convalidaciones y Homologaciones	283
VI. INDICE ANALITICO	291

(*) Incluye: Material Didáctico y Mobiliario.

(**) Incluye: Comedores Escolares; Escuelas-Hogar, Servicio Médico Escolar y Transporte Escolar.

I. BASES LEGALES

Constitución Española, aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebrados el 31 de octubre de 1978. Ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de septiembre de 1978. Sancionada por su Majestad el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978.
(B.O.E. 311/78, de 19 de diciembre de 1978).

Art. 27.-1. Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la Ley establezca.

1.2.

1.2.

LEY GENERAL DE EDUCACION

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
(B.O.E. 187/70, de 6 de agosto de 1970).

Por continuar vigentes algunos niveles y modalidades educativos regulados por esta Ley y hasta tanto no se implante la Reforma en su totalidad, se ha considerado oportuno mantener este apartado.

Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

(B.O.E. 185/84, de 3 de agosto de 1984).

Corregidas erratas advertidas en B.O.E., de 11 de octubre y 24 de septiembre de 1984.

- El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de noviembre de 1984, ha admitido a trámite el Recurso de inconstitucionalidad número 763/84, promovido a trámite por don José María Ruiz Gallardón, comisionado por 53 Diputados contra los artículos 1.3; 3.2D); 12; 15; 19.1 y 2; 21.1.F); 21.1.D); 22.2 y 3; 25; 27; 29.1; 29.2.1; 29.3.C); 32.4; y 33 y Disposiciones Adicionales Séptima, Novena, Duodécima, Decimoquinta y Decimosexta de la presente Ley (B.O.E., 29 de noviembre de 1984).
- El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre de 1985, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 109/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 29.2.F) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública.
- El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de febrero de 1986, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 88/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria Novena, Apartado 1, en relación con el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por oposición a los artículos 9.3, 33.3 y 106.2 de la Constitución.
- El Real Decreto 680/86, de 7 de marzo, dispone que no serán de aplicación las prescripciones contenidas en la Disposición Transitoria Octava, excepto la incluida en su Apartado cuarto.
- El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de mayo de 1986, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 548 y 549/1986, promovidas por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (B.O.E., 144/86, de 17 de junio).
- El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio de 1986 (B.O.E., de 4 de agosto de 1986), ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 782/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por su posible inconstitucionalidad del Artículo 33 de la Ley 30/1984, y su Disposición Transitoria Novena, por oposición a los artículos 1, 9, 14 y 33 de la Constitución.
- El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de octubre de 1986, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1026/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por oposición a los artículos 9.3, 14 y 33 de la Constitución.
- El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de octubre de 1986, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1050/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función

1.3.

Pública, por poder vulnerar los artículos 9.3, 14 y 33 de la Constitución.

- El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de noviembre de 1986, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1135/1986, promovida por la Sala Segunda de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y Disposición Transitoria 9.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por poder infringir los artículos 9.3, 14, 33.3 y 106.2 de la Constitución.

- El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de noviembre de 1986, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1223/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, por poder infringir los artículos 1, 9, 14 y 33 de la Constitución.

- El Tribunal Constitucional, por Auto de 14 de enero de 1987, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1359/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria 6.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, y de la Disposición Transitoria 6.3 de la Ley de 28 de noviembre de 1985 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, por infracción de los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución. El Tribunal Constitucional, por providencia del 1 de abril de 1987, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 344/1987, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y de la Disposición Transitoria Novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, por poder infringir los artículos 1, 9, 14 y 33 de la Constitución.

1.3.-1. **Ley 23/1988, de 28 de julio**, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. (B.O.E. 181/88, de 29 de julio de 1988).

- La Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado (B.O.E., 29 de diciembre de 1988) en la Sección 2.^a Del personal funcionario, artículo 39, punto seis, corrige la omisión acaecida en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Seis. Se incorporan al apartado siete de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, los siguientes párrafos:

«Los actuales Cuerpos de Inspectores de Educación Básica, Inspectores de Bachillerato e Inspectores Técnicos de Formación Profesional quedan integrados en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, cuya plantilla estará constituida por los efectivos actuales de los Cuerpos suprimidos, quedando amortizadas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa tendrán derecho a desempeñar puestos de trabajo pertenecientes a la función inspectora. Asimismo, podrán acceder a los demás puestos de la carrera administrativa, de conformidad con los principios de promoción profesional establecidos en esta Ley. A los efectos

de la oferta pública de inspección, la Administración Educativa competente reservará un porcentaje determinado de puestos para su provisión por los citados funcionarios».

- 1.3.-2. **Ley 22/1993, de 29 de diciembre**, de medidas fiscales, de reforma de régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.
(B.O.E. 313/93, de 31 de diciembre de 1993).

Se articula la exención de la antigua Contribución Territorial Urbana para los Centros docentes concertados. Destaca también la modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que se refiere a las situaciones de los funcionarios, suprimiendo las de excedencia especial y de supernumerario y creando las de servicios especiales, excedencia especial para el cuidado de hijos, la expectativa de destino, la excedencia voluntaria incentivada y la modalidad de excedencia forzosa aplicable a los funcionarios declarados en expectativa de destino. También se modifica el plazo máximo de diez años de la excedencia voluntaria por interés particular.

1.4.

1.4.

LEY ORGANICA DEL DERECHO A LA EDUCACION Y SU DESARROLLO

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

(B.O.E. 149/85, de 4 de julio de 1985).

● El Tribunal Constitucional en Sentencia n.º 77/1985, de 27 de junio (B.O.E., de 17 de julio de 1985 y B.O.M.E.C. de julio de 1985), ha decidido en relación con el Recurso Previo de Inconstitucionalidad n.º 180/84, lo que sigue:

Primero.–Declarar inconstitucionales el artículo 22, número 2, y la Disposición Transitoria Cuarta del Proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Segundo.–Desestimar el Recurso en todo lo demás.

Corregidas erratas advertidas en el B.O.E. 251/85, de 19 de octubre de 1985.

1.4.1. ADMISION DE ALUMNOS

1.4.1.-1. **Orden de 20 de enero de 1993**, por la que se modifica parcialmente la de 9 de abril de 1987, por la que se establecen normas de procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes de bachillerato y formación profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. 27/93, de 10 de febrero de 1993).

La Orden se dicta para incluir en las Comisiones de escolarización de enseñanzas medias a los representantes municipales. A este respecto modifica el apartado núm. 11 de la Orden de 9 de abril de 1987, estableciendo una nueva composición en bachillerato y en formación profesional.

1.4.1.-2. **Orden de 26 de enero de 1993**, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros Docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos por fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1993-94.

(B.O.J.A. 11/93, de 2 de febrero de 1993).

La Orden establece competencias al respecto del Consejo Escolar y Comisiones de Escolarización tanto provinciales como locales, de distrito o sector, los Criterios de Escolarización y la relación unidad/alumno según los diferentes niveles, así como los impresos de solicitud, calendario y reclamaciones.

1.4.1.-3. **Orden de 8 de febrero de 1993**, sobre admisión de alumnos y alumnas en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1993-94.

(B.O.J.A. 19/93, de 20 de febrero de 1993).

La peculiaridad de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar limita su dedicación a alumnos con problemas de transporte, hijos de emigrantes andaluces y excepcionalmente a los que tengan ambiente familiar hostil. Establece los requisitos de edad según niveles, los académicos y los criterios de valoración, así como calendario de solicitud e impresos para la misma.

1.4.1.-4. **Orden de 10 de febrero de 1993**, sobre admisión de alum-

nos en los Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso académico 1993-94.

(B.O.P.V. 32/93, de 17 de febrero de 1993).

El art. 10 del Decreto 61/1992, de 17 de marzo, que regula la admisión de alumnos en centros públicos y concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, señala que anualmente se abrirá por Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación el plazo común de presentación de solicitudes. La Orden dispone el calendario para ello.

- 1.4.1.-5. **Resolución de 10 de febrero de 1993**, por la que se establece el calendario y el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos para el curso 1993-94 en la Comunidad Autónoma de Valencia. (D.O.G.V. 1968/93, de 19 de febrero de 1993).

Se dicta para determinar el calendario para la matriculación de alumnos en el curso 1993-94, tal como dispone el Decreto 11/1986, de 10 de febrero, y la Disposición Final Segunda de la Orden de 15 de marzo de 1988, que regulan los criterios y el proceso de admisión de alumnos, respectivamente.

- 1.4.1.-6. **Orden de 18 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas para el curso académico 1993-94 en los Centros de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Pedagogía Terapéutica, sostenidos con fondos públicos. (B.O.E. 26/93, de 1 de marzo de 1993).

- 1.4.1.-7. **Orden de 18 de febrero de 1993**, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas para el curso académico 1993/94 en los Centros Docentes de Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sostenidos con fondos públicos. (B.O.C. 26/93, de 1 de marzo de 1993).

Estas órdenes desarrollan el procedimiento para la realización del proceso de escolarización y matriculación de alumnos y alumnas para el curso académico 1993-94 en los centros sostenidos con fondos públicos. Las condiciones generales para la admisión de alumnos se establecieron en el Decreto 38/86, de 14 de marzo.

- 1.4.1.-8. **Orden de 18 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establecen los módulos económicos por el concepto de otros gastos de los conciertos educativos para el año 1993. (D.O.G.C. 1717/93, de 8 de marzo de 1993).

Esta Orden fija los módulos económicos por el concepto de otros gastos de los conciertos educativos para el año 1993, aprobados por la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1993, los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados.

- 1.4.1.-9. **Orden Foral 26/1993, de 19 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros de Enseñanzas no

1.4.1.

Universitarias, sostenidos con fondos públicos para el curso académico 1993-94.

(B.O.N. 27/93, de 3 de marzo de 1993).

Esta Orden regula el proceso de admisión de alumnos al amparo del Real Decreto 1070/1990 de 31 de agosto, que atribuye al Gobierno de la Comunidad Foral la facultad para dictar cuantas disposiciones sean precisas en materia de escolarización de alumnos.

1.4.1.-10.

Resolución de 8 de marzo de 1993 de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en los centros públicos y privados concertados o subvencionados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación general básica y la modalidad de educación especial para el curso 1993-94.

(D.O.G.V. 1720/93, de 15 de marzo de 1993).

Esta Resolución reglamenta el proceso de matriculación de alumnos en estos niveles educativos. Se basa en el Decreto 85/1986, de 20 de marzo, que establece el marco general, de admisión de alumnos en los centros docentes públicos y concertados.

1.4.1.-11.

Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo de 1993, por el que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria.

(B.O.E. 71/93, de 24 de marzo de 1993).

Se establece que todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la educación obligatoria en los centros especificados y que se ubican en el ámbito territorial de gestión del MEC. El proceso de admisión tendrá en cuenta los criterios de rentas anuales de la unidad familiar, proximidad del domicilio, la existencia de hermanos matriculados en el centro, solicitantes que padezcan minusvalía. El órgano competente para decidir la admisión de alumnos es el Consejo Escolar. Las Comisiones de Escolarización previstas se encargarán de asesorar a los padres y alumnos sobre las posibilidades de escolarización y colaborarán con los centros en la gestión del proceso de admisión.

● Deroga el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y la orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos.

Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 104/93 de 1 de mayo de 1993.

1.4.1.-12.

Orden Foral 54/1993, de 18 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Navarra, por la que se modifica los artículos trece y decimocuarto de la Orden Foral 26/1993, de 19 de febrero, que regula el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos para el Curso Académico 1993-94.

(B.O.N. 44/93, de 12 de abril de 1993).

Amplía el plazo establecido en la Orden Foral 26/93, de 19 de febrero, para la presentación de solicitudes de admisión y la publicación de la lista provisional de admitidos y no admitidos en los Centros de Educación Infantil.

1.4.1.-13.

Orden de 1 de abril de 1993, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con

fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

(B.O.E. 83/93, de 7 de abril de 1993).

El plazo de presentación de solicitudes (instancia única según modelo anexo) en los centros ubicados en el ámbito territorial del MEC, será entre el 15 de abril y el 7 de mayo. Requisitos de admisión: renta anual de la unidad familiar, proximidad domiciliaria, hermanos en el centro, alumnos con minusvalías. Las Comisiones de Escolarización velarán para que los centros docentes informen adecuadamente a los padres o tutores y alumnos y adjudicarán las plazas cuyas solicitudes no hayan podido ser atendidas por los centros.

• Deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 102/93, de 29 de abril de 1993.

1.4.1.-14. **Resolución de 5 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se regulan el procedimiento de preinscripción e ingreso en los jardines de infancia públicos y privados subvencionados y el régimen de bonificación de las cuotas en los del Departament d'Ensenyament.

(D.O.G.C. 1732/93, de 14 de abril de 1993).

1.4.1.-15. **Resolución de 6 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en los centros docentes públicos o privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional para el curso 1993/94.

(D.O.G.C. 1732/93, de 14 de abril de 1993).

Esta Resolución de la Dirección General de Centros Docentes se basa en el Decreto 85/1986, de 20 de marzo, de la Comunidad Autónoma, que establece el marco general de admisión de alumnos en los centros docentes y concertados, así como en la L.O.G.S.E.

1.4.1.-16. **Instrucciones de 11 de mayo de 1993 de la Dirección General de Centros Escolares**, sobre supuestos concretos planteados como consecuencia de la aplicación de los nuevos criterios de baremación sobre admisión de alumnos.

(Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales).

Normas para atender a los alumnos que, procedentes de un Centro de Educación Infantil/Preescolar sostenido con fondos públicos, no obtuviesen plaza en el Centro de Educación Primaria situado en el mismo recinto escolar que el primero.

1.4.1.-17. **Resolución de 24 de mayo de 1993**, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993/94.

(B.O.J.A. 59/93, de 5 de junio de 1993).

Establece el procedimiento de admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1993, que regula la escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía.

- 1.4.2.** 1.4.2. ASOCIACION DE ALUMNOS Y ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS
- 1.4.2-1. **Orden de 1 de febrero de 1993**, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos. (B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).
Las ayudas se destinarán a sufragar gastos producidos en 1993 por la infraestructura básica necesaria y por las actividades desarrolladas. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de esta fecha.
- 1.4.2-2. **Orden de 15 de noviembre de 1993**, por la que se convocan ayudas para el curso 1993-94 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos. (B.O.E. 283/93, de 26 de noviembre de 1993).
Las solicitudes serán evaluadas en las Direcciones Provinciales del MEC, por la Comisión que ha de constituirse a estos efectos.
- 1.4.3. CONCIERTOS EDUCATIVOS
- 1.4.3-1. **Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre**, por la que se aprueba el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos en la Comunidad Autónoma de Navarra. (B.O.N. 8/93, de 18 de enero de 1993).
Esta norma establece la regulación reglamentaria del contenido de los conciertos, el procedimiento para acogerse a ellos, la ejecución del concierto, su renovación y modificación, así como las causas de extinción del mismo.
Aún cuando la mayor parte de las normas de este Decreto Foral siguen prácticamente en su literalidad las del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, en ningún momento menciona, remitiéndose en la exposición de motivos directamente a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), a la Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra y al Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanza no universitaria, aparentando por tanto una competencia de desarrollo normativo que no le corresponde.
- 1.4.3-2. **Orden de 15 de diciembre de 1992**, por la que se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados. (B.O.E. 2/93, de 23 de enero de 1993).
Entre los criterios de preferencia para la concesión de estas ayudas (máxima de 5 millones de pesetas) destaca el que la titularidad del Centro corresponda a una Cooperativa de profesores, Sociedad anónima laboral, Cooperativa mixta o de padres y otros, por este orden.
Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 33/93, de 8 de febrero de 1993.
- 1.4.3-3. **Corrección de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1992**, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1993-94. (B.O.E. 10/93, de 12 de enero de 1993).

1.4.3-4. **Orden de 29 de diciembre de 1992**, por la que dicta el procedimiento a seguir para solicitar el acceso al régimen de conciertos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la Comunidad Valenciana, o la renovación o modificación de los mismos.

(D.O.G.V. 1939/93, de 8 de enero de 1993).

Esta Orden regula el procedimiento a seguir en los centros privados que deseen acogerse al régimen de conciertos educativos, tanto aquellos centros que ya han estado acogidos como los que pretenden incorporarse.

La Orden fija instrucciones procedimentales para el nuevo período que se inicia al finalizar el curso académico 1992-93, de conformidad con el plazo de urgencia de cuatro años fijado por la Orden de 27 de diciembre de 1988, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que dicta instrucciones sobre conciertos educativos en la Comunidad Valenciana.

Por último, establece el procedimiento de modificación de los conciertos que se suscriban.

1.4.3-5. **Real Decreto-Ley 1/1993, de 8 de enero**, sobre medidas urgentes en materia de gastos de personal activo y concesión de un suplemento de crédito por importe de 80.027.000 pesetas.

(B.O.E. 10/93, de 12 de enero de 1993).

Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993.

1.4.3-6. **Orden de 14 de enero de 1993**, por la que se dictan normas para la suscripción y renovación de conciertos educativos de las enseñanzas de Educación Primaria/Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de primer y segundo grado, para los cursos 1993-94 a 1996-97 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Finalizando con el curso 1992-93 el período de cuatro años para el que se suscribieron los conciertos educativos con los centros privados, la Orden dispone no lo procedente para suscribir o renovar los conciertos educativos en las Enseñanzas Obligatorias y renovar los de régimen singular para las no obligatorias. Todo ello, teniendo en cuenta que a lo largo del período de vigencia se desarrollarán en algunos niveles educativos los cambios previstos por la LOGSE.

1.4.3-7. **Orden de 18 de enero de 1993**, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993-94, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. 16/93, de 26 de enero de 1993).

Establece las normas para la suscripción o renovación de conciertos educativos, al extinguirse los vigentes al finalizar el curso 1992-93. Y ello teniendo en cuenta los cambios que durante el nuevo período impondrá la aplicación de la LOGSE y la necesidad de primar la oferta de formación diferenciando las familias profesionales.

1.4.3-8. **Orden de 18 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establecen los módulos económicos por el concepto de otros gastos de los conciertos educativos para el año 1993.

(D.O.G.C. 1717/93, de 8 de marzo de 1993).

Esta orden fija los módulos económicos por el concepto de otros

1.4.3.

1.4.3.

gastos de los conciertos educativos para el año 1993, aprobados por la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1993, los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados.

- 1.4.3-9. **Decreto 56/1993, de 23 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, sobre conciertos educativos.**
(D.O.G.C. 1722/93, de 17 de marzo de 1993).

Este Decreto regula el régimen de conciertos educativos. Con anterioridad, el Gobierno de la Generalitat había aprobado el Decreto 86/1986, de 20 de marzo, sobre régimen jurídico de los conciertos educativos en Cataluña que fue anulado por sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1990, dictada en apelación. Posteriormente, el Decreto 175/1992, de 4 de agosto, adecuó los conciertos educativos vigentes en la nueva ordenación general del sistema educativo.

- 1.4.3-10. **Orden Foral 45/1993, de 5 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Navarra, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993-94.**
(B.O.N. 39/93, de 31 de marzo de 1993).

Esta orden establece las nuevas normas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 1993-94, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos dos años. Se fundamenta en la Orden Foral de 28 de diciembre de 1988, que dictó las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos en el cuatrienio anterior.

- 1.4.3-11. **Orden de 29 de abril de 1993, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.**
(B.O.E. 114/93, de 13 de mayo de 1993).

Los documentos administrativos para formalizar y renovar los conciertos educativos, por un período de cuatro años y por un período de un año, se incluyen en los anexos de la orden, para cada uno de los centros privados.

Deroga la Orden de 27 de abril de 1989 (B.O.E. del 29) por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

- 1.4.3-12. **Resolución 398/1993, de 5 de mayo de 1993, por la que se determina la relación media/profesor a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, para los centros concertados de la Comunidad Foral de Navarra.**
(B.O.N. 66/93, de 28 de mayo de 1993).

- 1.4.3-13. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, los módulos económicos en el concepto de retribuciones básicas de los conciertos educativos.**
(D.O.G.C. 1754/93, de 7 de junio de 1993).

La Resolución responde a la petición de los centros docentes concertados de que se aplique al personal incluido en el sistema de pago delegado un incremento a cuenta del que se aprueba en los correspondientes convenios colectivos, y dada la modificación de importes de módulos económicos que para centros concertados fija el Real Decreto-Ley 1/1993, de 8 de enero.

- 1.4.3-14. **Resolución de 27 de mayo de 1993, por el que se hace**

público el III Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los sindicatos y las organizaciones patronales del sector de la Enseñanza Privada, sobre el ámbito, los procedimientos y las medidas aplicables en favor del profesorado de centros afectados por la no renovación total o parcial de conciertos educativos.

(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 24/93, de 14 de junio de 1993).

1.4.3.-15. **Orden de 4 de junio de 1993, de la Comunidad Valenciana**, por la que hace públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos. (D.O.G.V. de 16 de junio de 1993).

1.4.3.-16. **Corrección de errores de la Orden de 4 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Valencia**, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos. (D.O.G.V. 2121/93, de 11 de octubre de 1993).

1.4.3.-17. **Orden de 15 de septiembre de 1993**, por la que se resuelve la prórroga por un año de los conciertos educativos de las secciones privadas de formación profesional que se indican, al amparo del artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos. (B.O.E. 245/93, de 13 de octubre de 1993).

1.4.3.-18. **Orden de 1 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establecen los módulos económicos por el concepto de otros gastos de los conciertos educativos para el año 1993. (D.O.G.C. 1809/93, de 15 de octubre de 1993).

La Orden fija unos nuevos módulos para el concepto de otros gastos, una vez aprobados por la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los módulos económicos de distribuidor de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados.

1.4.3.-19. **Decreto 289/93, de 19 de octubre de 1993**, por el que se regula la implantación del sistema de pago delegado en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (B.O.P.V. 209/93, de 2 de noviembre de 1993).

Se basa en la LODE y el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

1.4.4. CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

No se recogen disposiciones en este apartado.

1.4.5. ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS

1.4.5.-1. **Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo**, por el que se regulan los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Foral de Navarra. (B.O.N. 42/93, de 7 de abril de 1993).

El Decreto se dicta para unificar las disposiciones reglamentarias

1.4.5

de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas en cuanto a sus órganos de gobierno, derogando el Decreto Foral 39/1987, de 19 de febrero, y abarcando las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que carecían de reglamentación foral, al haber sido traspasadas en 1990. Fija el calendario de adaptación y dispone que, hasta la renovación de los órganos de gobierno prevista en el mismo, continuarán desempeñando sus funciones quienes ostenten la titularidad actualmente.

- 1.4.5-2. **Orden Foral 66/1993, de 1 de abril**, por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno en los Colegios Públicos de Educación Primaria, Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional de la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.N. 48/93, de 19 de abril de 1993).

La Orden regula la elección de los órganos de gobierno de los centros previendo los casos de ausencia de candidaturas y la de mayoría absoluta, así como el nombramiento y la toma de posesión. Para lo no previsto del Real Decreto 2376/1985 y a la Orden Ministerial de 16 de marzo de 1986.

- 1.4.5-3. **Orden Foral 67/1993, de 1 de abril**, por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.N. 48/93, de 19 de abril de 1993).

Regulados los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas por Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo, la Orden regula el procedimiento de elección, previendo el supuesto de ausencia de candidaturas o inexistencia de mayoría y el nombramiento y toma de posesión.

- 1.4.5-4. **Resolución de 20 de abril de 1993**, de convocatoria y regularización del proceso electoral para la provisión de las vacantes de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos de nivel no universitario.

(D.O.G.C. 1737/93 de 26 de abril de 1993).

Se basa en el Decreto 87/1986, de 3 de abril, modificado por el Decreto 103/1992, de 11 de mayo, por el que se articulan los procesos para la elección de los órganos unipersonales de gobierno en los centros docentes públicos. Asimismo, la Resolución de 24 de abril de 1992, de convocatoria y regulación del proceso electoral para la provisión de estos órganos unipersonales, prevé la posibilidad de nombramiento provisional para el período de un año, circunstancia a la que se añade los nombramientos provisionales para un año en el caso de los nuevos centros.

- 1.4.5-5. **Orden de 6 de mayo de 1993**, por la que se dictan normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en centros públicos.

(B.O.E. 115/93 de 14 de mayo de 1993).

Esta Orden se aplicará a los centros docentes no universitarios que han de elegir a los órganos unipersonales, bien porque hayan cumplido su mandato u otras causas como la jubilación, traslado, etc. Los candidatos a Director lo solicitarán por escrito, con una antelación de 15 días a la fecha de elección, debiendo presentar su programa de dirección y sus méritos profesionales. El Director electo propondrá el nombramiento de los otros cargos directivos. En los supuestos de ausencia de candidatos, de inexistencia de mayoría

absoluta o de Centros de nueva creación, la autoridad provincial procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organos de Gobierno de los Centros de EGB, Formación Profesional y Bachillerato.

- 1.4.5-6. **Orden de 18 de mayo de 1993**, por la que se dictan normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en determinados centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana.
(D.O.G.V. 2030/93 de 24 de mayo de 1993).
- 1.4.5-7. **Orden de 31 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se regula la composición, elección y constitución del consejo directivo de los centros de formación continuada del profesorado de niveles no universitarios.
(D.O.G. 117/93 de 22 de junio de 1993).
La Orden responde a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 42/1989, de 23 de febrero, que regula los centros de formación continuada del profesorado de niveles no universitarios, en el que se establece que en cada centro existirá un consejo directivo. En la Orden se determina la composición y procedimiento de elección.
- 1.4.5-8. **Orden de 19 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Consejos de Residencias en las Residencias Escolares.
(B.O.C. 112/93 de 1 de septiembre de 1993).
La Orden fijó la composición de la Junta Electoral, que organizará la elección (el Director/a, un docente, un padre residente, un alumno residente y un representante del personal de Administración y Servicios), que comporta elecciones separadas de docentes, padres, residentes y representantes del personal de Administración y Servicios, finalizado con la del Director, que se llevará a cabo una vez constituido el Consejo de Residencia, por mayoría absoluta de sus miembros en votación directa y secreta. Al Consejo de Residencia se incorporará un Concejal o representante del municipio del Ayuntamiento que corresponda. Para la elección de la representación de los padres se autoriza el voto por correo.
- 1.4.5-9. **Resolución de 2 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, por la que se regula el nombramiento de los Directores de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
(B.O.M.E.C., Actos Admvos. 40/93, de 4 de octubre de 1993).
El Director provincial del MEC designará Director del Equipo a uno de sus profesores, preferentemente de la especialidad de psicología o pedagogía, o por un titulado en estas materias, funcionario de carrera en servicio activo.
- 1.4.5-10. **Orden de 21 de septiembre de 1993**, por la que se regula la participación, en los órganos de gobierno colegiados de los centros docentes, de los profesores que imparten enseñanza religiosa.
(B.O.E. 236/93 de 2 de octubre de 1993).
Se dispone que los profesores designados para impartir las enseñanzas religiosas como miembros del Claustro de Profesores, serán electores y elegibles en las elecciones de representantes para los órganos de gobierno de los centros docentes.
- 1.4.5-11. **Orden de 5 de octubre de 1993**, por la que se regula la

1.4.5.

elección de los Consejos Escolares y Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
(B.O.E. 244/93, de 12 de octubre de 1993).

Se establecen las normas para la elección de los Consejos Escolares que se constituyen por primera vez, renovación por haberse cumplido el plazo de su nombramiento o para completar en caso de vacantes. También se regula el procedimiento para la elección de los órganos unipersonales de gobierno.

- 1.4.5.-12. **Orden de 5 de octubre de 1993**, por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

(B.O.E. 244/93, de 12 de octubre de 1993).

La Orden convoca las elecciones para constituir los Consejos Escolares en estos centros y establece las normas para elegir los órganos unipersonales de gobierno.

- 1.4.5.-13. **Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre**, por el que se regula la composición del Consejo Escolar y de la Junta Electoral en los conservatorios superiores que imparten, únicamente, el grado superior.

(B.O.E. 266/93, de 6 de noviembre de 1993).

Se relacionan los miembros que integrarán el Consejo Escolar, cuyo procedimiento de elección se regirá por lo establecido en el Real Decreto 2723/1986, de 24 de diciembre.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

(B.O.E. 238/90, de 4 de octubre de 1990).

● Según la Disposición Adicional Primera *«El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, que tendrá un ámbito temporal de diez años a partir de la publicación de la Ley.»*

«El calendario de implantación del nuevo sistema educativo establecerá también el procedimiento de adecuación de los conciertos educativos vigentes a las nuevas enseñanzas, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley.»

● La Disposición Adicional Sexta modifica los artículos 11.2, 23 y 24 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

● La Disposición Final Tercera establece que *«tienen el carácter de ley orgánica los preceptos que se contienen en los títulos preliminar y quinto; los artículos 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 29.2 y 58.4; las Disposiciones Adicionales Cuarta, Quinta, Sexta y Duodécima; la Disposición Transitoria Tercera y la Disposición Final Cuarta de la presente Ley, así como esta Disposición Final Tercera.»*

● De acuerdo con la Disposición Final Cuarta, quedan derogados:

Los preceptos de la Ley 14/1970, de 4 de agosto. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa no derogados total o parcialmente por la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, así como por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, excepto los siguientes artículos: 10, 11.3, 137 en cuanto no haya sido modificado por normas posteriores, y 144; y las Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta, en cuanto no hayan sido modificadas por normas posteriores o no se opongan a la presente Ley.

La Ley de 20 de diciembre de 1952, de Plantillas del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

La Ley de 15 de julio de 1954, sobre medidas de protección jurídica y facilidades crediticias para la construcción de nuevos edificios con destino a centros de enseñanza.

La Ley de 16 de diciembre de 1954, por la que se crea la plaza de Inspector Central de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

La Ley 32/1974, de 18 de noviembre, por la que se modifican las plantillas y denominaciones del personal docente de los Conservatorios de Música y Declamación.

La Ley 9/1976, de 8 de abril, de fijación de Plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato.

Los artículos 3.º, párrafos 1.º y 5.º, 1 y 2, y las Disposiciones Adicionales 1.ª y 2.ª de la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado.

El contenido de los cuatro guiones del párrafo 2.º, del apartado 2, de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en cuanto se oponga a la presente Ley.

El artículo 39.7 de la Ley 37/1988, de 8 de diciembre, de Presu-

1.5.1.

puestos Generales del Estado para 1989 en cuanto se oponga a la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

3. Quedan modificados en cuanto se opongan a la presente Ley los artículos cuarenta, cuarenta y uno punto uno f) y cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de la Educación.

4. Continuarán en vigor como normas de carácter reglamentario de la Ley 30/1974, de 24 de julio, sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, y la Ley 19/1979, de 3 de octubre, por la que se regula el conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y Formación Profesional de Primer Grado.

5. Continuarán asimismo en vigor, como normas de carácter reglamentario, aquellas otras disposiciones que, cualquiera que fuese su rango, regulen materias objeto de la presente Ley y no se opongan a la misma, excepción hecha de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros Públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, que continuarán en vigor con las modificaciones derivadas de la presente Ley.

6. Las normas reglamentarias a que se refieren los dos apartados anteriores quedarán derogadas una vez entren en vigor las disposiciones que se citen en desarrollo de la presente Ley.

1.5.1. CALENDARIO DE APLICACION

1.5.1.-1. **Real Decreto 535/1993, de 12 de abril**, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
(B.O.E. 106/93, de 4 de mayo de 1993).

Modificaciones más inmediatas: En 1993-94 se implantará el segundo ciclo de la educación primaria; en 1994-95 el tercer ciclo de la educación primaria; en 1995-96 se implantará el primer ciclo de la educación secundaria; en 1996-97 se implantará el tercer curso de educación secundaria...

1.5.1.-2. **Decreto Foral 184/1993, de 7 de junio**, por el que se modifica y completa el Decreto Foral 573/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo en la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.E. 78/93, de 25 de junio de 1993).

Las modificaciones que el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, introduce en el 986/1991, de 14 de junio, en relación con el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, lleva a modificar paralelamente el Decreto Foral 533/1991, de 30 de diciembre, que estableció el calendario en la Comunidad Foral de Navarra. Esta es la finalidad del presente Decreto Foral.

1.5.1.-3. **Orden de 9 de julio de 1993**, por la que se modifica el calendario de aplicación de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana establecido en la Orden de 17 de febrero de 1992.

(D.O.G.V. 2112/93, de 28 de septiembre de 1993).

Modificado el calendario de aplicación de la LOGSE, por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, la Orden introduce la correspondiente modificación, determinando que en el curso académico 1993-94 se implantará con carácter general el segundo ciclo de la Educación Primaria, dejando de impartirse los cursos tercero y cuarto de EGB.

- 1.5.1-4. **Decreto 180/1993, de 27 de julio**, de modificación del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en Cataluña.

(D.O.G.C. 1779/93, de 4 de agosto de 1993).

1.5.2. CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

- 1.5.2-1. **Corrección de errores de la Orden de 26 de noviembre de 1992**, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

(B.O.E. 18/93, de 21 de enero de 1993).

- 1.5.2-2. **Orden de 30 de diciembre de 1992**, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales a profesores con licencia por estudios durante el curso 1992-93.

(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993)

- 1.5.2-3. **Orden de 14 de enero de 1993**, por la que se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado.

(B.O.E. 26/93, de 30 de enero de 1993).

Las ayudas son para conferencias, congresos, cursos, grupos de trabajo, seminarios y otras análogas y de una cuantía máxima de 175.000 pesetas para el extranjero y de 125.000 pesetas si se realizan en España o país del centro de destino.

- 1.5.2-4. **Resolución de 21 de enero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se publica la relación de centros docentes que han de ser evaluados durante el curso 1992-93, de acuerdo con las instrucciones dictadas en la Circular 12/1992.

(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 7/93, de 15 de febrero de 1993).

Antes de iniciar la aplicación del Plan EVA en los centros seleccionados que figuran en el Anexo I, los Servicios de Inspección llevarán a cabo un proceso de reflexión sobre las finalidades y características del Plan, siguiendo las directrices marcadas por el Subdirector general Jefe del SITE sobre la formación de Inspectores para el desarrollo del Plan EVA.

- 1.5.2-5. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad a la Addenda para el curso 1992-93 al Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia el día 2 de octubre de 1991.

(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).

- 1.5.2.** 1.5.2-6. **Orden de 15 de febrero de 1993**, por la que se convocan durante el año 1993 ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado.
(B.O.E. 52/93, de 2 de marzo de 1993).
Ayudas para profesores que imparten su docencia a niveles educativos anteriores a la Universidad. Podrán beneficiarse de las ayudas los Movimientos Renovación Pedagógica, las Asociaciones de Profesores y otras Instituciones, sin fines de lucro, que organicen actividades para el profesorado con destino en el área de gestión del MEC. Las solicitudes se efectuarán durante el mes de abril.
- 1.5.2-7. **Orden de 16 de febrero de 1993**, por la que se convoca concurso de Proyecto de Formación de Centros.
(B.O.E. 59/93, de 10 de marzo de 1993).
Proyecto de Formación en Centros es el instrumento para atender las necesidades de formación de un equipo o grupo de profesores que imparten la docencia en un centro docente y con el objetivo de mejorar la calidad de enseñanza en el mismo. Los proyectos girarán en torno a la *formación teórica y práctica de aspectos sobre: gestión, dirección y organización de los centros, proyectos curriculares y su desarrollo*. Podrán participar los centros no universitarios, públicos y privados concertados de las provincias gestionadas directamente por el MEC. Toda la documentación, que se especifica en los anexos, con la solicitud deberá presentarse en la Dirección Provincial en el plazo de 35 días naturales a partir de esta publicación.
- 1.5.2-8. **Orden de 24 de febrero de 1993**, por la que se establece la estructura orgánica y funcional del Centro para Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.
(B.O.E. 55/93, de 5 de marzo de 1993).
Este Centro, con las funciones que posibilitan la consecución de los objetivos previstos en el Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, forma parte de la estructura orgánica y funcional de la Subdirección General de Educación Permanente. Estará integrado por los Servicios de Gestión Económica y Administrativa, Producción y Distribución, Régimen Académico, Ordenación e Implantación de la Oferta de Educación a Distancia y de Innovación Educativa. Hasta el cese de las actividades docentes de las extensiones del CENEBAD e INBAD, las funciones de dirección, coordinación y asesoramiento de estas extensiones, serán ejecutadas por el Servicio de Régimen Académico de este Centro.
- 1.5.2-9. **Orden de 24 de febrero de 1993**, para desarrollar el Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.
(B.O.E. 55/93, de 5 de marzo de 1993).
- 1.5.2-10. **Resolución de 3 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convoca el «Noveno Concurso Público para la Realización de Creaciones Audiovisuales con Fines Didácticos».
(B.O.E. 76/93, de 30 de marzo de 1993).
El concurso tiene la finalidad de estimular la iniciativa de profesores y profesionales de la educación, contribuir a aumentar los fondos de la Videoteca educativa del MEC y también premiar trabajos audiovisuales *originales inéditos y proyectos para la elaboración de material de paso audiovisual, con vistas a su desarrollo*. La documentación y memoria, según los modelos anexos, se presentarán antes del día 31 de octubre próximo.
- 1.5.2-11. **Orden de 9 de marzo de 1993**, por la que se establece la

composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Dirección del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

(B.O.E. 67/93, de 17 de marzo de 1993).

El Consejo será presidido por el Director del Centro, siendo el Vicepresidente un funcionario del Centro con nivel de Jefe de Servicio. Los vocales serán un representante de cada una de las Subdirecciones generales de Formación Profesional Reglada, Ordenación Académica, Formación del Profesorado, Programación de Efectivos y Centros de Bachillerato y Formación Profesional y otros representantes del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación y de la Secretaría de Universidades e Investigación. Actuará de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario que ocupe un puesto de trabajo en el Centro.

- 1.5.2.-12. **Circular 2/93, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, para un adecuado seguimiento y control de las licencias por estudios por parte del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Comunicada, marzo 93, no publicada en Boletines Oficiales.

Se facilita el Informe individual del Servicio de Inspección y el Acta de valoración de las actividades realizadas por los profesores beneficiarios.

- 1.5.2.-13. **Orden de 25 de marzo de 1993**, por la que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de Formación Profesional.

(B.O.E. 76/93, de 30 de marzo de 1993).

Estos centros serán creados como instrumento básico para la formación del profesorado de formación profesional, la investigación de los objetivos y contenidos y el desarrollo de los métodos pedagógicos y medios didácticos aplicables a la Formación Profesional.

- 1.5.2.-14. **Decreto 45/1993, de 26 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores.

(B.O.C. 45/93, 12 de abril de 1993).

Este Decreto actualiza la creación y funcionamiento de los CEPS para adaptarlos a las nuevas exigencias y objetivos demandados por la LOGSE, ya que su regulación inicial proviene del Decreto 782/1984, de 7 de diciembre de esa Comunidad Autónoma.

- 1.5.2.-15. **Orden de 29 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el régimen de concesión de las licencias por estudios para funcionarios docentes.

(B.O.C. 43/93, de 7 de abril de 1993).

Dicha concesión se basa en la LOGSE, Disposición Adicional Tercera, en la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria, y en el Decreto 305/1991, por el que se aprueba el Reglamento de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- 1.5.2.-16. **Circular 5/1993, de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria de un curso «A» sobre técnicas de inspección educativa, según lo previsto en el Plan de Actualización y Perfeccionamiento de Inspectores de Educación.

Comunicada no publicada en Boletines Oficiales.

- 1.5.2.** 1.5.2-17. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.
(B.O.E. 9/93, de 15 de abril de 1993).
Estas modificaciones delimitan con precisión que son básicos determinados documentos de evaluación que tienen directa relación con la movilidad de los alumnos y, también precisa, referente a la lengua en que han de ser redactados en aquellas Comunidades Autónomas que estatariamente tienen atribuido el carácter oficial de su lengua.
- 1.5.2-18. **Orden de 16 de abril de 1993**, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas destinadas a la asistencia a las IV Jornadas de Formación Inicial del Profesorado en Educación no Sexista.
(B.O.E. 101/93, de 28 de abril de 1993).
Se concederán por el Instituto Nacional de la Mujer un máximo de 100 ayudas que cubrirán los gastos de estancia en Madrid donde se presentarán los solicitudes durante el plazo de un mes.
- 1.5.2-19. **Real Decreto 559/1993, de 16 de abril**, por el que se deroga el Real Decreto 2689/1980, de 21 de noviembre, referente a los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, integrándose sus efectivos en los nuevos servicios especializados.
(B.O.E. 110/93, de 8 de mayo de 1993).
En el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, quedan suprimidos los Institutos de Orientación Educativa y Profesional existentes en la actualidad y regulados por el Real Decreto 2689/1980.
- 1.5.2-20. **Orden de 26 de abril de 1993**, por la que se convocan cursos de Actualización Científica y Didáctica, modalidad A (quince créditos de formación), para el profesorado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
(B.O.E. 113/93, de 12 de mayo de 1993).
Se convocan 41 cursos dirigidos al profesorado de la provincia en que se convoca el curso, cuya distribución figura en el Anexo I de esta Orden. Se presentará la solicitud según el modelo que se acompaña en el plazo de 20 días naturales.
- 1.5.2-21. **Resolución de 26 de abril de 1993 de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convoca el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa.
(B.O.E. 116/93, de 15 de mayo de 1993).
El concurso tiene por objeto dos bloques temáticos: Imagen social y profesional de la enseñanza y la evaluación de los aprendizajes. La duración total de los proyectos será de un año prorrogable excepcionalmente. Los proyectos serán evaluados con arreglo a criterios de relevancia, calidad técnica, garantía de ejecución, ajuste entre el coste de los trabajos y el presupuesto presentado.
- 1.5.2-22. **Circular de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, por la que se dan instrucciones

para la organización de actividades específicas de formación del profesorado que apoyen la implantación de la LOGSE en curso 1993/94.

Comunicada no publicada en Boletines Oficiales .

Serán las Direcciones Provinciales las que planificarán y se responsabilizarán de la organización de unas Jornadas de Intercambio de Experiencias sobre el proceso de elaboración de los proyectos curriculares de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria. Se incluye el calendario de actuaciones recomendando las fechas entre final de junio, primera semana de julio y última quincena de septiembre.

- 1.5.2.-23. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regulan las ayudas económicas al profesorado que supere determinadas actividades de formación organizadas por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

(B.O.P.V. 106/93, de 8 de junio de 1993).

Establece el procedimiento para la concesión de ayudas económicas por la superación del profesorado de actividades de formación consideradas prioritarias para la mejora del sistema educativo y la implantación de la Reforma.

- 1.5.2.-24. **Orden de 4 de junio de 1993**, de modificación de la Orden de 24 de mayo de 1991, de creación del Consejo Asesor para la Evaluación de la Implantación de la Reforma Educativa en Cataluña.

(D.O.G.C. 1758/93, de 16 de junio de 1993).

La Orden crea dentro del Departament d'Ensenyament y adscrito a la Secretaría General, el Consejo Asesor para la Evaluación de la Implantación de la Reforma Educativa.

- 1.5.2.-25. **Real Decreto 928/1993, de 18 de junio**, por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

(B.O.E. 160/93, de 6 de julio de 1993).

Organo dependiente de la Secretaría de Estado de Educación, responsable de la evaluación general del sistema educativo. Se determinan sus funciones, la composición del Consejo Rector, nombramiento y funciones del Director que estará apoyado por un Comité Científico y las normas para su puesta en marcha y funcionamiento.

- 1.5.2.-26. **Decreto 135/1993, de 24 de junio**, por el que se regulan las funciones y organización de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. de 29 de junio de 1993).

Al amparo de las bases establecidas en la LOGSE, el Decreto fija la organización, funciones y sistema de acceso de la Inspección educativa de Galicia, que se estructura en un Servicio Central, dependiente de la Secretaría General Técnica (con un Subdirector General de Inspección y tres inspectores coordinadores con categoría de jefes de servicios) y los servicios provinciales de Inspección (con un inspector-jefe del servicio y los inspectores con destino en la provincial). El acceso es por concurso público para funcionarios con cinco años de experiencia docente como funcionarios de carreras.

- 1.5.2.-27. **Orden de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación.

(B.O.J.A. 87/93, de 10 de agosto de 1993).

- 1.5.2.** 1.5.2.-28. **Orden de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se establece el Plan Anual Permanente del Profesorado para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 88/93, de 12 de agosto de 1993).
- 1.5.2.-29. **Instrucciones de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, sobre el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en el curso 1993-94.
(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 32/93, de 9 de agosto de 1993).
- 1.5.2.-30. **Circular de 27 de julio de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, por la que se dictan instrucciones sobre el Plan de Actividades de los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria, las responsabilidades específicas de los profesores que lo componen y su coordinación con los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
Comunicada no publicada en Boletines Oficiales.
- 1.5.2.-31. **Ley 12/1993, de 29 de julio de 1993**, de fomento de investigación y de desarrollo tecnológico de Galicia.
(D.O.G. 161/93, de 23 de agosto de 1993).
- 1.5.2.-32. **Resolución de 30 de julio de 1993 de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convocan para el curso 1993-94 ayudas económicas para centros y equipos de profesores que realicen proyectos de innovación educativa.
(B.O.E. 210/93, de 2 de septiembre de 1993).
Como ámbitos preferentes en orden a la selección de los proyectos innovadores se señalan la elaboración y experimentación de materiales curriculares de las áreas y materias del currículo básico.
- 1.5.2.-33. **Decreto 157/1993, de 31 de agosto, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por el que se regula el componente retributivo relacionado con la formación permanente del profesorado y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza.
(D.O.G.V. 2104/93, de 16 de septiembre de 1993).
Crea el componente retributivo que relacionado con la formación permanente y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza, va a integrarse dentro del complemento específico de los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos no universitarios. Se instrumenta por períodos de seis años de servicios en la función pública docente, no excediendo en conjunto de treinta años y haber participado con aprovechamiento en actividades de formación o realizado otras para mejora de la calidad de la enseñanza, con un mínimo de cien créditos por cada período de seis años.
- 1.5.2.-34. **Resolución de 2 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, por la que se regula el nombramiento de los Directores de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 40/93, de 4 de octubre de 1993).
El Director provincial del MEC designará Director del Equipo a uno de sus profesores, preferentemente de la especialidad de psicología o pedagogía, o por un titulado en estas materias, funcionario de carrera en servicio activo.

- 1.5.2.-35. **Decreto Foral 260/1993, de 6 de septiembre de la Comunidad de Navarra**, por el que se modifica el Decreto Foral 222/1990, de 31 de agosto, por el se establecen los órganos de actuación en materia de orientación psicopedagógica y educación especial y se regula el acceso a los puestos de trabajo.

(B.O.N. 114/93, de 17 de septiembre de 1993).

El Decreto Foral 260/1993 distribuye las funciones entre la Unidad Técnica de Orientación y la de Educación Especial en las que el Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo, desdobló la creada por el 22/1990, al tiempo que adapta la configuración de dichas Unidades a la actual estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura.

- 1.5.2.-36. **Resolución de 13 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en Tecnologías de la Información aplicada a la Educación.

(B.O.E. 235/93, de 1 de octubre de 1993).

Las becas se destinan a aquellas personas de nacionalidad española con la titulación de grado medio o superior que hayan terminado sus estudios en 1989 o con posterioridad. El período de disfrute de las becas es de 12 meses desde enero de 1994.

- 1.5.2.-37. **Resolución de 2 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre el seguimiento de programas y actividades de formación del profesorado.

(B.O.J.A. 127/93, de 23 de noviembre de 1993).

La Resolución responde a lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1993, que establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1993-94 y que señala que la evaluación y seguimiento de los Planes de Formación se realizará según lo que disponía el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y a lo fijado en la de 7 de mayo de 1993, por la que se convocan actividades de formación en centros y actividades de autoperfeccionamiento dirigidas al Profesorado de la Comunidad, y que determina que la continuidad del desarrollo de Proyectos de Innovación Educativa, Proyectos de Formación en Centros y Proyectos de Seminarios Permanentes durante el curso 1994-95 requerirán el preceptivo informe positivo de seguimiento.

- 1.5.2.-38. **Resolución de 5 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por la que se determinan las equivalencias en hora de las actividades de perfeccionamiento del profesorado a las que aluden la norma cuarta y la norma vigésima de la Orden del 13 de octubre de 1993 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

(B.O.P.V. 218/93, de 12 de noviembre de 1993).

- 1.5.2.-39. **Resolución de 10 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan los XII Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa, correspondiente a 1994.

(B.O.E. 282/93, de 25 de noviembre de 1993).

Podrán participar en esta convocatoria los profesores en activo de centros españoles que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, BUP, COU, Formación Profesional Reglada y Plan Experimental para la Reforma de las Enseñanzas Medias.

- 1.5.2.** 1.5.2.-40. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.
(B.O.E. 289/93, de 3 de diciembre de 1993).
Becas destinadas a Maestros, Profesores de Secundaria y Formadores de lenguas extranjeras para participar en actividades de formación continua en otros Estados miembros de la Comunidad Europea o excepcionalmente en su propio país.
- 1.5.2.-41. **Resolución de 29 de noviembre de 1993**, sobre homologación de actividades no regladas de formación permanente del profesorado realizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los cursos 1991-92 y 1992-93.
(B.O.J.A. 137/93, de 18 de diciembre de 1993).
Se basa en la Orden de 15 de julio de 1993 (B.O.J.A. de 10 de agosto), sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencias de las actividades de investigación.
- 1.5.2.-42. **Orden de 30 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se determina la tramitación para solicitar la autorización para impartir módulos profesionales dentro del plan de experimentación del segundo ciclo de enseñanzas secundarias de los centros públicos de titularidad ajena al Departament d'Ensenyament.
(D.O.G.C. 1829/93, de 3 de diciembre de 1993).
Se basa en la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1986 (B.O.E. 283/93, de 26 de noviembre de 1986), por la que se aprobó la experimentación del segundo ciclo de enseñanza secundaria y la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1987 (D.O.G.C. 854/93, de 19 de junio de 1987), por la que se definían los módulos profesionales previstos en los proyectos.
- 1.5.2.-43. **Circular 12/1993, de 20 de diciembre, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, para un adecuado seguimiento y control de las licencias por estudios por parte del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
- 1.5.3. CENTROS
- 1.5.3.-1. **Corrección de errores de la Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se acuerda la publicación del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil.
(B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993).
- 1.5.3.-2. **Decreto 289/1992, de 27 de octubre de 1992**, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
(B.O.P.V. 1/93, de 4 de enero de 1993).
Este Decreto regula las normas generales para la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música: ámbito de aplicación, objetivos, ordenación de sus enseñanzas, requisitos en cuanto a instala-

ciones y condiciones materiales y en relación a la oferta docente, de la organización de la docencia, titulación del profesorado, inspección y gestión, autorización, modificación y extinción, etc.

- 1.5.3-3. **Decreto Foral 417/1992, de 14 de diciembre**, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos de centros de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Navarra.

(B.O.N. 7/93, de 15 de enero de 1993).

Este Decreto Foral desarrolla los derechos y deberes que corresponden a los alumnos de los centros no universitarios y garantiza su ejercicio mediante el establecimiento de mecanismo de control. Asimismo regula las funciones que deben desempeñar los Consejos Escolares en materia de disciplina de alumnos.

- 1.5.3-4. **Resolución de 18 de diciembre de 1992**, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del proceso de solicitud de implantación experimental de la jornada continua en centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

(B.O.C. 1/93, de 1 de enero de 1993).

La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 23 de septiembre de 1992, por la que se regula la implantación, con carácter experimental, de la jornada continua en los 16 centros públicos de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Consejería, autorizó a la Dirección General de centros en las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta, a dictar las normas que para el desarrollo de dicha Orden fueran precisas y a establecer antes del comienzo de cada curso el calendario del proceso previo a la modificación de la jornada escolar. No habiendo podido establecerse dicho calendario antes del 31 de diciembre como la Orden dispone y puesto que ha de procederse a la autorización o denegación de la jornada continua por las Direcciones Territoriales, así como la publicación de los censos, por imperativos de la Orden, la presente Resolución establece el calendario y da normas para la elaboración de los censos.

- 1.5.3-5. **Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre**, por el que se establecen las normas básicas por las que se regirá la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza, de la Comunidad Autónoma de Navarra.

(B.O.N. 10/93, de 22 de enero de 1993).

Este Decreto regula las normas generales para la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza: objetivos, ordenación de las enseñanzas, profesorado, titularidad, requisitos mínimos, autorización, modificación y renovación, etc.

- 1.5.3-6. **Orden de 19 de enero de 1993**, por la que se establece el procedimiento de autorización a centros privados para impartir la Educación Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

(B.O.C. 15/93, de 3 de febrero de 1993).

La Orden se dicta al amparo de los Reales Decretos 1004/1991, de 14 de junio y 332/1992, de 3 de abril, que regulan los requisitos mínimos de los centros de enseñanzas de régimen general no universitarias, y las autorizaciones a centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, respectivamente.

- 1.5.3-7. **Orden de 20 de enero de 1993**, por la que se modifica par-

1.5.3.

cialmente la de 9 de abril de 1987, por la que se establecen normas de procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes de bachillerato y formación profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. 27/93, de 10 de febrero de 1993).

La Orden se dicta para incluir en las Comisiones de escolarización de enseñanzas medias a los representantes municipales. A este respecto modifica el apartado núm. 11 de la Orden de 9 de abril de 1987, estableciendo una nueva composición en bachillerato y en formación profesional.

- 1.5.3-8. **Resolución de 21 de enero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se publica la relación de centros docentes que han de ser evaluados durante el curso 1992-93, de acuerdo con las instrucciones dictadas en la Circular 12/1992.

(B.O.M.E.C. Actos Admvos. 7/93 de 15 de febrero de 1993).

Antes de iniciar la aplicación del Plan EVA en los centros seleccionados que figuran en el Anexo I, los Servicios de Inspección llevarán a cabo un proceso de reflexión sobre las finalidades y características del Plan, siguiendo las directrices marcadas por el Subdirector general Jefe del SITE sobre la formación de Inspectores para el desarrollo del Plan EVA.

- 1.5.3-9. **Circular de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, para la selección de centros públicos que implanten el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso de 1993-94.

Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.

Para realizar la selección se indican los criterios preferentes utilizados y los aspectos que han de tenerse en cuenta, partiendo de la experiencia realizada en los dos cursos anteriores.

- 1.5.3-10. **Orden de 26 de enero de 1993**, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos por fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1993-94.

(B.O.J.A. 11/93, de 2 de febrero de 1993).

La Orden establece competencias al respecto del Consejo Escolar y Comisiones de Escolarización tanto provinciales como locales, de distrito o sector, los criterios de Escolarización y la relación unidad/alumno según los diferentes niveles, así como los impresos de solicitud, calendario y reclamaciones.

- 1.5.3-11. **Orden de 10 de febrero de 1993**, sobre admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso académico 1993-94.

(B.O.P.V. 32/93, de 17 de febrero de 1993).

El art. 10 del Decreto 61/1992, de 17 de marzo, que regula la admisión de alumnos en centros públicos y concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, señala que anualmente se abrirá, por Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación, el plazo común de presentación de solicitudes. La Orden dispone el calendario para ello.

- 1.5.3-12. **Resolución de 10 de febrero de 1993**, por la que se estable-

ce el calendario y el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos para el curso 1993-94 en la Comunidad Autónoma de Valencia.

(D.O.G.V. 1968/93, de 19 de febrero de 1993).

Se dicta para determinar el calendario para la matriculación de alumnos en el curso 1993-94, tal como dispone el Decreto 11/1986, de 10 de febrero, y la Disposición Final Segunda de la Orden de 15 de marzo de 1988, que regulan los criterios y el proceso de admisión de alumnos, respectivamente.

- 1.5.3-13. **Instrucciones de 15 de febrero de 1993, de las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, relativas a la implantación de Programas de Garantía Social en centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para el curso 1992-93.

Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

● Derogan las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de 22 de septiembre de 1992 y la Circular de la Subdirección General de Educación Compensatoria de 5 de noviembre de 1992.

- 1.5.3-14. **Resolución de 16 de febrero de 1993, de las Direcciones Generales de Centros Escolares y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se autoriza a los centros docentes, relacionados en el anexo, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, que van a desarrollar Programas de Garantía Social (Modalidad de Iniciación Profesional) por un período de dos cursos académicos.

Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.

- 1.5.3-15. **Orden de 16 de febrero de 1993**, por la que se amplía en el curso 1994-95 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en centros docentes que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

(B.O.E. 46/93, de 23 de febrero de 1993).

- 1.5.3-16. **Orden de 16 de febrero de 1993**, por la que se convoca concurso de Proyecto de Formación en Centros.

(B.O.E. 59/93, de 10 de marzo de 1993).

Proyecto de Formación en Centros es el instrumento para atender las necesidades de formación de un equipo o grupo de profesores que imparten la docencia en un centro docente y con el objetivo de mejorar la calidad de enseñanza en el mismo. Los proyectos girarán en torno a la formación teórica y práctica de aspectos sobre: gestión, dirección y organización de los centros, proyectos curriculares y su desarrollo. Podrán participar los centros no universitarios, públicos y privados concertados de las provincias gestionadas directamente por el MEC. Toda la documentación, que se especifica en los anexos, con la solicitud deberá presentarse en la Dirección Provincial en el plazo de 35 días naturales a partir de esta publicación.

- 1.5.3-17. **Orden de 18 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas para el curso académico 1993-94 en los Centros de Educación Infantil, Preescolar,

1.5.3.

Educación Primaria, Educación General Básica y Pedagogía Terapéutica, sostenidos con fondos públicos.
(B.O.E. 26/93, de 1 de marzo de 1993).

- 1.5.3-18. **Orden de 18 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas para el curso académico 1993-94 en los centros docentes de Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sostenidos con fondos públicos..
(B.O.C. 26/93, de 1 de marzo de 1993).

Estas órdenes desarrollan el procedimiento para la realización del proceso de escolarización y matriculación de alumnos y alumnas para el curso académico 1993-94 en los centros sostenidos con fondos públicos. Las condiciones generales para la admisión de alumnos se establecieron en el Decreto 38/86, de 14 de marzo.

- 1.5.3-19. **Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca**, corrección de errores.
(B.O.P.V. 74/93, de 22 de abril de 1993).

- 1.5.3-20. **Real Decreto 307/1993, de 26 de febrero**, por el que se establece la celebración del «Día del Libro».
(B.O.E. 52/93, de 2 de marzo de 1993).

Se conmemora esta celebración el día 23 de abril de cada año, llevándose a cabo la realización de actividades educativas diversas en los centros docentes. Estas actividades, apropiadas a la edad de los alumnos, contribuirán a desarrollar el gusto por el libro y la lectura.

• Deroga los Reales Decretos de 6 de febrero de 1926 y 7 de septiembre de 1930.

- 1.5.3-21. **Orden Foral 26/1993, de 19 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros de Enseñanzas no Universitarias, sostenidos con fondos públicos para el curso académico 1993-94.
(B.O.N. 27/93, de 3 de marzo de 1993).

Esta Orden regula el proceso de admisión de alumnos al amparo del Real Decreto 1070/1990 de 31 de agosto, que atribuye al Gobierno de la Comunidad Foral la facultad para dictar cuantas disposiciones sean precisas en materia de escolarización de alumnos.

- 1.5.3-22. **Orden de 19 de febrero de 1993**, por la que se modifica parcialmente la Orden de 2 de mayo de 1991, que regula la actividad y la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana.
(D.O.G.V. 2005/93, de 16 de abril de 1993).

Al elevar la cuantía máxima de algunos gastos de funcionamiento y para la contratación de trabajos de asistencia, la Ley 7/1992, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valenciana (Presupuestos Generales para 1993), había de modificarse la Orden de 2 de mayo de 1991, que reguló la actividad y autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana. La presente Orden procede a dicha modificación.

- 1.5.3-23. **Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja

para el desarrollo del Programa de Atención Temprana e integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales en Centro de Educación Infantil.

(B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).

- 1.5.3-24. **Orden de 1 de marzo de 1993**, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios de profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del programa de intercambio de profesores de la Comunidad Europea.

(B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).

Se convocan 54 ayudas, de las cuales 22 son para profesores del ámbito territorial del MEC y el resto para los de Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Las solicitudes, según el modelo que figura en el anexo, se presentarán en el plazo de 25 días naturales.

- 1.5.3-25. **Resolución de 8 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en los centros públicos y privados concertados o subvencionados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación general básica y la modalidad de educación especial para el curso 1993-94.

(D.O.G.V. 1720/93, de 15 de marzo de 1993).

Esta Resolución reglamenta el proceso de matriculación de alumnos en estos niveles educativos. Se basa en el Decreto 85/1986, de 20 de marzo, que establece el marco general de admisión de alumnos en los centros docentes públicos y concertados.

- 1.5.3-26. **Orden de 9 de marzo de 1993**, por la que se convocan los premios «Prensa-Escuela», para equipos de alumnos y profesores de centros docentes españoles no universitarios para el curso 1992-93.

(B.O.E. 72/93, de 25 de marzo de 1993).

Se convocan estos premios con la finalidad de promover el pluralismo de la información, el uso de la prensa escrita en los centros docentes y fomentar los hábitos de lectura en los alumnos. El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 30 de mayo próximo.

- 1.5.3-27. **Resolución de 11 de marzo de 1993**, por la que se dictan instrucciones para el uso del transporte escolar en los centros públicos de Pedagogía Terapéutica, EGB y Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Canarias.

(B.O.C. 43/93, de 7 de abril de 1993).

- 1.5.3-28. **Orden de 11 de marzo de 1993**, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza de la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. 75/93, de 22 de abril de 1993).

La Orden regula la creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza cuyos estudios no conducen a la obtención de títulos con validez académica y profesional. La titularidad puede ser pública o privada, si bien han de estar inscritas en el correspondiente Registro de Escuelas y sus profesores hablan de tener una titulación de grado medio de música y danza. La Orden determina también las condiciones mínimas de los centros.

- 1.5.3-29. **Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo**, por el que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos

1.5.3.

públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria.

(B.O.E. 71/93, de 24 de marzo de 1993).

Se establece que todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la educación obligatoria, en los centros especificados y que se ubican en el ámbito territorial de gestión del MEC. El proceso de admisión tendrá en cuenta los criterios de rentas anuales de la unidad familiar, proximidad del domicilio, la existencia de hermanos matriculados en el centro, solicitantes que padezcan minusvalía. El órgano competente para decidir la admisión de alumnos es el Consejo Escolar. Las Comisiones de Escolarización previstas se encargarán de asesorar a los padres y alumnos sobre las posibilidades de escolarización y colaborarán con los centros en la gestión del proceso de admisión.

● Deroga el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos.

Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 104/93, de 1 de mayo de 1993.

- 1.5.3.-30. **Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo**, por el que se regulan los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 42/93, de 7 de abril de 1993).

El Decreto se dicta para unificar las disposiciones reglamentarias de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas en cuanto a sus órganos de gobierno, derogando el Decreto Foral 39/1987, de 19 de febrero, y abarcando las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que carecían de reglamentación foral, al haber sido traspasadas en 1990. Fija el calendario de adaptación y dispone que, hasta la renovación de los órganos de gobierno prevista en el mismo, continuarán desempeñando sus funciones quienes ostenten la titularidad actualmente.

- 1.5.3.-31. **Resolución de 16 de marzo de 1993**, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma en Andalucía para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 36/93, de 7 de abril de 1993).

Esta Resolución desarrolla la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1993 (B.O.J.A. del 14), por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

- 1.5.3.-32. **Orden de 16 de marzo de 1993**, por la que se regulan situaciones del profesorado afectado por desdoblamientos, transformaciones, traslados e integraciones de enseñanzas en Centros Públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Canarias.
(B.O.C. 41/93, de 2 de abril de 1993).

Esta Orden efectúa una regulación actualizada de las situaciones extraordinarias de movilidad del profesorado, originados por desdoblamiento y transformaciones del centro o por traslados e integraciones de enseñanzas, así como de los procedimientos correspondientes a cada una de ellas. Sus antecedentes se basan en el Decreto 557/1960, de 24 de marzo, de Presidencia del Gobierno, que contemplaba las situaciones de movilidad de los Catedráticos y Profesores.

res de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ajenas al concurso general de traslados, como consecuencia del aumento de la población escolar. Con posterioridad, la Orden Ministerial de 4 de abril de 1970 resuelve situaciones de personal docente de centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, producidas por desdoblamientos e integración de centros docentes a causa del proceso de extensión de la Enseñanza Media.

- 1.5.3-33. **Orden Foral 54/1993, de 18 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, por la que se modifican los artículos décimotercero y décimocuarto de la Orden Foral 26/1993, de 19 de febrero, que regula el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos para el Curso Académico 1993-94. (B.O.N. 44/93, de 12 de abril de 1993).

Amplía el plazo establecido en la Orden Foral 26/93, de 19 de febrero de 1993, para la presentación de solicitudes de admisión y la publicación de la lista provisional de admitidos y no admitidos en los Centros de Educación Infantil.

- 1.5.3-34. **Decreto 42/1993, de 22 de marzo**, por el que se regula la creación, estructura y funcionamiento de los centros de profesores de la Comunidad Valenciana. (D.O.G.V. 1993/93, de 29 de marzo de 1993).

Este Decreto modifica el Decreto 12/1985, de 14 de febrero, del Gobierno Valenciano, que reguló la creación y funcionamiento de los centros de profesores de la Comunidad Valenciana para adecuar su estructura y funcionamiento a las exigencias derivadas de la LOGSE. Por otra parte, y como consecuencia de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, se establece que los centros de profesores deberán atender también a la formación en la competencia técnico-lingüística del profesorado de la Comunidad Valenciana.

- 1.5.3-35. **Resolución de 23 de marzo de 1993**, por la que se dan instrucciones para la impartición de materias optativas en los centros que implanten anticipadamente la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias. (B.O.C. 42/93, de 5 de abril de 1993).

Esta Resolución se basa en el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria, donde se regula que el currículo comprenderá mayor horario lectivo al final de la etapa, dedicado a materias optativas. Establece que los centros deberán ofertar en el segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, como materias optativas una segunda lengua extranjera, una materia de iniciación profesional, así como cultura clásica al menos en un curso de este ciclo.

- 1.5.3-36. **Orden de 25 de marzo de 1993**, por la que se regula la creación y funcionamiento de los centros de Formación, Innovación y Desarrollo de Formación Profesional. (B.O.E. 76/93, de 30 de marzo de 1993).

Estos Centros serán creados como instrumento básico para la formación del profesorado de formación profesional, la investigación de los objetivos y contenidos y el desarrollo de los métodos pedagógicos y medios didácticos aplicables a la Formación Profesional.

- 1.5.3-37. **Orden de 1 de abril de 1993**, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con

1.5.3.

fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

(B.O.E. 83/93, de 7 de marzo de 1993).

El plazo de presentación de solicitudes (instancia única según modelo anexo) en los centros ubicados en el ámbito territorial del MEC, será entre el 15 de abril y el 7 de mayo. Requisitos de admisión: renta anual de la unidad familiar, proximidad domiciliaria, hermanos en el centro, alumnos con minusvalías. Las Comisiones de Escolarización velarán para que los centros docentes informen adecuadamente a los padres o tutores y alumnos y adjudicarán las plazas cuyas solicitudes no hayan podido ser atendidas por los centros.

- Deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 102/93, de 29 de abril de 1993.

1.5.3.-38. **Resolución de 5 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se regulan el procedimiento de preinscripción e ingreso en los jardines de infancia públicos y privados subvencionados y el régimen de bonificación de las cuotas en los del Departamento d'Ensenyament.

(D.O.G.C., 1732/93, de 14 de abril de 1993).

1.5.3.-39. **Resolución de 5 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se dictan instrucciones para el fin de curso 1992-93, en los centros de dichos niveles.

(D.O.G. 84/93, de 5 de mayo de 1993).

1.5.3.-40. **Resolución de 6 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en los centros docentes públicos o privados concertados que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional para el curso 1993-94.

(D.O.G.C. 1732/93, de 14 de abril de 1993).

Esta Resolución de la Dirección General de Centros Docentes se basa en el Decreto 85/1986, de 20 de marzo, de la Comunidad Autónoma, que establece el marco general de admisión de alumnos en los centros docentes públicos y concertados, así como en la LOGSE.

1.5.3.-41. **Real Decreto 536/1993, de 12 de abril**, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación no universitaria.

(B.O.E. 107/93, de 5 de mayo de 1993).

Con efectividad a partir de 1 de julio de 1993 quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, el personal y los créditos presupuestarios correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo por el que dicha Comunidad asume las funciones de los centros escolares de EGB y Bachillerato, cuyas peculiaridades se rigen por el Convenio suscrito por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 216/93 de 23 de septiembre de 1993.

1.5.3.-42. **Resolución de 13 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se establecen actividades educativas con motivo del Día del Libro.

(B.O.E. 93/93, de 19 de abril de 1993).

Los centros educativos realizarán actividades encaminadas expresamente al aprecio de los libros y a fomentar el interés y el gusto por la lectura.

- 1.5.3-43. **Orden de 13 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se establece el procedimiento para la implantación de la jornada lectiva en sesión única de mañana en los centros de educación infantil, educación primaria y educación general básica.

(D.O.G. 76/93, de 23 de abril de 1993).

Esta Orden establece el procedimiento para que estos centros puedan solicitar la autorización de la implantación de la jornada lectiva en sesión única de mañana. Se fundamenta en la Resolución de 8 de julio de 1988, por la que se establece la posibilidad de autorizar con carácter experimental la implantación de la jornada lectiva. Asimismo, se basa en el informe de evaluación efectuado por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago de Compostela y en los informes de los Servicios de Inspección Educativa.

- 1.5.3-44. **Resolución de 27 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil.

(B.O.E. 115/93, de 14 de mayo de 1993).

- 1.5.3-45. **Instrucciones de 30 de abril de 1993, de la Dirección General de Centros Escolares a determinadas Direcciones Provinciales**, sobre la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos de Educación Secundaria.

Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.

- 1.5.3-46. **Instrucciones de 3 de mayo de 1993, de la Dirección de Centros Escolares a las Direcciones Provinciales**, por las que se precisan determinadas cuestiones relativas al final del curso 1992-93 y al calendario escolar 1993-94.

Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

Las actividades lectivas obligatorias para todos los alumnos, del curso 92-93, finalizarán el miércoles 23 de junio. Para el curso 93-94, los centros comenzarán su actividad el 1 de septiembre en Primaria y en la última semana de septiembre en los Institutos de Secundaria y Enseñanzas Medias.

- 1.5.3-47. **Decreto 123/1993, de 4 de mayo**, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de opción de las Ikastolas para su confluencia en la red de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca.

(B.O.P.V. 85/93, de 10 de mayo de 1993).

- 1.5.3-48. **Instrucciones de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, sobre la organización del curso 1993-94 en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

Tienen la finalidad de garantizar la consecución de los objetivos previstos y unificar criterios de funcionamiento en estos centros. Se incluye el calendario del curso, el desarrollo de la oferta formativa a

1.5.3.

través de las modalidades presencial y a distancia, horarios y jornada de trabajo del profesorado, normas de matrícula del alumnado y la programación general de las enseñanzas.

- 1.5.3.-49. **Resolución de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se determina la tramitación para solicitar el reconocimiento o la autorización de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas. (D.O.G.C. 1754/93, de 7 de junio de 1993).

Desarrolla más el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, que establece los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas artísticas y prevé el proceso de autorización de los Centros privados, así como para el reconocimiento de la validad académica oficial de los centros públicos de enseñanzas artísticas cuya titularidad no corresponda al Departamento de Enseñanza.

- 1.5.3.-50. **Decreto 137/1993, de 11 de mayo, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por el que se regulan los Centros Tutelados de Formación Ocupacional. (B.O.P.V. 91/93, de 18 de mayo de 1993).

- 1.5.3.-51. **Orden de 11 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se modifica la de 17 de agosto de 1992, por la que se regula la implantación de la educación primaria y se dictan instrucciones en materia de organización escolar para los centros que impartan dicho nivel educativo. (D.O.G. 112/93, de 15 de junio de 1993).

La modificación del calendario de aplicación a la LOGSE, que establece el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, obliga a ajustar la Orden de la Consellería de 17 de agosto de 1992. La presente Orden procede al respecto para la educación primaria.

- 1.5.3.-52. **Decreto 113/1993, de 12 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por el que se establecen normas de protección de la salud de la población en la promoción, venta y consumo de productos de tabaco. (D.O.G. 11 de junio de 1993).

El Decreto lo promueve el Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, otorgándosele delegación a los Conselleiros de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, Educación y Ordenación Universitaria, Industria y Comercio, Cultura y Juventud, y Sanidad para dictar disposiciones de desarrollo en el ámbito de sus competencias. Señala lugares donde puede y no puede fumarse y establece la prelación al derecho del no fumador sobre el fumador.

- 1.5.3.-53. **Orden de 13 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el procedimiento de autorización de Centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General. (B.O.C. 75/93, de 11 de junio de 1993).

Regula el procedimiento de autorización de centros privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en Base al Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, que establece los requisitos mínimos de los centros y el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que regula el procedimiento para garantizar que los centros privados cuya apertura se solicita reúnan tales requisitos.

- 1.5.3.-54. **Orden de 18 de mayo de 1993**, por la que se dictan normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en

- determinados centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana.
(D.O.G.V. 2030/93, de 24 de mayo de 1993).
- 1.5.3.-55. **Orden Foral 196/1993, de 18 de mayo**, por la que se desarrollan determinados preceptos del Decreto Foral 250/1992, de 6 de julio, de regulación de ingresos y gastos derivados del funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 69/93, de 4 de junio de 1993).
Unifica criterios en cuanto al sistema de rendición de cuentas, al incluir en la cuenta de gestión de los centros todos los ingresos y gastos de forma continua, clarifica el ámbito de aplicación del régimen previsto en el Decreto Foral 250/1992, en lo que atañe a centros de características especiales y especifica diversos gastos que no han de incluirse en la Cuenta de Gestión de centros ubicados en edificios de propiedad de entidades locales, por estar comprendidos entre las obligaciones municipales de mantenimiento de edificios escolares.
- 1.5.3.-56. **Decreto 143/1993, de 18 de mayo**, de regulación de las autorizaciones y supervisiones de libros de textos y otros materiales curriculares para su uso en los centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. de 14 de 1993).
Fijadas las enseñanzas mínimas y los currículos correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, el Decreto regula la supervisión de los materiales curriculares, en base a los proyectos editoriales cuya autorización se regula.
- 1.5.3.-57. **Orden de 26 de mayo de 1993**, sobre adscripción de centros a universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma.
(B.O.E. 130/93, de 1 de junio de 1993).
- 1.5.3.-58. **Resolución de 28 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes**, por la que se convoca la Competición Experimental para Equipos de Centros Escolares, año 1993.
(B.O.E. 133/93, de 4 de junio de 1993).
Las modalidades deportivas de la Competición serán las de Atletismo, Balonmano y Voleibol en categorías masculina y femenina, Fútbol en categoría masculina y Gimnasia Rítmica en categoría femenina.
- 1.5.3.-59. **Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.
(B.O.E. 146/93, de 19 de junio de 1993).
Se deroga todo lo relativo a centros de preescolar y de EGB del Reglamento de órganos de gobierno aprobado por Real Decreto 2376/1985, el Real Decreto 2731/1986 sobre constitución de colegios rurales y otras órdenes referidas a los órganos de gobierno de los centros citados. Este Reglamento que se aprueba ahora, regula los órganos de gobierno unipersonales y colegiados, establece los órganos de coordinación docentes (equipos de ciclo, comisión de coordinación pedagógica y tutores) y el régimen de funcionamiento

1.5.3.

de los centros de educación infantil y colegios de educación primaria (proyecto educativo, proyecto curricular de etapa, programación general anual, régimen económico, asociación de padres de alumnos y régimen de enseñanzas).

- Concretamente deroga: a) El Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de educación general básica, bachillerato y formación profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, en todo lo referente a los centros públicos de educación preescolar y general básica, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 25, 26, 27 y 28 en los términos previstos en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto. b) El Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de colegios rurales agrupados de educación general básica. c) La Orden de 18 de marzo de 1986 sobre composición del Consejo Escolar de los centros públicos en educación general básica de menos de ocho unidades, centros de educación preescolar, centros de educación especial y otros centros de características singulares, en todo lo referente a los centros de educación preescolar y general básica. d) La Orden de 20 de julio de 1987, por la que se establece el procedimiento para la constitución de colegios rurales agrupados de educación general básica. e) La Orden de 7 de mayo de 1990, por la que se publica la plantilla tipo de los centros públicos de preescolar, educación general básica, y educación especial. f) Los párrafos sexto, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo, decimosexto, apartados 1, 2 y 3 del apartado decimonoveno y apartado vigésimo de la Orden de 27 de abril de 1992 sobre la implantación de la educación primaria. g) El párrafo 2 del apartado 15 de la Orden de 28 de abril de 1992 por la que se regula el procedimiento de selección, designación y renovación de los órganos de gobierno de los Centros de Profesores. h) Los apartados 2 y 3 de la Resolución de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares para la educación primaria y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos.

1.5.3.-60. **Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo**, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.
(B.O.E. 149/93, de 23 de junio de 1993).

Se establecen disposiciones comunes a todos los centros docentes extranjeros en España y disposiciones específicas para los que impartan enseñanzas equivalentes a las obligatorias del sistema educativo español y para los que impartan enseñanzas regladas no obligatorias.

- Deroga el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de centros extranjeros en España, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

- Asimismo deroga cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

1.5.3.-61. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establece el procedimiento de solicitud de autorización para impartir la educación secundaria obligatoria en los centros docentes privados.
(D.O.G.C. 1761/93, de 23 de junio de 1993).

La Orden establece el sistema para que los centros privados con clasificación definitiva en el nivel de educación general básica o formación profesional de primer grado puedan ser autorizados provisionalmente para impartir el primer ciclo o el segundo ciclo, respectivamente, de educación obligatoria, con carácter excepcional y por

necesidades de escolarización, al igual que autorizar a los actuales centros de bachillerato procedentes de antiguas secciones filiales para impartir excepcionalmente el segundo ciclo de educación secundaria obligatoria. Todo ello al amparo de lo establecido en la LOGSE y el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

- 1.5.3.-62. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros.

(B.O.J.A. 70/93, de 1 de julio de 1993).

Esta Orden establece el proceso de solicitud y Registro del Libro de Escolaridad Básica, y las Normas para su cumplimentación en los centros. Se basa en las Ordenes de esa Consejería, del 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Primaria y Evaluación Secundaria Obligatoria, por la que se establecen los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, entre los cuales se encuentra el Libro de Escolaridad.

- 1.5.3.-63. **Decreto Foral 183/1993, de 7 de junio**, por el que se regula la supervisión y autorización de los materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.E. 77/93, de 23 de junio de 1993).

Establecidos los currículos de las enseñanzas de la LOGSE, el Decreto fija los criterios para supervisar los materiales curriculares. Se parte de la aprobación de proyecto editorial que sirve de guía para la elaboración de los materiales de las diferentes áreas, dejando libertad a los editores para el desarrollo de los contenidos de las diferentes áreas, que deberán ajustarse al proyecto aprobado.

- 1.5.3.-64. **Orden de 14 de junio de 1993**, por la que se modifica la Red de Centros Públicos para el curso 1993-94.

(B.O.E. 148/93, de 22 de junio de 1993).

Se ponen en funcionamiento nuevos Institutos de Educación Secundaria, también se relacionan centros que iniciarán el primer ciclo de Educación Secundaria, el tercer ciclo de Educación Primaria, diversas modalidades de Bachillerato y módulos profesionales.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 302/93, de 18 de diciembre de 1993.

- 1.5.3.-65. **Orden de 14 de junio de 1993**, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros Públicos durante el curso 1993-94.

(B.O.E. 151/93, de 25 de junio de 1993).

En el anexo de la Orden se relacionan los centros que comenzarán en 1993-94 la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil.

- 1.5.3.-66. **Real Decreto 929/1993, de 18 de junio**, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

(B.O.E. 166/93, de 13 de julio de 1993).

Los institutos de secundaria, dependientes del MEC, podrán impartir enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Se regulan las funciones de los órganos

1.5.3.

de gobierno unipersonales y colegiados; los órganos de coordinación docente, el proyecto educativo del instituto y el proyecto curricular de etapa, la programación general anual, el régimen económico del instituto y la existencia de las asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos.

● Quedan derogadas las siguientes normas:

● a) El Reglamento orgánico de los institutos nacionales de bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, salvo las normas referidas a los órganos de coordinación docente que continuarán provisionalmente vigentes, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.

● b) El Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de educación general básica, bachillerato y formación profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, en todo lo referente a los institutos de bachillerato y de formación profesional, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 25, 26 y 28 en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.

● c) Los artículos 18, 19 y 20 del Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del bachillerato.

● d) El Reglamento provisional de los centros de formación profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1975, salvo las normas referidas a los órganos de coordinación docente que continuarán provisionalmente vigentes, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.

● e) Orden de 18 de marzo de 1986 sobre composición del Consejo Escolar de los centros públicos de educación preescolar de educación general básica de menos de 8 unidades, centros de educación especial y otros centros de características singulares, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en el Reglamento que aprueba este Real Decreto.

● f) Los apartados 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 y las Disposiciones Adicional y Final Primera de la Orden Ministerial de 27 de abril de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria.

● g) El apartado 9.1, 2, 3, 4 y 5 y el apartado 14 y el inciso final de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación del bachillerato.

● h) El apartado 2 de la Resolución de 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula la elaboración de los proyectos curriculares.

1.5.3.-67.

Orden Foral 300/1993, de 28 de junio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica, Bachillerato, REM y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

(B.O.N. 90/93, de 23 de julio de 1993).

Esta Orden estableció las normas sobre la organización y funcionamiento de estos Centros, en lo referente a la Programación General Anual, calendario escolar, horario de personal docente, organización de la enseñanza por ciclos, tutorías, coordinador de ciclo, órganos de gobierno, derechos y deberes de los alumnos.

- 1.5.3-68. **Orden de 29 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de modificación de la Orden de 5 de mayo de 1993, por la que se determina la tramitación para solicitar el reconocimiento a la autorización de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas.
(D.O.G.C. 1770/93, de 14 de julio de 1993).
Esta Orden prorroga el período para solicitar el reconocimiento o la autorización de los centros docentes que impartan enseñanzas mínimas.
- 1.5.3-69. **Orden de 29 de junio de 1993**, por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir la enseñanza del idioma inglés, por la modalidad a distancia, para personas adultas.
(B.O.E. 171/93, de 19 de julio de 1993).
- 1.5.3-70. **Decreto 200/1993, de 6 de julio**, por el que se determina la composición de la Comisión de elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 153/93, de 13 de agosto de 1993).
- 1.5.3-71. **Circular 7/1993, de 9 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, sobre el funcionamiento de las Comisiones de uso y gestión previstas en los acuerdos suscritos entre el Director Provincial y los Ayuntamientos respecto a las instalaciones deportivas acogidas al Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios.
● Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
- 1.5.3-72. **Orden de 9 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para 1993-94.
(B.O.J.A. 79/93, de 22 de julio de 1993).
Esta Orden regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, respecto a la suplantación en el curso 1993-94 del segundo ciclo de Educación Primaria, junto con la del primer ciclo llevada a cabo en el presente año, así como el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Centros Autorizados. Asimismo, establece las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares públicos y privados, concertados y no concertados, para el curso 1993-94; proyecto de Centro, Plan Anual de Centro, normas pedagógicas, participación en los centros, atención a la diversidad...
- 1.5.3-73. **Orden de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993-94 en determinados centros.
(B.O.C. 100/93, de 4 de agosto de 1993).
- 1.5.3-74. **Resolución de 15 de julio de 1993**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de

1.5.3.

- Preescolar/Educación Infantil y Educación General Básica/Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
(B.O.C. 102/93, de 9 de agosto de 1993).
- 1.5.3-75. **Resolución de 15 de julio de 1993**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
(B.O.C. 103/93, de 11 de agosto de 1993).
- 1.5.3-76. **Orden de 22 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se autoriza para impartir con carácter experimental los programas de garantía social, durante el curso 1993-94 a diversos centros docentes y entidades colaboradoras.
(D.O.G.C. 1781/93, de 9 de agosto de 1993).
- 1.5.3-77. **Instrucciones de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de Centros Escolares**, sobre organización y funcionamiento de los centros públicos de Educación Primaria y Educación Infantil, complementarias de la Orden Ministerial de 9 de junio de 1992.
● Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.
- 1.5.3-78. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 84/93, de 3 de agosto de 1993).
- 1.5.3-79. **Orden de 23 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, de corrección de errores de 17 de junio de 1993, por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria a partir del curso 1993-94 en determinados centros.
(D.O.G.C. 165/93, de 27 de agosto de 1993).
- 1.5.3-80. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Artes Dramático y Danza, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 85/93, de 5 de agosto de 1993).
- 1.5.3-81. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 85/93, de 5 de agosto de 1993).
- 1.5.3-82. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Idiomas, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 85/93, de 5 de agosto de 1993).
- 1.5.3-83. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre organización y funcionamiento de los Centros para la Educación y Adultos para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 86/93, de 7 de agosto de 1993).

- 1.5.3.-84. **Decreto 179/1993, de 27 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por el que se regulan las escuelas de música y danza.
(D.O.G.C. 1779/93, de 4 de agosto de 1993).
- 1.5.3.-85. **Resolución de 27 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre organización y funcionamiento y seguimiento, de los centros autorizados a anticipar o experimentar la nueva ordenación del sistema educativo, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 86/93, de 7 de agosto de 1993).
- 1.5.3.-86. **Resolución de 9 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se hacen públicas las normas para la organización del curso 1993-94.
(B.O.C. 107/93, de 20 de agosto de 1993).
- 1.5.3.-87. **Resolución de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo sobre derechos sindicales para los trabajadores de los centros franceses de carácter estatal en España.
(B.O.E. 224/93, de 18 de septiembre de 1993).
- 1.5.3.-88. **Decreto 111/1993, de 31 de agosto**, por EL que se transforman en Institutos de Enseñanza Secundaria 115 Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(B.O.J.A. 117/93, de 28 de octubre de 1993).
El Decreto dispone la transformación de Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional, Extensiones de Institutos de Bachillerato y Secciones de Formación Profesional, para racionalizar su estructura de funcionamiento a lo dispuesto en la LOGSE. En anexo se relacionan los centros concretos y se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para establecer las enseñanzas que deberán impartir.
- 1.5.3.-89. **Orden de 1 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se modifica la Orden de 23 de junio de 1992 (D.O.G.V. del 3 de julio), por la que regula el desplazamiento de maestros, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.
(D.O.G.V. 2096/93, de 6 de septiembre de 1993).
La Orden regula adscripción de los maestros cesados en su puesto, al que accedieron antes de la entrada en vigor de la Ley 4/1993, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, y que no posean conocimientos de dicha lengua, así como la de los que lo hayan adquirido con posterioridad, regulación que se lleva a cabo mediante la modificación del art. 8.º de la Orden de 23 de junio de 1992.
- 1.5.3.-90. **Orden de 9 de septiembre de 1993**, por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen de las personas encargadas de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Primaria.
(B.O.E. 219/93, de 13 de septiembre de 1993).

- 1.5.3.** 1.5.3-91. **Resolución de 16 de septiembre de 1993**, por la que se modifica parcialmente el punto 2.3 de la Resolución de 15 de julio de 1993, que regula la organización y funcionamiento de los centros de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. (B.O.C., 103/93, de 11 de agosto de 1993). (B.O.C. 124/93, de 27 de septiembre de 1993).
Al remitir el apartado tercero de la Orden de 7 de septiembre de 1993, la determinación de las prioridades para la elección de horarios a la norma que regule el funcionamiento de los centros, y estar dictada a estos efectos la Resolución de 15 de septiembre, la presente resolución modifica el apartado 1 del punto 2.3 de la de 15 de julio, referido al orden de prioridad para la elección de asignatura, curso y, en su caso, turno, incluyendo en el mismo al Profesorado de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático.
- 1.5.3-92. **Orden de 21 de septiembre de 1993**, por la que se regula la participación, en los órganos de gobierno colegiados de los centros docentes, de los profesores que impartan enseñanza religiosa. (B.O.E. 236/93, de 2 de octubre de 1993).
Se dispone que los profesores designados para impartir las enseñanzas religiosas como miembros del Claustro de Profesores serán electores y elegibles en las elecciones de representantes para los órganos de gobierno de los centros docentes.
- 1.5.3-93. **Orden de 24 de septiembre de 1993**, por la que se modifican determinadas zonas educativas a efectos del concurso para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial. (B.O.E. 246/93, de 15 de octubre de 1993).
- 1.5.3-94. **Orden de 28 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por la que se convocan subvenciones a los centros de enseñanzas musicales: Escuelas de Música reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre; conservatorios y centros no oficiales reconocidos que imparten las enseñanzas reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre; Conservatorios y centros autorizados que imparten las nuevas enseñanzas en aplicación de la LOGSE, reguladas por el Decreto 288/1992, de 27 de octubre. (B.O.P.V. 217/93, de 11 de noviembre de 1993).
- 1.5.3-95. **Orden de 29 de septiembre de 1993**, por la que se establecen las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de concurso para provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria y Educación General Básica. (B.O.E. 244/93, de 12 de octubre de 1993).
Para los concursos que se convoquen a partir del curso 1993-94, cada una de las convocatorias comprenderá otras tantas para los maestros afectados por supresión o modificación de su puesto de trabajo, para los maestros habilitados dentro de la zona, para los que tengan derecho a destino en una localidad o zona determinada y convocatoria del curso previsto en el art. 3.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

- 1.5.3-96. **Orden de 5 de octubre de 1993**, por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
(B.O.E. 244/93, de 12 de octubre de 1993).
Se establecen las normas para la elección de los Consejos Escolares que se constituyen por primera vez, renovación por haberse cumplido el plazo de su nombramiento o para completar en caso de vacantes. También se regula el procedimiento para la elección de los órganos unipersonales de gobierno.
- 1.5.3-97. **Orden de 5 de octubre de 1993**, por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.
(B.O.E. 244/93, de 12 de octubre de 1993).
La Orden convoca las elecciones para constituir los Consejos Escolares en estos centros y establece las normas para elegir los órganos unipersonales de gobierno.
- 1.5.3-98. **Orden de 7 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece la continuidad de la experimentación del Francés como segundo idioma en centros de Educación General Básica, dependientes de esta Consejería, y se anuncia convocatoria para la incorporación de nuevos centros.
(B.O.C. 136/93, de 25 de octubre de 1993).
Incorporado el Francés experimentalmente como segundo idioma en los centros públicos de EGB dependientes de la Consejería, por Orden de 6 de mayo de 1990 y de 15 de mayo de 1991, la Orden establece su continuidad con ciertas modificaciones.
- 1.5.3-99. **Orden de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se anuncian convocatorias para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Educación Especial.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 266/93, de 6 de noviembre de 1993.
- 1.5.3-100. **Orden de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros para la provisión de puestos de trabajo en los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 1.5.3-101. **Orden de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se hacen públicas convocatorias de provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Educación Especial previstas en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

1.5.3.

- (B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 1.5.3.-102. **Orden de 14 de octubre de 1993**, por la que se convocan concursos de traslados y procesos previos al mismo a fin de cubrir puestos de trabajo docentes en los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Primaria y Educación Especial, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.
(B.O.E. 25/93, de 19 de octubre de 1993).
- 1.5.3.-103. **Resolución de 15 de octubre de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Educación Especial, en el Cuerpo de Maestros.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 1.5.3.-104. **Orden de 15 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 1.5.3.-105. **Orden de 15 de octubre de 1993**, por la que se regula el procedimiento de elección de los integrantes de las Comisiones de elaboración de los reglamentos de organización y funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.V. 200/93, de 20 de octubre de 1993).
En base al art. 24 de la Ley 1/1993, de 14 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, en donde se dispone la autonomía de cada centro para elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, y el Decreto 200/1993, de 6 de julio, que determina la Comisión que debe constituirse en cada centro para elaborar el citado Reglamento, la Orden establece los elementos de la convocatoria de los procesos electorales para los centros públicos no universitarios.
- 1.5.3.-106. **Orden de 21 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de modificación de la Orden de 12 de septiembre de 1989, por la que se establecen las actividades de normalización lingüística en los centros de enseñanza secundaria.
(D.O.G.C. 1822/93, de 17 de noviembre de 1993).
Determina las horas necesarias para superar los módulos de perfeccionamiento, así como los conocimientos que han de acreditar los profesores para inscribirse en los módulos 1 y 2, permitiéndose que a los cursos tengan también acceso el personal de administración y servicios integrados que, salvo contar con un título que le permita ejercer la docencia sin la enseñanza secundaria, no será evaluado ni obtendrá el certificado de capacitación en lengua catalana.
- 1.5.3.-107. **Resolución de 26 de octubre de 1993**, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del proceso de solicitud de implantación experimental de jornada continua en centros de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria y Educa-

ción General Básica, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(B.O.C. 142/93, de 19 de noviembre de 1993).

La Resolución en consecuencia de la necesidad de regular el proceso a que alude la Orden de 23 de septiembre de 1992, por la que se regula la implantación con carácter experimental de la jornada continua en los centros públicos de Preescolar y EGB dependientes de la Consejería. El Consejo Escolar, oído el Claustro y las Asociaciones de padres y las de alumnos de acuerdo con el calendario establecido, entregará los resultados de las votaciones a la Inspección Educativa.

- 1.5.3-108. **Decreto 273/1993, de 26 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por el que se crea la Comisión de Seguridad en centros docentes para situaciones de emergencia o grave riesgo.

(D.O.G.C. 1823/93, de 19 de noviembre de 1993).

La Comisión de Seguridad se crea para proponer criterios para la confección y actualización a planes de actuación en situaciones de riesgo o emergencia en los centros docentes, efectuar el seguimiento de los planes que se establezcan y estudiar y proponer acciones de carácter formativo en los centros.

- 1.5.3-109. **Orden de 23 de noviembre de 1993**, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabacos y bebidas alcohólicas a los alumnos y alumnas en los Centros Docentes de Andalucía.

(B.O.J.A. 133/93, de 7 de diciembre de 1993).

- 1.5.3-110. **Orden de 30 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se determina la tramitación para solicitar la autorización para impartir módulos profesionales dentro del plan de experimentación del segundo ciclo de enseñanzas secundaria de los centros públicos de titularidad ajena al Departament d'Ensenyament.

(D.O.G.C. 1829/93, de 3 de diciembre de 1993).

Se basa en la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1986 (B.O.E. 283/93, de 26 de noviembre de 1986), por la que se aprobó la experimentación del segundo ciclo de enseñanza secundaria y la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1987 (D.O.G.C. 854/93, de 19 de junio de 1987), por la que se defenían los módulos profesionales previstos en los proyectos.

- 1.5.3-111. **Decreto 302/1993, de 9 de diciembre**, por el que se modifica el Decreto 226/1990, de 4 de septiembre, sobre derechos y deberes de los alumnos de los centros de nivel no universitario de Cataluña.

(D.O.G.C. 1835/93, de 22 de diciembre de 1993).

Este Decreto agiliza la tramitación de los expedientes disciplinarios, revisando determinadas conductas sancionables y prevé la adopción de medidas cautelares en supuestos excepcionales a fin de garantizar el buen funcionamiento de los centros docentes.

- 1.5.3-112. **Orden de 10 de diciembre de 1993**, por la que se convocan ayudas para participar en las actividades de Centros de Educación Ambiental.

(B.O.E. 305/93, de 22 de diciembre de 1993).

1.5.4. 1.5.4. COMPENSACION DE LAS DESIGUALDADES EN EDUCACION

- 1.5.4-1. **Orden de 12 de enero de 1993**, por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
(B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).
Se destinan los programas a jóvenes menores de 21 años que cumplan 16 en el año natural que inician el programa y que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional. Los programas tendrán una duración entre 26 y 30 horas semanales y comprenden: Formación Profesional Específica, Formación y Orientación Laboral, Formación Básica, Actividades Complementarias y Tutoría.
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 28/93, de 2 de febrero de 1993.
- 1.5.4-2. **Orden de 18 de enero de 1993**, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de Maestros itinerantes de los Colegios Rurales Agrupados y de Maestros itinerantes de Educación Especial.
(B.O.E. 24/93, de 28 de enero de 1993).
- 1.5.4-3. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad a la Addenda para el curso 1992-93 al Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia el día 2 de octubre de 1991.
(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).
- 1.5.4-4. **Instrucciones de 15 de febrero de 1993, de las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, relativas a la implantación de Programas de Garantía Social en centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 1992-93.
● Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.
● Derogan las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de 22 de septiembre de 1992 y la Circular de la Subdirección General de Educación Compensatoria de 5 de noviembre de 1992.
- 1.5.4-5. **Resolución de 16 de febrero de 1993, de las Direcciones Generales de Centros Escolares y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se autoriza a los centros docentes, relacionados en el Anexo, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que van a desarrollar Programas de Garantía Social (Modalidad de Iniciación Profesional) por un período de dos cursos académicos.
● Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
- 1.5.4-6. **Orden de 21 de junio de 1993**, por la que se establece el procedimiento de adscripción de los Maestros con destino definitivo en los casos de constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y Primaria.
(B.O.E. 149/93, de 23 de junio de 1993).

Al constituirse estos Colegios, el MEC definirá los puestos de trabajo según las distintas especialidades, incluyéndose los de carácter singular que sean necesarios. Una Comisión formada por el maestro de mayor antigüedad (actuará de Presidente), el siguiente en orden de antigüedad (será Vocal) y el de menor antigüedad (Secretario), realizará la propuesta de adscripción correspondiente que será remitida al Director provincial del MEC.

- 1.5.4.-7. **Circular 9/1993 de 29 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones a los Servicios de Inspección Técnica de Educación para la aplicación de lo previsto en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1989.

(B.O.E. 13/93).

Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.

La Orden de 9 de junio de 1989 se refiere a la distribución y aplicación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes en los Centros de Primaria y Secundaria.

- 1.5.4.-8. **Circular 10/1993 de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones a los Servicios Provinciales de Inspección Técnica de Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1989 (B.O.E. del 13) a los Institutos de Educación Secundaria que anticipan la implantación del Primer Ciclo de la Educación Secundario Obligatoria.

Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.

Se regula la distribución de Grupos y Cursos entre los componentes de los Departamentos en los Institutos que inician el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y que figuran en el anexo de esta Circular.

- 1.5.4.-9. **Orden de 30 de julio de 1993**, por la que se modifican determinados puestos de trabajo de los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo Escolar.

(B.O.E. 193/93, de 13 de agosto de 1993).

Se suprimen los puestos de trabajo en Centros de Recursos incluidos en el Anexo de esta Orden.

- 1.5.4.-10. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales para el desarrollo de Programas de Garantía Social en la modalidad de formación-empleo que se inicien durante el curso 1993-94.

(B.O.E. 280/93, de 23 de noviembre de 1993).

1.5.5. CUERPOS DOCENTES

- 1.5.5.-1. **Orden de 23 de diciembre de 1992**, por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de los procedimientos selectivos, turno plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1992.

(B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993).

- 1.5.5.-2. **Resolución de 8 de enero de 1993, de la Dirección Gene-**

1.5.5.

ral de Personal y Servicios, por la que se hace pública la composición de las Comisiones dictaminadoras del concurso de traslados convocado por Orden de 13 de octubre de 1992. (B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- 1.5.5.-3. **Resolución de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocados por Orden de 5 de mayo de 1992. (B.O.E. 22/93, de 26 de enero de 1993).

Se regula la constitución de las Comisiones Calificadoras de cada provincia y su procedimiento de actuación. Los componentes del equipo directivo deberán elaborar los respectivos informes por escrito y los Inspectores de la demarcación evaluarán el grado del cumplimiento del funcionario en prácticas.

- 1.5.5.-4. **Orden de 23 de enero de 1993**, por la que se regula el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria conforme establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (B.O.J.A. 11/93, de 2 de febrero de 1993).

La Orden desarrolla el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria, incluyen al amparo de las Disposiciones Adicionales Décima 1 y Decimocuarta 1, 2, 3 y 4 de la LOGSE y la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la posibilidad de acogerse al mismo a los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE y la atribución de una gratificación extraordinaria para quienes tengan acreditados 28 o más años de servicio en el momento de la jubilación voluntaria.

- 1.5.5.-5. **Resolución de 26 de enero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 5 de mayo de 1992. (B.O.E. 31/93, de 5 de febrero de 1993).

Se regula la constitución de las Comisiones Calificadoras de cada provincia y su procedimiento de actuación. Los componentes del equipo directivo deberán elaborar los respectivos informes por escrito y los Inspectores de la demarcación evaluarán el grado de cumplimiento del funcionario en prácticas.

- 1.5.5.-6. **Orden de 27 de enero de 1993**, de convocatoria específica para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero. (B.O.E. 32/93, de 6 de febrero de 1993).

Las plazas podrán ser solicitadas por Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Maestros.

- 1.5.5-7. **Resolución de 27 de enero de 1993, de la Subsecretaría**, por la que se convocan 551 licencias por estudios para el curso 1993-94, destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos o Escalas declaradas a extinguir y personal laboral de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. (B.O.E. 34/93, de 9 de febrero de 1993).
- Entre las condiciones de los candidatos destacan: Estar en activo y prestar servicios durante los cursos 1992-93 y 1993-94 y tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario docente de carrera en los Cuerpos que se detallan. El período de duración de las licencias podrá ser de un curso o de un cuatrimestre.
- 1.5.5-8. **Resolución de 27 de enero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se regulan las prácticas y se determinan la composición de las Comisiones Calificadoras, de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocadas por Orden de 5 de mayo de 1992. (B.O.E. 35/93, de 10 de febrero de 1993).
- Se constituye una Comisión para cada provincia integrada por: Inspector Jefe del Servicio Provincial de Educación que actuará como Presidente, Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Centro. En Madrid habrá una Comisión por cada Subdirección Territorial.
- 1.5.5-9. **Resolución de 9 de febrero de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se convoca concurso de traslados en Cataluña para proveer plazas vacantes correspondientes a varios Cuerpos Docentes de Enseñanzas Secundarias. (B.O.E. 40/93, de 16 de febrero de 1993).
- 1.5.5-10. **Resolución de 10 de febrero de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se anuncian diferentes convocatorias dirigidas al Cuerpo de Maestros, con el fin de proveer puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Educación General Básica y Educación Especial en Cataluña, en el ámbito del mismo centro de destino o de otros centros. (B.O.E. 40/93, de 16 de febrero de 1993).
- 1.5.5-11. **Orden de 10 de febrero de 1993**, por la que se deja en suspenso el plazo concedido para la devolución de las documentaciones aportadas por los participantes en el procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño. (B.O.E. 49/93, de 26 de febrero de 1993).
- 1.5.5-12. **Orden de 19 de febrero de 1993**, por la que, de conformidad con lo que establecen la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Maestros.

1.5.5.

(B.O.E. 48/93, de 25 de febrero de 1993).

Se convocan 2.350 plazas por el sistema general de acceso libre, para los titulados Maestros, Diplomados en Profesorado de EGB y Maestros de Enseñanza Primaria y que lo soliciten en el plazo de 20 días naturales. Además del número de plazas en cada provincia de las Comunidades Autónomas sin competencias transferidas en materia de educación y en Ceuta y Melilla, se publican los cuestionarios relativos a Educación Especial, Preescolar, Lengua Castellana e Inglés, Lengua Catalana (para Islas Baleares), Educación Física y Educación Musical.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 66/93, de 18 de marzo de 1993.

1.5.5.-13. **Orden Foral 28/1993, de 19 de febrero**, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueban las vacantes a proveer en la convocatoria de concurso de traslados de maestros en la Comunidad Foral de Navarra, aprobadas por Orden Foral 447/1992, de 14 de octubre.

(B.O.M.E.C. Actos Admvs. 14/93, de 5 de abril de 1993).

1.5.5.-14. **Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, (Corrección errores).

(B.O.P.V. 74/93, de 22 de abril de 1993).

1.5.5.-15. **Orden de 22 de febrero de 1993**, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

(B.O.E. 49/93, de 26 de febrero de 1993).

Se convocan 3.921 plazas para los titulados de los Cuerpos enumerados y lo soliciten en el plazo de 20 días naturales. Además de los requisitos se incluye la distribución de plazas y tribunales en las Comunidades Autónomas sin competencias en materia de enseñanza.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 61/93, de 12 de marzo de 1993, y 67/93, de 19 de marzo de 1993.

1.5.5.-16. **Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo vacantes, que se deben proveer en el concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros convocado por la Orden de 15 de octubre de 1992.

(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 14/93, de 5 de abril de 1993).

1.5.5.-17. **Orden de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se hacen públicas las plantillas de los Cuerpos docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y de Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

(B.O.M.E.C., Actos Admvs. número extraordinario de 12 de marzo de 1993).

● Corregidas erratas advertidas en B.O.M.EC. Actos Admvos. núm. 20, de 17 de mayo de 1993.

1.5.5.

1.5.5.-18. **Orden de 1 de marzo de 1993**, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios de Profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del programa de intercambio de Profesores de la Comunidad Europea. (B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).

Se convocan 54 ayudas, de las cuales 22 son para profesores del ámbito territorial del MEC y el resto para los de Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Las solicitudes, según el modelo que figura en el Anexo, se presentarán en el plazo de 25 días naturales.

1.5.5.-19. **Decreto 47/1993, de 9 de marzo, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por el que se establecen criterios para determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes.

(B.O.P.V. 93/93, de 2 de abril de 1993).

El Decreto 224/1989, de 17 de octubre, desarrolla el objetivo marcado en la LOGSE y en la Ley 1/1993 de la Escuela Pública Vasca de conocimiento de la lengua castellana y el euskera y encomienda al Gobierno Vasco la regulación del proceso de normalización lingüística en los sectores docente, sanitario y Ertzaintza. Como, además, la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco determina la necesidad de fijar al perfil lingüístico de cada puesto de trabajo, el presente Decreto viene a abordar las dos necesidades fijando un sistema de dos perfiles, según los docentes tengan o no que dar clase de euskera o en euskera.

1.5.5.-20. **Resolución de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se anuncia la fecha del sorteo para la designación de Vocales que han de formar parte en los sistemas de ingreso libre y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (B.O.E. 73/93, de 26 de marzo de 1993).

1.5.5.-21. **Resolución de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias**, por la que se hace público el anuncio de la convocatoria para la provisión de plazas en los Cuerpos Docentes no Universitarios.

(B.O.E. 88/93, de 13 de abril de 1993).

1.5.5.-22. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se establece el procedimiento para la actualización de la habilitación de los maestros de la Comunidad Autónoma Vasca, en aplicación del Real Decreto 895/1989, de 14 de abril, modificado por Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de perfiles lingüísticos.

(B.O.P.V. 67/93, de 13 de abril de 1993).

La Orden se dicta en desarrollo del Real Decreto 895/1989 y

1.5.5.

demás disposiciones que lo completaron, entre otras la Orden de 10 de abril de 1992, que estableció el sistema de actualizaciones de las habilitaciones ya reconocidas y creó la especialidad de Enseñanza General Básica, consultor. La presente Orden amplía las titulaciones que dan derecho al desempeño de puestos de trabajo en dicha área y crea nuevas especialidades: EGB, Música, Educación Permanente de Adultos, Inglés, Francés, Matemáticas y Ciencia de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Ciclo Inicial y Medio.

- 1.5.5.-23. **Resolución de 7 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía**, por la que se anuncia la publicación de convocatoria para ingreso en la Función Pública Docente y acceso de funcionarios docentes de Cuerpos del grupo B a Cuerpos del Grupo A.
(B.O.E. 97/93, de 23 de abril de 1993).
- 1.5.5.-24. **Resolución de 7 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía**, por la que se anuncia la convocatoria para la provisión de plazas en el Cuerpo de Maestros.
(B.O.E. 99/93, de 26 de abril de 1993).
- 1.5.5.-25. **Orden de 15 de abril de 1993**, por la que se corrige la de 30 de noviembre de 1992, por la que se convocaba procedimiento selectivo, turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
(B.O.E. 103/93, de 30 de abril de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 173/93, de 21 de julio de 1993.
- 1.5.5.-26. **Resolución de 26 de abril de 1993, de la Dirección del Servicio de Recursos Humanos**, por la que se anuncia la publicación de la convocatoria para la provisión de plazas, mediante procedimientos de ingreso y acceso, a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.E. 123/93, de 24 de mayo de 1993).
- 1.5.5.-27. **Resolución de 26 de abril de 1993, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra**, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros.
(B.O.E. 117/93, de 17 de mayo de 1993).
- 1.5.5.-28. **Orden de 11 de mayo de 1993**, por la que se regula el proceso de adscripción de los funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros a los nuevos puestos de trabajo que han sido configurados por el Decreto 124/1993, de 4 de mayo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo docentes reservados a funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas

- Oficiales de Idiomas en centros docentes de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 98/93, de 27 de mayo de 1993).
- 1.5.5.-29. **Resolución de 12 de mayo de 1993, de la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco**, por la que se hace público el anuncio de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
(B.O.E. 123/93, de 24 de mayo de 1993).
- 1.5.5.-30. **Orden de 17 de mayo de 1993**, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, correspondientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias.
(B.O.E. 124/93, de 25 de mayo de 1993).
- 1.5.5.-31. **Orden de 18 de mayo de 1993**, por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas a ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocadas por Orden de 19 de febrero de 1993.
(B.O.E. 125/93, de 26 de mayo de 1993).
Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 158/93, de 3 de julio de 1993.
- 1.5.5.-32. **Resolución de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias**, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo vacantes que serán objeto de provisión en el concurso de traslados entre funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros.
(B.O.M.E.C. Actos Admvos. núm. 24, de 14 de junio de 1993).
- 1.5.5.-33. **Orden de 25 de mayo de 1993**, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos Docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas.
(B.O.E. 143/93, de 16 de junio de 1993).
- 1.5.5.-34. **Decreto 153/1993, de 25 de mayo**, de corrección de errores del Decreto por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo docentes reservados a funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en centros docentes de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 103/93, de 3 de junio de 1993).

1.5.5.

Corrige el Decreto 124/1993, de 4 de mayo, publicado en el suplemento al Boletín num. 85, de 10 de mayo de 1993.

- 1.5.5.-35. **Real Decreto 850/1993, de 4 de junio**, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
(B.O.E. 155/93, de 9 de junio de 1993).
El sistema de selección de ingreso será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.
- Deroga el Real Decreto 574/1991 que regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes, salvo para aquellas convocatorias que deban realizar las Comunidades Autónomas, en aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en esta norma.
 - Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 233/93, de 29 de septiembre de 1993.
- 1.5.5.-36. **Resolución de 7 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se anuncia la exposición de la valoración de los méritos de los aspirantes que han participado en los procedimientos de ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas.
(B.O.E. 139/93, de 11 de junio de 1993).
- 1.5.5.-37. **Orden de 8 de junio de 1993**, por la que se resuelven, con carácter definitivo, los concursos de traslados de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Ordenes de 13 y 14 de octubre de 1992.
(B.O.E. 141/93, de 14 de junio de 1993).
Las relaciones de los concursantes (tanto de los que han obtenido plaza como los que no la obtuvieron) estarán expuestas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y Servicios de Información del Departamento.
- 1.5.5.-38. **Resolución de 15 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se publica la distribución territorial de las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en cumplimiento de lo dispuesto en la base primera, normas generales de la Orden de 2 de febrero de 1993.
(B.O.E. 150/93, de 24 de junio de 1993).
- 1.5.5.-39. **Orden de 17 de junio de 1993**, por la que se nombran nuevos miembros de los tribunales que han de juzgar las pruebas

selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocadas por Orden de 19 de febrero de 1993.

(B.O.E. 152/93, de 26 de junio de 1993).

- 1.5.5.-40. **Orden de 21 de junio de 1993**, por la que se regula la adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros definitivos que, como consecuencia de la modificación de puestos de trabajo y de la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros que se relacionan en su Anexo, resulten desplazados.

(B.O.E. 148/93, de 22 de junio de 1993).

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993.

- 1.5.5.-41. **Orden de 21 de junio de 1993**, por la que se establece el procedimiento de adscripción de los Maestros con destino definitivo en los casos de constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y Primaria.

(B.O.E. 149/93, de 23 de junio de 1993).

Al constituirse estos Colegios, el MEC definirá los puestos de trabajo según las distintas especialidades, incluyéndose los de carácter singular que sean necesarios. Una Comisión formada por el maestro de mayor antigüedad (actuará de Presidente), el siguiente en orden de antigüedad (será Vocal) y el de menor antigüedad (Secretario), realizará la propuesta de adscripción correspondiente que será remitida al Director provincial del MEC.

- 1.5.5.-42. **Orden de 24 de junio de 1993**, complementaria de la de 16 de junio de 1993, por la que se hacía pública la composición de Tribunales que han de juzgar la valoración de conocimientos de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música de Artes Escénicas.

(B.O.E. 158/93, de 3 de julio de 1993).

- 1.5.5.-43. **Resolución de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se hace pública la distribución territorial de las plazas correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid entre las distintas Subdirecciones Territoriales relativas a las plazas que se convocan para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en la Orden de 22 de febrero de 1993.

(B.O.E. 160/93, de 6 de julio de 1993).

- 1.5.5.-44. **Resolución de 1 de julio de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia**, por la que se hace público el anuncio de la convocatoria para la provisión de plazas en el Cuerpo de Maestros.

(B.O.E. 162/93, de 8 de julio de 1993).

- 1.5.5.-45. **Orden de 1 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se modifica la Orden de

1.5.5.

23 de junio de 1992 (D.O.G.V. del 3 de julio), por la que regula el desplazamiento de maestros, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

(D.O.G.V. 2096/93, de 6 de septiembre de 1993).

La Orden regula la adscripción de los maestros cesados en su puesto, al que accedieron antes de la entrada en vigor de la Ley 4/1993, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, y que no posean conocimientos de dicha lengua, así como la de los que lo hayan adquirido con posterioridad, regulación que se lleva a cabo mediante la modificación del art. 8.º de la Orden de 23 de junio de 1992.

- 1.5.5-46. **Orden de 6 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se regula la promoción retributiva de los Funcionarios de Carrera Docente de niveles educativos no universitarios dependientes de la Consejería. (B.O.J.A. 101/93, de 18 de septiembre de 1993).

Se regula en la Orden la promoción retributiva de la carrera docente, en base a cinco diferentes estadios que se integran como sucesivos niveles en el complemento específico de los funcionarios. Cada estadio se denominará sexenio, para cuya consolidación se precisará estar en servicio activo, acreditar seis cursos académicos de normal desarrollo de actividad docente y acreditar cien horas de actividades de formación permanente del profesorado, de las cuales cuarenta mínimas serán de las regladas establecidas específicamente a estos efectos y sesenta máximas de otras que en cualquier caso habrán de estar autorizadas u homologadas. Las cien horas se deberán completar dentro de los seis cursos correspondientes al sexenio que se desea consolidar.

- 1.5.5-47. **Orden de 7 de septiembre de 1993**, por la que se determinan los efectos generales de la condición de catedrático para el profesorado de los diferentes cuerpos docentes no universitarios pertenecientes al ámbito de gestión del Gobierno de Canarias. (B.O.C. 119/93, de 15 de septiembre de 1993).

Iniciado el proceso de adquisición de la condición de Catedrático para los funcionarios docentes integrados en los nuevos Cuerpos al amparo de la Disposición Adicional Décima, apartado 5, y Decimocuarta, apartados 2 y 3, de la LOGSE, la Orden de referencia unifica el régimen retribuido de los funcionarios que ostentan dicha condición, y remite la regulación de la periodicidad para la elección de horarios a la normativa, que regula la organización y funcionamiento de los centros para cada curso.

- 1.5.5-48. **Orden de 9 de septiembre de 1993**, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio. (B.O.E. 226/93, de 21 de septiembre de 1993).

Incluye los cuestionarios de las partes A y B exigidos para las distintas especialidades de acceso a ingreso en los Cuerpos que se citan.

- 1.5.5.-49. **Orden de 29 de septiembre de 1993**, por la que se establecen las normas generales de procedimiento a que deben atenderse las convocatorias específicas de concurso para provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria y Educación General Básica.
(B.O.E. 244/93, de 12 de octubre de 1993).
Para los concursos que se convoquen a partir del curso 1993-94, cada una de las convocatorias comprenderá otras tantas para los maestros afectados por supresión o modificación de su puesto de trabajo, para los Maestros habilitados dentro de la zona, para los que tengan derecho a destino en una localidad o zona determinada y convocatoria del curso previsto en el art. 3.º del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.
- 1.5.5.-50. **Orden de 11 de octubre de 1993**, por la que se regulan las condiciones de impartición de Formación Profesional e Idiomas en la modalidad a Distancia por parte de los funcionarios de carrera de Cuerpos Docentes.
(B.O.E. 253/93, de 22 de octubre de 1993).
Estos funcionarios podrán ser autorizados por el MEC para impartir enseñanzas por la modalidad a distancia, efectuándose así las horas lectivas extraordinarias en los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos para 1993.
- 1.5.5.-51. **Orden de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se anuncian convocatorias para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Educación Especial.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 266/93, de 6 de noviembre de 1993.
- 1.5.5.-52. **Orden de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros para la provisión de puestos de trabajo en los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 1.5.5.-53. **Orden de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se hacen públicas convocatorias de provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Educación Especial previstas en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 1.5.5.-54. **Orden de 14 de octubre de 1993**, por la que se establece el procedimiento para la actualización de la habilitación de los maestros de la Comunidad Autónoma Vasca, en aplicación

1.5.5.

del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y del Decreto 47/1993 de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de perfiles lingüísticos. (B.O.P.V. 226/93, de 23 de noviembre de 1993).

Esta norma establece el procedimiento para la actualización de la habilitación de los puestos de trabajo en EGB, Filología Vasca y Filología, Lengua castellana.

- 1.5.5-55. **Resolución de 15 de octubre de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Educación Especial, en el Cuerpo de Maestros. (B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 1.5.5-56. **Orden de 15 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros. (B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 1.5.5-57. **Decreto 290/1993, de 19 de octubre, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por el que se da cumplimiento al mandato establecido por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, ordenación general del sistema educativo. (B.O.P.V. 203/93, de 23 de octubre de 1993).
La Disposición Transitoria Sexta de la LOGSE permite el ingreso en la Función Pública docente mediante pruebas selectivas específicas al personal integrado en la red de centros públicos dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco al amparo de la Ley 1/1988, de 24 de junio, para la confluencia de las ikastolas y la Escuela Pública. La Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca, daba tres meses para ejercitar la opción, entendiéndose que las ikastolas, que no la ejercieran en dicho plazo optaron por la no confluencia. Verificadas las opciones ejercidas, el Decreto autoriza la participación en el proceso de ingreso en la Función Pública al personal correspondiente y faculta a la Consejería de Educación, Universidades e Investigación para su desarrollo y aplicación.
- 1.5.5-58. **Orden de 21 de octubre de 1993**, por la que se aprueba el temario en Lengua catalana y Literatura para las convocatorias de ingreso, adquisición de la especialidad y movilidad en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria en el ámbito de las islas Baleares. (B.O.E. 258/93, de 28 de octubre de 1993).
- 1.5.5-59. **Orden de 26 de octubre de 1993**, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas. (B.O.E. 269/93, de 10 de noviembre de 1993).

La Orden será de aplicación a los concursos que se convoquen durante el curso 1993-94, siendo el plazo de solicitud del 15 de noviembre a 1 de diciembre próximo. Con las normas específicas para las respectivas convocatorias, se incluye el anexo correspondiente a los méritos expresamente indicados en la LOGSE.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 284/93, de 27 de noviembre de 1993.

- 1.5.5-60. **Orden de 3 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 1.5.5-61. **Orden de 5 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 1.5.5-62. **Orden Foral 432/1993, de 5 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra**, por la que se convocan concursos de traslado de los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 1.5.5-63. **Orden Foral 433/1993, de 5 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra**, por la que se convocan concursos de traslados entre los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden Foral 97/1993, de 20 de abril, del Consejero de Educación y Cultura.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 1.5.5-64. **Resolución de 5 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas e Idiomas.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 290/93, de 4 de diciembre de 1993.
- 1.5.5-65. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se convocan concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuer-

1.5.6.

pos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas. (B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).

La Orden recoge en el Anexo I las plazas correspondientes a las especialidades; establece los requisitos para acceder a cada una de ellas, el plazo de solicitud (del 15 de noviembre al 1 de diciembre) y las normas que han de tener en cuenta las Comisiones dictaminadoras que evaluarán los méritos alegados por los concursantes.

- 1.5.5.-66. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se regula el procedimiento de participación en el concurso para la obtención de destinos por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 22 de febrero de 1993, para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas. (B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).

Esta Orden da cumplimiento a lo establecido en la Orden de 26 de octubre de 1993 con la finalidad de que los funcionarios docentes que se citan puedan incorporarse a su primer destino con funcionarios de carrera, de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 1993.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 284/93, de 27 de noviembre de 1993.

- 1.5.5.-67. **Orden de 10 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseños y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).

- 1.5.5.-68. **Orden de 11 de noviembre de 1993**, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. (B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).

1.5.6. EDUCACION ESPECIAL

- 1.5.6.-1. **Orden de 18 de enero de 1993**, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de Maestros itinerantes de los Colegios Rurales Agrupados y de Maestros itinerantes de Educación Especial. (B.O.E. 24/93, de 28 de enero de 1993).

- 1.5.6.-2. **Resolución de 18 de enero de 1993, de la Dirección General del INSERSO**, por la que se regulan los ingresos y traslados en los Centros de Recuperación de los Minusválidos Físicos. (B.O.E. 97/93, de 23 de abril de 1993).

- 1.5.6-3. **Orden de 16 de febrero de 1993**, por la que se amplía en el curso 1994-95 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en centros docentes que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
(B.O.E. 46/93, de 23 de febrero de 1993).
- 1.5.6-4. **Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Atención Temprana e integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales en Centro de Educación Infantil.
(B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).
- 1.5.6-5. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) convocado por la Universidad de Cantabria.
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 1.5.6-6. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (E.U.F.P. de Sant Cugat).
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 1.5.6-7. **Orden de 24 de febrero de 1993**, para desarrollar el Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.
(B.O.E. 55/93, de 5 de marzo de 1993).
- 1.5.6-8. **Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo**, por el que se crea el Centro de Recursos de Educación Especial, dependiente del Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Navarra.
(B.O.N. 32/93, de 15 de marzo de 1993).
Se crea el Centro de Recursos de Educación Especial, con el objeto de unificar los servicios existentes en Navarra para la Educación Especial.
- 1.5.6-9. **Resolución de 11 de marzo de 1993**, por la que se dictan instrucciones para el uso de transporte escolar en los centros públicos de Pedagogía Terapéutica, EGB y Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Canarias.
(B.O.C. 43/93, de 7 de abril de 1993).
- 1.5.6-10. **Orden de 15 de marzo de 1993**, por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía para el ejercicio de 1993 y se determinan los límites de ingresos y los tipos de cuantías de las mismas.
(B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993).
Plazo de tres meses para la presentación de solicitudes. Los peticionarios contarán, con carácter general, con ingresos familiares, per cápita, inferiores al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente.
- 1.5.6-11. **Orden de 12 de abril de 1993**, por la que se convocan los

1.5.6.

Premios "Reina Sofía 1993", de rehabilitación y de integración.

(B.O.E., de 21 de abril de 1993).

Los premios tienen la finalidad de recompensar labores continuadas, al menos durante diez años, de investigación y acción en el campo de la rehabilitación de deficiencias y por otro en orden a la integración de las personas con discapacidad. Los premios dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas.

1.5.6.-12. **Resolución de 16 de abril de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se hace pública la convocatoria para la realización de pruebas para la provisión de 925 plazas de funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros en Cataluña.
(B.O.E. 96/93, de 22 de abril de 1993).

1.5.6.-13. **Resolución de 16 de abril de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se hace pública la convocatoria para la realización y pruebas para la provisión de 1.503 plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Enseñanzas Secundarias en Cataluña.
(B.O.E. 96/93, de 22 de abril de 1993).

1.5.6.-14. **Resolución de 4 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de modificación de la Orden de 15 de junio de 1990, por la que se crea la Comisión Técnica de Educación Especial.
(D.O.G.C. 1752/93, de 2 de junio de 1993).

Adapta la composición y funciones de la Comisión Técnica de Educación Especial, creada por Orden del Consejero de Enseñanza de 15 de junio de 1990, a la nueva estructura del Departamento de Enseñanza establecida por el Decreto 57/1993, de 9 de marzo.

1.5.6.-15. **Orden de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regulan las adaptaciones curriculares en las etapas de Educación Infantil y Primaria.
(B.O.P.V. 101/93, de 1 de junio de 1993).

Regula la elaboración, desarrollo y aprobación de las Adaptaciones curriculares individuales para alumnos con necesidades educativas especiales.

Se basa en los Decretos 236/1992 y 237/1992 de 11 de agosto, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y Educación Primaria para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.5.6.-16. **Orden de 12 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se convocan ayudas destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación de espacios para la correcta escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes concertados.
(B.O.P.V. 102/93, de 2 de junio de 1993).

1.5.6.-17. **Orden de 21 de mayo de 1993**, por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1993-94.
(B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).

1.5.6.-18. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el

Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Salamanca.

(B.O.M.E.C., Actos Admvs. núm. 33, de 16 de agosto de 1993).

- 1.5.6-19. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.

(B.O.J.A. 84/93, de 3 de agosto de 1993).

- 1.5.6-20. **Decreto Foral 260/1993, de 6 de septiembre, de la Comunidad de Navarra**, por el que se modifica el Decreto Foral 222/1990, de 31 de agosto, por el se establecen los órganos de actuación en materia de orientación psicopedagógica y educación especial y se regula el acceso a los puestos de trabajo.

(B.O.N. 114/93, de 17 de septiembre de 1993).

El Decreto Foral 260/1993 distribuye las funciones entre la Unidad Técnica de Orientación y la de Educación Especial en las que el Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo, desdobló la creada por el 22/1990, al tiempo que adapta la configuración de dichas Unidades a la actual estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura.

- 1.5.6-21. **Ley 10/1993, de 8 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros de lazarillo.

(B.O.E. 269/93, de 10 de noviembre de 1993).

- 1.5.6-22. **Resolución de 5 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de modificación de la Resolución de 7 de abril de 1992, por la que se crea la Comisión de Evaluación de la Reforma a la Educación Especial.

(D.O.G.C. 1823/93, de 19 de noviembre de 1993).

La Resolución de 7 de abril de 1992 creó la Comisión de Evaluación de la Reforma a la Educación Especial. El Decreto 57/1993, de reestructurar el Departament d'Ensenyament, obliga a modificar la composición de dicha Comisión de seguimiento de la aplicación de la Orden de 29 de noviembre de 1991 a la Educación Especial.

1.5.7. EDUCACION DE LAS PERSONAS ADULTAS

- 1.5.7-1. **Orden 12 de enero de 1993**, por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

(B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).

Se destinan los programas a jóvenes menores de 21 años que cumplan 16 en el año natural que inician el programa y que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional. Los programas tendrán una duración entre 26 y 30 horas semanales y comprenden: Formación Profesional Específica, Formación y Orientación Laboral, Formación Básica, Actividades Complementarias y Tutoría.

- Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 28/93, de 2 de febrero de 1993.

- 1.5.7.** 1.5.7.-2. **Decreto 11/1993, de 28 de enero**, por el que se fija la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Gallego de Educación y Promoción de Adultos.
(D.O.G. 23/93, de 4 de febrero de 1993).
La Ley de la Comunidad de Galicia 2/1992, de 24 de julio, de educación y promoción de adultos, creó en su art. 9 el Consejo Gallego de Educación y Promoción de Adultos como órgano asesor para la coordinación y el seguimiento de los programas y para la participación en las distintas instituciones que intervienen en dicho tema. El Decreto establece su composición y ámbito de sus funciones.
- 1.5.7.-3. **Resolución de 1 de febrero de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan los premios «Miguel Hernández».
Premios para aquellas Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro de todo el Estado que se hayan destacado por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y por favorecer el acceso a la educación básica de grupos socialmente desfavorecidos.
- 1.5.7.-4. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad a la Addenda para el curso 1992-93 al Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia el día 2 de octubre de 1991.
(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).
- 1.5.7.-5. **Orden de 24 de febrero de 1993**, para desarrollar el Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.
(B.O.E. 55/93, de 5 de marzo de 1993).
- 1.5.7.-6. **Resolución de 30 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos para el curso 1993-94.
(B.O.E. 88/93, de 13 de abril de 1993).
Podrán optar a estas ayudas las Corporaciones Locales que proyecten desarrollar actividades tanto en la modalidad presencial como a distancia en cualquiera de las provincias gestionadas por el MEC. Tendrán prioridad las actividades para adultos analfabetos y sin formaciones básicas en edad laboral, los que tengan necesidades de recualificación, inserción o promoción profesional y los grupos sociales con características y necesidades específicas.
- 1.5.7.-7. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se determina la normativa aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para actividades de Educación de Adultos.
(B.O.E. 91/93, de 16 de abril de 1993).
La concesión de estas subvenciones se registró por la Orden de 8 de noviembre de 1991 (B.O.E. de 16 de abril).
● Deroga las Ordenes de 7 de junio de 1988 , (B.O.E. del 13), y de 28 de junio de 1989 (B.O.E. del 30 de junio).
- 1.5.7.-8. **Instrucciones de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, sobre la organización del curso 1993-94 en los centros de Educación de Personas Adultas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
● Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

Tienen la finalidad de garantizar la consecución de los objetivos previstos y unificar criterios de funcionamiento en estos centros. Se incluye el calendario del curso, el desarrollo de la oferta formativa a través de las modalidades presencial y a distancia, horarios y jornada de trabajo del profesorado, normas de matrícula del alumnado y la programación general de las enseñanzas.

- 1.5.7.-9. **Orden de 1 de junio de 1993**, por la que se aprueba la aplicación del currículo de la Educación de Personas Adultas experimentado en la Comunidad Valenciana mientras continúe vigente la obtención del título de Graduado Escolar. (B.O.G.V. 2072/93, de 21 de julio de 1993).

Esta Orden se basa en el Decreto 7/1985, de 28 de enero, del Conseller de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Programa para la Animación y Promoción de la Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Valenciana. En su aplicación, en 1989 se elaboró el Marco Curricular para la Educación de Personas Adultas, experimentando en 37 centros de EPA. Asimismo, la Orden de 13 de julio de 1992 aprobó las instrucciones sobre la organización y el funcionamiento de los centros y programas municipales de educación permanente de adultos y de educación a distancia. A estos efectos, la Comisión Técnica de Seguimiento del proceso de experimentación curricular consideró que los niveles curriculares básicos establecidos en el mencionado marco curricular son válidos y generalizables.

- 1.5.7.-10. **Orden de 29 de junio de 1993**, por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir la enseñanza del idioma inglés, por la modalidad a distancia, para personas adultas. (B.O.E. 171/93, de 19 de julio de 1993).

- 1.5.7.-11. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Educación de Personas Adultas durante el curso 1993-94. (B.O.M.E.C. Actos Admvs. núm. 33, de 16 de agosto de 1993).

- 1.5.7.-12. **Resolución de 7 de septiembre de 1993**, por la que se establecen normas de funcionamiento en los Centros de Educación de Adultos, tanto de Enseñanza Básica como de Enseñanza Media, dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias. (B.O.E. 136/93, de 25 de octubre de 1993).

La Resolución, acomodándose a la Orden de 10 de mayo de 1991, que establece los contenidos y objetivos del Programa de Educación de Adultos, pretende facilitar el desarrollo de la actividad formativa de esta modalidad dando normas tanto para los centros de EGB como para los de Bachillerato.

- 1.5.7.-13. **Orden de 17 de noviembre de 1993**, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas adultas. (B.O.E. 282/93, de 25 de noviembre de 1993).

Estas enseñanzas podrán cursarse tanto en la modalidad de educación presencial como en educación a distancia y podrán acceder a ellas los mayores de 18 años.

1.5.8. 1.5.8. ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL

No se recogen disposiciones en este apartado.

1.5.8.a) ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

1.5.8.a)-1. **Decreto 289/1992, de 27 de octubre**, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

(B.O.P.V. 1/93, de 4 de enero de 1993).

Este Decreto regula las normas generales para la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música: ámbito de aplicación, objetivos, ordenación de sus enseñanzas, requisitos en cuanto a instalaciones y condiciones materiales y en relación a la oferta docente, de la organización de la docencia, titulación del profesorado, inspección y gestión, autorización, modificación y extinción, etc.

1.5.8.a)-2. **Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre**, por el que se establecen las normas básicas por las que se regirá la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de la Comunidad Autónoma de Navarra.

(B.O.N. 10/93, de 22 de enero de 1993).

Este Decreto regula las normas generales para la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza: objetivos, ordenación de las enseñanzas, profesorado, titularidad, requisitos mínimos, autorización, modificación y renovación, etc.

1.5.8.a)-3. **Orden de 12 de enero de 1993**, por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

(B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).

Se destinan los programas a jóvenes menores de 21 años que cumplan 16 en el año natural que inician el programa y que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional. Los programas tendrán una duración entre 26 y 30 horas semanales y comprenden: Formación Profesional Específica, Formación y Orientación Laboral, Formación Básica, Actividades Complementarias y Tutoría.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 28/93, de 2 de febrero de 1993.

1.5.8.a)-4. **Resolución de 20 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se habilita un procedimiento de gestión de los recursos económicos para el desarrollo de actividades de enseñanzas artísticas.

(B.O.M.E.C. Actos Admvs. núm. 8 de 22 de febrero de 1993).

Para retribuir a las personas que integren grupos de trabajo, personal que asista a reuniones convocadas por la Subdirección General y las colaboraciones especiales encomendadas a expertos en materia de Enseñanzas Artísticas.

1.5.8.a)-5. **Resolución de 21 de enero de 1993, de la Dirección General de Centros Escolares**, por la que se autoriza convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero a los

Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

(B.O.E. 34/93, de 9 de febrero de 1993).

- 1.5.8.a)-6. **Resolución de 26 de enero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 5 de mayo de 1992. (B.O.E. 31/93, de 5 de febrero de 1993).

Se regula la constitución de las Comisiones Calificadoras de cada provincia y su procedimiento de actuación. Los componentes del equipo directivo deberán elaborar los respectivos informes por escrito y los Inspectores de la demarcación evaluarán el grado de cumplimiento del funcionario en prácticas.

- 1.5.8.a)-7. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad a la Addenda para el curso 1992-93 al Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia el día 2 de octubre de 1991. (B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).

- 1.5.8.a)-8. **Orden de 11 de marzo de 1993**, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de Música y Danza de la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. 75/93, de 22 de abril de 1993).

La Orden regula la creación y funcionamiento de las Escuelas de música y danza cuyos estudios no conducen a la obtención de títulos con validez académica y profesional. La titularidad puede ser pública o privada, si bien han de estar inscritas en el correspondiente Registro de Escuelas y sus profesores hablan de tener una titulación de grado medio de música y danza. La Orden determina también las condiciones mínimas de los centros.

- 1.5.8.a)-9. **Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo**, por el que se regula los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Foral de Navarra. (B.O.N. 42/93, de 7 de abril de 1993).

El Decreto se dicta para unificar las disposiciones reglamentarias de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas en cuanto a sus órganos de gobierno, derogando el Decreto Foral 39/1987, de 19 de febrero, y abarcando las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que carecían de reglamentación foral, al haber sido traspasadas en 1990. Fija el calendario de adaptación y dispone que hasta la renovación de los órganos de gobierno prevista en el mismo continuarán desempeñando sus funciones quienes ostenten la titularidad actualmente.

- 1.5.8.a)-10. **Orden de 22 de marzo de 1993**, por la que se convocan subvenciones con destino a Escuelas de Música y Conservatorios de Música de titularidad local. (B.O.E. 83/93, de 7 de abril de 1993).

La cuantía de las distintas subvenciones no podrá superar la cantidad de 78.900.000 pesetas. El 75% de las subvenciones se destinará al fomento de la creación de Escuelas de Música y el 25% al

1.5.8.

funcionamiento de los Conservatorios. El plazo de solicitud será de dos meses.

- 1.5.8.a)-11. **Orden Foral 67/1993, de 1 de abril**, por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.N. 48/93, de 19 de abril de 1993).

Regulados los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas por Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo, la Orden regula el procedimiento de elección, previendo el supuesto de ausencia de candidaturas o inexistencia de mayoría y el nombramiento y toma de posesión.

- 1.5.8.a)-12. **Resolución de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se determina la tramitación para solicitar el reconocimiento o la autorización de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas.

(D.O.G.C. 1754/93, de 7 de junio de 1993).

Desarrolla más el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, que establece los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas y prevé el proceso de autorización de los centros privados, así como para el reconocimiento de la validez académica oficial de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas cuya titularidad no corresponda al Departamento de Enseñanza.

- 1.5.8.a)-13. **Resolución de 25 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de creación de la Comisión de coordinación de enseñanzas artísticas.

(D.O.G.C. 1752/93, de 2 de junio de 1993).

Se crea esta Comisión para desarrollar más eficazmente el proceso de desarrollo de las enseñanzas artísticas y coordinar las actuaciones de los centros directivos de Departamento de Enseñanza en esta materia.

- 1.5.8.a)-14. **Orden de 29 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de modificación de la Orden de 5 de mayo de 1993, por la que se determina la tramitación para solicitar el reconocimiento a la autorización de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas.

(D.O.G.C. 1770/93, de 14 de julio de 1993).

Esta Orden proroga el período para solicitar el reconocimiento o la autorización de los centros docentes que impartan enseñanzas mínimas.

- 1.5.8.a)-15. **Resolución de 15 de julio de 1993**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

(B.O.C. 103/93, de 11 de agosto de 1993).

- 1.5.8.a)-16. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.

(B.O.J.A. 85/93, de 5 de agosto de 1993).

- 1.5.8.a)-17. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.

- (B.O.J.A. 85/93, de 5 de agosto de 1993).
- 1.5.8.a)-18. **Decreto 179/1993, de 27 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por el que se regulan las escuelas de música y de danza.
(D.O.G.C. 1779/93, de 4 de agosto de 1993).
- 1.5.8.a)-19. **Decreto 224/1993, de 27 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.
(D.O.G.C. 1804/93, de 4 de octubre de 1993).
Esta norma publica el currículo y la regulación de los estudios de conservación y restauración de bienes culturales, en desarrollo de la LOGSE y las enseñanzas mínimas del currículo fijadas en el Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre.
- 1.5.8.a)-20. **Decreto 253/1993, de 29 de julio, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se establece el currículo del grado elemental y del grado medio de las enseñanzas de música y el acceso a dichos grados.
(D.O.G. 205/93, de 25 de octubre de 1993).
Se dicta en desarrollo de la LOGSE y del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, que establece las enseñanzas mínimas del grado elemental y medio de las enseñanzas de música. Promueve la autonomía de los alumnos y los accesos a los diferentes grados los basa, para el elemental, en la idoneidad y la edad, más que en el conocimiento previo, y para el medio en la madurez para continuar estudios de carácter profesional.
- 1.5.8.a)-21. **Decreto 151/1993, de 17 de agosto, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por el que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados.
(D.O.G.V. de 2 de septiembre de 1993).
El Decreto desarrolla el currículo de los grados elemental y medio de música según las determinaciones de la LOGSE y el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, que establece las enseñanzas mínimas en dicha materia.
- 1.5.8.a)-22. **Decreto 152/1993, de 17 de agosto, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se establece el currículo del grado elemental de danza.
(D.O.G.V. 2095/93, de 3 de septiembre de 1993).
Se desarrolla el currículo del grado elemental de danza según la regulación de la LOGSE y las enseñanzas mínimas establecidas por el Real Decreto 755/1992, de 26 de junio.
- 1.5.8.a)-23. **Orden de 27 de agosto de 1993, de la Comunidad Valenciana**, por la que se desarrolla el Decreto 134/1993, de 30 de julio, por el que se establecen las cuantías de determinados precios públicos que deberá percibir la Consellería de Educación y Ciencia. Arte Dramático.
(D.O.G.V. 2093/93, de 1 de septiembre de 1993).
Regula la liquidación, procedimiento aplicable a becarios y a familias numerosas, de las tasas por matriculación en las enseñanzas de arte dramático.
- 1.5.8.a)-24. **Decreto 116/1993, de 31 de agosto**, por el que se establecen las Enseñanzas de Arte Dramático en Andalucía.

1.5.8.

(B.O.J.A. 117/93, de 28 de octubre de 1993).

Con un currículo abierto y flexible, el Decreto viene a desarrollar la LOGSE y el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, que establece los aspectos básicos de las enseñanzas de Arte Dramático.

- 1.5.8.a)-25. **Decreto 113/1993, de 31 de agosto**, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de danza en Andalucía.

(B.O.J.A. 117/93, de 28 de octubre de 1993).

La disposición se dicta en desarrollo de la LOGSE y el Real Decreto 755/1992, de 26 de junio (aspectos básicos de los grados elemental y medio de enseñanzas de danza), intentando en lo posible entroncar con la Cultura Andaluza, tal como ya se hizo en la normativa que desarrolla la Educación Infantil, Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria. El currículo se establece de forma flexible y abierta dando autonomía al centro y participación al alumnado.

- 1.5.8.a)-26. **Orden de 1 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se regula el programa de formación en centros de trabajo para alumnos de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

(B.O.J.A. 106/93, de 30 de septiembre de 1993).

La inclusión en el currículo de Formación Profesional específica de una fase de formación en centros de trabajo por la LOGSE y el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, que desconcentra en las Delegaciones Provinciales la gestión de las ayudas para las prácticas de alumnos en centros de trabajo, se completa en la Orden de referencia permitiendo a los Directores de los centros convenir prácticas formativas con empresas e instituciones, recabando la conformidad de las Delegaciones Provinciales que canalizarán los medios para ello. La Orden fija la duración máxima de los acuerdos de colaboración y régimen.

- 1.5.8.a)-27. **Orden de 28 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por la que se convocan subvenciones a los centros de enseñanzas musicales: Escuelas de Música reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre; Conservatorios y centros no oficiales reconocidos que imparten las enseñanzas reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre; Conservatorios y centros autorizados que imparten las nuevas enseñanzas en aplicación de la LOGSE, reguladas por el Decreto 288/1992, de 27 de octubre.

(B.O.P.V. 217/93, de 11 de noviembre de 1993).

- 1.5.8.a)-28. **Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre**, por el que se regula la composición del Consejo Escolar y de la Junta Electoral en los Conservatorios superiores que imparten, únicamente, el grado superior.

(B.O.E. 266/93, de 6 de noviembre de 1993).

Se relacionan los miembros que integrarán el Consejo Escolar, cuyo procedimiento de elección se regirá por lo establecido en el Real Decreto 2723/1986, de 24 de diciembre.

- 1.5.8.b) ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

- 1.5.8.b)-1. **Orden de 22 de marzo de 1993**, por la que se regula provisionalmente la expedición de los certificados de aptitud, correspondientes al ciclo superior del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

(B.O.E. 74/93, de 27 de marzo de 1993).

Los Certificados de Aptitud serán expedidos por el Ministerio de Educación, en nombre del Rey, y con carácter transitorio según el modelo que se inserta como Anexo de esta Orden.

- 1.5.8.b)-2. **Real Decreto 48/1993, de 5 de abril**, por el que se regulan los objetivos y los contenidos del primer nivel de las enseñanzas de valenciano en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Valenciana.

(D.O.G.V. 2004/93, de 15 de abril de 1993).

El Decreto fija los objetivos, contenidos y horario mínimo, señala la necesaria adecuación de los libros de texto. Atribuye a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la competencia para determinar las convalidaciones y equivalencias que procedan.

- 1.5.8.b)-3. **Orden de 27 de agosto de 1993**, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas, música, danza, arte dramático y conservación y restauración de bienes culturales para el curso 1993-94.

(B.O.E. 209/93, de 1 de septiembre de 1993).

- 1.5.8.b)-4. **Orden de 2 de noviembre de 1993**, por la que se establece el currículo del ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas adaptado a la Educación a Distancia.

(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).

El currículo del Anexo de esta Orden incluye los objetivos, contenidos, principios metodológicos y la evaluación del proceso de este nivel de enseñanza.

- 1.5.8.b)-5. **Decreto Foral 339/1993, de 15 de noviembre**, por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra.

(B.O.N. 143/93, de 24 de noviembre de 1993).

1.5.9. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

- 1.5.9.-1. **Orden de 13 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

(B.O.C. 75/93, de 11 de junio de 1993).

Regula el procedimiento de autorización de centros privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en base al Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, que establece los requisitos mínimos de los centros y el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que regula el procedimiento para garantizar que los centros privados cuya apertura se solicita reúnan tales requisitos.

- 1.5.9.-2. **Decreto Foral 183/1993, de 7 de junio**, por la que se regula la supervisión y autorización de los materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.E. 77/93, de 23 de junio de 1993).

Establecidos los currículos de las enseñanzas de la LOGSE, el Decreto fija los criterios para supervisar los materiales curriculares. Se parte de la aprobación de proyecto editorial que sirve de guía para la elaboración de los materiales de las diferentes áreas, dejando libertad a los editores para el desarrollo de los contenidos de las diferentes áreas, que deberán ajustarse al proyecto aprobado.

1.5.9. 1.5.9.a) BACHILLERATO

- 1.5.9.a)-1. **Corrección de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1992**, por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

(B.O.E. 23/93, de 27 de enero de 1993).

En la pág. 39361: Vigésimo 2 (del B.O.E., 20 de noviembre) donde dice: "Funcionamiento de la...", se rectifica el párrafo y debe decir: "Funcionamiento de la evaluación de los elementos a que se refiere el punto cuarto de esta Orden".

- 1.5.9.a)-2. **Resolución de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan, respectivamente, cursos de verano de francés en Francia y de inglés en Gran Bretaña.

(B.O.E. 12/93, de 14 de enero de 1993).

Se convocan hasta 1.000 becas para cursos en Francia y hasta 2.000 para cursos en Gran Bretaña. Solicitudes hasta el 15 de febrero actual.

- 1.5.9.a)-3. **Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, por la que se regula el currículo de las materias optativas de Bachillerato establecidas en la Orden de 12 de noviembre de 1992 de implantación anticipada del Bachillerato definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

(B.O.E. 25/93, de 29 de enero de 1993).

Los currículos del Anexo se refieren a: Ciencias, Tecnología y Sociedad, Segunda Lengua Extranjera, Música, Comunicación Audiovisual, Técnicas de la Información, Talleres Artísticos, Matemáticas de la Forma, Volumen II, Ampliación de los Sistemas de Representación.

- 1.5.9.a)-4. **Orden de 20 de enero 1993**, por la que se modifica parcialmente la de 9 de abril de 1987, por la que se establecen normas de procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes de bachillerato y formación profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. 27/93, de 10 de febrero de 1993).

La Orden se dicta para incluir en las Comisiones de escolarización de enseñanzas medias a los representantes municipales. A este respecto modifica el apartado núm. 11 de la Orden de 9 de abril de 1987, estableciendo una nueva composición en bachillerato y en formación profesional.

- 1.5.9.a)-5. **Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.N. 60/93, de 14 de mayo de 1993).

- 1.5.9.a)-6. **Resolución 159/1993, de 2 de marzo, de la Comunidad Foral de Navarra**, por la que se rectifica la Resolución 984/1991, de 14 de agosto, por la que se aprueban los horarios y materias del Primer Ciclo de la Reforma de Enseñanzas Medias, así como de las modalidades de Bachillerato para aquellos centros en donde se han incorporado la enseñanza y uso del vascuence.

(B.O.N. 54/93, de 30 de abril de 1993).

- 1.5.9.a)-7. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.
(B.O.E. 90/93, de 15 de abril de 1993).

Estas modificaciones delimitan con precisión que son básicos determinados documentos de evaluación que tienen directa relación con la movilidad de los alumnos y, también precisa, referente a la lengua en que han de ser redactados en aquellas Comunidades Autónomas que estatutariamente tienen atribuido el carácter oficial de su lengua.

- 1.5.9.a)-8. **Orden de 28 de abril de 1993**, por la que se publican los libros de escolaridad de la Enseñanza Básica y de calificaciones de Bachillerato de la Comunidad Valenciana.
(D.O.G.V. 2037/93, de 2 de junio de 1993).

Se basa en la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, modificada por la Orden de 2 de abril de 1993, por la que se reconoce que en las Comunidades Autónomas donde la lengua propia tenga reconocida estatutariamente carácter oficial, los libros de escolaridad y calificaciones podrán ser redactados en la lengua propia y expedidos, en todo caso, en forma bilingüe cuando lo pidan los alumnos y cuando el libro haya de surtir efecto fuera del ámbito de la Comunidad.

- 1.5.9.a)-9. **Instrucciones de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, sobre el paso de alumnos entre los niveles establecidos por la Ley General de Educación de 1970 y los establecidos por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990.

● Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

Se aplicarán las equivalencias establecidas en el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, para los alumnos del plan 1970 que deseen incorporarse a Educación Secundaria. Los alumnos que inicien estudios de Educación Secundaria o de Bachillerato continuarán por esa vía hasta obtener los títulos académicos previstos en la LOGSE.

- 1.5.9.a)-10. **Real Decreto 929/1993, de 18 de junio**, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

Los institutos de secundaria, dependientes del MEC, podrán impartir enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Se regulan las funciones de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados; los órganos de coordinación docente, el proyecto educativo del instituto y el proyecto curricular de etapa, la programación general anual, el régimen económico del instituto y la existencia de las asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos.

Quedan derogadas:

● a) El Reglamento orgánico de los institutos nacionales de bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, salvo las normas referidas a los órganos de coordinación docente que continuarán provisionalmente vigentes, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.

1.5.9.

- b) El Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de educación general básica, bachillerato y formación profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, en todo lo referente a los institutos de bachillerato y de formación profesional, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 25, 26 y 28 en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.
 - c) Los artículos 18, 19 y 20 del Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del bachillerato.
 - d) El Reglamento provisional de los centros de formación profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1975, salvo las normas referidas a los órganos de coordinación docente que continuarán provisionalmente vigentes, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.
 - e) Orden de 18 de marzo de 1986 sobre composición del Consejo Escolar de los centros públicos de educación preescolar de educación general básica de menos de 8 unidades, centros de educación especial y otros centros de características singulares, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en el Reglamento que aprueba este Real Decreto.
 - f) Los apartados 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 y las Disposiciones Adicional y Final Primera de la Orden Ministerial de 27 de abril de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - g) El apartado 9.1, 2, 3, 4 y 5 y el apartado 14 y el inciso final de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación del bachillerato.
 - h) El apartado 2 de la Resolución de 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación por la que se regula la elaboración de los proyectos curriculares.
- 1.5.9.a)-11. **Orden de 28 de junio de 1993**, por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Evangélica, correspondiente a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
(B.O.E. 160/93, de 6 de julio de 1993).
- 1.5.9.a)-12. **Orden Foral 300/1993, de 28 de junio**, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica, Bachillerato, REM y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.
(B.O.N. 90/93, de 23 de julio de 1993).
- Esta Orden establece las normas sobre la organización y funcionamiento de estos centros, en lo referente a la Programación General Anual, calendario escolar, horario de personal docente, organización de la enseñanza por ciclos, tutorías, coordinador de ciclo, órganos de gobierno, derechos y deberes de los alumnos.
- 1.5.9.a)-13. **Resolución de 14 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Calificaciones del Bachillerato, definido en la Orden de 30 de octubre de 1992, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros.

(B.O.E. 180/93, de 29 de julio de 1993).

El Libro de Calificaciones de Bachillerato es el documento oficial que refleja los estudios realizados y las calificaciones obtenidas. Serán solicitados por los Directores de los Institutos al Servicio de Inspección, por medio de una relación duplicada (según el modelo establecido) de los alumnos para los que se solicita dicho Libro.

- 1.5.9.a)-14. **Decreto 179/1993, de 27 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por el que se regulan las escuelas de música y de danza.

(D.O.G.C. 1779/93, de 4 de agosto de 1993).

- 1.5.9.a)-15. **Orden de 28 de julio de 1993**, por la que se aprueban nuevas materias optativas para las modalidades de tecnología y ciencias humanas y sociales del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

(B.O.E. 185/93, de 4 de agosto de 1993).

- 1.5.9.a)-16. **Resolución de 28 de julio de 1993**, por la que se regula la solicitud y registro de los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica y de Calificaciones de Bachillerato de la Comunidad Valenciana.

(D.O.G.V. 2101/93, de 13 de septiembre 1993).

Habiendo establecido la Orden del MEC de 30 de diciembre de 1992 (modificada por la de 2 de abril de 1993) los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la LOGSE y publicadas y editadas por la Comunidad Valenciana los Libros de Escolaridad de las Enseñanzas Básicas, se fija en la Resolución el procedimiento de solicitud y registro de dichos libros.

- 1.5.9.a)-17. **Resolución de 30 de julio de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, por la que se regula el currículo de las materias optativas establecidas por la Orden de 28 de julio de 1993 para las modalidades de Tecnología y Ciencias Humanas y Sociales de Bachillerato.

(B.O.E. 194/93, de 14 de agosto de 1993).

- 1.5.9.a)-18. **Orden de 1 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se regula el programa de formación en centros de trabajo para alumnos de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

(B.O.J.A. 106/93, de 30 de septiembre de 1993).

La inclusión en el currículo de Formación Profesional específica de una fase de formación en centros de trabajo por la LOGSE y el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, que desconcentra en las Delegaciones Provinciales la gestión de las ayudas para las prácticas de alumnos en centros de trabajo, se completa en la Orden de referencia, permitiendo a los Directores de los Centros convenir prácticas formativas con empresas e instituciones, recabando la conformidad de las Delegaciones Provinciales que canalizarán los medios para ello. La Orden fija la duración máxima de los acuerdos de colaboración y régimen.

- 1.5.9.a)-19. **Orden de 5 de octubre de 1993**, por la que se establece el currículo de «Religión Católica» en el Bachillerato.

(B.O.E. 245/93, de 13 de octubre de 1993).

1.5.9. 1.5.9.b) EDUCACION INFANTIL

- 1.5.9.b)-1. **Corrección de errores de la Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se acuerda la publicación del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil.
(B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993).
- 1.5.9.b)-2. **Ley 1/1992, de 28 de julio**, por la que se concede un crédito extraordinario en el ejercicio 1991 y atenciones y suplemento de crédito en 1992, para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios y actuaciones en escuelas infantiles.
(B.O.E. 22/93, de 26 de enero de 1993).
- 1.5.9.b)-3. **Circular de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, para la selección de centros públicos que implanten el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso de 1993-94.
Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
Para realizar la selección, se indican los criterios preferentes utilizados y los aspectos que han de tenerse en cuenta, partiendo de la experiencia realizada en los dos cursos anteriores.
- 1.5.9.b)-4. **Orden de 1 de febrero de 1993**, sobre evaluación en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(B.O.J.A. 20/93, de 23 de febrero de 1993).
Desarrolla el art. 11 del Decreto 107/1992, de 9 de junio, que establecía las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, y por el que se encomendaba a los profesores, entre otras, la evaluación del proceso de enseñanza. La Orden determina el ámbito de aplicación, el desarrollo y los documentos a emplear, así como la información a las familias.
- 1.5.9.b)-5. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad a la Addenda para el curso 1992-93 al Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia el día 2 de octubre de 1991.
(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).
- 1.5.9.b)-6. **Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Atención Temprana e integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales en Centro de Educación Infantil.
(B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).
- 1.5.9.b)-7. **Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 60/93, de 9 de marzo de 1993).
- 1.5.9.b)-8. **Orden de 8 de marzo de 1993**, por la que se da publicidad al currículo del área de «Religión Católica» del segundo ciclo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 51/93, de 16 de marzo de 1993).

Se fundamenta en el Decreto 236/92, de 4 de agosto, que fija el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma del País Vasco, y establece que el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil incluirá enseñanzas de religión católica para los alumnos cuyos padres lo soliciten.

1.5.9.b)-9. **Orden de 16 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares del Centro y la secuenciación de los contenidos en la Educación Infantil. (B.O.J.A. 47/93, de 6 de mayo de 1993).

1.5.9.b)-10. **Orden de 24 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, sobre Evaluación en Educación Infantil. (B.O.C. 73/93, de 7 de abril de 1993).

Se basa en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, en el Decreto 89/1992, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación y los requisitos formales necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

1.5.9.b)-11. **Decreto Foral 63/1993, de 31 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, sobre evaluación en Educación Infantil. (B.O.N. 55/93, de 3 de mayo de 1993).

1.5.9.b)-12. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos. (B.O.E. 90/93, de 15 de abril de 1993).

Estas modificaciones delimitan con precisión que son básicos determinados documentos de evaluación que tienen directa relación con la movilidad de los alumnos y, también precisa, referente a la lengua en que han de ser redactados en aquellas Comunidades Autónomas que estatuariamente tienen atribuido el carácter oficial de su lengua.

1.5.9.b)-13. **Orden de 5 de mayo de 1993**, por la que se regula la evaluación de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. 94/93, de 19 de mayo de 1993).

1.5.9.b)-14. **Orden de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil. (B.O.P.V. 101/93, de 1 de junio de 1993).

Esta Orden establece una normativa básica que ayude a sistematizar la evaluación del alumnado en esta etapa y regule la evaluación del proceso de enseñanza una vez establecidos los componentes básicos de los proyectos curriculares y delimitada la autonomía de los centros respecto a las decisiones relacionadas con la evaluación.

Se basa en el Decreto 236/1992, de 11 de agosto, por el que se establece el currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma

1.5.9.

noma del País Vasco, la Orden de 13 de agosto de 1992, de implantación de la Educación Infantil y Primaria y la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos de los informes de evaluación.

- 1.5.9.b)-15. **Orden de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regulan las adaptaciones curriculares en las etapas de Educación Infantil y Primaria.

(B.O.P.V. 101/93, de 1 de junio de 1993).

Regula la elaboración, desarrollo y aprobación de las adaptaciones curriculares individuales para alumnos con necesidades educativas especiales.

Se basa en los Decretos 236/1992 y 237/1992 de 11 de agosto, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y Educación Primaria para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.5.9.b)-16. **Orden de 21 de mayo de 1993**, por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1993-94. (B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).

- 1.5.9.b)-17. **Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

(B.O.E. 146/93, de 19 de junio de 1993).

Se deroga todo lo relativo a centros de preescolar y de EGB del Reglamento de órganos de gobierno aprobado por Real Decreto 2376/1985, el Real Decreto 2731/1986 sobre constitución de colegios rurales y otras órdenes referidas a los órganos de gobierno de los centros citados. Este Reglamento que se aprueba ahora regula los órganos de gobierno unipersonales y colegiados, establece los órganos de coordinación docentes (equipos de ciclo, comisión de coordinación pedagógica y tutores) y el régimen de funcionamiento de los centros de educación infantil y colegios de educación primaria (proyecto educativo, proyecto curricular de etapa, programación general anual, régimen económico, asociación de padres de alumnos y régimen de enseñanzas).

● Concretamente deroga: a) El Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de educación general básica, bachillerato y formación profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, en todo lo referente a los centros públicos de educación preescolar y general básica, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 25, 26, 27 y 28 en los términos previstos en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto. b) El Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de colegios rurales agrupados de educación general básica. c) La Orden de 18 de marzo de 1986 sobre composición del Consejo Escolar de los centros públicos en educación general básica.* e) La Orden de 7 de mayo de 1990, por la que se publica la plantilla tipo de los centros públicos de preescolar, educación general básica y educación especial. f) Los párrafos sexto, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo, decimoctavo, apartados 1, 2 y 3 del apartado decimonoveno y apartado vigésimo de la Orden de 27 de abril de 1992, sobre la implantación de la educación primaria. g) El párrafo 2 del apartado 15 de la Orden de 28 de abril de 1992 por la que se regula el procedimiento de selección, designación y renovación de los órganos de gobierno de los Centros de Profesores. h) Los apartados 2 y 3 de la Resolución de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educa-

(*) Ver correcciones de la pág. I-39 referidas a la misma Disposición.

ción, por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares para la educación primaria y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos.

- 1.5.9.b)-18. **Orden de 14 de junio de 1993**, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros públicos durante el curso 1993-94. (B.O.E. 151/93, de 25 de junio de 1993).

En el Anexo de la Orden se relacionan los centros que comenzarán en 1993-94 la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil.

- 1.5.9.b)-19. **Resolución de 21 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, sobre el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares en la Educación Infantil durante el curso 1993-94.

(B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).

Los Servicios de Inspección Educativa supervisarán el desarrollo del plan de elaboración y del plan de seguimiento y evaluación del proyecto curricular y prestarán el apoyo necesario a los centros para su cumplimiento.

- 1.5.9.b)-20. **Orden Foral 300/1993, de 28 de junio**, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica, Bachillerato, REM y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. (B.O.N. 90/93, de 23 de julio de 1993).

Esta Orden establece las normas sobre la organización y funcionamiento de estos centros, en lo referente a la Programación General Anual, calendario escolar, horario de personal docente, organización de la enseñanza por ciclos, tutorías, coordinador de ciclo, órganos de gobierno, derechos y deberes de los alumnos.

- 1.5.9.b)-21. **Resolución de 14 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, sobre el proceso de elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares en la Educación Secundaria Obligatoria durante el período de implantación anticipada de esta educativa. (B.O.E. 180/93, de 29 de julio de 1993).

Los Proyectos Curriculares que elaboren los centros educativos, en el ámbito de gestión del MEC, se ajustarán a lo previsto en los artículos 97 y 98 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria aprobado por el Real Decreto 929/1993, de 18 de junio.

- 1.5.9.b)-22. **Orden de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993-94 en determinados centros. (B.O.C. 100/93, de 4 de agosto de 1993).

- 1.5.9.b)-23. **Resolución de 15 de julio de 1993**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de Preescolar/Educación Infantil y Educación General Básica/Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

1.5.9.

- (B.O.C. 102/93, de 9 de agosto de 1993).
- 1.5.9.b)-24. **Instrucciones de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de Centros Escolares**, sobre organización y funcionamiento de los centros públicos de Educación Primaria y Educación Infantil, complementarias de la Orden Ministerial de 9 de junio de 1992.
● Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.
- 1.5.9.b)-25. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 84/93, de 3 de agosto de 1993).
- 1.5.9.b)-26. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Salamanca.
(B.O.M.E.C. Actos Admvs. núm. 33, de 16 de agosto de 1993).
- 1.5.9.b)-27. **Resolución 937/1993, de 29 de septiembre de la Comunidad Foral de Navarra**, por la que se fija el precio máximo que los centros de iniciativa social de Segundo Ciclo de Educación Infantil puede percibir.
(B.O.N. 123/93, de 8 de octubre de 1993).
Esta Resolución se basa en la Ley Foral 9/1993, de 30 de junio y la Orden Foral 183/1993, de 5 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura.
- 1.5.9.b)-28. **Orden de 11 de octubre de 1993**, por la que se regulan las condiciones de impartición de Formación Profesional e Idiomas en la modalidad a distancia por parte de los funcionarios de carrera de Cuerpos Docentes.
(B.O.E. 253/93, de 22 de octubre de 1993).
Estos funcionarios podrán ser autorizados por el MEC para impartir enseñanzas por la modalidad a distancia, efectuándose así las horas lectivas extraordinarias en los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos para 1993.
- 1.5.9.b)-29. **Orden de 3 de noviembre de 1993**, por la que se establece el currículo del área de «Religión Católica» en la Educación Infantil y se le asigna un tiempo específico en la jornada escolar.
(B.O.E. 270/93, de 11 de noviembre de 1993).
El currículo de esta área se incluye en el Anexo de la Orden y sus enseñanzas se impartirán a los niños cuyos padres así lo soliciten dentro de la jornada escolar en un horario específico proporcional, que se asigna a esta área en la Educación Primaria.

1.5.9.c) EDUCACION PRIMARIA

- 1.5.9.c)-1. **Orden de 10 de diciembre de 1992**, por la que se establece el currículo de religión católica en la Educación Primaria de Andalucía.
(B.O.E. 8/93, de 26 de enero de 1993).
Publica el currículo del área de «Religión Católica» para la Educación Primaria, fijado por los Obispos del Sur de España al amparo de la competencia que les atribuye la Disposición Adicional Primera del Decreto 105/1992, de 9 de junio, que regula las Enseñanzas de Educación Primaria en Andalucía.

En la Disposición Adicional Primera del Decreto 105/1992 se dispone que las enseñanzas del área de «Religión Católica» y la organización de actividades de estudio para los alumnos que no cursen tal área, se ajustarán a lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, que estableció las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria, y a la Orden de 20 de febrero de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre el currículo del área de «Religión Católica» en la Educación Primaria. Por su parte, el art. 14 del Real Decreto 1006/1991 especifica que la determinación del currículo del área de «Religión Católica» corresponderá a la jerarquía eclesiástica. (En las dos Ordenes de 16 de julio de 1980 por las que se regulaba estas enseñanzas en Educación Preescolar y EGB, y Bachillerato y F.P., la alusión a quien debería ser la jerarquía se indicaba al establecer que los libros de texto y material didáctico deberán haber sido autorizados por el MEC, previo dictamen del Organismo correspondiente de la Conferencia Episcopal Española, aludiéndose en cuanto a coordinación a la Jerarquía Eclesiástica). A su vez, la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1992 dispone que las Administraciones educativas incorporarán el currículo del área en los términos previstos en el Real Decreto 1006/1991, y publica dicho currículo.

- 1.5.9.c)-2. **Orden de 1 de febrero de 1993**, sobre evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (B.O.J.A. 20/93, de 23 de febrero de 1993).

La Orden se promulga en relación al art. 15 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, Decreto 105/1992, de 9 de junio, y Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, preceptos todos que aluden a la evaluación. Establecen las funciones de los tutores al respecto, los momentos en que procede la evaluación, promoción de los alumnos, documentos e información a la familia.

- 1.5.9.c)-3. **Orden de 19 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, sobre evaluación de Educación Primaria. (D.O.G.V. 1989/93, de 23 de marzo de 1993).

Esta Orden concreta normas de evaluación de acuerdo con los objetivos del currículo para la Educación Primaria y desarrolla la Orden de 30 de octubre de 1992, que determinaba los elementos básicos de los informes de evaluación. Se fundamenta en el Decreto 2/1992, de 17 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria y precisa el carácter continuo y global de la evaluación y su ámbito.

- 1.5.9.c)-4. **Orden de 8 de marzo de 1993**, por la que se da publicidad al currículo del área de «Religión Católica» de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma del País Vasco. (B.O.P.V. 51/93, de 16 de marzo de 1993).

Se fundamenta en el Decreto 237/92, de 11 de agosto, que define el currículo de la Educación Primaria para esa Comunidad Autónoma y determina que el currículo del área de «Religión Católica» será el establecido por la autoridad eclesiástica competente.

- 1.5.9.c)-5. **Resolución 232/1993, de 17 de marzo**, por la que se dictan las instrucciones para la distribución y registro del libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica para los alumnos de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad Foral de Navarra. (B.O.N. 46/93, de 16 de abril de 1993).

La Resolución fija los trámites para solicitar los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, su inscripción en Registro pertinente, y normas a tener en cuenta cuando los alumnos se trasladen de Centro.

- 1.5.9.** 1.5.9.c)-6. **Decreto 46/1993, de 26 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria.
(B.O.C. 44/93, de 9 de abril de 1993).
Este Decreto configura los componentes curriculares de la Educación Primaria que requerirán una ulterior concesión por parte de los profesores en diferentes momentos a través de los proyectos de etapa, de las programaciones y de su propia práctica docente. Se basa en la competencia atribuida en la LOGSE, art. 4, para establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, así como en la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias. Supone una delimitación del currículo de Educación Primaria para esta Comunidad Autónoma una vez definidas por el MEC las enseñanzas mínimas correspondientes en el Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio.
- 1.5.9.c)-7. **Orden de 29 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, sobre Evaluación en Educación Primaria.
(B.O.C.. 47/93, de 14 de abril de 1993).
Esta Orden establece normas de procedimiento en materia de evaluación de los alumnos, en desarrollo del Decreto Territorial 46/1993, de 26 de marzo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1992, que determinó los elementos básicos de los informes de evaluación y los requisitos formales necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.
- 1.5.9.c)-8. **Resolución de 30 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre el funcionamiento de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes.
(B.O.J.A. 55/93, de 25 de mayo de 1993).
- 1.5.9.c)-9. **Orden Foral 62/1993, de 31 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, sobre evaluación en Educación Primaria.
(B.O.N. 57/93, de 7 de mayo de 1993).
Corregidas erratas advertidas en B.O.N. de 11 de junio de 1993.
- 1.5.9.c)-10. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.
(B.O.E. 90/93, de 15 de abril de 1993).
Estas modificaciones delimitan con precisión que son básicos determinados documentos de evaluación que tienen directa relación con la movilidad de los alumnos y, también precisa, referente a la lengua en que han de ser redactados en aquellas Comunidades Autónomas que estatutariamente tienen atribuido el carácter oficial de su lengua.
- 1.5.9.c)-11. **Resolución de 26 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, definido en la Orden de 30 de octubre de 1992, así como las normas para facilitar su cumplimentación por los centros.

(B.O.E. 113/93, de 12 de mayo de 1993).

Los Directores de los Centros de Educación Primaria presentarán en el Servicio de Inspección Técnica de Educación, en la segunda quincena del mes de octubre, la solicitud ajustada al modelo que se incluye en el Anexo II. Los Libros de Escolaridad serán registrados por los Servicios de Inspección y enviados posteriormente a los respectivos centros. Los Directores de los centros en el extranjero remitirán las solicitudes al Servicio Central de Inspección del Departamento.

- 1.5.9.c)-12. **Orden de 28 de abril de 1993**, por la que se publican los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica y de calificaciones de Bachillerato de la Comunidad Valenciana.

(D.O.G.V. 2037/93, de 2 de junio de 1993).

Se basa en la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, modificada por la Orden de 2 de abril de 1993, por la que se reconoce que las Comunidades Autónomas donde la lengua propia tenga reconocida estatutariamente carácter oficial, los Libros de Escolaridad y Calificaciones podrán ser redactados en la lengua propia y expedidos, en todo caso, en forma bilingüe cuando lo pidan los alumnos y cuando el libro haya de surtir efecto fuera del ámbito de la Comunidad.

- 1.5.9.c)-13. **Orden de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regula la evaluación en la Educación Primaria.

(B.O.P.V. 101/93, de 1 de junio de 1993).

Esta Orden establece una normativa básica que ayude a sistematizar la evaluación del alumnado en esta etapa y regule la evaluación del proceso de enseñanza una vez establecidos los componentes básicos de los proyectos curriculares y delimitada la autonomía de los centros respecto a las decisiones relacionadas con la evaluación.

Se basa en Decreto 237/1993, de 11 de agosto, por el que se establece al currículo de la Educación Primaria para el País Vasco, la Orden de 13 de agosto de 1992, de implantación de la Educación Infantil y Primaria y la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992.

- 1.5.9.c)-14. **Orden de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regulan las adaptaciones curriculares en las etapas de Educación Infantil y Primaria.

(B.O.P.V. 101/93, de 1 de junio de 1993).

Regula la elaboración, desarrollo y aprobación de las adaptaciones curriculares individuales para alumnos con necesidades educativas especiales.

Se basa en los Decretos 236/1992 y 237/1992 de 11 de agosto, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y Educación Primaria para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 1.5.9.c)-15. **Orden de 6 de mayo de 1993**, por la que se regula la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. 94/93, de 20 de mayo de 1993).

Corregidas erratas advertidas en D.O.G. 102/93, de 1 de junio de 1993.

- 1.5.9.c)-16. **Orden de 11 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se modifica la de 17 de agosto de 1992, por la que se regula la implantación de la Educación Primaria y se dictan instrucciones en materia de organización escolar para los centros que impartan dicho nivel educativo.

(D.O.G. 112/93, de 5 de junio de 1993).

1.5.9.

La modificación del calendario de aplicación a la LOGSE, que establece el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, obliga a ajustar la Orden de la Consellería de 17 de agosto de 1992. La presente Orden procede al respecto para la educación primaria.

- 1.5.9.c)-17. **Orden Foral 201/1993, de 19 de mayo**, por la que se regula la impartición de la Lengua Extranjera en el Primer Ciclo de Educación Primaria y de la Segunda Lengua Extranjera en el Tercer Ciclo de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.N. 70/93, de 7 de junio de 1993).

Se basa en el informe favorable del Director del Servicio de Ordenación Académica e Innovación Educativa, y en el Decreto Foral 100/1992, de 16 de marzo, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

- 1.5.9.c)-18. **Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo**, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

(B.O.E. 146/93, de 19 de junio de 1993).

Se deroga todo lo relativo a centros de preescolar y de EGB del Reglamento de órganos de gobierno aprobado por Real Decreto 2376/1985, el Real Decreto 2731/1986 sobre constitución de colegios rurales y otras órdenes referidas a los órganos de gobierno de los centros citados. Este Reglamento que se aprueba ahora regula los órganos de gobierno unipersonales y colegiados, establece los órganos de coordinación docentes (equipos de ciclo, comisión de coordinación pedagógica y tutores) y el régimen de funcionamiento de los centros de educación infantil y colegios de educación primaria (proyecto educativo, proyecto curricular de etapa, programación general anual, régimen económico, asociación de padres de alumnos y régimen de enseñanzas).

● Concretamente deroga: a) El Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de educación general básica, bachillerato y formación profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, en todo lo referente a los centros públicos de educación preescolar y general básica, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 25, 26, 27 y 28 en los términos previstos en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto. b) El Real Decreto 2731/1986, de 24 de diciembre, sobre constitución de colegios rurales agrupados de educación general básica. c) La Orden de 18 de marzo de 1986 sobre composición del Consejo Escolar de los centros públicos en educación general básica.* e) La Orden de 7 de mayo de 1990, por la que se publica la plantilla tipo de los centros públicos de preescolar, educación general básica y educación especial. f) Los párrafos sexto, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo, decimooctavo, apartados 1, 2 y 3 del apartado decimonoveno y apartado vigésimo de la Orden de 27 de abril de 1992, sobre la implantación de la educación primaria. g) El párrafo 2 del apartado 15 de la Orden de 28 de abril de 1992, por la que se regula el procedimiento de selección, designación y renovación de los órganos de gobierno de los Centros de Profesores. h) Los apartados 2 y 3 de la Resolución de 5 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares para la educación primaria y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos.

(*) Ver correcciones de la pág. I-39 referidas a la misma Disposición.

- 1.5.9.c)-19. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro de Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros.

(B.O.E. 70/93, de 1 de julio de 1993).

Esta Orden establece el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad Básica, y las Normas para su cumplimentación en los centros. Se basa en las Ordenes de esa Consejería, de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Primaria y Evaluación Secundaria Obligatoria, por la que se establecen los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, entre los cuales se encuentra el Libro de Escolaridad.

- 1.5.9.c)-20. **Orden de 2 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, sobre evaluación en Educación Primaria.
(D.O.G.V. 2069/93, de 16 de julio de 1993).

Esta Orden se basa en la Orden Ministerial de 2 de abril de 1993, que ha modificado la Orden de 30 de octubre de 1992, que establecía los elementos básicos de los informes de evaluación, y delimitaba el alcance de la consideración de básicos que corresponde a determinados documentos de evaluación.

- 1.5.9.c)-21. **Resolución de 21 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, sobre el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares en la Educación Primaria durante el curso 1993-94.

Los Servicios de Inspección Educativa revisarán la primera propuesta de los aspectos del proyecto curricular del segundo y, en su caso, del tercer ciclo, teniendo en cuenta su carácter provisional e inacabado. Colaborarán también con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y otras instituciones formativas y asesorarán el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular.

- 1.5.9.c)-22. **Orden de 28 de junio de 1993**, por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Evangélica, correspondiente a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

(B.O.E. 160/93, de 6 de julio de 1993).

- 1.5.9.c)-23. **Orden Foral 300/1993, de 28 de junio**, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica, Bachillerato, REM y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

(B.O.N. 90/93, de 23 de julio de 1993).

Esta Orden establece las normas sobre la organización y funcionamiento de estos centros, en lo referente a la Programación General Anual, calendario escolar, horario de personal docente, organización de la enseñanza por ciclos, tutorías, coordinador de ciclo, órganos de gobierno, derechos y deberes de los alumnos.

- 1.5.9.c)-24. **Orden de 9 de julio de 1993**, por la que se modifica el calendario de aplicación de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana establecido en la Orden de 17 de febrero de 1992.

1.5.9.

(D.O.G.V. 2112/93, de 28 de septiembre de 1993).

Modificado el calendario de aplicación de la LOGSE, por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, la Orden introduce la correspondiente modificación, determinando que en el curso académico 1993-94 se implantará con carácter general el segundo ciclo de la Educación Primaria, dejando de impartirse los cursos tercero y cuarto de EGB.

- 1.5.9.c)-25. **Orden de 9 de julio de 1993**, por la que se modifica el calendario de aplicación de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana establecido en la Orden de 17 de febrero de 1992.

(D.O.G.V. 2112/93, de 28 de septiembre de 1993).

Modificado el calendario de aplicación de la LOGSE, por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, la Orden introduce la correspondiente modificación determinando que en el curso académico 1993-94 se implantará con carácter general el segundo ciclo de la Educación Primaria, dejando de impartirse los cursos tercero y cuarto de EGB.

- 1.5.9.c)-26. **Instrucciones de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de Centros Escolares**, sobre organización y funcionamiento de los centros públicos de Educación Primaria y Educación Infantil, complementarias de la Orden Ministerial de 9 de junio de 1992.

• Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

- 1.5.9.c)-27. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.

(B.O.J.A. 84/93, de 3 de agosto de 1993).

- 1.5.9.c)-28. **Resolución de 28 de julio de 1993**, por la que se regula la solicitud y registro de los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica y de Calificaciones de Bachillerato de la Comunidad Valenciana.

(D.O.G.V. 2101/93, de 13 de septiembre de 1993).

Habiendo establecido la Orden del MEC de 30 de diciembre de 1992 (modificada por la de 2 de abril de 1993) los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la LOGSE y publicadas y editadas por la Comunidad Valenciana los Libros de Escolaridad de las Enseñanzas Básicas, se fija en la Resolución el procedimiento de solicitud y registro de dichos libros.

- 1.5.9.c)-29. **Orden de 9 de septiembre de 1993**, por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen de las personas encargadas de la enseñanza de la Religión Católica en los centros públicos de Educación Primaria.

(B.O.E. 219/93, de 13 de septiembre de 1993).

- 1.5.9.c)-30. **Orden de 25 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica.

(D.O.G. 228/93, de 26 de noviembre de 1993).

Se fundamenta en la Orden de 30 de octubre de 1992, modificada por la Orden de 2 de abril de 1993 (B.O.E. del 15), que establece los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general.

- 1.5.9.c)-31. **Orden de 12 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se determinan los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la educación primaria.

(D.O.G.C. 1826/93, de 26 de noviembre de 1993).

Regula la documentación obligatoria para la evaluación de la educación primaria, su finalidad y uso. Como documentación obligatoria si señala el Libro de Escolaridad, completado con el informe individual de evaluación en el caso de que el alumno cambie de centro antes de que haya completado un ciclo entero en la educación primaria, el expediente académico y las actas de evaluación. En el Anexo de la Orden se reproducen los modelos del informe individual, expediente académico y actas de evaluación.

1.5.9.d) EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

- 1.5.9.d)-1. **Orden de 10 de diciembre de 1992**, por la que se establece el currículo de Religión Católica en la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

(B.O.J.A. 8/93, de 26 de enero de 1993).

Se establece el currículo del área de «Religión Católica» para la Educación Secundaria Obligatoria, fijado por los Obispos del Sur de España al amparo de la competencia que les atribuye al efecto la Disposición Adicional Primera del Decreto 106/1992, de 9 de junio, que regula las Enseñanzas de Educación Secundaria en Andalucía.

La Disposición Adicional Primera del Decreto 106/1992 determina que las enseñanzas del área de la «Religión Católica» y la organización de actividades de estudio para los alumnos que no cursen tal área se ajustarán a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto 100/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y a lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre el currículo del área de «Religión Católica» en la Educación Secundaria Obligatoria. En el art. 16.2 del Real Decreto 100/1991 se especifica que la determinación del currículo del área de «Religión Católica» corresponderá a la jerarquía eclesiástica. (En las dos Ordenes de 16 de julio de 1980 por la que se regulaban estas enseñanzas en Educación Preescolar y EGB, y Bachillerato y F.P., se establecía que los libros de texto y material didáctico deberán haber sido autorizados por el MEC, previo dictamen del Organismo correspondiente de la Confederación Episcopal Española, aludiéndose en cuanto a coordinación a la Jerarquía Eclesiástica). La Orden Ministerial de 20 de febrero de 1992 dispone que las Administraciones educativas incorporarán el currículo del área en los términos previstos en el Real Decreto 100/1991, y publica dicho currículo.

- 1.5.9.d)-2. **Resoluciones de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan, respectivamente, cursos de verano de francés en Francia y de inglés en Gran Bretaña.

(B.O.E. 12/93, de 14 de enero de 1993).

Se convocan hasta 1.000 becas para cursos en Francia y hasta 2.000 para cursos en Gran Bretaña. Solicitudes hasta el 15 de febrero actual.

- 1.5.9.d)-3. **Orden de 12 de enero de 1993**, por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación

1.5.9.

anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

(B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).

Se destinan los programas a jóvenes menores de 21 años que cumplan 16 en el año natural que inician el programa y que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional. Los programas tendrán una duración entre 26 y 30 horas semanales y comprenden: Formación Profesional Específica, Formación y Orientación Laboral, Formación Básica, Actividades Complementarias y Tutoría.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 28/93, de 2 de febrero de 1993.

- 1.5.9.d)-4. **Orden de 19 de enero de 1993**, por la que se establece el procedimiento de autorización a centros privados para impartir la Educación Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

(B.O.C. 15/93, de 3 de febrero de 1993).

La Orden se dicta al amparo de los Reales Decretos 1004/1991, de 14 de junio, y 332/1992, de 3 de abril, que regulan los requisitos mínimos de los centros de enseñanzas de régimen general no universitarias, y las autorizaciones a centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, respectivamente.

- 1.5.9.d)-5. **Orden de 1 de febrero de 1993**, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(B.O.J.A. 21/93, de 25 de febrero de 1993).

De acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (art. 22.1), el Decreto 106/1992, de 9 de junio, y la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, la Orden regula el ámbito de aplicación, el desarrollo del proceso y la promoción de los alumnos, la titulación consiguiente y los documentos a emplear, así como la información a los alumnos y a las familias.

- 1.5.9.d)-6. **Orden de 16 de febrero de 1993**, por la que se amplía en el curso 1994-95 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en centros docentes que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

(B.O.E. 46/93, de 23 de febrero de 1993).

- 1.5.9.d)-7. **Decreto 78/1993, de 25 de febrero**, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. 63/93, de 2 de abril de 1993).

Este Decreto establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria para el ámbito de su competencia, una vez fijados los elementos básicos del currículo por el Real Decreto 1007/1991, del 14 de junio.

- 1.5.9.d)-8. **Resolución 159/1993, de 2 de marzo, de la Comunidad Foral de Navarra**, por la que se rectifica la Resolución 984/1991, de 14 de agosto, por la que se aprueban los horarios y materias del Primer Ciclo de la Reforma de Enseñanzas Medias, así como de las modalidades de Bachillerato para aquellos centros en donde se han incorporado la enseñanza y uso del vascuence.

- (B.O.N. 54/93, de 30 de abril de 1993).
- 1.5.9.d)-9. **Resolución 232/1993, de 17 de marzo**, por la que se dictan las instrucciones para la distribución y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica para los alumnos de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 46/93, de 16 de abril de 1993).
La Resolución fija los trámites para solicitar los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, su inscripción en Registro pertinente, y normas a tener en cuenta cuando los alumnos se trasladen de centro.
- 1.5.9.d)-10. **Resolución de 23 de marzo de 1993**, por la que se dan instrucciones para la impartición de materias optativas en los centros que implanten anticipadamente la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.
(B.O.C. 42/93, de 5 de abril de 1993).
Esta Resolución se basa en el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria donde se regula que el currículo comprenderá mayor horario lectivo al final de la etapa, dedicado a materias optativas. Establece que los centros deberán ofertar en el segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, como materias optativas, una segunda lengua extranjera, una materia de iniciación profesional, así como cultura clásica al menos en un curso de este ciclo.
- 1.5.9.d)-11. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.
(B.O.E. 90/93, de 15 de abril de 1993).
Estas modificaciones delimitan con precisión que son básicos determinados documentos de evaluación que tienen directa relación con la movilidad de los alumnos y, también precisa, referente a la lengua en que han de ser redactados en aquellas Comunidades Autónomas que estatariamente tienen atribuido el carácter oficial de su lengua.
- 1.5.9.d)-12. **Resolución de 26 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, definido en la Orden de 30 de octubre de 1992, así como las normas para facilitar su cumplimentación por los centros.
(B.O.E. 113/93, de 12 de mayo de 1993).
Los Directores de los Centros de Educación Primaria presentarán en el Servicio de Inspección Técnica de Educación, en la segunda quincena del mes de octubre, la solicitud ajustada al modelo que se incluye en el Anexo II. Los Libros de Escolaridad serán registrados por los Servicios de Inspección y enviados posteriormente a los respectivos centros. Los Directores de los centros en el extranjero remitirán las solicitudes al Servicio Central de Inspección del Departamento.

- 1.5.9.** 1.5.9.d)-13. **Orden de 28 de abril de 1993**, por la que se publican los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica y de Calificaciones de Bachillerato de la Comunidad Valenciana. (D.O.G.V. 2037/93, de 2 de junio de 1993).
Se basa en la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, modificada por la Orden de 2 de abril de 1993, por la que se reconoce que en las Comunidades Autónomas, donde la lengua propia tenga reconocido estatutariamente carácter oficial, los Libros de Escolaridad y Calificaciones podrán ser redactados en la lengua propia y expedidos, en todo caso, en forma bilingüe cuando lo pidan los alumnos y cuando el libro haya de surtir efecto fuera del ámbito de la Comunidad.
- 1.5.9.d)-14. **Instrucciones de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, sobre el paso de alumnos entre los niveles establecidos por la Ley General de Educación de 1970 y los establecidos por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990.
● Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.
Se aplicarán las equivalencias establecidas en el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, para los alumnos del plan 1970 que deseen incorporarse a Educación Secundaria. Los alumnos que inicien estudios de Educación Secundaria o de Bachillerato continuarán por esa vía hasta obtener los títulos académicos previstos en la LOGSE.
- 1.5.9.d)-15. **Resolución de 28 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, sobre criterios y procedimientos para decidir la promoción y titulación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria. (B.O.E. 133/93, de 4 de junio de 1993).
Los profesores del grupo estimarán las posibilidades de los alumnos para proseguir con aprovechamiento sus estudios en el ciclo o curso siguiente. En todo caso se garantizará que los alumnos/as puedan promocionar al ciclo o curso siguiente con una o dos áreas calificadas negativamente.
- 1.5.9.d)-16. **Resolución de 28 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria durante el período de implantación anticipada de esta etapa. (B.O.E. 135/93, de 7 de junio de 1993).
Las enseñanzas de los alumnos que sigan estos programas de diversificación habrán de incluir tres o cuatro áreas del Segundo Ciclo, las áreas específicas que cada centro determina con un horario total de diez a doce horas, dos horas semanales de Tutoría y materias optativas hasta completar treinta horas lectivas semanales.
- 1.5.9.d)-17. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establece el procedimiento de solicitud de autorización para impartir la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados. (D.O.G.C. 1761/93, de 23 de junio de 1993).
La Orden establece el sistema para que los centros privados con clasificación definitiva en el nivel de educación general básica o formación profesional de primer grado puedan ser autorizados provisionalmente para impartir el primer ciclo o el segundo ciclo respectivamente de educación obligatoria, con carácter excepcional y por necesidades de escolarización, al igual que autorizar a los actuales

centros de bachillerato procedentes de antiguas secciones filiales para impartir excepcionalmente el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Todo ello al amparo de lo establecido en la LOGSE y el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

- 1.5.9.d)-18. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, así como normas para facilitar su cumplimentación por los centros.

(B.O.J.A. 70/93, de 1 de julio de 1993).

Esta Orden establece el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad Básica, y las Normas para su cumplimentación en los centros. Se basa en las Ordenes de esa Consejería, del 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Primaria y Evaluación Secundaria Obligatoria, por la que se establecen los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, entre los cuales se encuentra el Libro de Escolaridad.

- 1.5.9.d)-19. **Orden de 2 de junio de 1993**, por la que se adapta la de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Orden Ministerial que se cita.

(B.O.J.A. 64/93, de 17 de junio de 1993).

La Consejería de Educación reguló el proceso de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria por Orden de 1 de febrero de 1993, de acuerdo con los elementos básicos, que fijó la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1992, modificada ésta por la de 2 de abril de 1993, la presente modifica la de 1 de febrero de 1993 para adaptarse a las modificaciones, en cuanto a la Educación Secundaria Obligatoria.

- 1.5.9.d)-20. **Orden de 2 de junio de 1993**, por la que se adapta la de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Orden Ministerial que se cita.

(B.O.J.A. 64/93, de 17 de junio de 1993).

La Consejería de Educación reguló el proceso de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria por Orden de 1 de febrero de 1993, de acuerdo con los elementos básicos, que fijó la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1992, modificada ésta por la de 2 de abril de 1993, la presente modifica la de 1 de febrero de 1993 para adaptarse a las modificaciones, en cuanto a la Educación Secundaria Obligatoria.

- 1.5.9.d)-21. **Real Decreto 929/1993**, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

(B.O.E. 166/93, de 13 de julio de 1993).

Los institutos de Secundaria, dependientes del MEC, podrán impartir enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Se regulan las funciones de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados; los órganos de coordinación docente, el proyecto educativo del instituto y el proyecto curricular de etapa, la programación general anual, el régimen económico del instituto y la existencia de las asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos.

1.5.9.

Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) El Reglamento orgánico de los institutos nacionales de bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, salvo las normas referidas a los órganos de coordinación docente que continuarán provisionalmente vigentes, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.
- b) El Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de educación general básica, bachillerato y formación profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, en todo lo referente a los institutos de bachillerato y de formación profesional, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 25, 26 y 28 en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.
- c) Los arts. 18, 19 y 20 del Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del bachillerato.
- d) El Reglamento provisional de los centros de formación profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1975, salvo las normas referidas a los órganos de coordinación docente que continuarán provisionalmente vigentes, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.
- e) Orden de 18 de marzo de 1986 sobre composición del Consejo Escolar de los centros públicos de educación preescolar de educación general básica de menos de 8 unidades, centros de educación especial y otros centros de características singulares, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en el Reglamento que aprueba este Real Decreto.
- f) Los apartados 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 y las Disposiciones Adicional y Final Primera de la Orden Ministerial de 27 de abril de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- g) El apartado 9.1, 2, 3, 4 y 5 y el apartado 14 y el inciso final de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación del bachillerato.
- h) El apartado 2 de la Resolución de 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula la elaboración de los proyectos curriculares.

1.5.9.d)-22. **Orden de 28 de junio de 1993**, por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Evangélica, correspondiente a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
(B.O.E. 160/93, de 6 de julio de 1993).

1.5.9.d)-23. **Orden de 8 de julio de 1993**, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.
(B.O.E. 171/93, de 19 de julio de 1993).

Las instrucciones establecen el acceso de los alumnos, su evaluación y promoción, así como el reconocimiento de la titulación de Graduado Escolar para los que hayan superado el primer ciclo de la Educación Secundaria. Se disponen los horarios y las materias optativas a cursar a lo largo de la etapa y otras normas adicionales y especiales referidas al profesorado, centros y alumnos.

Quedan derogadas las siguientes normas:

- Orden de 27 de abril de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de Educación

Secundaria Obligatoria. Resolución de 31 de agosto de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, que desarrolla la Orden de 27 de abril de 1992 por la que se dan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Resolución de 10 de junio de 1992 (B.O.E. del 19), de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria, excepto los anexos que establecen los currículos.

- 1.5.9.d)-24. **Resolución de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
(B.O.C. 109/93, de 25 de agosto de 1993).
- 1.5.9.d)-25. **Orden de 23 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, de corrección de errores de 17 de junio de 1993, por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso 1993-94 en determinados centros.
(D.O.G. 165/93, de 27 de agosto de 1993).
- 1.5.9.d)-26. **Resolución de 28 de julio de 1993**, por la que se regula la solicitud y registro de los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica y de Calificaciones de Bachillerato de la Comunidad Valenciana.
(D.O.G.V. 2101/93, de 13 de septiembre de 1993).
Habiendo establecido la Orden del MEC de 30 de diciembre de 1992 (modificada por la de 2 de abril de 1993) los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la LOGSE y publicadas y editadas por la Comunidad Valenciana los Libros de Escolaridad de las Enseñanzas Básicas, se fija en la Resolución el procedimiento de solicitud y registro de dichos libros.
- 1.5.9.d)-27. **Circular 10/1993 de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones a los Servicios Provinciales de Inspección Técnica de Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1989 (B.O.E. del 13) a los Institutos de Educación Secundaria que anticipan la implantación del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
Se regula la distribución de grupos y cursos entre los componentes de los departamentos en los institutos que inician el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria.
- 1.5.9.d)-28. **Resolución de 30 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se establece el diseño curricular de materias optativas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
(B.O.J.A. 104/93, de 25 de septiembre de 1993).
La Resolución fija el diseño curricular de las asignaturas del segundo ciclo y de la Educación Secundaria Obligatoria que fija la Orden de 15 de julio de 1993, y autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para su interpretación y desarrollo.
- 1.5.9.d)-29. **Orden de 25 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma**

1.5.9.

ma de Galicia, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica.

(D.O.G. 228/93, de 26 de noviembre de 1993).

Se fundamenta en la Orden de 30 de octubre de 1992, modificada por la Orden de 2 de abril de 1993 (B.O.E. del 15), que establece los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general.

- 1.5.9.d)-30. **Orden de 28 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria. (B.O.J.A. 133/93, de 7 de diciembre de 1993).

Esta Orden desarrolla el Decreto 106/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. de 20 de junio), que estableció el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Andalucía. Fórmula, con carácter orientador, un modelo de secuenciación por ciclos de los contenidos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y regula la distribución horaria de las distintas áreas y materias de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y la relación de optativas que complementa el currículo de la misma.

1.5.9.e) FORMACION PROFESIONAL

- 1.5.9.e)-1. **Orden de 20 de enero de 1993**, por la que se modifica parcialmente la de 9 de abril de 1987, por la que se establecen normas de procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes de bachillerato y formación profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. 27/93, de 10 de febrero de 1993).

La Orden se dicta para incluir en las Comisiones de escolarización de enseñanzas medias a los representantes municipales. A este respecto modifica el apartado núm. 11 de la Orden de 9 de abril de 1987, estableciendo una nueva composición en bachillerato y en formación profesional.

- 1.5.9.e)-2. **Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.N. 60/93, de 14 de mayo de 1993).

- 1.5.9.e)-3. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

(B.O.E. 90/93, de 15 de abril de 1993).

Estas modificaciones delimitan con precisión que son básicos determinados documentos de evaluación que tienen directa relación con la movilidad de los alumnos y, también precisa, referente a la lengua en que en han de ser redactados en aquellas Comunidades Autónomas que estatutariamente tienen atribuido el carácter oficial de su lengua.

- 1.5.9.e)-4. **Resolución de 19 de abril de 1993**, de aplicación al curso 1992-93 de la Orden de 7 de abril de 1993, por la que se regulan las enseñanzas de formación profesional de segundo grado en régimen libre de la Comunidad Autónoma de Cataluña. (D.O.G.C. 1739/93, de 30 de abril de 1993).

Establece la autorización a los Institutos de Formación Profesional en los cuales se podrá realizar la matriculación en régimen libre, en desarrollo de la Orden de 7 de abril de 1983.

- 1.5.9.e)-5. **Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo**, por la que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional. (B.O.E. 122/93, de 22 de mayo de 1993).

Las enseñanzas incluirán la formación profesional base y la formación profesional específica. Los ciclos se organizarán en módulos profesionales y su duración estará en función de la característica del título correspondiente. El currículo de los ciclos formativos será establecido por las Administraciones educativas. La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos su módulos. Los títulos tendrán validez oficial académica y profesional en todo el territorio nacional.

- 1.5.9.e)-6. **Resolución de 25 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de creación de la Comisión de Coordinación de la formación profesional. (D.O.G.C. 1752/93, de 2 de junio de 1993).

Se crea esta Comisión para desarrollar un conjunto de actuaciones en materia de formación profesional para atender las necesidades derivadas de la reforma, y para coordinar las actuaciones de los diversos centros directivos del Departamento de Enseñanza en esta materia.

- 1.5.9.e)-7. **Real Decreto 929/1993, de 18 de junio**, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria. (B.O.E. 166/93, de 13 de julio de 1993).

Los institutos de Secundaria, dependientes del MEC, podrán impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, bachillerato y formación profesional. Se regulan las funciones de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados; los órganos de coordinación docente, el proyecto educativo del instituto y el proyecto curricular de etapa, la programación general anual, el régimen económico del instituto y la existencia de las asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos.

Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) El Reglamento orgánico de los institutos nacionales de bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, salvo las normas referidas a los órganos de coordinación docente que continuarán provisionalmente vigentes, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.
- b) El Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de educación general básica, bachillerato y formación profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, en todo lo referente a los institutos de bachillerato y de formación profesional, sin perjuicio de la vigencia de los artículos 25, 26 y 28 en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.
- c) Los artículos 18, 19 y 20 del Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del bachillerato.

1.5.9.

- d) El Reglamento provisional de los centros de formación profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1975, salvo las normas referidas a los órganos de coordinación docente que continuarán provisionalmente vigentes, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento que aprueba este Real Decreto.
- e) Orden de 18 de marzo de 1986 sobre composición del Consejo Escolar de los centros públicos de educación preescolar de educación general básica de menos de 8 unidades, centros de educación especial y otros centros de características singulares, en todo lo que se oponga a lo dispuesto en el Reglamento que aprueba este Real Decreto.
- f) Los apartados 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 y los Disposiciones Adicional y Final Primera de la Orden Ministerial de 27 de abril de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- g) El apartado 9.1, 2, 3, 4 y 5 y el apartado 14 y el inciso final de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación del bachillerato.
- h) El apartado 2 de la Resolución de 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula la elaboración de los proyectos curriculares.

1.5.9.e)-8. **Orden Foral 300/1993, de 28 de junio**, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica, Bachillerato REM y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.
(B.O.N. 90/93, de 23 de julio de 1993).

Esta Orden establece las normas sobre la organización y funcionamiento de estos centros, en lo referente a la Programación General Anual, calendario escolar, horario de personal docente, organización de la enseñanza por ciclos, tutorías, coordinador de ciclo, órganos de gobierno, derechos y deberes de los alumnos.

1.5.9.e)-9. **Resolución de 15 de julio de 1993**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
(B.O.C. 103/93, de 11 de agosto de 1993).

1.5.9.e)-10. **Resolución de 19 de julio de 1993 de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de modificación de la Resolución de 19 de abril de 1993, de aplicación al curso 1992-93 de la Orden de 7 de abril de 1983, por la que se regulan las enseñanzas de formación profesional de segundo grado en régimen libre.
(D.O.G.C. 1780/93, de 6 de agosto de 1993).

1.5.9.e)-11. **Orden de 1 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se regula el programa de formación en centros de trabajo para alumnos de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
(B.O.J.A. 106/93, de 30 de septiembre de 1993).

La inclusión en el currículo de Formación Profesional específica de una fase de formación en centros de trabajo por la LOGSE y el Decre-

to 68/1993, de 18 de mayo, que desconcentra en las Delegaciones Provinciales la gestión de las ayudas para las prácticas de alumnos en centros de trabajo, se completa en la Orden de referencia permitiendo a los Directores de los centros convenir prácticas formativas con empresas e instituciones, recabando la conformidad de las Delegaciones Provinciales que canalizarán los medios para ello. La Orden fija la duración máxima de los acuerdos de colaboración y régimen.

- 1.5.9.e)-12. **Orden de 11 de octubre de 1993**, por la que se regulan las condiciones de impartición de Formación Profesional e Idiomas en la modalidad a Distancia por parte de los funcionarios de carrera de Cuerpos Docentes.
(B.O.E. 253/93, de 22 de octubre de 1993).
Estos funcionarios podrán ser autorizados por el MEC para impartir enseñanzas por la modalidad a distancia, efectuándose así las horas lectivas extraordinarias en los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos para 1993.
- 1.5.9.e)-13. **Orden de 19 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Gallego de Enseñanzas Técnico-Profesionales.
(D.O.G. 216/93, de 10 de noviembre de 1993).
- 1.5.9.e)-14. **Decreto Foral, 360/1993, de 30 de noviembre, de la Comunidad Foral de Navarra**, por el que se crea la Sección de Formación Profesional y se adscribe al Servicio de Ordenación Académica e Innovación Educativa del Departamento de Educación y Cultura.
(B.O.N. 153/93, de 17 de diciembre de 1993).

II. DISPOSICIONES DE ADMINISTRACION EDUCATIVA

2.1. AYUNTAMIENTOS

2.1.

2.1-1. **Corrección de errores de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 23/93, de 27 de enero de 1993).

Rectificaciones literales.

2.1-2. **Resolución de 21 de diciembre de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan las I Jornadas Nacionales de Estudio sobre Modernización Administrativa a celebrar en Granada. (B.O.E. 19/93, de 22 de enero de 1993).

2.1-3. **Orden de 12 de enero de 1993**, por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. (B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).

Se destinan los programas a jóvenes menores de 21 años que cumplan 16 en el año natural que inicial el programa y que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional. Los programas tendrán una duración entre 26 y 30 horas semanales y comprenden: Formación Profesional Específica, Formación y Orientación Laboral, Formación Básica, Actividades Complementarias y Tutoría.

2.1-4. **Orden de 12 de enero de 1993**, por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el periodo de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. (B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).

Se destinan los programas a jóvenes menores de 21 años que cumplan 16 en el año natural que inician el programa y que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional. Los programas tendrán una duración entre 26 y 30 horas semanales y comprenden: Formación Profesional Específica, Formación y Orientación Laboral, Formación Básica, Actividades Complementarias y Tutoría.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 28/93, de 2 de febrero de 1993.

2.1-5. **Resolución de 30 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos para el curso 1993-94. (B.O.E. 88/93, de 13 de abril de 1993).

Podrán optar a estas ayudas las Corporaciones Locales que proyecten desarrollar actividades tanto en la modalidad presencial como a distancia en cualquiera de las provincias gestionadas por el MEC. Tendrán prioridad las actividades para adultos analfabetos y sin formaciones básicas en edad laboral, los que tengan necesidades de recualificación, inserción o promoción profesional y los grupos sociales con características y necesidades específicas.

2.1-6. **Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo**, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. (B.O.E. 106/93, de 4 de mayo de 1993).

2.1.

El Plan comprende acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los trabajadores desempleados. Se establecen los requisitos de los centros colaboradores y sus obligaciones. Se relacionan los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, especializados por familias profesionales y sus cometidos.

- Deroga el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y la Orden de 5 de junio de 1987, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

- Corrección de erratas en B.O.E. 151/93 de 25 de junio de 1993.

- 2.1-7. **Orden de 13 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, sobre Evaluación en Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C. 71/93, de 2 de junio de 1993).

Esta Orden concreta normas sobre la evaluación de alumnos, de la práctica docente del profesorado y del proyecto curricular.

Se basa en la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, modificada por Orden Ministerial de 2 de abril de 1993, que determinó los elementos básicos de los informes de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

- 2.1-8. **Orden Foral 256/1993, de 3 de junio, del Consejero de Educación y Cultura**, por la que las antiguas Escuelas Municipales de Música ofertarán las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en tanto tengan alumnos con derecho a continuar estos estudios.
(B.O.N. 78/93, de 25 de junio de 1993).

La Orden permite a las antiguas Escuelas Municipales de Música que cumplan los requisitos fijados en el Decreto Foral 38/1987, continuar atendiendo en las mismas condiciones que han venido haciendo hasta el curso 1991/92, a los alumnos que cursaban las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 19 de febrero.

- 2.1-9. **Circular 7/1993, de 9 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, sobre el funcionamiento de las Comisiones de uso y gestión previstas en los acuerdos suscritos entre el Director Provincial y los Ayuntamientos respecto a las instalaciones deportivas acogidas al Plan de extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los centros docentes no universitarios.
• Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.

- 2.1-10. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales para el desarrollo de Programas de Garantía Social en la modalidad de formación-empleo que se inicien durante el curso 1993-94.
(B.O.E. 280/93, de 23 de noviembre de 1993).

2.2. COMUNIDADES AUTONOMAS

2.2.

- 2.2-1. **Ley 1/1992, de 28 de julio**, por la que se concede un crédito extraordinario en el ejercicio 1991 y atenciones y suplemento de crédito en 1992, para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios y actuaciones infantiles. (B.O.E. 22/93, de 26 de enero de 1993).
- 2.2-2. **Decreto 289/1992, de 27 de octubre**, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi. (B.O.P.V. 1/93, de 4 de enero de 1993).
Este Decreto regula las normas generales para la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música: ámbito de aplicación, objetivos, ordenación de sus enseñanzas, requisitos en cuanto a instalaciones y condiciones materiales y en relación a la oferta docente, de la organización de la docencia, titulación del profesorado, inspección y gestión, autorización, modificación y extinción, etc...
- 2.2-3. **Ley 12/1992, de 9 de noviembre**, de creación de determinadas Escalas de personal funcionario al servicio de la Xunta de Galicia. (B.O.E. 42/93, de 18 de febrero de 1993).
- 2.2-4. **Corrección de errores de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...**
(B.O.E. 23/93, de 27 de enero de 1993).
Rectificaciones literales.
- 2.2-5. **Orden de 10 de diciembre de 1992**, por la que se establece el currículo de religión católica en la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. (B.O.J.A. 8/93, de 26 de enero de 1993).
Se establece el currículo del área de «Religión Católica» para la Educación Secundaria Obligatoria, fijado por los Obispos del Sur de España al amparo de la competencia que les atribuye al efecto la Disposición Adicional Primera del Decreto 106/1992, de 9 de junio, que regula las Enseñanzas de Educación Secundaria en Andalucía.
La Disposición Adicional Primera del Decreto 106/1992 determina que las enseñanzas del área de «Religión Católica» y la organización de actividades de estudio para los alumnos que no cursen tal área se ajustarán a lo dispuesto en el art.16 del Real Decreto 100/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y a lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre el currículo del área de «Religión Católica» en la Educación Secundaria Obligatoria. En el art. 16.2 del Real Decreto 1007/1991 se especifica que la determinación del currículo del área de «Religión Católica» corresponderá a la jerarquía eclesiástica. (En las dos Ordenes de 16 de julio de 1980, por la que se regulaban estas enseñanzas en Educación Preescolar y EGB, y Bachillerato y F.P. se establecía que los libros de texto y material didáctico deberán haber sido autorizados por el MEC, previo dictamen del Organismo correspondiente de la Confederación Episcopal Española, aludiendo-

2.2.

- se en cuanto a coordinación a la Jerarquía Eclesiástica). La Orden Ministerial de 20 de febrero de 1992 dispone que las Administraciones educativas incorporarán el currículo del área en los términos previstos en el Real Decreto 1007/1991, y publica dicho currículo.
- 2.2-6. **Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos en la Comunidad Autónoma de Navarra. (B.O.N. 8/93, de 18 de enero de 1993).
- Esta norma establece la regulación reglamentaria del contenido de los conciertos, el procedimiento para acogerse a ellos, la ejecución del concierto, su renovación y modificación, así como las causas de extinción del mismo.
- Aun cuando la mayor parte de las normas de este Decreto Foral siguen prácticamente en su literalidad las del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, en ningún momento menciona, remitiéndose en la exposición de motivos directamente a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), a la Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra y al Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanza no universitaria, aparentando, por tanto, una competencia de desarrollo normativo que no le corresponde.
- 2.2-7. **Decreto Foral 417/1992, de 14 de diciembre**, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos de Centros de Niveles no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Navarra. (B.O.N. 7/93, de 15 de enero de 1993).
- Este Decreto Foral desarrolla los derechos y deberes que corresponden a los alumnos de los centros no universitarios y garantiza su ejercicio mediante el establecimiento de mecanismo de control. Asimismo regula las funciones que deben desempeñar los Consejos Escolares en materia de disciplina de alumnos.
- 2.2-8. **Resolución de 18 de diciembre de 1992**, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del proceso de solicitud de implantación experimental de la jornada continua en centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. (B.O.C. 1/93, de 1 de enero de 1993).
- La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 23 de septiembre de 1992, por la que se regula la implantación, con carácter experimental de la jornada continua en los 16 centros públicos de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Consejería, autorizó a la Dirección General de Centros, en las Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta, a dictar las normas que para el desarrollo de dicha Orden fueran precisas y a establecer antes del comienzo de cada curso el calendario del proceso previo a la modificación de la jornada escolar. No habiendo podido establecerse dicho calendario antes del 31 de diciembre como la Orden dispone y puesto que ha de procederse a la autorización o denegación de la jornada continua por las Direcciones Territoriales, autorización como la publicación de los censos, por imperativos de la Orden, la presente Resolución establece el calendario y da normas para la elaboración de los censos.
- 2.2-9. **Resolución de 21 de diciembre de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se con-

vocan las I Jornadas Nacionales de Estudio sobre Modernización Administrativa a celebrar en Granada.
(B.O.E. 19/93, de 22 de enero de 1993).

- 2.2-10. **Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre**, por el que se establecen las normas básicas por las que se regirá la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de la Comunidad Autónoma de Navarra.
(B.O.N. 10/93, de 22 de enero de 1993).

Este Decreto regula las normas generales para la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza: objetivos, ordenación de las enseñanzas, profesorado, titularidad, requisitos mínimos, autorización, modificación y renovación, etc.

- 2.2-11. **Orden de 28 de diciembre de 1992, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de Euskadi**, adecuando al EGA.
(B.O.P.V. 10/93, de 18 de enero de 1993).

Esta orden regula la adecuación del Reglamento básico de los exámenes de EGA.

- 2.2-12. **Orden de 29 de diciembre de 1992**, por la que dicta el procedimiento a seguir para solicitar el acceso al régimen de conciertos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la Comunidad Valenciana, o la renovación o modificación de los mismos.
(D.O.G.V. 1939/93, de 8 de enero de 1993).

Esta Orden regula el procedimiento a seguir en los centros privados que deseen acogerse al régimen de conciertos educativos, tanto aquellos centros que ya han estado acogidos como los que pretenden incorporarse.

La Orden fija instrucciones procedimentales para el nuevo período que se inicia al finalizar el curso académico 1992-93, de conformidad con el plazo de urgencia de cuatro años fijado por la Orden de 27 de diciembre de 1988, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que dicta instrucciones sobre conciertos educativos en la Comunidad Valenciana.

Por último, establece el procedimiento de modificación de los conciertos que se suscriban.

- 2.2-13. **Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan dos cursos de especialización en Perturbaciones del Lenguaje y Audición (Logopedia), convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
(B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).

- 2.2-14. **Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan cursos de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocado por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia.
(B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).

- 2.2-15. **Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado**, por la que se homologan cursos de espe-

2.2.

- cialización en Educación Musical convocados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.
(B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).
- 2.2-16. **Real Decreto-Ley 1/1993, de 8 de enero**, sobre medidas urgentes en materia de gastos de personal activo y concesión de un suplemento de crédito por importe de 80.027.000 pesetas.
(B.O.E. 10/93, de 12 de enero de 1993).
Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993.
- 2.2-17. **Orden de 14 de enero de 1993**, por la que se dictan normas para la suscripción y renovación de conciertos educativos de las enseñanzas de Educación Primaria/Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de primer y segundo grado, para los cursos 1993/94 a 1996-97 en la Comunidad Autónoma de Canarias.
Finalizando con el curso 1992-93 el periodo de cuatro años para el que se suscribieron los conciertos educativos con los centros privados, la Orden dispone no lo procedente para suscribir o renovar los conciertos educativos en las Enseñanzas Obligatorias y renovar los de régimen singular para las no obligatorias. Todo ello, teniendo en cuenta que a lo largo del periodo de vigencia se desarrollarán en algunos niveles educativos los cambios previstos por la LOGSE.
- 2.2-18. **Real Decreto 45/1993, de 15 de enero**, sobre ampliación de medios materiales traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza.
(B.O.E. 43/93, de 19 de febrero de 1993).
Quedan traspasados a la Generalidad los inmuebles que figuran identificados en la relación anexa y tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1993.
- 2.2-19. **Real Decreto 47/1993, de 15 de enero**, sobre ampliación y modificación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 1577/1991, de 18 de octubre, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.
(B.O.E. 43/93, de 19 de febrero de 1993).
Se traspasan a la Generalidad los medios personales que figuran en las relaciones adjuntas, con efectividad a partir del día 1 de enero de 1993.
- 2.2-20. **Orden de 18 de enero de 1993**, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993-94, en la Comunidad Autónoma de Galicia.
(D.O.G. 16/93, de 26 de enero de 1993).
Establece las normas para la suscripción o renovación de conciertos educativos, al extinguirse los vigentes al finalizar el curso 1992-93. Y ello teniendo en cuenta los cambios que durante el nuevo periodo impondrá la aplicación de la LOGSE y la necesidad de primar la oferta de formación diferenciando las familias profesionales.

- 2.2-21. **Orden de 19 de enero de 1993**, por la que se establece el procedimiento de autorización a centros privados para impartir la Educación Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.
(B.O.C. 15/93, de 3 de febrero de 1993).
La Orden se dicta al amparo de los Reales Decretos 1004/1991, de 14 de junio, y 332/1992, de 3 de abril, que regulan los requisitos mínimos de los centros de enseñanzas de régimen general no universitarias, y las autorizaciones a centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, respectivamente.
- 2.2-22. **Orden de 20 de enero de 1993**, por la que se modifica parcialmente la de 9 de abril de 1987, por la que se establecen normas de procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes de bachillerato y formación profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.
(D.O.G. 27/93, de 10 de febrero de 1993).
La Orden se dicta para incluir en las Comisiones de escolarización de enseñanzas medias a los representantes municipales. A este respecto modifica el apartado núm. 11 de la Orden de 9 de abril de 1987, estableciendo una nueva composición en bachillerato y en formación profesional.
- 2.2-23. **Orden de 23 de enero de 1993**, por la que se regula el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria conforme establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(B.O.J.A. 11/93, de 2 de febrero de 1993).
La Orden desarrolla el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria, incluyen al amparo de las Disposiciones Adicionales Décima 1 y Decimocuarta 1, 2, 3 y 4 de la LOGSE y la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la posibilidad de acogerse al mismo a los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE y la atribución de una gratificación extraordinaria para quines tengan acreditados 28 o más años de servicio en el momento de la jubilación voluntaria.
- 2.2-24. **Orden de 26 de enero de 1993**, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos por fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 11/93, de 2 de febrero de 1993).
La Orden establece competencias al respecto del Consejo Escolar y Comisiones de Escolarización tanto provinciales como locales, de distrito o sector, los criterios de Escolarización y la relación unidad/alumno según los diferentes niveles, así como los impresos de solicitud, calendario y reclamaciones.
- 2.2-25. **Resolución de 26 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes**, por la que se convoca el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para Escolares en el año 1993.

2.2.

(B.O.E. 42/93, de 18 de febrero de 1993).

Los deportistas en edad escolar serán seleccionados según disponen las normas técnicas que se configuran en el Programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones Españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo. Los deportes de esta convocatoria serán: atletismo, badminton, baloncesto, balonmano, esquí, natación, piragüismo, tenis de mesa y voleibol, categorías masculina y femenina.

- 2.2-26. **Resolución de 26 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes**, por la que se convoca el Programa de Deportes Infantil en verano para el año 1993.

(B.O.E. 42/93, de 18 de febrero de 1993).

El Programa tiene por objeto fomentar y estimular la práctica deportiva entre jóvenes en edad escolar de categoría infantil de todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla. Los deportes de esta convocatoria serán: atletismo, baloncesto, balonmano, natación, piragüismo y voleibol, categorías masculina y femenina.

- 2.2-27. **Decreto 11/1993, de 28 de enero**, por el que se fija la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Gallego de Educación y Promoción de Adultos.

(D.O.G. 23/93, de 4 de febrero de 1993).

La Ley de la Comunidad de Galicia 2/1992, de 24 de julio, de educación y promoción de adultos, creó en su artículo 9 el Consejo Gallego de Educación y Promoción de Adultos como órgano asesor para la coordinación y el seguimiento de los programas y para la participación en las distintas instituciones que intervienen en dicho tema. El Decreto establece su composición y ámbito de sus funciones.

- 2.2-28. **Real Decreto 146/1993, de 29 de enero**, de traspaso de funciones y servicios de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Galicia.

(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 59/93, de 10 de marzo de 1993.

- 2.2-29. **Resolución de 29 de enero de 1993**, por la que se dan instrucciones para la impartición de Módulos Profesionales y Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño en centros de Enseñanzas Medias, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(B.O.C. 37/93, de 24 de marzo de 1993).

Hasta que finalice la elaboración del catálogo de títulos profesionales de los Ciclos Formativos, esta Resolución regula el procedimiento de solicitud e implantación de los Módulos Profesionales y los Ciclos Formativos—desarrollados de forma experimental por la Comunidad Autónoma desde el curso 1988/89—, así como las condiciones de acceso y la organización académica de los mismos.

Asimismo, se autoriza la impartición durante el curso 1993-94, con carácter experimental, de las enseñanzas de Módulos Profesionales de los niveles II y III, correspondientes a la Formación Profesional de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño.

- 2.2-30. **Orden de 1 de febrero de 1993**, sobre evaluación en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(B.O.J.A. 20/93, de 23 de febrero de 1993).

Desarrolla el art. 11 del Decreto 107/1992, de 9 de junio, que establecía las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, y por el que se encomendaba a los profesores, entre otras, la evaluación del proceso de enseñanza. La Orden determina el ámbito de aplicación, el desarrollo y los documentos a emplear, así como la información a las familias.

- 2.2-31. **Orden de 1 de febrero de 1993**, sobre evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(B.O.J.A. 20/93, de 23 de febrero de 1993).

La Orden se promulga en relación al art. 15 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, Decreto 105/1992, de 9 de junio, y Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, preceptos todos que aluden a la evaluación. Establecen las funciones de los tutores al respecto, los momentos en que procede la evaluación, promoción de los alumnos, documentos e información a la familia.

- 2.2-32. **Orden de 1 de febrero de 1993**, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(B.O.J.A. 21/93, de 25 de febrero de 1993).

De acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (art. 22.1), el Decreto 106/1992, de 9 de junio, y la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, la Orden regula el ámbito de aplicación, el desarrollo del proceso y la promoción de los alumnos, la titulación consiguiente y los documentos a emplear, así como la información a los alumnos y a las familias.

- 2.2-33. **Resolución de 2 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se aclaran aspectos de la Orden de 30 de marzo de 1992, por la que se reglamenta la movilidad de los funcionarios, pertenecientes al cuerpo de maestros en los propios centros por incremento de puestos de trabajo en el centro en cualquier área o especialidad.

(D.O.G. 46/93, de 9 de marzo de 1993).

- 2.2-34. **Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se define el sistema de identificación común del personal al servicio de la Administración General del Estado.

(B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).

Las modalidades de implantación del sistema serán fijadas por los Subsecretarios de los Ministerios y los Presidentes o Directores ejecutivos de los Organismos autónomos y Entidades de Derecho Público. Los formatos de identificación concretos quedan establecidos en el Anexo de la Resolución y se refieren a identificación telefónica, distintivo personal, rótulos de despacho y de mesa, tarjetas de identidad institucional, de visita personalizada y de control e identificación y formatos de las comunidades escritas.

- 2.2-35. **Orden de 8 de febrero de 1993**, sobre admisión de alumnos y alumnas en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1993-94.

(B.O.J.A. 19/93, de 20 de febrero de 1993).

2.2.

La peculiaridad de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar limita su dedicación a alumnos con problemas de transporte, hijos de emigrantes andaluces y excepcionalmente a los que tengan ambiente familiar hostil. Establece los requisitos de edad según niveles, los académicos y los criterios de valoración, así como calendario de solicitud e impresos para la misma.

- 2.2-36. **Resolución de 9 de febrero de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se convoca concurso de traslados en Cataluña para proveer plazas vacantes correspondientes a varios Cuerpos Docentes de Enseñanzas Secundarias.

(B.O.E. 40/93, de 16 de febrero de 1993).

- 2.2-37. **Resolución de 10 de febrero de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se anuncian diferentes convocatorias dirigidas al Cuerpo de Maestros, con el fin de proveer puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Educación General Básica y Educación Especial en Cataluña, en el ámbito del mismo centro de destino o de otros centros.

(B.O.E. 40/93, de 16 de febrero de 1993).

- 2.2-38. **Orden de 10 de febrero de 1993**, sobre admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso académico 1993-94.

(B.O.P.V. 32/93, de 17 de febrero de 1993).

El art. 10 del Decreto 61/1992, de 17 de marzo, que regula la admisión de alumnos en centros públicos y concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, señala que anualmente se abrirá por Orden del Consejero de Educación, Universidad e Investigación el plazo común de presentación de solicitudes. La Orden dispone el calendario para ello.

- 2.2-39. **Resolución de 10 de febrero de 1993**, por la que se establece el calendario y el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos para el curso 1993-94 en la Comunidad Autónoma de Valencia.

(D.O.G.V. 1968/93, de 19 de febrero de 1993).

Se dicta para determinar el calendario para la matriculación de alumnos en el curso 1993-94, tal como dispone el Decreto 11/1986, de 10 de febrero, y la Disposición Final Segunda de la Orden de 15 de marzo de 1988, que regulan los criterios y el proceso de admisión de alumnos, respectivamente.

- 2.2-40. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.

(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).

- 2.2-41. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por

la que se da publicidad a la Addenda para el curso 1992-93 al Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia el día 2 de octubre de 1991.
(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).

2.2-42. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.
(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).

2.2-43. **Orden de 18 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas para el curso académico 1993-94 en los Centros de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Pedagogía Terepéutica, sostenidos con fondos públicos.
(B.O.E. 26/93, de 1 de marzo de 1993).

2.2-44. **Orden de 18 de febrero de 1993**, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas para el curso académico 1993-94 en los centros docentes de Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sostenidos con fondos públicos.
(B.O.C. 26/93, de 1 de marzo de 1993).

Estas Ordenes desarrollan el procedimiento para la realización del proceso de escolarización y matriculación de alumnos y alumnas para el curso académico 1993-94 en los centros sostenidos con fondos públicos. Las condiciones generales para la admisión de alumnos se establecieron en el Decreto 38/86, de 14 de marzo.

2.2-45. **Orden de 18 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establecen los módulos económicos por el concepto de otros gastos de los conciertos educativos para el año 1993.
(D.O.G.C. 1717/93, de 8 de marzo de 1993).

Esta Orden fija los módulos económicos por el concepto de otros gastos de los conciertos educativos para el año 1993, aprobados por la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados.

2.2-46. **Orden Foral 26/1993, de 19 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros de Enseñanzas no Universitarias, sostenidos con fondos públicos para el curso académico 1993-94.
(B.O.N. 27/93, de 3 de marzo de 1993).

Esta Orden regula el proceso de admisión de alumnos al amparo

2.2.

- del Real Decreto 1070/1990 de 31 de agosto, que atribuye al Gobierno de la Comunidad Foral la facultad para dictar cuantas disposiciones sean precisas en materia de escolarización de alumnos.
- 2.2-47. **Orden Foral 28/1993, de 19 de febrero, del Consejero de Educación y Cultura**, por la que se aprueban las vacantes a proveer en la convocatoria de concurso de traslados de maestros en la Comunidad Foral de Navarra, aprobadas por Orden Foral 447/1992, de 14 de octubre. (B.O.M.E.C. Actos Admvs. 14/93, de 5 de abril de 1993).
- 2.2-48. **Orden de 19 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, sobre evaluación de Educación Primaria. (D.O.G. V. 1989/93, de 23 de marzo de 1993).
Esta Orden concreta normas de evaluación de acuerdo con los objetivos del currículo para la Educación Primaria y desarrolla la Orden de 30 de octubre de 1992, que determinaba los elementos básicos de los informes de evaluación. Se fundamenta en el Decreto 2/1992, de 17 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria y precisa el carácter continuo y global de la evaluación y su ámbito.
- 2.2-49. **Orden de 19 de febrero de 1993**, por la que se modifica parcialmente la Orden 2 de mayo de 1991, que regula la actividad y la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana. (D.O.G.V. 2005/93, de 16 de abril de 1993).
Al elevar la cuantía máxima de algunos gastos de funcionamiento y para la contratación de trabajos de asistencia, la Ley 7/1992, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valenciana (Presupuestos Generales para 1993), había de modificarse la Orden de 2 de mayo de 1991, que reguló la actividad y autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana. La presente Orden procede a dicha modificación.
- 2.2-50. **Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca**, (Corrección de errores). (B.O.P.V. 74/93, de 22 de abril de 1993).
- 2.2-51. **Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco** (Corrección de errores). (B.O.P.V. 74/93, de 22 de abril de 1993).
- 2.2-52. **Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Atención Temprana e integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales en Centro de Educación Infantil. (B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).
- 2.2-53. **Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se hace pública la relación de puestos

de trabajo vacantes, que se deben proveer en el concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros convocado por la Orden de 15 de octubre de 1992.

(B.O.M.E.C. Actos Admvs. 14/93, de 5 de abril de 1993).

- 2.2-54. **Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 60/93, de 41 de mayo de 1993).
- 2.2-55. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) convocado por la Universidad de Cantabria.
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 2.2-56. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan cursos de especialización en Educación Física convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 2.2-57. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. de Sants).
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 2.2-58. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. de Blanquerna).
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 2.2-59. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (E.U.F.P. de Sant Cugat).
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 2.2-60. **Decreto 56/1993 de 23 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, sobre conciertos educativos.
(D.O.G.C. 1722/93, de 17 de marzo de 1993).
Ese Decreto regula el régimen de conciertos educativos. Con anterioridad, el Gobierno de la Generalitat había aprobado el Decreto 86/1986, de 20 de marzo, sobre régimen jurídico de los conciertos educativos en Cataluña que fue anulado por sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1990, dictada en apelación. Posteriormente, el Decreto 175/1992, de 4 de agosto, adecuó los conciertos educativos vigentes en la nueva ordenación general del sistema educativo.
- 2.2-61. **Decreto 69/1993, de 23 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por el que se regula el procedimiento y régimen de homologación de libros de texto y otros materiales curriculares.

2.2.

- (D.O.G.C. 1722/93, de 17 de marzo de 1993).
Este Decreto establece los requisitos y procedimientos para la homologación de libros de texto y otros materiales curriculares, salvo el caso de los contenidos de las enseñanzas de Religión.
- 2.2-62. **Decreto 78/1993, de 25 de febrero**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia.
(D.O.G. 63/93, de 2 de abril de 1993).
Este Decreto establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria para el ámbito de su competencia, una vez fijados los elementos básicos del currículo por el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio.
- 2.2-63. **Orden de 1 de marzo de 1993**, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios de profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del programa de intercambio de profesores de la Comunidad Europea.
(B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).
Se convocan 54 ayudas, de las cuales 22 son para profesores del ámbito territorial del MEC y el resto para los de Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Las solicitudes, según el modelo que figura en el Anexo, se presentarán en el plazo de 25 días naturales.
- 2.2-64. **Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo**, por el que se crea el Centro de Recursos de Educación Especial, dependiente del Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Navarra.
(B.O.N. 32/93, de 15 de marzo de 1993).
Se crea el Centro de Recursos de Educación Especial, con el objeto de unificar los servicios existentes en Navarra para la Educación Especial.
- 2.2-65. **Resolución de 2 de marzo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.
(B.O.E. 71/93, de 24 de marzo de 1993).
- 2.2-66. **Resolución 159/1993, de 2 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, por la que se rectifica la Resolución 984/1991, de 14 de agosto, por la que se aprueban los horarios y materias del Primer Ciclo de la Reforma de Enseñanzas Medias, así como de las modalidades de Bachillerato para aquellos centros en donde se han incorporado la enseñanza y uso del vascuence.
(B.O.N. 54/93, de 30 de abril de 1993).
- 2.2-67. **Decreto 22/1993, de 4 de marzo, del Consejo de Gobierno**, por el que se rija el calendario para 1993 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid.
(B.O.E. 85/93, de 9 de abril de 1993).

- 2.2-68. **Orden Foral 45/1993, de 5 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993-94.
(B.O.N. 39/93, de 31 de marzo de 1993).
Esta orden establece las nuevas normas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 1993-94, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos dos años. Se fundamenta en la Orden Foral de 28 de diciembre de 1988, que dictó las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos en el cuatrienio anterior.
- 2.2-69. **Ley 1/1993, de 5 de marzo, de Cantabria**, por la que se modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre, de incompatibilidades de altos cargos.
(B.O.E. 100/93, de 27 de abril de 1993).
- 2.2-70. **Ley de Cantabria 2/1993, de 5 de marzo**, por la que se modifica parcialmente, en materia de contratación, la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
(B.O.E. 100/93, de 27 de abril de 1993).
- 2.2-71. **Resolución de 8 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en los centros públicos y privados concertados o subvencionados que impartan el Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica y la modalidad de Educación Especial para el curso 1993-94.
(D.O.G.C. 1720/93, de 15 de marzo de 1993).
Esta Resolución reglamenta el proceso de matriculación de alumnos en estos niveles educativos. Se basa en el Decreto 85/1986, de 20 de marzo, que establece el marco general de admisión de alumnos en los centros docentes públicos y concertados.
- 2.2-72. **Decreto Foral 89/1993, de 8 de marzo**, por el que se regula la Formación Profesional Ocupacional o Continua en la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 36/93, de 24 de marzo de 1993).
Este Decreto regula las acciones formativas efectuadas por el Gobierno de Navarra mediante un Plan de Formación Profesional Ocupacional o Continua, con el fin de coordinar dichas acciones realizadas por los diferentes departamentos de la Administración Foral con el INEM y los agentes sociales. Asimismo, se pretende priorizar las acciones formativas por su importancia y rango, y se crea un centro de Entidades Colaboradoras de la Administración en el campo de la Formación.
- 2.2-73. **Orden de 8 de marzo de 1993**, por la que se da publicidad al currículo del área de «Religión Católica» del segundo ciclo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 51/93, de 16 de marzo de 1993).
Se fundamenta en el Decreto 236/92, de 4 de agosto, que fija el

2.2.

currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma del País Vasco, y establece que el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil incluirá enseñanzas de Religión Católica para los alumnos cuyos padres lo soliciten.

- 2.2-74. **Orden de 8 de marzo de 1993**, por la que se da publicidad al currículo del área de «Religión Católica» de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

(B.O.P.V. 51/93, de 16 de marzo de 1993).

Se fundamenta en el Decreto 237/92, de 11 de agosto, que define el currículo de la Educación Primaria para esa Comunidad Autónoma y determina que el currículo del área de «Religión Católica» será el establecido por la autoridad eclesíástica competente.

- 2.2-75. **Decreto 57/1993, de 9 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de reestructuración del Departament d'Ensenyament.

(D.O.G.C. 1720/93, de 15 de marzo de 1993).

• Este Decreto reestructura el Departamento de Enseñanza debido a las siguientes circunstancias:

· Creación del Cargo de Comisionado para Universidades e Investigación y regulación de la organización y distribución de funciones en materia de universidades e investigación pasan a ser asumidas por el Departamento de la Presidencia (Decreto 318/1992, de 28 de diciembre).

Necesidad de adecuar la estructura de las unidades directivas del Departamento a las nuevas necesidades generales por la reforma.

Conveniencia de unificar en un mismo órgano la gestión del personal docente y de administración y recursos.

- 2.2-76. **Decreto 47/1993, de 9 de marzo, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por el que se establecen criterios para determinación de los perfiles lingüísticos y la fecha de preceptividad en los puestos de trabajo docentes.

(B.O.P.V. 93/93, de 2 de abril de 1993).

El Decreto 224/1989, de 17 de octubre, desarrolla el objetivo marcado en la LOGSE y en la Ley 1/1993 de la Escuela Pública Vasca de conocimiento de la lengua castellana y el euskera y encomienda al Gobierno Vasco la regulación del proceso de normalización lingüística en los sectores docente, sanitario y Ertzaintza. Como, además, la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco determina la necesidad de fijar al perfil lingüístico de cada puesto de trabajo, el presente Decreto viene a abordar las dos necesidades fijando un sistema de dos perfiles, según los docentes tengan o no que dar clase de euskera o en euskera.

- 2.2-77. **Decreto 69/1993, de 10 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, de asunción y asignación de las funciones y servicios transferidos en materia de formación ocupacional y estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general.

(D.O.G. 56/93, de 24 de marzo de 1993).

Esta regulación se ampara en el Real Decreto 146/1993, de 29 de enero, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones y servicios en materia de formación profesional ocupacional, así como el Real Decreto 145/1993, de 29 de enero, por el que se transfiere a esta Comunidad Autónoma funciones y servicios en

materia de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general.

- 2.2-78. **Orden de 10 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se convocan ayudas para acciones de apoyo económico a los estudiantes. (B.O.G. 57/93, de 25 de marzo de 1993).

Esta Orden convoca ayudas para alumnos del sistema universitario gallego, de carácter complementario a las del MEC. Se basa en el plan de financiación que fue aprobado por la Comisión 3.ª de Economía, Hacienda y Presupuestos, del Parlamento de Galicia, el día 17 de octubre de 1989, para garantizar el desarrollo de las tres universidades del sistema universitario de Galicia.

- 2.2-79. **Orden de 11 de marzo de 1993**, por la que se convocan ayudas para realización de visitas de estudio para especialistas de educación, dentro del marco del Programa ARION de la Comunidad Europea. (B.O.E. 68/93, de 20 de marzo de 1993).

Se convocan 100 ayudas para la realización de visitas de estudio, de las que 60 son para las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación. Podrán solicitar estas ayudas, en el plazo de un mes, funcionarios administradores, inspectores de educación, formadores de formadores, asesores, directores de centros escolares y personal relacionado con las Administraciones Educativas. Las ayudas serán de 800 ECU por participante y también se podrá conceder una ayuda complementaria, si el viaje superase los 2.000 kilómetros.

- 2.2-80. **Resolución de 11 de marzo de 1993**, por la que se dictan instrucciones para el uso del transporte escolar en los centros públicos de Pedagogía Terepéutica, EGB y Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Canarias. (B.O.C. 43/93, de 7 de abril de 1993).

- 2.2-81. **Orden de 11 de marzo de 1993**, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de la Comunidad Autónoma de Galicia. (D.O.G. 75/93, de 22 de abril de 1993).

La Orden regula la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza cuyos estudios no conducen a la obtención de títulos con validez académica y profesional. La titularidad puede ser pública o privada, si bien han de estar inscritas en el correspondiente Registro de Escuelas y sus profesores hablan de tener una titulación de grado medio de música y danza. La Orden determina también las condiciones mínimas de los centros.

- 2.2-82. **Resolución de 15 de marzo de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan las «IV Jornadas Técnicas de Estudio sobre Medio Ambiente», a celebrar en Granada. (B.O.E. 73/93, de 26 de marzo de 1993).

- 2.2-83. **Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo**, por el que se regulan los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Foral de Navarra. (B.O.N. 42/93, de 7 de abril de 1993).

El Decreto se dicta para unificar las disposiciones reglamentarias de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas en cuanto a sus

2.2.

órganos de gobierno, derogando el Decreto Foral 39/1987, de 19 de febrero, y abarcando las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que carecían de reglamentación foral, al haber sido traspasadas en 1990. Fija el calendario de adaptación y dispone que hasta la renovación de los órganos de gobierno prevista en el mismo continuarán desempeñando sus funciones quienes ostenten la titularidad actualmente.

- 2.2-84. **Resolución de 16 de marzo de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de la de Enseñanza Superior**, por la que se sustituye el contenido del programa de «Física», correspondiente al Curso de Orientación Universitaria a impartir en centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid.
(B.O.E. 83/93, de 7 de abril de 1993).
• Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 186/93, de 5 de agosto de 1993.
- 2.2-85. **Resolución de 16 de marzo de 1993**, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 36/93, de 7 de abril de 1993).
Esta resolución desarrolla la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1993 (B.O.J.A. del 14), por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.
- 2.2-86. **Orden de 16 de marzo de 1993**, por la que se regulan situaciones del profesorado afectado por desdoblamientos, transformaciones, traslados e integraciones de enseñanzas en Centros Públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Canarias.
(B.O.C. 41/93, de 2 de abril de 1993).
Esta Orden efectúa una regulación actualizada de las situaciones extraordinarias de movilidad del profesorado, originados por desdoblamiento y transformaciones del Centro o por traslados e integraciones de enseñanzas, así como de los procedimientos correspondientes a cada una de ellas. Sus antecedentes se basan en el Decreto 557/1960, de 24 de marzo, de Presidencia del Gobierno, que contemplaba las situaciones de movilidad de los Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ajenas al consumo general de traslados, como consecuencia del aumento de la población escolar. Con posterioridad, la Orden Ministerial de 4 de abril de 1970 resuelve situaciones de personal docente de centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, producidas por desdoblamientos e integración de centros docentes a causa del proceso de extensión de la Enseñanza Media.
- 2.2-87. **Orden de 16 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares del Centro y la secuenciación de los contenidos en la Educación Infantil.
(B.O.J.A. 47/93, de 6 de mayo de 1993).
- 2.2-88. **Resolución 232/1993, de 17 de marzo**, por la que se dictan las instrucciones para la distribución y registro del Libro de

Escolaridad de la Enseñanza Básica para los alumnos de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.N. 46/93, de 16 de abril de 1993).

La Resolución fija los trámites para solicitar los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica, su inscripción en Registro pertinente, y normas a tener en cuenta cuando los alumnos se trasladen de Centro.

2.2-89.

Orden Foral 54/1993, de 18 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Navarra, por la que se modifican los artículos decimotercero y decimocuarto de la Orden Foral 26/1993, de 19 de febrero, que regula el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros de Enseñanzas No Universitarias sostenidos con fondos públicos para el curso académico 1993-94.

(B.O.N. 44/93, de 12 de abril de 1993).

Amplía el plazo establecido en la Orden Foral 26/1993, de 19 de febrero, para la presentación de solicitudes de admisión y la publicación de la lista provisional de admitidos y no admitidos en los Centros de Educación Infantil.

2.2-90.

Orden de 22 de marzo de 1993, por la que se regula provisionalmente la expedición de los certificados de aptitud, correspondientes al ciclo superior del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.

(B.O.E. 74/93, de 27 de marzo de 1993).

Los Certificados de Aptitud serán expedidos por el Ministerio de Educación, en nombre del Rey, y con carácter transitorio según el modelo que se inserta como Anexo de esta Orden.

2.2-91.

Decreto 42/1993, de 22 de marzo, por el que se regula la creación, estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores de la Comunidad Valenciana.

(D.O.G.V. 1993/93, de 29 de marzo de 1993).

Este Decreto modifica el Decreto 12/1985, de 14 de febrero, del Gobierno valenciano, que reguló la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores de la Comunidad Valenciana para adecuar su estructura y funcionamiento a las exigencias derivadas de la LOGSE. Por otra parte, y como consecuencia de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, se establece que los centros de profesores deberán atender también a la formación en la competencia técnico-lingüística del profesorado de la Comunidad Valenciana.

2.2-92.

Resolución de 23 de marzo de 1993, por la que se dan instrucciones para la impartición de materias optativas en los centros que implanten anticipadamente la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

(B.O.C. 42/93, de 5 de abril de 1993).

Esta Resolución se basa en el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria donde se regula que el currículo comprenderá mayor horario lectivo al final de la etapa, dedicado a materias optativas. Establece que los centros deberán ofertar en el segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, como materias optativas una segunda lengua extranjera, una materia de iniciación profesional, así como cultura clásica al menos en un curso de este ciclo.

- 2.2.** 2.2-93. **Resolución de 24 de marzo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993. (B.O.E. 95/93, de 21 de abril de 1993).
- 2.2-94. **Orden de 24 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, sobre Evaluación en Educación Infantil. (B.O.C. 73/93, de 7 de abril de 1993).
Se basa en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos de currículo de la Educación Infantil, en el Decreto 89/1992, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación y los requisitos formales necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.
- 2.2-95. **Orden Foral 55/1993, de 24 de marzo**, por la que se modifican los artículos noveno y duodécimo y Anexo de la Orden Foral 26/1993, de 19 de febrero. (B.O.N. 61/93, de 17 de mayo de 1993).
- 2.2-96. **Decreto 45/1993, de 26 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores. (B.O.C. 45/93, de 12 de abril de 1993).
Este Decreto actualiza la creación y funcionamiento de los CEPS para adaptarlos a las nuevas exigencias y objetivos demandados por la LOGSE, ya que su regulación inicial proviene del Decreto 782/1984, de 7 de diciembre, de esa Comunidad Autónoma.
- 2.2-97. **Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo**, de traspaso de funciones y servicios de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Andalucía. (B.O.E. 91/93, de 16 de abril de 1993).
- 2.2-98. **Orden de 29 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el régimen de concesión de las licencias por estudios para funcionarios docentes. (B.O.C. 43/93, 7 de abril de 1993).
Dicha concesión se basa en la LOGSE, Disposición Adicional Tercera, en la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria y en el Decreto 305/1991, por el que se aprueba el Reglamento de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2.2-99. **Resolución de 30 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre el funcionamiento de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes. (B.O.J.A. 55/93, de 25 de mayo de 1993).
- 2.2-100. **Decreto Foral 63/1993, de 31 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, sobre evaluación en Educación Infantil. (B.O.N. 55/93, de 3 de mayo de 1993).
- 2.2-101. **Orden Foral 62/1993, de 31 de marzo, de la Comunidad**

- Autónoma de Navarra**, sobre evaluación en Educación Primaria.
(B.O.N. 57/93, de 7 de mayo de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.N., de 11 de junio de 1993.
- 2.2-102 **Resolución de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Canarias**, por la que se hace público el anuncio de la convocatoria para la provisión de plazas en los Cuerpos Docentes no Universitarios.
(B.O.E. 88/93, de 13 de abril de 1993).
- 2.2-103 **Resolución de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del Programa de Escuela Viajera en el año 1993.
(B.O.E. 93/93, de 19 de abril de 1993).
- 2.2-104. **Orden Foral 66/1993, de 1 de abril**, por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno en los Colegios Públicos de Educación Primaria, Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional de la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 48/93, de 19 de abril de 1993).
La Orden regula la elección de los órganos de gobierno de los centros previendo los casos de ausencia de candidaturas y la de mayoría absoluta, así como el nombramiento y la toma de posesión. Para lo previsto del Real Decreto 2376/1985 y a la Orden Ministerial de 16 de marzo de 1986.
- 2.2-105. **Orden Foral 67/1993, de 1 de abril**, por la que se dictan normas para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 48/93, de 19 de abril de 1993).
Regulados los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas por Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo, la Orden regula el procedimiento de elección, previendo el supuesto de ausencia de candidaturas o inexistencia de mayoría y el nombramiento y toma de posesión.
- 2.2-106. **Ley de Cantabria 4/1993, de 1 de abril**, de Función Pública.
(B.O.E. 124/93, de 25 de mayo de 1993).
- 2.2-107. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se establece el procedimiento para la actualización de la habilitación de los maestros de la Comunidad Autónoma Vasca, en aplicación del Real Decreto 895/1989, de 14 de abril, modificado por Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de perfiles lingüísticos.
(B.O.P.V. 67/93, de 13 de abril de 1993).
La Orden se dicta en desarrollo del Real Decreto 895/1989 y demás disposiciones que lo complementaron, entre otras, la Orden de 10 de abril de 1992, que estableció el sistema de actualizaciones

2.2.

- de las habilitaciones ya reconocidas y creó la especialidad de Enseñanza General Básica, consultor. La presente Orden amplía las titulaciones que dan derecho al desempeño de puestos de trabajo en dicha área y crea nuevas especialidades: EGB, Música, Educación Permanente de Adultos, Inglés, Francés, Matemáticas y Ciencia de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Ciclo Inicial y Medio.
- 2.2-108. **Resolución de 5 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se regula el procedimiento de preinscripción e ingreso en los jardines de infancia públicos y privados subvencionados y el régimen de bonificación de las cuotas en los del Departament d'Ensenyament.
(D.O.G.C. 1732/93, de 14 de abril de 1993).
- 2.2-109. **Real Decreto 48/1993, de 5 de abril**, por el que se regulan los objetivos y los contenidos del primer nivel de las enseñanzas de valenciano en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Valenciana.
(D.O.G.V. 2004/93, de 15 de abril de 1993).
El Decreto fija los objetivos, contenidos y horario mínimo, señala la necesaria adecuación de los libros de texto. Atribuye a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la competencia para determinar las convalidaciones y equivalencias que procedan.
- 2.2-110. **Resolución de 5 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se dictan instrucciones para el fin de curso 1992-93, en los centros de dichos niveles.
(D.G.O. 84/93, de 5 de mayo de 1993).
- 2.2-111. **Resolución de 6 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matriculación de alumnos en los centros docentes públicos o privados concertados que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional para el curso 1993-94.
(D.O.G.C. 1732/93, de 14 de abril de 1993).
Esta Resolución de la Dirección General de Centros Docentes se basa en el Decreto 85/1986, de 20 de marzo, de la Comunidad Autónoma, que establece el marco general de admisión de alumnos en los centros docentes públicos y concertados, así como en la LOGSE.
- 2.2-112. **Decreto 117/1993, de 6 de abril**, por el que se asignan al Departament de Treball la ampliación y la modificación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Generalitat de Catalunya en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, aprobadas por el Real Decreto 47/1993, de 15 de enero.
(D.O.G.C. 1739/93, de 30 de abril de 1993).
Se basa en el Decreto 257/1991, de 25 de noviembre, por el que se asignaron al Departament de Treball las referidas funciones y servicios.
- 2.2-113. **Resolución de 7 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía**, por la que se anuncia la convocatoria para la provisión de plazas en el Cuerpo de Maestros.
(B.O.E. 99/93, de 26 de abril de 1993).

- 2.2-114. **Resolución de 7 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía**, por la que se anuncia la publicación de convocatoria para ingreso en la Función Pública Docente y acceso de funcionarios docentes de Cuerpos del Grupo B a Cuerpos del Grupo A.
(B.O.E. 97/93, de 23 de abril de 1993).
- 2.2-115. **Orden de 12 de abril de 1993**, por la que se convocan los Premios «Reina Sofía 1993», de rehabilitación y de integración.
(B.O.E. 21/93, de 21 de abril de 1993).
Los premios tienen la finalidad de recompensar labores continuadas, al menos durante diez años, de investigación y acción en el campo de la rehabilitación de deficiencias y, por otro, en orden a la integración de las personas con discapacidad. Los premios dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas.
- 2.2-116. **Real Decreto 536/1993, de 12 de abril**, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación no universitaria.
(B.O.E. 107/93, de 5 de mayo de 1993).
Con efectividad a partir del 1 de julio de 1993, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias el personal y los créditos presupuestarios correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo por el que dicha Comunidad asume las funciones de los centros escolares de EGB y Bachillerato, cuyas peculiaridades se rigen por el Convenio suscrito por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa.
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 216/93, de 26 de septiembre de 1993.
- 2.2-117. **Orden de 13 de abril de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se establece el procedimiento para la implantación de la jornada lectiva en sesión única de mañana en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación General Básica.
(D.O.G. 76/93, de 23 de abril de 1993).
Esta Orden establece el procedimiento para que estos centros puedan solicitar la autorización de la implantación de la jornada lectiva en sesión única de mañana. Se fundamenta en la Resolución de 8 de julio de 1988, por la que se establece la posibilidad de autorizar con carácter experimental la implantación de la jornada lectiva. Asimismo, se basa en el informe de evaluación efectuado por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago de Compostela y en los informes de los Servicios de Inspección Educativa.
- 2.2-118. **Resolución de 13 de abril de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior**, por la que se sustituye el contenido del programa de «Química» correspondiente al Curso de Orientación Universitaria a impartir en centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid.
(B.O.E. 106/93, de 4 de mayo de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 14/93, de 12 de junio de 1993.

- 2.2.** 2.2-119. **Ley 2/1993, de 15 de abril**, por la que se aprueba una disposición adicional a la Ley 12/1992, de 9 de noviembre, de creación de determinadas Escalas de personal funcionario al servicio de la Xunta de Galicia.
(B.O.E. 112/93, de 11 de mayo de 1993).
- 2.2-120. **Resolución de 16 de abril de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se publica la convocatoria para la realización de pruebas para la provisión de 925 plazas de funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros en Cataluña.
(B.O.E. 96/93, de 22 de abril de 1993).
- 2.2-121. **Resolución de 16 de abril de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se hace pública la convocatoria para la realización y pruebas para la provisión de 1.503 plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Enseñanzas Secundarias en Cataluña.
(B.O.E. 96/93, de 22 de abril de 1993).
- 2.2-122. **Ley 5/1993, de 16 de abril**, de concesión de una paga al servicio de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de determinación del incremento retributivo para 1993 y concesión de un crédito extraordinario por importe de 2.683.000.000 de pesetas.
(B.O.E. 131/93, de 2 de junio de 1993).
- 2.2-123. **Decreto 89/1993, de 19 de abril, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por el que se regula la autorización de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general.
(D.O.G. 78/93, de 27 de abril de 1993).
El Decreto aborda la regulación del sistema de supervisión de los materiales curriculares editados para su uso en centros docentes a la luz de la LOGSE y disposiciones de desarrollo. La autorización precisa de la presentación previa del proyecto editorial guía, que deberá incluir las áreas transversales al currículum de la etapa educativa, además de objetivos, contenidos y criterios. Los materiales curriculares elegidos por los centros para un determinado ciclo no podrán sustituirse hasta que los alumnos agoten el ciclo correspondiente.
- 2.2-124. **Resolución de 19 de abril de 1993, de aplicación al curso 1992-93 de la Orden de 7 de abril de 1993**, por la que se regulan las enseñanzas de formación profesional de segundo grado en régimen libre de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
(D.O.G.C. 1739/93, de 30 de abril de 1993).
Establece la autorización a los Institutos de Formación Profesional en los cuales se podrá realizar la matriculación en régimen libre, en desarrollo de la Orden de 7 de abril de 1983.
- 2.2-125. **Resolución de 20 de abril de 1993**, de convocatoria y regularización del proceso electoral para la provisión de las vacantes de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos de nivel no universitario.
(D.O.G.C. 1737/93, de 26 de abril de 1993).
Se basa en el Decreto 87/1986, de 3 de abril, modificado por el Decreto 103/1992, de 11 de mayo, por el que se articulan los procesos para la elección de los órganos unipersonales de gobierno en los centros docentes públicos. Asimismo, la Resolución de 24 de abril

de 1992, de convocatoria y regulación del proceso electoral para la provisión de estos órganos unipersonales, prevé la posibilidad de nombramiento provisional para el periodo de un año, circunstancia a la que se añade los nombramientos provisionales efectuados para un año en el caso de los nuevos centros.

- 2.2-126. **Resolución de 26 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía**, por la que se anuncia la convocatoria para la provisión de plazas en el Cuerpo de Maestros. (B.O.E. 99/93, de 26 de abril de 1993).
- 2.2-127. **Resolución de 26 de abril de 1993, de la Dirección del Servicio de Recursos Humanos**, por la que se anuncia la publicación de la convocatoria para la provisión de plazas, mediante procedimientos de ingreso y acceso, a los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (B.O.E. 123/93, de 24 de mayo de 1993).
- 2.2-128. **Orden de 28 de abril de 1993**, por la que se publican los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica y de Calificaciones de Bachillerato de la Comunidad Valenciana. (D.O.G.V. 2037/93, de 2 de junio de 1993).
Se basa en la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, modificada por la Orden de 2 de abril de 1993, por la que se reconoce que en las Comunidades Autónomas donde la lengua propia tenga reconocida estatutariamente carácter oficial, los Libros de Escolaridad y Calificaciones podrán ser redactadas en la lengua propia y expedidos, en todo caso, en forma bilingüe cuando lo pidan los alumnos y cuando el libro haya de surtir efecto fuera de ámbito de la Comunidad.
- 2.2-129. **Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo**, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. (B.O.E. 106/93, de 4 de mayo de 1993).
El Plan comprende acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los trabajadores desempleados. Se establecen los requisitos de los centros colaboradores y sus obligaciones. Se relacionan los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, especializados por familias profesionales y sus cometidos.
● Deroga el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y la Orden de 5 de junio de 1987, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.
● Corrección de erratas en B.O.E. 151/93 de 25 de junio de 1993.
- 2.2-130. **Resolución de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Tráfico**, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Junta de Andalucía en materia de Educación Vial. (B.O.E. 121/93, de 21 de mayo de 1993).
- 2.2-131. **Decreto 123/1993, de 4 de mayo**, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de opción de las Ikastolas para su confluencia en la red de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca.

2.2.

- (B.O.P.V. 85/93, de 10 de mayo de 1993).
- 2.2-132. **Resolución de 4 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de modificación de la Orden de 15 de junio de 1990**, por la que se crea la Comisión Técnica de Educación Especial.
(D.O.G.C. 1752/93, de 2 de junio de 1993).
Adapta la composición y funciones de la Comisión Técnica de Educación Especial, creada por Orden del Consejero de Enseñanza de 15 de junio de 1990, a la nueva estructura del Departamento de Enseñanza establecida por el Decreto 57/1993, de 9 de marzo.
- 2.2-133. **Decreto 126/1993, de 4 de mayo, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por el que se articulan las medidas destinadas a elevar las posibilidades de empleo de los/as jóvenes que finalizan estudios.
(B.O.P.V. 91/93, de 18 de mayo de 1993).
- 2.2-134. **Orden de 5 de mayo de 1993**, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Galicia.
(D.O.G. 94/93, de 19 de mayo de 1993).
- 2.2-135. **Resolución 398/1993, de 5 de mayo**, por la que se determina la relación media/profesor a que se refiere el art. 16 del Reglamento de Normas sobre Concierptos Educativos, para los centros concertados de la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 66/93, de 28 de mayo de 1993).
- 2.2-136. **Resolución de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se determina la tramitación para solicitar el reconocimiento o la autorización de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas.
(D.O.G.C. 1754/93, de 7 de junio de 1993).
Desarrolla más el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, que establece los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas y prevé el proceso de autorización de los centros privados, así como para el reconocimiento de la validez académica oficial de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas, cuya titularidad no corresponda al Departamento de Enseñanza.
- 2.2-137. **Orden de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil.
(B.O.P.V. 101/93, de 1 de junio de 1993).
Esta Orden establece una normativa básica que ayuda a sistematizar la evaluación del alumnado en esta etapa y regule la evaluación del proceso de enseñanza una vez establecidos los componentes básicos de los proyectos curriculares y delimitada la autonomía de los centros respecto a las decisiones relacionadas con la evaluación.
Se basa en el Decreto 236/1992, de 11 de agosto, por el que se establece el currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Orden de 13 de agosto de 1992, de implantación de la Educación Infantil y Primaria y la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos de los informes de evaluación.
- 2.2-138. **Orden de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma**

del País Vasco, por la que se regula la evaluación en la Educación Primaria.

(B.O.P.V. 101/93, de 1 de junio de 1993).

Esta Orden establece una normativa básica que ayude a sistematizar la evaluación del alumnado en esta etapa y regule la evaluación del proceso de enseñanza una vez establecidos los componentes básicos de los proyectos curriculares y delimitada la autonomía de los centros respecto a las decisiones relacionadas con la evaluación.

Se basa en Decreto 237/1993, de 11 de agosto, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria para el País Vasco, la Orden de 13 de agosto de 1992, de implantación de la Educación Infantil y Primaria, y la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992.

- 2.2-139. **Orden de 5 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regulan las adaptaciones curriculares en las etapas de Educación Infantil y Primaria.

(B.O.P.V. 101/93, de 1 de junio de 1993).

Regula la elaboración, desarrollo y aprobación de las Adaptaciones curriculares Individuales para alumnos con necesidades educativas especiales.

Se basa en los Decretos 236/1992 y 237/1992 de 11 de agosto, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y Educación Primaria para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 2.2-140. **Orden de 6 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de modificación de la Orden de 30 de julio de 1991**, por la que se establecen las instrucciones para la constitución de los Consejos Escolares territoriales y las directrices para la elaboración de sus reglamentos.

(D.O.G.C. 1749/93, de 25 de mayo de 1993).

- 2.2-141. **Orden de 6 de mayo de 1993**, por la que se regula la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. 94/93, de 20 de mayo de 1993).

- 2.2-142. **Resolución de 10 de mayo de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia**, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de función inspectora educativa por funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación que están ejerciendo la función inspectora en la Comunidad Valenciana.

(B.O.E. 144/93, de 17 de junio de 1993).

- 2.2-143. **Decreto 66/1993, de 11 de mayo**, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(B.O.J. A. 52/93, de 18 de mayo de 1993).

- 2.2-144. **Decreto 137/1993, de 11 de mayo, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por el que se regulan los Centros Tutelados de Formación Ocupacional.

(B.O.P.V. 91/93, de 18 de mayo de 1993).

- 2.2-145. **Orden de 11 de mayo de 1993**, por la que se regula el proceso de adscripción de los funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros a los nuevos puestos de trabajo que han sido configurados por el Decreto 124/1993, de 4 de mayo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo

2.2.

- docentes reservados a funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en centros docentes de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 98/93, de 27 de mayo de 1993).
- 2.2-146. **Orden de 11 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se modifica la de 17 de agosto de 1992, por la que se regula la implantación de la Educación Primaria y se dictan instrucciones en materia de organización escolar para los centros que impartan dicho nivel educativo (D.O.G.. 112/93, de 15 de junio de 1993).
La modificación del calendario de aplicación a la LOGSE, que establece el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, obliga a ajustar la Orden de la Consellería de 17 de agosto de 1992. La presente Orden procede al respecto para la Educación Primaria.
- 2.2-147. **Resolución de 11 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana en materia de Enseñanza a Distancia.
(B.O.E. 125/93, de 26 de mayo de 1993).
- 2.2-148. **Decreto 113/1993, de 12 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por el que se establecen normas de protección de la salud de la población en la promoción, venta y consumo de productos de tabaco.
(D.O.G. 109/93, de 11 de junio de 1993).
El Decreto lo promueve el Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública otorgándosele delegación a los Conselleiros de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, Educación y Ordenación Universitaria, Industria y Comercio, Cultura y Juventud, y Sanidad, para dictar disposiciones de desarrollo en el ámbito de sus competencias. Señala lugares donde puede y no puede fumarse y establece la prelación al derecho del no fumador sobre el fumador.
- 2.2-149. **Orden de 12 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se convocan ayudas destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación de espacios para la correcta escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes concertados.
(B.O.P.V. 102/93, de 2 de junio de 1993).
- 2.2-150. **Resolución de 12 de mayo de 1993, de la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco**, por la que se hace público el anuncio de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- (B.O.E. 123/93, de 24 de mayo de 1993).
- 2.2-151. **Orden de 12 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por la que se regula el régimen de las Entidades para el Desarrollo de la Formación (E.D.E.F.) y de las Unidades de Gestión de Formación y Reciclaje (U.G.F.R.) (B.O.P.V. 98/93, de 27 de mayo de 1993).
- 2.2-152. **Orden de 13 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.
(B.O.C. 71/93, de 2 de junio de 1993).
Esta Orden concreta normas sobre la evaluación de alumnos, de la práctica docente del profesorado y del proyecto curricular.
Se basa en la Orden del MEC de 30 de octubre de 1992, modificada por Orden Ministerial de 2 de abril de 1993, que determinó los elementos básicos de los informes de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.
- 2.2-153. **Orden de 13 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.
(B.O.C. 75/93, de 11 de junio de 1993).
Regula el procedimiento de autorización de centros privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en base al Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, que establece los requisitos mínimos de los centros y el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que regula el procedimiento para garantizar que los centros privados cuya apertura se solicita reúnan tales requisitos.
- 2.2-154. **Resolución de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para la realización de actividades formativas de lengua gallega.
(B.O.E. 133/93, de 4 de junio de 1993).
- 2.2-155. **Orden de 18 de mayo de 1993**, por la que se dictan normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en determinados centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana.
(D.O.G.V. 2030/93, de 24 de mayo de 1993).
- 2.2-156. **Decreto 143/1993, de 18 de mayo**, de regulación de las autorizaciones y supervisiones de libros de texto y otros materiales curriculares para su uso en los centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 110/93, de 14 de junio de 1993).
Fijadas las enseñanzas mínimas y los currículos correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, el Decreto regula la supervisión de los materiales curriculares, en base a los proyectos editoriales cuya autorización se regula.
- 2.2-157. **Resolución de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y**

2.2.

- Deportes del Gobierno de Canarias**, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo vacantes que serán objeto de provisión en el concurso de traslados entre funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros.
(B.O.M.E.C. Actos Admvs. 24/93, de 14 de junio de 1993).
- 2.2-158. **Orden Foral 196/1993, de 18 de mayo**, por la que se desarrollan determinados preceptos del Decreto Foral 250/1992, de 6 de julio, de regulación de ingresos y gastos derivados del funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 69/93, de 4 de junio de 1993).
Unifica criterios en cuanto al sistema de rendición de cuentas, al incluir en la cuenta de gestión de los centros todos los ingresos y gastos de forma continua, clarifica el ámbito de aplicación del régimen previsto en el Decreto Foral 250/1992, en lo que atañe a centros de características especiales y especifica diversos gastos que no han de incluirse en la Cuenta de Gestión de centros ubicados en edificios de propiedad de Entidades Locales, por estar comprendidos entre las obligaciones municipales de mantenimiento de edificios escolares.
- 2.2-159. **Decreto 68/1993, de 18 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía** por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.
(B.O.J.A. 73/93, de 8 de julio de 1993).
Este Decreto desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia determinadas competencias en materia de gestión y contratación.
- 2.2-160. **Orden Foral 201/1993, de 19 de mayo**, por la que se regula la implantación de la Lengua Extranjera en el Primer Ciclo de Educación Primaria y de la segunda Lengua Extranjera en el Tercer Ciclo de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.N. 70/93, de 7 de junio de 1993).
Se basa en el informe favorable del Director del Servicio de Ordenación Académica e Innovación Educativa, y en el Decreto Foral 100/1992, de 16 de marzo, que establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.
- 2.2-161. **Resolución de 24 de mayo de 1993**, sobre la admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 59/93, de 5 de junio de 1993).
Establece el procedimiento de admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1993, que regula la escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía.
- 2.2-162. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, sobre los módulos económicos en el concepto de retribuciones básicas de los concertados educativos.
(D.O.G.C. 1754/93, de 7 de junio de 1993).
La Resolución responde a la petición de los centros docentes con-

certados de que se aplique al personal incluido en el sistema de pago delegado un incremento a cuenta del que se apruebe en los correspondientes convenios colectivos, y dada la modificación de importes de módulos económicos que para centros concertados fija el Real Decreto-Ley 1/1993, de 8 de enero.

- 2.2-163. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se desarrolla la Orden de 1 de septiembre de 1984 y regula el procedimiento para la exención de la enseñanza del valenciano de los alumnos de niveles no obligatorios residentes en poblaciones de predominio lingüístico castellano.
(D.O.G.V. 2058/93, de 1 de julio de 1993).
Esta Resolución agiliza los trámites administrativos de las solicitudes de exención.
Se basa en la Orden de 1 de septiembre de 1984, que desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.
- 2.2-164. **Resolución de 25 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de creación de la Comisión de coordinación de enseñanzas artísticas.
(D.O.G.C. 1752/93, de 2 de junio de 1993).
- 2.2-165. **Resolución de 25 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de creación de la Comisión de normalización lingüística del Departament d'Ensenyament.
(D.O.G.C. 1752/93, de 2 de junio de 1993).
Crea esta Comisión, en el marco de la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña.
- 2.2-166. **Resolución de 25 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de creación de la Comisión de coordinación de la formación profesional.
(D.O.G.C. 1752/93, de 2 de junio de 1993).
Se crea esta Comisión para desarrollar un conjunto de actuaciones en materia de formación profesional para atender las necesidades derivadas de la reforma, y para coordinar las actuaciones de los diversos centros directivos del Departamento de Enseñanza en esta materia.
- 2.2-167. **Decreto 153/1993, de 25 de mayo**, de corrección de errores del Decreto por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo docentes reservados a funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en Centros docentes de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 103/93, de 3 de junio de 1993).
Corrige el Decreto 124/1993, de 4 de mayo, publicado en el suplemento al Boletín 85/93, de 10 de mayo de 1993.
- 2.2-168. **Orden de 26 de mayo de 1993**, por la cual se convoca un concurso de proyectos de transición que actúen en el campo de la formación y preparación de los jóvenes estudiantes para la vida profesional y adulta.
(D.O.G.V. 2041/93, de 8 de junio de 1993).

2.2.

Esta Orden convoca un concurso de proyectos de transición que actúen en el campo de la formación y preparación de los jóvenes para la vida profesional, a desarrollar por centros públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma.

- 2.2-169. **Orden de 31 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se regula la composición, elección y constitución del Consejo directivo de los centros de formación continuada del profesorado de niveles no universitarios. (D.O.G. 117/93, de 22 de junio de 1993).

La Orden responde a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 42/1989, de 23 de febrero, que regula los centros de formación continuada del profesorado de niveles no universitarios, en el que se establece que en cada centro existirá un Consejo directivo. En la Orden se determina la composición y procedimiento de elección.

Corrección de errores de la Orden de 6 de mayo de 1993, por la que se regula la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

- 2.2-170. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regulan las ayudas económicas al profesorado que supere determinadas actividades de formación organizadas por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación. (B.O.P.V. 106/93, de 8 de junio de 1993).

Establece el procedimiento para la concesión de ayudas económicas por la superación del profesorado de actividades de formación consideradas prioritarias para la mejora del sistema educativo y la implantación de la Reforma.

- 2.2-171. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establece el procedimiento de solicitud de autorización para impartir la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados. (D.O.G.C. 1761/93, de 23 de junio de 1993).

La Orden establece el sistema para que los centros privados con clasificación definitiva en el nivel de Educación General Básica o Formación Profesional de Primer Grado puedan ser autorizados provisionalmente para impartir el primer ciclo o el segundo ciclo, respectivamente, de Educación Obligatoria, con carácter excepcional y por necesidades de escolarización, al igual que autorizar a los actuales centros de Bachillerato procedentes de antiguas secciones filiales para impartir excepcionalmente el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Todo ello al amparo de lo establecido en la LOGSE y el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

- 2.2-172. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, así como normas para facilitar su cumplimiento por los centros. (B.O.J.A. 70/93, de 1 de julio de 1993).

Esta Orden establece el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad Básica, y las Normas para su cumplimiento en los centros. Se basa en las Ordenes de esa Consejería, de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Primaria y Educación

Secundaria Obligatoria, por la que se establecen los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, entre los cuales se encuentra el Libro de Escolaridad.

- 2.2-173. **Orden de 1 de junio de 1993**, por la que se aprueba la aplicación del currículo de la Educación de Personas Adultas experimentado en la Comunidad Valenciana mientras continúe vigente la obtención del título de Graduado Escolar. (D.O.G.V. 2072/93, de 21 de julio de 1993).

Esta Orden se basa en el Decreto 7/1985, de 28 de enero, del Conseller de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Programa para la Animación y Promoción de la Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Valenciana. En su aplicación, en 1989 se elaboró el Marco Curricular para la Educación de Personas Adultas, experimentando en 37 centros de EPA. Asimismo, la Orden de 13 de julio de 1992, aprobó las instrucciones sobre la organización y el funcionamiento de los centros y programas municipales de Educación Permanente de Adultos y de Educación a Distancia. A estos efectos, la Comisión Técnica de Seguimiento del proceso de experimentación curricular consideró que los niveles curriculares básicos establecidos en el mencionado marco curricular son válidos y generalizables.

- 2.2-174. **Orden de 2 de junio de 1993**, por la que se adapta la de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Orden Ministerial que se cita (B.O.J.A. 64/93, de 17 de junio de 1993).

La Consejería de Educación reguló el proceso de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria por Orden de 1 de febrero de 1993, de acuerdo con los elementos básicos, que fijó la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1992, modificada ésta por la que de 2 de abril de 1993, la presente modifica la de 1 de febrero de 1993 para adaptarse a las modificaciones, en cuanto a la Educación Secundaria Obligatoria.

- 2.2-175. **Orden de 2 de junio de 1993**, por la que se adapta la de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Orden Ministerial que se cita. (B.O.J.A. 64/93, de 17 de junio de 1993).

La Consejería de Educación reguló el proceso de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria por Orden de 1 de febrero de 1993, de acuerdo con los elementos básicos, que fijó la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1992, modificada ésta por la que de 2 de abril de 1993, la presente modifica la de 1 de febrero de 1993 para adaptarse a las modificaciones, en cuanto a la Educación Secundaria Obligatoria.

- 2.2-176. **Orden de 2 de junio de 1993**, de la Comunidad Autónoma Valenciana, sobre evaluación en Educación Primaria. (D.O.G.V. 2069/93, de 16 de julio de 1993).

Esta Orden se basa en la Orden Ministerial de 2 de abril de 1993, que ha modificado la Orden de 30 de octubre de 1992, que establecía los elementos básicos de los informes de evaluación, y delimitaba el alcance de la consideración de básicos que corresponde a determinados documentos de evaluación.

- 2.2-177. **Orden Foral 256/1993, de 3 de junio, del Consejero de Educación y Cultura**, por la que las antiguas Escuelas Muni-

2.2.

- cipales de Música ofertarán las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en tanto tengan alumnos con derecho a continuar estos estudios.
(B.O.N. 78/93, de 25 de junio de 1993).
La Orden permite a las antiguas Escuelas Municipales de Música que cumplan los requisitos fijados en el Decreto Foral 38/1987, continuar atendiendo en las mismas condiciones que han venido haciéndolo hasta el curso 1991/92, a los alumnos que cursaban las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 19 de febrero.
- 2.2-178. **Orden Foral 254/1993, de 3 de junio, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, por la que se aprueba la Convocatoria General de Becas para el curso 1993-94 en los niveles medios y universitarios.
(B.O.N. 83/93, de 7 de julio de 1993).
- 2.2-179. **Orden de 4 de junio de 1993**, de modificación de la Orden de 24 de mayo de 1991, de creación del Consejo Asesor para la Evaluación de la Implantación de la Reforma Educativa en Cataluña.
(D.O.G.C. 1758/93, de 16 de junio de 1993).
La Orden crea dentro del Departament d'Ensenyament y adscrito a la Secretaría General, el Consejo Asesor para la Evaluación de la Implantación de la Reforma Educativa.
- 2.2-180. **Orden de 4 de junio de 1993, de la Comunidad Valenciana**, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.
(D.O.G.V., de 16 de junio de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en D.O.G.V. 2121/93 de 11 de octubre de 1993.
- 2.2-181. **Decreto Foral 183/1993, de 7 de junio**, por el que se regula la supervisión y autorización de los materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.E. 77/93, de 23 de junio de 1993).
Establecidos los currículos de las enseñanzas de la LOGSE, el Decreto fija los criterios para supervisar los materiales curriculares. Se parte de la aprobación de proyecto editorial que sirve de guía para la elaboración de los materiales de las diferentes áreas, dejando libertad a los editores para el desarrollo de los contenidos de las diferentes áreas, que deberán ajustarse al proyecto aprobado.
- 2.2-182. **Decreto Foral 184/1993, de 7 de junio**, por el que se modifica y completa el Decreto Foral 573/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo en la Comunidad Foral de Navarra.
(B.O.E. 78/93, de 25 de junio de 1993).
Las modificaciones que el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, introduce en el 986/1991, de 14 de junio, en relación con el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, lleva a modificar paralelamente el Decreto Foral 533/1991, de 30 de diciembre, que estableció el calendario en la Comunidad Foral de Navarra. Esta es la finalidad del presente Decreto Foral.

- 2.2-183 **Orden de 21 de junio de 1993**, por la que se dispone dar publicidad al Convenio entre la Consejería y las Diócesis de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre enseñanza de la Religión Católica.
(B.O.J.A. 75/93, de 13 de julio de 1993).
Esta Orden se basa en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979.
- 2.2-184. **Resolución de 22 de junio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(B.O.E. 163/93, de 9 de julio de 1993).
Se refiere a los proyectos de desarrollo de una infraestructura para la formación a distancia basada en nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y de extensión acelerada del proyecto «Atenea» y de la enseñanza de idiomas en centros públicos de Enseñanza Primaria.
- 2.2-185. **Ley 7/1993, de 22 de junio**, de adecuación a la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de las Normas Reguladoras de los Procedimientos propios de la Comunidad de Madrid, y de Modificación de la Ley de Gobierno y Administración y de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).
- 2.2-186. **Decreto 135/1993, de 24 de junio**, por el que se regulan las funciones y organización de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia.
(D.O.G. de 29 de junio de 1993).
Al amparo de las bases establecidas en la LOGSE, el Decreto fija la organización, funciones y sistema de acceso de la Inspección educativa de Galicia, que se estructura en un Servicio Central, dependiente de la Secretaría General Técnica (con un Subdirector General de Inspección y tres Inspectores coordinadores con categoría de Jefes de Servicios) y los servicios provinciales de Inspección (con un inspector-Jefe del servicio y los Inspectores con destino en la provincia). El acceso es por concurso público para funcionarios con cinco años de experiencia docente como funcionarios de carrera.
- 2.2-187. **Orden Foral 300/1993, de 28 de junio**, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación General Básica, Bachillerato, REM y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.
(B.O.N. 90/93, de 23 de julio de 1993).
Esta Orden establece las normas sobre la organización y funcionamiento de estos centros en lo referente a la Programación General Anual, calendario escolar, horario de personal docente, organización de la enseñanza por ciclos, tutorías, coordinador de ciclo, órganos de gobierno, derechos y deberes de los alumnos.

- 2.2.** 2.2-188. **Orden de 29 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña de modificación de la Orden de 5 de mayo de 1993**, por la que se determina la tramitación para solicitar el reconocimiento a la autorización de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas.
(D.O.G.C. 1170/93, de 14 de julio de 1993).
Esta Orden prorroga el período para solicitar el reconocimiento o la autorización de los centros docentes que impartan enseñanzas mínimas.
- 2.2-189. **Resolución de 1 de julio de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia**, por la que se hace público el anuncio de la convocatoria para la provisión de plazas en el Cuerpo de Maestros.
(B.O.E. 162/93, de 8 de julio de 1993).
- 2.2-190. **Orden de 6 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se aprueban los objetivos y funcionamiento del Programa Cultural de Andalucía.
(B.O.J.A. 88/93, de 12 de agosto de 1993).
- 2.2-191. **Decreto 200/1993, de 6 de julio**, por el que se determina la composición de la Comisión de elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 153/93, de 13 de agosto de 1993).
- 2.2-192. **Orden de 9 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para 1993-94.
(B.O.J.A. 79/93, de 22 de julio de 1993).
Esta Orden regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, respecto a la suplantación en el curso 1993-94 del segundo ciclo de Educación Primaria, junto con la del primer ciclo llevada a cabo en el presente año, así como el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Centros Autorizados. Asimismo, establece las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares públicos y privados, concertados y no concertados para el curso 1993-94; proyecto de Centro, Plan anual de Centro, normas pedagógicas, participación en los centros, atención a la diversidad...
- 2.2-193. **Orden de 9 de julio de 1993**, por la que se modifica el calendario de aplicación de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana establecido en la Orden de 17 de febrero de 1992.
(D.O.G.V. 2112/93, de 28 de septiembre de 1993).
Modificado el calendario de aplicación de la LOGSE, por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, la Orden introduce la correspondiente modificación, determinando que en el curso académico 1993-94 se implantará con carácter general el segundo ciclo de la Educación Primaria, dejando de impartirse los cursos tercero y cuarto de EGB.
- 2.2-194. **Decreto 23/1993, de 12 de julio**, por el que se asignan competencias a las Consellerías de Cultura y Educación y Ciencia.
(D.O.G.V. 2066/93, de 13 de julio de 1993).

El Decreto asigna a la Consejería de Educación y Ciencia todas las competencias relativas a la educación en todos los niveles, investigación y política lingüística, y a la Consejería de Cultura las competencias sobre promoción cultural, patrimonio artístico, deporte, juventud y promoción de la mujer.

- 2.2-195. **Orden de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993-94 en determinados centros.
(B.O.C. 100/93, de 4 de agosto de 1993).
- 2.2-196. **Orden de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, sobre la implantación de la Educación Primaria.
(B.O.C. 102/93, de 9 de agosto de 1993).
- 2.2-197. **Resolución de 15 de julio de 1993**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Preescolar/Educación Infantil y Educación General Básica/Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
(B.O.C. 102/93, de 9 de agosto de 1993).
- 2.2-198. **Resolución de 15 de julio de 1993**, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Gobierno de Canarias.
(B.O.C. 103/93, de 11 de agosto de 1993).
- 2.2-199. **Orden de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre registro y certificaciones de actividades de formación permanente del profesorado.
(B.O.J.A. 87/93, de 10 de agosto de 1993).
- 2.2-200. **Orden de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación.
(B.O.J.A. 87/93, de 10 de agosto de 1993).
- 2.2-201. **Resolución de 15 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
(B.O.C. 109/93, de 25 de agosto de 1993).
- 2.2-202. **Resolución de 19 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de modificación de la Resolución de 19 de abril de 1993, de aplicación al curso 1992-93 de la Orden de 7 de abril de 1983**, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado en régimen libre.
(D.O.G.C. 1780/93, de 6 de agosto de 1993).
- 2.2-203. **Orden de 22 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se autoriza para impartir con carácter experimental los programas de garantía social, durante el curso 1993-94 a diversos centros docentes y entidades colaboradoras.
(D.O.G.C. 1781/93, de 9 de agosto de 1993).

- 2.2.** 2.2-204. **Orden de 23 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de corrección de errores de 17 de junio de 1993**, por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso 1993-94 en determinados centros. (D.O.G. 165/93, de 27 de agosto de 1993).
- 2.2-205. **Decreto 114/1993, de 26 de julio, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se establece el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación y Ciencia. (D.O.G.V. 2080/93, de 2 de agosto de 1993).
- 2.2-206. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94. (B.O.J.A. 84/93, de 3 de agosto de 1993).
- 2.2-207. **Resolución de 26 de julio de 1993**, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94. (B.O.J.A. 84/93, de 3 de agosto de 1993).
- 2.2-208. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre organización y funcionamiento de los equipos de apoyo externo, para el curso académico 1993-94. (B.O.J.A. 84/93, de 3 de agosto de 1993).
- 2.2-209. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94. (B.O.J.A. 85/93, de 5 de agosto de 1993).
- 2.2-210. **Resolución de 26 de julio de 1993**, sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Idiomas, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1993-94. (B.O.J.A. 85/93, de 5 de agosto de 1993).
- 2.2-211. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre organización y funcionamiento de los Centros para la Educación de Adultos para el curso 1993-94. (B.O.J.A. 86/93, de 7 de agosto de 1993).
- 2.2-212. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Salamanca. (B.O.M.E.C., Actos Admvs. 33/93, de 16 de agosto de 1993).
- 2.2-213. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Educación de Personas Adultas durante el curso 1993-94.

- (B.O.M.E.C. Actos Admvos. 33/93, de 16 de agosto de 1993).
- 2.2-214. **Decreto 179/1993, de 27 de julio de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por el que se regulan las Escuelas de Música y de Danza.
(D.O.G.C. 1779/93, de 4 de agosto de 1993).
- 2.2-215. **Decreto 180/1993, de 27 de julio**, de modificación del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en Cataluña.
(D.O.G.C. 1779/93, de 4 de agosto de 1993).
- 2.2-216. **Decreto 181/1993, de 27 de julio**, por el que se establece la adecuación de los conciertos educativos vigentes a la nueva ordenación del sistema educativo en Cataluña.
(D.O.G.C. 1779/93, de 4 de agosto de 1993).
- 2.2-217. **Resolución de 27 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre organización, funcionamiento y seguimiento de los centros autorizados a anticipar o experimentar la nueva ordenación del sistema educativo, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para el curso escolar 1993-94.
(B.O.J.A. 86/93, de 7 de agosto de 1993).
- 2.2-218. **Orden de 27 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se convocan ayudas al estudio de carácter especial denominadas Becas Colaboración para el curso académico 1993-94.
(B.O.P.V. 162/93, de 26 de agosto de 1993).
- 2.2-219. **Decreto 224/1993, de 27 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por el que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.
(D.O.G.C. 180/93, de 4 de octubre de 1993).
Esta norma publica el currículo y la regulación de los estudios de conservación y restauración de bienes culturales, en desarrollo de la LOGSE y las enseñanzas mínimas del currículo fijadas en el Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre.
- 2.2-220. **Resolución de 28 de julio de 1993**, por la que se regula la solicitud y registro de los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica y de Calificaciones de Bachillerato de la Comunidad Valenciana.
(D.O.G.V. 2101/93, de 13 de septiembre de 1993).
Habiendo establecido la Orden del MEC de 30 de diciembre de 1992 (modificada por la de 2 de abril de 1993) los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la LOGSE y publicadas y editadas por la Comunidad Valenciana los Libros de Escolaridad de las Enseñanzas Básicas, se fija en la Resolución el procedimiento de solicitud y registro de dichos libros.
- 2.2-221. **Ley 12/1993, de 29 de julio**, de fomento de investigación y de desarrollo tecnológico de Galicia.
(D.O.G.. 161/93, de 23 de agosto de 1993).
- 2.2-222. **Decreto 253/1993, de 29 de julio, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se establece el currículo del gra-

2.2.

do elemental y del grado medio de las enseñanzas de música y el acceso a dichos grados.

(D.O.G. 205/93, de 25 de octubre de 1993).

Se dicta en desarrollo de la LOGSE y del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, que establece las enseñanzas mínimas del grado elemental y medio de las enseñanzas de música. Promueve la autonomía de los alumnos y los accesos a los diferentes grados los basa, para el elemental, en la idoneidad y la edad más que en el conocimiento previo, y para el medio en la madurez para continuar estudios de carácter profesional.

- 2.2-223. **Resolución de 2 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares en el curso escolar 1993-94.

(B.O.C. 106/93, de 18 de agosto de 1993).

- 2.2-224. **Decreto 238/1993, de 3 de agosto**, por el que se articulan diversas medidas para la aplicación del proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas vascas.

(B.O.P.V. 165/93, de 31 de agosto de 1993).

- 2.2-225. **Resolución de 9 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se hacen públicas las normas para la organización del curso 1993-94

(B.O.C. 107/93, de 20 de agosto de 1993).

- 2.2-226. **Decreto 151/1993, de 17 de agosto, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por el que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados.

(D.O.G.V. 2094/93, de 2 de septiembre de 1993).

El Decreto desarrolla el currículo de los grados elemental y medio de música según las determinaciones de la LOGSE y el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, que establece las enseñanzas mínimas en dicha materia.

- 2.2-227. **Decreto 152/1993, de 17 de agosto de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se establece el currículo del grado elemental de Danza.

(D.O.G.V. 2095/93, de 3 de septiembre de 1993).

Se desarrolla el currículo del grado elemental de danza según la regulación de la LOGSE y las enseñanzas mínimas establecidas por el Real Decreto 755/1992, de 26 de junio.

- 2.2-228. **Orden de 19 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Consejos de Residencias en las Residencias Escolares.

(B.O.C. 112/93, de 1 de septiembre de 1993).

La Orden fijó la composición de la Junta Electoral, que organizará la elección (el Director/a, un docente, un padre residente, un alumno residente y un representante del personal de Administración y Servicios), que comporta elecciones separadas de docentes, padres, residentes y representantes del personal de Administración y Servicios, finalizando con la del Director, que se llevará a cabo una vez constituido el Consejo de Residencia, por mayoría absoluta de sus miembros en votación directa y secreta. Al Consejo de Residencia se incorporará un Concejal o representante del municipio del Ayunta-

miento que corresponda. Para la elección de la representación de los padres se autoriza el voto por correo.

- 2.2-229. **Decreto 77/1993, de 26 de agosto**, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid. (B.O.E. 252/93, de 21 de octubre de 1993).
- 2.2-230. **Orden de 27 de agosto de 1993, de la Comunidad Valenciana**, por la que se desarrolla el Decreto 134/1993, de 30 de julio, por el que se establecen las cuantías de determinados precios públicos que deberá percibir la Consellería de Educación y Ciencia. Arte Dramático. (D.O.G.V. 2093/93, de 1 de septiembre de 1993).
Regula la liquidación, procedimiento aplicable a becarios y a familias numerosas, de las tasas por matriculación en las enseñanzas de arte dramático.
- 2.2-231. **Resolución de 30 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se establece el diseño curricular de materias optativas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. (B.O.J.A. 104/93, de 25 de septiembre de 1993).
La Resolución fija el diseño curricular de las asignaturas del segundo ciclo y de la Educación Secundaria Obligatoria que fija la Orden de 15 de julio de 1993, y autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para su interpretación y desarrollo.
- 2.2-232. **Resolución de 30 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 1993-94. (B.O.J.A. 105/93, de 28 de septiembre de 1993).
El Plan que establece la Resolución se determina para el curso 1993-94, pero es el primero que se origina en el marco del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según la exposición de motivos, el nuevo marco legal va a permitir el desarrollo del modelo organizativo y la potenciación del trabajo planificado e internivelar de los Equipos de Inspección de la zona, la coordinación interna de los Servicios, su articulación con la Consejería a través de las áreas de trabajo y una más adecuada respuesta a las necesidades del sistema educativo.
- 2.2-233. **Decreto 157/1993, de 31 de agosto, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por el que se regula el componente retributivo relacionado con la formación permanente del profesorado y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza. (D.O.G.V. 2104/93, de 16 de septiembre de 1993).
Crea el componente retributivo que relacionado con la formación permanente y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza, va a integrarse dentro del complemento específico de los funcionarios docentes de carrera de los Cuerpos no universitarios. Se instrumenta por periodos de seis años de servicio en la función pública docente, no excediendo en conjunto de treinta años y haber participado con aprovechamiento en actividades de for-

2.2.

- mación o realizado otras para mejora de la calidad de la enseñanza, con un mínimo de cien créditos por cada periodo de seis años.
- 2.2-234. **Decreto 111/1993, de 31 de agosto**, por el que se transforma en Institutos de Enseñanza Secundaria ciento quince centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (B.O.J.A. 117/93, de 28 de octubre de 1993).
El Decreto dispone la transformación de Institutos de Bachillerato, Institutos de Formación Profesional, Extensiones de Institutos de Bachillerato y Secciones de Formación Profesional, para racionalizar su estructura de funcionamiento a lo dispuesto en la LOGSE. En Anexo se relacionan los centros concretos y se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para establecer las enseñanzas que deberán impartir.
- 2.2-235. **Decreto 116/1993, de 31 de agosto**, por el que se establecen las enseñanzas de Arte Dramático en Andalucía. (B.O.J.A. 117/93, de 28 de octubre de 1993).
Con un currículo abierto y flexible, el Decreto viene a desarrollar la LOGSE y el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, que establece los aspectos básicos de las enseñanzas de Arte Dramático.
- 2.2-236. **Decreto 113/1993, de 31 de agosto**, por el que se establece las enseñanzas correspondientes al grado elemental de Danza en Andalucía. (B.O.J.A. 117/93, de 28 de octubre de 1993).
La disposición se dicta en desarrollo de la LOGSE y el Real Decreto 755/1992, de 26 de junio (aspectos básicos de los grados Elemental y Medio de Enseñanzas de Danza), intentando en lo posible entroncar con la Cultura Andaluza tal como ya se hizo en la normativa que desarrolla la Educación Infantil, Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria. El currículo se establece de forma flexible y abierta, dando autonomía al centro y participación al alumnado.
- 2.2-237. **Orden de 1 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se modifica la Orden de 23 de junio de 1992 (D.O.G.V. de 3 de julio), por la que se regula el desplazamiento de maestros, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. (D.O.G.V. 2096/93, de 6 de septiembre de 1993).
La Orden regula la adscripción de los maestros cesados en su puesto, al que accedieron antes de la entrada en vigor de la Ley 4/1993, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, y que no posean conocimientos de dicha lengua, así como la de los que lo hayan adquirido con posterioridad, regulación que se lleva a cabo mediante la modificación del art. 8.º de la Orden de 23 de junio de 1992.
- 2.2-238. **Orden de 1 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se regula el programa de formación en centros de trabajo para alumnos de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño. (B.O.J.A. 106/93, de 30 de septiembre de 1993).
La inclusión en el currículo de Formación Profesional específica de una fase de formación en centros de trabajo por la LOGSE y el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, que desconcentra en las Delegaciones Provinciales la gestión de las ayudas para las prácticas de

alumnos en centros de trabajo, se completa en la Orden de referencia permitiendo a los Directores de los centros convenir prácticas formativas con empresas e instituciones, recabando la conformidad de las Delegaciones Provinciales que canalizarán los medios para ello. La Orden fija la duración máxima de los acuerdos de colaboración y régimen.

- 2.2-239. **Orden de 3 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se dictan instrucciones para el procedimiento de autorización de cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios en los centros privados en régimen de conciertos. (D.O.G. 180/93, de 17 de septiembre de 1993).

La Orden unifica los plazos, modelos y contenidos de solicitudes en los procedimientos que deben seguir los centros concertados para conseguir las autorizaciones administrativas para la percepción de contraprestaciones económicas para las actividades complementarias o extraescolares y por los servicios complementarios, tal como autoriza el Decreto 61/1987, de 17 de marzo.

- 2.2-240. **Orden de 3 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se convocan ayudas al estudio para la escolarización de alumnos de niveles no universitarios, para el curso académico 1993-94. (B.O.P.V. 179/93, de 20 de septiembre de 1993).

Regula las clases de ayuda y los requisitos de carácter general, económicos y académicos para la adjudicación de las mismas.

- 2.2-241. **Orden de 6 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se regula la promoción retributiva de los Funcionarios de Carrera Docente de niveles educativos no universitarios dependientes de la Consejería. (B.O.J.A. 101/93, de 18 de septiembre de 1993).

Se regula en la Orden la promoción retributiva de la carrera docente, en base a cinco diferentes estadios que se integran como sucesivos niveles en el complemento específico de los funcionarios. Cada estadio se denominará sexenio, para cuya consolidación se precisará estar en servicio activo, acreditar seis cursos académicos de normal desarrollo de actividad docente y acreditar cien horas de actividades de formación permanente del profesorado, de las cuales cuarenta mínimas serán de las regladas establecidas específicamente a estos efectos y sesenta máximas de otras que en cualquier caso habrán de estar autorizadas u homologadas. Las cien horas se deberán completar dentro de los seis cursos correspondientes al sexenio que se desea consolidar.

- 2.2-242. **Decreto Foral 260/1993, de 6 de septiembre, de la Comunidad de Navarra**, por el que se modifica el Decreto Foral 22/1990, de 31 de agosto, por el que se establecen los órganos de actuación en materia de orientación psicopedagógica y educación especial y se regula el acceso a los puestos de trabajo. (B.O.N. 114/93, de 17 de septiembre de 1993).

El Decreto Foral 260/1993 distribuye las funciones entre la Unidad Técnica de Orientación y la de Educación Especial en las que el Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo, desdobló la creada por el 22/1990, al tiempo que adapta la configuración de dichas Unidades a la actual estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura.

- 2.2.** 2.2-243. **Orden de 7 de septiembre de 1993**, por la que se determinan los efectos generales de la condición de Catedrático para el profesorado de los diferentes Cuerpos docentes no universitarios pertenecientes al ámbito de gestión del Gobierno de Canarias.
(B.O.C. 119/93, de 15 de septiembre de 1993).
Iniciado el proceso de adquisición de la condición de Catedrático para los funcionarios docentes integrados en los nuevos Cuerpos al amparo de la Disposición Adicional Décima, apartado 5, y Decimocuarta, apartados 2 y 3, de la LOGSE, la Orden de referencia unifica el régimen retribuido de los funcionarios que ostentan dicha condición, y remite la regulación de la periodicidad para la elección de horarios a la normativa, que regula la organización y funcionamiento de los centros para cada curso.
- 2.2-244. **Decreto 10/1993, de 7 de septiembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería.
(B.O.J.A. 114/93, de 21 de octubre de 1993).
Para cumplir con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto), y que determina que se llevará a cabo en dieciocho meses de la adecuación de los distintos procedimientos administrativos con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución produzca, el Decreto fija en su Anexo los procedimientos, normas que los regulan, plazos máximos de resolución y efectos del silencio.
- 2.2-245. **Resolución de 7 de septiembre de 1993**, por la que se establecen normas de funcionamiento en los Centros de Educación de Adultos, tanto de Enseñanza Básica como de Enseñanza Media, dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.
(B.O.C. 136/93, de 25 de octubre de 1993).
La Resolución, acomodándose a la Orden de 10 de mayo de 1991, que establece los contenidos y objetivos del Programa de Educación de Adultos, pretende facilitar el desarrollo de la actividad formativa de esta modalidad dando normas tanto para los centros de EGB como para los de Bachillerato.
- 2.2-246. **Resolución de 16 de septiembre de 1993**, por la que se modifica parcialmente el punto 2.3 de la Resolución de 15 de julio de 1993, que regula la organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. (B.O.C. 103/93, de 11 de agosto de 1993).
(B.O.C. 124/93, de 27 de septiembre de 1993).
Al remitir el apartado tercero de la Orden de 7 de septiembre de 1993, la determinación de las prioridades para la elección de horarios a la norma que regule el funcionamiento de los centros, y estar dictada a estos efectos la Resolución de 15 de septiembre, la presente Resolución modifica el apartado 1 del punto 2.3 de la de 15 de julio, referido al orden de prioridad para la elección de asignatura, curso y, en su caso, turno, incluyendo en el mismo al Profesorado de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático.

- 2.2-247. **Orden Foral 381/1993, de 16 de septiembre, de la Comunidad de Navarra**, por la que se incrementa el horario destinado a Lengua Española o Lengua y Literatura Vasca en su caso, en el Curso de Orientación Universitaria a partir del curso académico 1993-94.
(B.O.N. 118/93, de 27 de septiembre de 1993).
El incremento que la Orden establece responde a las modificaciones en la Orden de junio de 1993 sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.
- 2.2-248. **Orden de 21 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se actualiza la Orden del propio Departamento de 23 de julio de 1991, sobre la regulación de la enseñanza de la Lengua y Literatura Vasca en BUP, COU, FP y REM.
(B.O.P.V. 191/93, de 6 de octubre de 1993).
Esta Orden actualiza los niveles establecidos por la última Orden de 23 de julio de 1991, a fin de que sean aplicables hasta la implantación de la Educación Secundaria en el País Vasco.
- 2.2-249. **Resolución de 21 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan ocho cursos de especialización en Educación Musical convocados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
(B.O.E. 243/93, de 11 de octubre de 1993).
- 2.2-250. **Resolución de 21 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por la Universidad Autónoma de Madrid.
(B.O.E. 243/93, de 11 de octubre de 1993).
- 2.2-251. **Resolución de 21 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan cinco cursos de especialización en Audición y Lenguaje organizados por las Universidades de Valencia y Alicante.
(B.O.E. 243/93, de 11 de octubre de 1993).
- 2.2-252. **Orden de 28 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por la que se convocan subvenciones a los centros de enseñanzas musicales: Escuelas de Música reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre; Conservatorios y centros no oficiales reconocidos que imparten las enseñanzas reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre; Conservatorios y centros autorizados que imparten las nuevas enseñanzas en aplicación de la LOGSE, reguladas por el Decreto 288/1992, de 27 de octubre.
(B.O.P.V. 217/93, de 11 de noviembre de 1993).
- 2.2-253. **Resolución 937/1993, de 29 de septiembre de la Comunidad Foral de Navarra**, por la que se fija el precio máximo que los centros de iniciativa social de Segundo Ciclo de Educación Infantil pueden percibir.
(B.O.N. 123/93, de 8 de octubre de 1993).
Esta Resolución se basa en la Ley Foral 9/1993, de 30 de junio, y

2.2.

- la Orden Foral 183/1993, de 5 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura.
- 2.2-254. **Ley 9/1993, de 30 de septiembre**, del Patrimonio Cultural Catalán.
(D.O.G.C. 1807/93, de 11 de octubre de 1993).
Esta Ley regula el patrimonio cultural catalán, que engloba el patrimonio mueble, inmueble e inmaterial.
- 2.2-255. **Orden de 1 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establecen los módulos económicos por el concepto de otros gastos de los conciertos educativos para el año 1993.
(D.O.G.C. 1809/93, de 15 de octubre de 1993).
La Orden fija unos nuevos módulos para el concepto de otros gastos, una vez aprobados por la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 los módulos económicos de distribuidor de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados.
- 2.2-256. **Orden de 7 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece la continuidad de la experimentación del Francés como segundo idioma en centros de Educación General Básica, dependientes de esta Consejería, y se anuncia convocatoria para la incorporación de nuevos centros.
(B.O.C. 136/93, de 25 de octubre de 1993).
Incorporados el Francés experimentalmente como segundo idioma en los centros públicos de EGB dependientes de la Consejería, por Orden de 6 de mayo de 1990 y de 15 de mayo de 1991, la Orden establece su continuidad con ciertas modificaciones.
- 2.2-257. **Ley 10/1993, de 8 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros de lazarillo.
(B.O.E. 269/93, de 10 de noviembre de 1993).
- 2.2-258. **Orden de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se anuncian convocatorias para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Educación Especial.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
• Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 266/93, de 6 de noviembre de 1993.
- 2.2-259. **Orden de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros para la provisión de puestos de trabajo en los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 2.2-260. **Orden de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se hacen públicas convocatorias de

provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Educación Especial previstas en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).

2.2-261. **Decreto 197/1993, de 13 de octubre, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, de modificación del Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de la inspección educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio.

(D.O.G.V. 2135/93, de 2 de noviembre de 1993).

2.2-262. **Orden de 14 de octubre de 1993**, por la que se establece el procedimiento para la actualización de la habilitación de los maestros de la Comunidad Autónoma Vasca, en aplicación del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y del Decreto 47/1993 de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de perfiles lingüísticos.

(B.O.P.V. 226/93, de 23 de noviembre de 1993).

Esta norma establece el procedimiento para la actualización de la habilitación de los puestos de trabajo en EGB, Filología Vasca y Filología, Lengua Castellana.

2.2-263. **Resolución de 15 de octubre de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica y Educación Especial, en el Cuerpo de Maestros.

(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).

2.2-264. **Orden de 15 de octubre de 1993, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).

2.2-265. **Orden de 15 de octubre de 1993**, por la que se regula el procedimiento de elección de los integrantes de las Comisiones de elaboración de los reglamentos de organización y funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

(B.O.V. 200/93, de 20 de octubre de 1993).

En base al art. 24 de la Ley 1/1993, de 14 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, en donde se dispone la autonomía de cada centro para elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, y el Decreto 200/1993, de 6 de julio, que determina la Comisión que debe constituirse en cada centro para elaborar el citado reglamento, la Orden establece los elementos de la convocatoria de los procesos electorales para los centros públicos no universitarios.

2.2-266. **Resolución de 15 de octubre de 1993, de la Secretaría de**

2.2.

- Estado de Educación**, por la que se homologan cursos de especialización en Educación Musical convocados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.
(B.O.E. 258/93, de 28 de octubre de 1993).
- 2.2-267. **Resolución de 15 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física convocado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.
(B.O.E. 258/93, de 28 de octubre de 1993).
- 2.2-268. **Resolución de 15 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan cursos de especialización en lengua extranjera (inglés) convocados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.
(B.O.E. 258/93, de 28 de octubre de 1993).
- 2.2-269. **Decreto 290/1993, de 19 de octubre, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se da cumplimiento al mandato establecido por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, ordenación general del sistema educativo.
(B.O.P.V. 203/93, de 23 de octubre de 1993).
La Disposición Transitoria Sexta de la LOGSE permite el ingreso en la Función Pública docente mediante pruebas selectivas específicas al personal integrado en la red de centros públicos dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco al amparo de la Ley 1/1988, de 24 de junio, para la confluencia de las Ikastolas y la Escuela Pública. La Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca, daba tres meses para ejercitar la opción, entendiéndose que las Ikastolas, que no la ejercieran en dicho plazo, optaron por la no confluencia. Verificadas las opciones ejercidas, el Decreto autoriza la participación en el proceso de ingreso en la Función Pública al personal correspondiente y faculta a la Consejería de Educación, Universidades e Investigación para su desarrollo y aplicación.
- 2.2-270. **Resolución de 19 de octubre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras.
(B.O.E. 260/93, de 30 de octubre de 1993).
La distribución territorial de estas ayudas se detalla en el Anexo de la Resolución. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo entre el 5 de abril y el 30 de mayo; el 4 de octubre y el 29 de noviembre de 1994.
- 2.2-271. **Decreto 289/93, de 19 de octubre**, por el que se regula la implantación del sistema de pago delegado en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

(B.O.P.V. 209/93, de 2 de noviembre de 1993).

Se basa en la LODE y el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.

2.2-272. **Orden de 19 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Gallego de Enseñanzas Técnico-Profesionales.

(D.O.G. 216/93, de 10 de noviembre de 1993).

2.2-273. **Orden de 21 de octubre de 1993**, por la que se aprueba el temario en Lengua Catalana y Literatura para las convocatorias de ingreso, adquisición de la especialidad y movilidad en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria en el ámbito de las islas Baleares.

(B.O.E. 258/93, de 28 de octubre de 1993).

2.2-274. **Orden de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de modificación de la Orden de 12 de septiembre de 1989**, por la que se establecen las actividades de normalización lingüística en los centros de Enseñanza Secundaria.

(D.O.G.C. 1822/93, de 17 de noviembre de 1993).

Determina las horas necesarias para superar los módulos de perfeccionamiento, así como los conocimientos que han de acreditar los profesores para inscribirse en los módulos 1 y 2, permitiéndose que a los cursos tengan también acceso el personal de administración y servicios integrados que, salvo contar con un título que le permita ejercer la docencia sin la Enseñanza Secundaria, no será evaluado ni obtendrá el certificado de capacitación en lengua catalana.

2.2-275. **Orden de 25 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica.

(D.O.G. 228/93, de 26 de noviembre de 1993).

Se fundamenta en la Orden de 30 de octubre de 1992, modificada por la Orden de 2 de abril de 1993 (B.O.E. del 15), que establece los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general.

2.2-276. **Resolución de 26 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona.

(B.O.E. 267/93, de 8 de noviembre de 1993).

2.2-277. **Resolución de 26 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, a través de la Universidad Autónoma de Barcelona.

(B.O.E. 267/93, de 8 de noviembre de 1993).

2.2-278. **Resolución de 26 de octubre de 1993**, por la que se dictan

2.2.

instrucciones para el desarrollo del proceso de solicitud de implantación experimental de jornada continua en centros de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria y Educación General Básica, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(B.O.C. 142/93, de 8 de noviembre de 1993).

La Resolución es consecuencia de la necesidad de regular el proceso a que alude la Orden de 23 de septiembre de 1992, por la que se regula la implantación con carácter experimental de la jornada continua en los centros públicos de Preescolar y EGB dependientes de la Consejería. El Consejo Escolar, oído el Claustro y las Asociaciones de padres y las de alumnos de acuerdo con el calendario establecido, entregará los resultados de las votaciones a la Inspección Educativa.

- 2.2-279. **Decreto 273/1993, de 26 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se crea la Comisión de Seguridad en Centros Docentes para situaciones de emergencia o grave riesgo.

(D.O.G.C. 1823/93, de 19 de noviembre de 1993).

La Comisión de Seguridad se crea para proponer criterios para la confección y actualización a planes de actuación en situaciones de riesgo o emergencia en los centros docentes, efectuar el seguimiento de los planes que se establezcan y estudiar y proponer acciones de carácter formativo en los centros.

- 2.2-280. **Orden de 28 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria y de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria.

(B.O.J.A. 133/93, de 7 de diciembre de 1993).

Esta Orden desarrolla el Decreto 106/1992, de 8 de junio (B.O.J.A. de 20 de junio), que estableció el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Andalucía. Formula, con carácter orientador, un modelo de secuenciación por ciclos de los contenidos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y regula la distribución horaria de las distintas áreas y materias de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y la relación de optativas que complementa el currículo de la misma.

- 2.2-281. **Resolución de 2 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, sobre seguimiento de programas y actividades de formación del profesorado.

(B.O.J.A. 127/93, de 23 de noviembre de 1993).

La Resolución responde a lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1993 que establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1993-94 y que señala que la evaluación y seguimiento de los Planes de Formación se realizará según lo que disponía el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y a lo fijado en la de 7 de mayo de 1993, por la que se convocan actividades de formación en centros y actividades de autoperfeccionamiento dirigidas al Profesorado de la Comunidad, y que determina que la continuidad del desarrollo de Proyectos de Innovación Educativa,

Proyectos de Formación en Centros y Proyectos de Seminarios Permanentes durante el curso 1994-95 requerirán el preceptivo informe positivo de seguimiento.

- 2.2-282. **Orden de 3 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 2.2-283. **Resolución de 5 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma**, por la que se determinan las equivalencias en hora de las actividades de perfeccionamiento del profesorado a las que aluden la norma cuarta y la norma vigésima de la Orden del 13 de octubre de 1993 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación.
(B.O.P.V. 218/93, de 12 de noviembre de 1993).
- 2.2-284. **Orden de 5 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 290/93, de 4 de diciembre de 1993.
- 2.2-285. **Orden Foral 432/1993, de 5 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra**, por la que se convocan concursos de traslado de los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 2.2-286. **Orden Foral 433/1993, de 5 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra**, por la que se convocan concursos de traslados entre los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden Foral 97/1993, de 20 de abril, del Consejero de Educación y Cultura.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 2.2-287. **Resolución de 5 de noviembre de 1993, de la Dirección de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Valencia**, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores

2.2.

- Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas e Idiomas.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 2.2-288. **Resolución de 5 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de modificación de la Resolución de 7 de abril de 1992**, por la que se crea la Comisión de Evaluación de la Reforma a la Educación Especial.
(D.O.G.C. 1823/93, de 19 de noviembre de 1993).
La Resolución de 7 de abril de 1992 creó la Comisión de Evaluación de la Reforma a la Educación Especial. El Decreto 57/1993, de reestructurar el Departament d'Ensenyament obliga a modificar la composición de dicha Comisión de seguimiento de la aplicación de la Orden de 29 de noviembre de 1991 a la Educación Especial.
- 2.2-289. **Orden de 10 de noviembre de 1993, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseños y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 2.2-290. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la acción I del Programa Lingua.
(B.O.E. 289/93, de 3 de diciembre de 1993).
Becas destinadas a Maestros, Profesores de Secundaria y Formadores de lenguas extranjeras para participar en actividades de formación continua en otros Estados miembros de la Comunidad Europea o excepcionalmente en su propio país.
- 2.2-291. **Orden de 11 de noviembre de 1993, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
- 2.2-292. **Orden de 12 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se determinan los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la Educación Primaria.
(D.O.G.C. 1826/93, de 26 de noviembre de 1993).
Regula la documentación obligatoria para la evaluación de la Educación Primaria, su finalidad y uso. Como documentación obligatoria se señala el Libro de Escolaridad, completado con el informe individual de evaluación en el caso de que el alumno cambie de centro antes que haya completado un ciclo entero en la Educación Primaria, el expediente académico y las actas de evaluación. En el Anexo de la Orden se reproducen los modelos del informe individual, expediente académico y actas de evaluación.

- 2.2-293. **Decreto Foral 339/1993, de 15 de noviembre**, por la que se crea la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra. (B.O.N. 143/93, de 24 de noviembre de 1993).
- 2.2-294. **Orden de 15 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de modificación de la Orden de 13 de julio de 1990, de creación de la Comisión coordinadora de cooperación educativa con instituciones extranjeras. (D.O.G.C. 1826/93, de 26 de noviembre de 1993).
Esta Orden adecua la composición de la comisión coordinadora de cooperación educativa con instituciones extranjeras, creada mediante la Orden de 13 de julio de 1990, a la reestructuración del Departamento de Enseñanza efectuada por el Decreto 57/1993, de 9 de marzo.
- 2.2-295. **Orden de 16 de noviembre de 1993**, por la que se convocan ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (B.O.J.A. 126/93, de 20 de noviembre de 1993).
- 2.2-296. **Orden de 23 de noviembre de 1993**, por la que se prohíbe la venta y distribución de tabacos y bebidas alcohólicas a los alumnos y alumnas en los centros docentes de Andalucía. (B.O.J.A. 133/93, de 7 de diciembre de 1993).
- 2.2-297. **Resolución de 26 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana para la publicación y edición de materiales curriculares. (B.O.E. 300/93, de 16 de diciembre de 1993).
- 2.2-298. **Resolución de 29 de noviembre de 1993**, sobre homologación de actividades no regladas de formación permanente del profesorado realizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los cursos 1991-92 y 1992-93. (B.O.J.A. 137/93, de 18 de diciembre de 1993).
Se basa en la Orden de 15 de julio de 1993 (B.O.J.A. de 10 de agosto), sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencias de las actividades de investigación.
- 2.2-299. **Orden de 30 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se determina la tramitación para solicitar la autorización para impartir módulos profesionales dentro del plan de experimentación del segundo ciclo de Enseñanza Secundaria de los centros públicos de titularidad ajena al Departament d'Ensenyament. (D.O.G.C. 1829/93, de 3 de diciembre de 1993).
Se basa en la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1986 (B.O.E. 283/86, 26 de noviembre de 1986), por la que se aprobó la experimentación del segundo ciclo de Enseñanza Secundaria y la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1987 (D.O.G.C. 854/87, de 19 de junio de 1987), por la que se definían los módulos profesionales previstos en los proyectos.

- 2.2.** 2.2-300. **Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convocan ayudas a la investigación educativa para 1994.
(B.O.E. 298/93, de 14 de diciembre de 1993).
Podrán solicitar estas ayudas todos aquellos profesores de cualquier nivel educativo, de nacionalidad española, que ejerzan en Comunidades Autónomas que no hayan asumido las competencias plenas en materia educativa. Los proyectos podrán presentarse individualmente o en equipo, se presentarán en los ICES y en el plazo de dos meses.
- 2.2-301. **Decreto Foral 360/1993, de 30 de noviembre, de la Comunidad Foral de Navarra**, por el que se crea la Sección de Formación Profesional y se adscribe al Servicio de Ordenación Académica e Innovación Educativa del Departamento de Educación y Cultura.
(B.O.N. 153/93, de 17 de diciembre de 1993).
- 2.2-302. **Orden de 30 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por la que se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato.
(B.O.P.V. 244/93, de 21 de diciembre de 1993).
Amplía el ámbito de estos Premios Extraordinarios, hasta la implantación definitiva de la LOGSE, a los alumnos que cursan las enseñanzas experimentales.
- 2.2-303. **Resolución de 2 de diciembre de 1993**, por la que se autoriza la implantación experimental del Francés como segundo idioma en los centros públicos de Educación General Básica dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.
(B.O.C. 158/93, de 15 de diciembre de 1993).
Se fundamenta en la Orden de 6 de mayo de 1990 (B.O.C. 136/90, de 25 de octubre de 1990) y en la convocatoria de la Orden de 7 de octubre de 1993 (B.O.C. 136/93, de 25 de octubre de 1993).
- 2.2-304. **Decreto 302/1993, de 9 de diciembre**, por el que se modifica el Decreto 226/1990, de 4 de septiembre, sobre derechos y deberes de los alumnos de los centros de nivel no universitario de Cataluña.
(D.O.G.C. 1835/93, de 22 de diciembre de 1993).
Este Decreto agiliza la tramitación de los expedientes disciplinarios, revisando determinadas conductas sancionables y prevé la adopción de medidas cautelares en supuestos excepcionales a fin de garantizar el buen funcionamiento de los centros docentes.
- 2.2-305. **Decreto 291/1993, de 11 de diciembre**, por la que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia.
(D.O.G. 238/93, de 13 de diciembre de 1993).
Se basa en el Decreto 287/1993, de 10 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta. Regula la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, estructurada en una Secretaría General, una Dirección General de EGB, la Dirección General de Enseñanzas Medias, la Dirección General de Ordenación Universitaria y Política Científica, la Dirección General de Política Lingüística y la Dirección General de Formación Profesional.

2.2-306. **Orden de 13 de diciembre de 1993**, por la que se desarrolla el Decreto 287/1993, de 10 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en materia de gestión de créditos presupuestarios.
(D.O.G. 239/93, de 14 de diciembre de 1993).

2.2.

2.3.

2.3. CONVENIOS Y ACUERDOS

- 2.3-1. **Acuerdo** sobre cooperación en materia de reducción de la demanda de drogas entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Madrid el **25 de noviembre de 1991**.
(B.O.E. 84/93, de 8 de abril de 1993).
- 2.3-2. **Instrumento de Adhesión de 15 de septiembre de 1992**, de Adhesión de España al Protocolo del Acuerdo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» 69/56, de 9 de marzo de 1956) para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, hecho en Nairobi el 26 de noviembre de 1976.
(B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).
- 2.3-3. **Resolución de 14 de diciembre de 1992**, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación entre el INAP y el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.
(B.O.E. 7/93, de 8 de enero de 1993).
- 2.3-4. **Convenio Hispano-Andorrano**, en materia educativa, firmado en Madrid el **11 de enero de 1993**.
(B.O.E. 18 de junio de 1993, pág. 18762).
Se establece el régimen de los centros docentes del Principado de Andorra, en los que se imparten enseñanzas conforme al sistema educativo español, acomodándose el mismo a la legislación vigente española.
- 2.3-5. **Resolución de 1 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica**, por la que se acuerda anunciar el ofrecimiento de la Embajada de Francia de diez becas durante el año 1993.
(B.O.E. 33/93, de 8 de febrero de 1993).
- 2.3-6. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.
(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).
- 2.3-7. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad a la Addenda para el curso 1992-93 al Convenio general de cooperación suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia el día 2 de octubre de 1991.
(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).
- 2.3-8. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y

la Consejería de Educación y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.

(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).

- 2.3-9. **Resolución de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Atención Temprana e integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales en Centro de Educación Infantil.

(B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).

- 2.3-10. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican las condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder en 1993 a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas adheridas al Convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE y la relación de dichas Cajas.

(B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993).

- 2.3-11. **Resolución de 2 de marzo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.

(B.O.E. 71/93, de 24 de marzo de 1993).

- 2.3-12. **Resolución de 15 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determina los programas que permanecerán con posterioridad a la supresión de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

(B.O.E. 83/93, de 7 de abril de 1993).

- 2.3-13. **Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

(B.O.E. 73/93, de 26 de marzo de 1993).

Las indemnizaciones por servicios se fijan en 24 ptas. por km., recorrido con el uso de automóviles. Las dietas enteras (alojamiento y manutención) en territorio nacional se fijan en: 22.700 ptas., para el Grupo 1; 13.000 ptas., para el Grupo 2; 9.400 ptas., para el Grupo 3, y 7.200 ptas. para el Grupo 4. El anexo también especifica las dietas en el extranjero según grupos y países.

- 2.3-14. **Resolución de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se

2.3.

- da publicidad al Anexo del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.
(B.O.E. 90/93, de 15 de abril de 1993).
- 2.3-15. **Resolución de 24 de marzo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.
(B.O.E. 95/93, de 21 de abril de 1993).
- 2.3-16. **Resolución de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993.
(B.O.E. 93/93, de 19 de abril de 1993).
- 2.3-17. **Resolución de 27 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil.
(B.O.E. 115/93, de 14 de mayo de 1993).
- 2.3-18. **Resolución de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Tráfico**, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Junta de Andalucía en materia de Educación Vial.
(B.O.E. 121/93, de 21 de mayo de 1993).
- 2.3-19. **Resolución de 11 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana en materia de Enseñanza a Distancia.
(B.O.E. 125/93, de 26 de mayo de 1993).
- 2.3-20. **Resolución de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para la realización de actividades formativas de lengua gallega.
(B.O.E. 133/93, de 4 de junio de 1993).
- 2.3-21. **Resolución de 27 de mayo de 1993**, por la que se hace público el III Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los sindicatos y las organizaciones patronales del Sector de la Enseñanza Privada, sobre el ámbito, los procedimientos y las medidas aplicables en favor del profesorado de centros afectados por la no renovación total o parcial de conciertos educativos.

- (B.O.M.E.C. Actos Admvs. 24/93, de 14 de junio de 1993).
- 2.3-22. **Orden de 21 de junio de 1993**, por la que se dispone dar publicidad al Convenio entre la Consejería y las Diócesis de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre enseñanza de la Religión Católica.
(B.O.J.A. 75/93, de 13 de julio de 1993).
Esta Orden se basa en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979.
- 2.3-23. **Resolución de 22 de junio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(B.O.E. 163/93, de 9 de julio de 1993).
Se refiere a los proyectos de desarrollo de una infraestructura para la formación a distancia basada en nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y de extensión acelerada del proyecto «Atenea» y de la enseñanza de idiomas en centros públicos de Enseñanza Primaria.
- 2.3-24. **Canje de Notas de 7 de junio y 20 de julio de 1992, hecho público el 5 de julio de 1993**, por el que se proroga por un año el Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1993.
(B.O.E. 163/93, de 9 de julio de 1993).
- 2.3-25. **Resolución de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios que se concedan a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas, adheridas al Convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE.
(B.O.E. 213/93, de 6 de septiembre de 1993).
- 2.3-26. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Salamanca.
(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 33/93, de 16 de agosto de 1993).
- 2.3-27. **Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al anexo al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Educación de Personas Adultas durante el curso 1993-94.
(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 33/93, de 16 de agosto de 1993).
- 2.3-28. **Resolución de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Laboral para la enseñanza privada.

2.3.

- (B.O.E. 211/93, de 3 de septiembre de 1993).
- 2.3-29. **Resolución de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo sobre derechos sindicales para los trabajadores de los centros franceses de carácter estatal en España.
(B.O.E. 224/93, de 18 de septiembre de 1993).
- 2.3-30. **Orden de 9 de septiembre de 1993**, por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen de las personas encargadas de la enseñanza de la Religión Católica en los centros públicos de Educación Primaria.
(B.O.E. 219/93, de 13 de septiembre de 1993).
- 2.3-31. **Resolución de 9 de septiembre de 1993, del Congreso de los Diputados**, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, por el que se modifica la Disposición Adicional Tercera y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
(B.O.E. 221/93, de 15 de septiembre de 1993).
- 2.3-32. **Resolución de 19 de octubre de 1993, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de agosto de 1993, por el que se constituye la Unidad Especial para el Estudio y Propuesta de Medidas para la Prevención y Corrección del Fraude.
(B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 2.3-33. **Resolución de 2 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción y publicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de Centros de Asistencia y Educación Infantil.
(B.O.E. 282/93, de 25 de noviembre de 1993).
- 2.3-34. **Resolución de 26 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana para la publicación y edición de materiales curriculares.
(B.O.E. 300/93, de 16 de diciembre de 1993).
- 2.3-35. **Resolución de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del acuerdo laboral para la enseñanza privada, de 14 de junio de 1993.
(B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).

2.4. **DIRECCIONES PROVINCIALES Y SUBDIRECCIONES TERRITORIALES**

2.4.

- 2.4-1. **Resolución de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se aprueba la Instrucción sobre funciones y competencias del Negociado del Servicio de Inspección Técnica de Educación, del Negociado de la Unidad de Programas Educativos y del Negociado de Mecanización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. (B.O.M.E.C., Actos Admvs. 2/93, de 11 de enero 1993).
- 2.4-2. **Circular de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, para la selección de centros públicos que implanten el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso de 1993-94.
Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
Para realizar la selección, se indican los criterios preferentes utilizados y los aspectos que han de tenerse en cuenta, partiendo de la experiencia realizada en los dos cursos anteriores.
- 2.4-3. **Orden de 29 de enero de 1993**, por la que se hace pública la adjudicación de un puesto convocado a libre designación por Orden de 17 de diciembre de 1992. (B.O.E. 37/93, de 12 de febrero 1993).
Puesto: Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia de Zamora a favor de don Nicolás Barja Vázquez.
- 2.4-4. **Circular 3/1993, de 10 de marzo, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, y de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, por la que se dictan instrucciones para la ejecución del plan de seguimiento del proceso de implantación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.
• Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
Seguimiento exhaustivo del proceso que complementa otras iniciativas ya emprendidas en el ámbito de la actuación de la Inspección Técnica de Educación (en lo relativo al Plan de Evaluación de Centros, la supervisión de los proyectos curriculares, supervisión, seguimiento y evaluación del proceso de implantación de los módulos profesionales y de las enseñanzas artísticas) y la actuación de las Unidades de Programas Educativos (durante el curso 91-92, sobre el proceso de implantación progresiva del segundo ciclo de Educación Infantil). El Anexo I comprende el calendario de estas actuaciones.
- 2.4-5. **Instrucciones de 30 de abril de 1993, de la Dirección General de Centros Escolares a determinadas Direcciones Provinciales**, sobre la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos de Educación Secundaria.
• Comunicada y no publicada en Boletines Oficiales.
- 2.4-6. **Instrucciones de 3 de mayo de 1993, de la Dirección de Centros Escolares a las Direcciones Provinciales**, por las que se precisan determinadas cuestiones relativas al final del curso 1992-93 y al calendario escolar 1993-94.
Comunicadas y no publicadas en Boletines Oficiales.

2.4.

Las actividades lectivas obligatorias para todos los alumnos, del curso 1992-93, finalizarán el miércoles 23 de junio. Para el curso 1993-94, los centros comenzarán su actividad el 1 de septiembre de Primaria y en la última semana de septiembre en los Institutos de Secundaria y Enseñanzas Medias.

- 2.4-7. **Resolución de 3 de mayo de 1993, del Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid**, autorizando la delegación de firma en los Subdirectores territoriales en determinadas materias de su competencia.
(B.O.M.E.C. Actos Admvos. 21/93, de 24 de mayo 1993).

- 2.4-8. **Instrucciones de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, sobre la organización del curso 1993-94 en los centros de Educación de Personas Adultas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
Comunicadas y no publicadas en Boletines Oficiales.

Tienen la finalidad de garantizar la consecución de los objetivos previstos y unificar criterios de funcionamiento en estos centros. Se incluye el calendario del curso, el desarrollo de la oferta formativa a través de las modalidades presencial y a distancia, horarios y jornada de trabajo del profesorado, normas de matrícula del alumnado y la programación general de las enseñanzas.

- 2.4-9. **Instrucciones de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, sobre la aplicación de la Orden de 3 de febrero de 1993, por la que se aprueba el calendario de cese de actividades docentes de las extensiones del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBA).
Comunicadas y no publicadas en Boletines Oficiales.

Se unifican criterios para el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que impartirán, junto a la modalidad presencial, la educación a distancia durante el curso 1993-94. Se incluyen otras normas relativas al profesorado, alumnado y su evaluación, programación general de las enseñanzas y formación del profesorado.

- 2.4-10. **Instrucciones de 11 de mayo de 1993, de la Dirección General de Centros Escolares**, sobre supuestos concretos planteados como consecuencia de la aplicación de los nuevos criterios de baremación sobre admisión de alumnos.
Comunicadas y no publicadas en Boletines Oficiales.

Normas para atender a los alumnos que, procedentes de un Centro de Educación Infantil/Preescolar sostenido con fondos públicos, no obtuviesen plaza en el Centro de Educación Primaria situado en el mismo recinto escolar que el primero.

- 2.4-11. **Decreto 68/1993, de 18 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.
(B.O.J.A. 73/93, de 8 de julio de 1993).

Este Decreto desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia determinadas competencias en materia de gestión y contratación.

- 2.4-12. **Resolución de 20 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se

modifica la estructura actual de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia.

(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 23/93, de 7 de junio de 1993).

- 2.4-13. **Resolución de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se hace pública la distribución territorial de las plazas correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid entre las distintas Subdirecciones Territoriales relativas a las plazas que se convocan para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en la Orden de 22 de febrero de 1993.

(B.O.E. 160/93, de 6 de junio de 1993).

- 2.4-14. **Circular de 29 de junio de 1993, de la Subsecretaría**, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en materia de accidentes de alumnos y sobre asistencia jurídica a los profesores y otro personal funcionario.

• Comunicada y no publicada en Boletines Oficiales.

Quedan sin efectos las Instrucciones de la Subsecretaría de fechas 14 de octubre de 1987 sobre responsabilidad Civil de los funcionarios docentes, 30 de septiembre de 1988, sobre póliza de seguro de responsabilidad civil del personal de los centros escolares públicos, recordatorio de 8 de octubre de 1990 de la Subdirección General de Direcciones Provinciales de la de 14 de octubre de 1987 y, asimismo, refundición remitida con fecha de 26 de marzo de 1992 por el Director provincial de Madrid a los centros de su demarcación.

- 2.4-15. **Instrucciones de 2 de julio de 1993, de la Subsecretaría del Departamento**, por las que se fija el marco de actuación de las Direcciones Provinciales para el curso 1993-94.

(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 29/93, de 19 de julio de 1993).

Se establecen normas comunes para todos los niveles educativos, para la adjudicación de destinos del profesorado y para el funcionamiento de los centros no universitarios.

• Corregidas erratas advertidas en B.O.M.E.C., Actos Admvs. 38/93, de 20 de septiembre de 1993.

- 2.4-16. **Orden de 8 de julio de 1993**, por la que se establece la delegación de firma a los Directores provinciales.

(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 30/93, de 26 de julio de 1993).

- 2.4-17. **Circular 7/1993, de 9 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, sobre el funcionamiento de las Comisiones de uso y gestión previstas en los acuerdos suscritos entre el Director provincial y los Ayuntamientos respecto a las instalaciones deportivas acogidas al Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en los Centros Docentes no Universitarios.

• Comunicada y no publicada en Boletines Oficiales.

- 2.4-18. **Circular 8/1993, de 8 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones para la continuación del proceso de elaboración de *Proyectos Curriculares*.

• Comunicada y no publicada en Boletines Oficiales.

2.4.

- Se insiste en la necesaria coordinación entre los Servicios de Inspección y las Unidades de Programas Educativos, para que la elaboración, seguimiento y evaluación de los Proyectos Curriculares se realice con eficacia y redonde en la calidad de la enseñanza.
- 2.4-19. **Resolución de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se aprueba el Plan General de Actuación del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
(B.O.M.E.C., Actos Admvos. 30/93, de 26 de julio de 1993).
- 2.4-20. **Resolución de 9 de julio de 1993**, por la que se aprueba el Plan General de las Unidades de Programas Educativos para el curso 1993-94.
(B.O.M.E.C., Actos Admvos. 30/93, de 26 de julio de 1993).
- 2.4-21. **Circular 9/1993, de 29 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones a los Servicios de Inspección Técnica de Educación para la aplicación de lo previsto en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1989 (B.O.E. del 13).
Comunicada y no publicada en Boletines Oficiales.
La Orden de 9 de junio de 1989 se refiere a la distribución y aplicación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes en los centros de Primaria y Secundaria.
- 2.4-22. **Circular 10/1993, de 29 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones a los Servicios de Inspección Técnica de Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1989 (B.O.E. del 13) a los Institutos de Educación Secundaria que anticipan la implantación del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
Comunicada y no publicada en Boletines Oficiales.
Se regula la distribución de grupos y cursos entre los componentes de los departamentos en los Institutos que inician el Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y que figuran en el Anexo de esta Circular.
- 2.4-23. **Resolución de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada.
(B.O.E., 211/93, de 3 de septiembre de 1993).
- 2.4-24. **Orden de 25 de agosto de 1993**, por la que se convoca a libre designación entre funcionarios el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia de Cáceres.
(B.O.E. 209/93, de 1 de septiembre de 1993).
- 2.4-25. **Resolución de 18 de octubre de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se establece el procedimiento de renovación por tres años en el ejercicio de la función inspectora, de los Inspectores de Educación que fueron adscritos a la misma por Orden de 11 de julio de 1991.

(B.O.M.E.C., Actos Admvos. 6/93, de 15 de noviembre de 1993).

Los interesados deberán solicitar su continuidad entre los meses de septiembre y noviembre de 1993. Los informes de valoración de la experiencia deberán contemplar los aspectos contenidos en el Anexo II de esta Resolución y deberán ser remitidos al Servicio Central de Inspección Técnica de Educación entre el 1 y el 30 de junio de 1994.

- 2.4-26. **Orden de 3 de diciembre de 1993**, por la que se renueva por tiempo indefinido la adscripción a la función inspectora educativa.

(B.O.E., 307/93, de 24 de diciembre de 1993).

Se publica el Anexo de los funcionarios que han solicitado continuar en el ejercicio de la función inspectora educativa, transcurridos seis años de ejercicio continuado y una vez que ha sido hecha la correspondiente valoración por la Comisión constituida a tal efecto.

- 2.4-27. **Circular 12/1993, de 20 de diciembre, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, para un acuerdo de seguimiento y control de las licencias por estudios por parte del Servicio de Inspección Técnica de Educación. Comunidad y no publicada en Boletines Oficiales.

2.5.

2.5.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL MEC

No se recogen disposiciones en este apartado.

2.6. FUNCION PUBLICA

2.6.

- 2.6-1. **Corrección de errores de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 23/93, de 27 de enero de 1993).
Rectificaciones literales.
- 2.6-2. **Resolución de 14 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se dispone la publicación del Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicio y reintegro al servicio activo. (B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).
La finalidad del Manual –que se publica en Anexo aparte– es simplificar la gestión interna de los procedimientos administrativos y prestar un servicio más personalizado a los ciudadanos. Por esta Resolución quedan sin efecto el apartado sexto, 4, de la Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12 de diciembre de 1983 y modifica el apartado sexto, 3, de la misma en cuanto al régimen preferente y no necesario del inicio de los turnos de vacaciones (antes deberían comenzar el día 1 y 16 de cada mes). El Ministerio de Administraciones Públicas ha editado el Manual en rústica que puede adquirirse al precio de 1.500 ptas.
- 2.6-3. **Resolución de 16 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 1992, por el que se modifica el de 19 de diciembre de 1984, de adscripción de Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración del Estado a los Departamentos ministeriales. (B.O.E. 24/93, de 28 de enero de 1993).
- 2.6-4. **Ley de Cantabria, 4/1993, de 1 de abril**, de Función Pública. (B.O.E. 124/93, de 25 de mayo de 1993).
- 2.6-5. **Orden de 6 de abril de 1993**, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos A, B, C y D. (B.O.E. 91/93, de 16 de abril de 1993).
- 2.6-6. **Resolución de 7 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía**, por la que se anuncia la publicación de convocatoria para ingreso en la Función Pública Docente y acceso de funcionarios docentes de Cuerpos del Grupo B a Cuerpos del Grupo A. (B.O.E. 97/93, de 23 de abril de 1993).
- 2.6-7. **Ley 2/1993, de 15 de abril**, por la que se aprueba una disposición adicional a la Ley 12/1992, de 9 de noviembre, de creación de determinadas Escalas de personal funcionario al servicio de la Xunta de Galicia. (B.O.E. 112/93, de 11 de mayo de 1993).

- 2.6.** 2.6-8. **Orden de 30 de abril de 1993**, por la que se convoca a concurso de méritos puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos C y D.
(B.O.E. 118/93, de 18 de mayo de 1993).
- 2.6-9. **Orden de 1 de junio de 1993**, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos A, B, C y D.
(B.O.E. 138/93, de 10 de junio de 1993).
- 2.6-10. **Orden de 5 de octubre de 1993**, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos A, B, C y D.
(B.O.E. 248/93, de 16 de octubre de 1993).
- 2.6-11. **Ley 17/1993, de 23 de diciembre**, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.
(B.O.E. 307/93, de 24 de diciembre de 1993).
Basada en la libre circulación de trabajadores en el seno de la Comunidad Europea, establece que los nacionales de los demás Estados miembros podrán acceder en idénticas condiciones que los españoles a la función pública investigadora, docente, de correos, sanitaria de carácter asistencial y demás sectores de la función pública a los que, según el derecho comunitario, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. La Ley deroga cuantas disposiciones se opongan a la misma.
- 2.6-12. **Ley 22/1993, de 29 de diciembre**, de medidas fiscales, de reforma de régimen de función pública y de la protección por desempleo.
(B.O.E. 313/93, de 31 de diciembre de 1993).
Se articula la exención de la antigua Contribución Territorial Urbana para los centros docentes concertados. Destaca también la modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que se refiere a las situaciones de los funcionarios, suprimiendo las de excedencia especial y de supernumerario y creando las de servicios especiales, excedencia especial para el cuidado de hijos, la expectativa de destino, la excedencia voluntaria incentivada y la modalidad de excedencia forzosa aplicable a los funcionarios declarados en expectativa de destino. También se modifica el plazo máximo de diez años de la excedencia voluntaria por interés particular.

2.7. INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

2.7.

- 2.7-1. **Resolución de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se aprueba la Instrucción sobre funciones y competencias del Negociado del Servicio de Inspección Técnica de Educación, del Negociado de la Unidad de Programas Educativos y del Negociado de Mecanización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.
(B.O.M.E.C., Actos. Admvos. 2/93, de 11 de enero de 1993).
- 2.7-2. **Resolución de 23 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se hace pública la lista provisional de concursantes que han obtenido plaza en el concurso de traslados para la provisión de puestos de función inspectora educativa, convocado por Orden de 1 de octubre de 1992.
(B.O.E. 10/93, de 12 de enero de 1993).
- 2.7-3. **Orden de 13 de enero de 1993**, por la que se hace pública la adjudicación del puesto de Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de León a don Pedro Martín Lago.
(B.O.E. 24/93, de 28 de enero de 1993).
- 2.7-4. **Orden de 21 de enero de 1993**, por la que se convocan a libre designación entre funcionarios puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia.
(B.O.E. 27/93, de 1 de febrero de 1993).
Puesto de trabajo: Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia de Badajoz.
- 2.7-5. **Resolución de 26 de enero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 5 de mayo de 1992.
(B.O.E. 31/93, de 5 de febrero de 1993).
Se regula la constitución de las Comisiones Calificadoras de cada provincia y su procedimiento de actuación. Los componentes del equipo directivo deberán elaborar los respectivos informes por escrito y los Inspectores de la demarcación evaluarán el grado de cumplimiento del funcionario en prácticas.
- 2.7-6. **Orden de 26 de enero de 1993**, por la que se resuelve el concurso de traslados para la provisión de puestos de función inspectora educativa.
(B.O.E. 33/93, de 8 de febrero de 1993).
- 2.7-7. **Orden de 29 de enero de 1993**, por la que se hace pública la adjudicación de un puesto convocado a libre designación por Orden de 17 de diciembre de 1992.
(B.O.E. 37/93, de 12 de febrero de 1993).
Puesto: Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia de Zamora a favor de don Nicolás Barja Vázquez.
- 2.7-8. **Orden de 3 de marzo de 1993**, por la que se hace público el

2.7.

- nombramiento de don Antonio Amaya Suárez como Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia de Badajoz.
(B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993).
- 2.7-9. **Circular 2/1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, para un adecuado seguimiento y control de las licencias por estudios por parte del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
Comunicada, marzo 1993, no publicada en Boletines Oficiales.
Se facilita el Informe individual del Servicio de Inspección y el Acta de valoración de las actividades realizadas por los profesores beneficiarios.
- 2.7-10. **Circular 5/1993, de 1 de abril, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria de un curso «A» sobre técnicas de inspección educativa, según lo previsto en el Plan de Actualización y Perfeccionamiento de inspectores de educación.
Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
- 2.7-11. **Resolución de 22 de abril de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se hace pública la fecha del sorteo para designar a los Vocales de las Comisiones de Valoración de los Inspectores de Educación que han solicitado la renovación por tres años o permanecer indefinida la función inspectora.
(B.O.E. 105/93, de 3 de mayo de 1993).
- 2.7-12. **Circular 6/1993, de 30 de abril, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se establecen instrucciones relativas a la convocatoria de dos cursos «A» sobre «La implantación de la Reforma derivada de la LOGSE (II)», según lo previsto en el Plan de Actualización y Perfeccionamiento de Inspectores de Educación.
• Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
- 2.7-13. **Resolución de 10 de mayo de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia**, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de función inspectora educativa por funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación que están ejerciendo la función inspectora en la Comunidad Valenciana.
(B.O.E. 144/93, de 17 de junio de 1993).
- 2.7-14. **Decreto 66/1993, de 11 de mayo**, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(B.O.J.A. 52/93, de 18 de mayo de 1993).
- 2.7-15. **Resolución de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración a los Inspectores de Educación que accedieron por concurso de méritos convocado por Orden de 19 de diciembre de 1989.
(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 23/93, de 7 de junio de 1993).

- 2.7-16. **Orden de 14 de junio de 1993**, por la que se convoca concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa entre funcionarios docentes. (B.O.E. 148/93, de 22 de junio de 1993).

Los puestos anunciados son 29, que podrán ser solicitados, en el plazo de 15 días, por los funcionarios de carrera de los Grupos A y B que se encuentren en activo y titulación universitaria (Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero).

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 156/93, de 1 de julio de 1993 y 169/93 de 16 de julio de 1993.

- 2.7-17. **Resolución de 16 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Nacional de Inspectores de Bachillerato del Estado.

(B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).

- 2.7-18. **Resolución de 21 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, sobre el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares en la Educación Infantil durante el curso 1993-94.

(B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).

Los Servicios de Inspección Educativa supervisarán el desarrollo del plan de elaboración y del plan de seguimiento y evaluación del proyecto curricular y prestarán el apoyo necesario a los centros para su cumplimiento.

- 2.7-19. **Resolución de 21 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, sobre el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares en la Educación Primaria durante el curso 1993-94.

Los Servicios de Inspección Educativa revisarán la primera propuesta de los aspectos del proyecto curricular del segundo y, en su caso, del tercer ciclo, teniendo en cuenta su carácter provisional e inacabado. Colaborarán también con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y otras instituciones formativas y asesorarán el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular.

- 2.7-20. **Resolución de 22 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se anuncia la fecha del sorteo para designar a los Vocales de la Comisión de Selección del concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa.

(B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).

El sorteo tendrá lugar el próximo día 2 de julio de 1993.

- 2.7-21. **Decreto 135/93, de 24 de junio**, por el que se regulan las funciones y organización de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia.

(D.O.G. de 29 de junio de 1993).

Al amparo de las bases establecidas en la LOGSE, el Decreto fija la organización, funciones y sistema de acceso de la Inspección educativa de Galicia, que se estructura en un Servicio Central, depen-

2.7.

- diente de la Secretaría General Técnica (con un Subdirector General de Inspección y tres inspectores coordinadores con categoría de jefes de servicios) y los servicios provinciales de Inspección (con un inspector-jefe del servicio y los inspectores con destino en la provincia). El acceso es por concurso público para funcionarios con cinco años de experiencia docente como funcionarios de carrera.
- 2.7-22. **Circular 8/1993, de 8 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones para la continuación del proceso de elaboración de Proyectos Curriculares.
- Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
- Se insiste en la necesaria coordinación entre los Servicios de Inspección y las Unidades de Programas Educativos, para que la elaboración, seguimiento y evaluación de los Proyectos Curriculares, se realice con eficacia y redunde en la calidad de la enseñanza.
- 2.7-23. **Orden de 8 de julio de 1993**, por la que se convoca la libre designación del puesto de Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia de Murcia vacante en el Ministerio de Educación y Ciencia.
(B.O.E. 168/93, de 15 de julio de 1993).
- 2.7-24. **Resolución de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se aprueba el Plan General de Actuación del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
(B.O.M.E.C., Actos Admvs. 30/93, de 26 de julio de 1993).
- 2.7-25. **Resolución de 14 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, sobre el proceso de elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares en la Educación Secundaria Obligatoria durante el periodo de implantación anticipada de esta educativa.
(B.O.E. 180/93, de 29 de julio de 1993).
- Los Proyectos Curriculares que elaboren los centros educativos, en el ámbito de gestión del MEC, se ajustarán a lo previsto en los arts. 97 y 98 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria aprobado por el Real Decreto 929/1993, de 18 de junio.
- 2.7-26. **Orden de 21 de julio de 1993**, de renovación y cese en la función inspectora educativa de los funcionarios adscritos por Orden de 4 de julio de 1990.
(B.O.E. 187/93, de 6 de agosto de 1993).
- La renovación por un periodo de tres años de la adscripción a la función inspectora educativa y el cese se refiere a los funcionarios seleccionados en el concurso de méritos convocado por Orden de 19 de diciembre de 1989.
- 2.7-27. **Resolución de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección que ha de juzgar el concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa convocado por Orden de 14 de junio de 1993.
(B.O.E. 189/93, de 9 de agosto de 1993).
- 2.7-28. **Circular 9/1993, de 29 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones a los Servicios de Inspección Técnica de Educa-

ción para la aplicación de lo previsto en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1989 (B.O.E. del 13).

Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.

La Orden de 9 de junio de 1989 se refiere a la distribución y aplicación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes en los centros de Primaria y Secundaria.

- 2.7-29. **Circular 10/1993, de 29 de julio, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se dictan instrucciones a los Servicios Provinciales de Inspección Técnica de Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1989 (B.O.E. del 13) a los Institutos de Educación Secundaria que anticipan la implantación del Primer Ciclo de la Educación Secundaria obligatoria.
- Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
- Se regula la distribución de grupos y cursos entre los componentes de los departamentos en los Institutos que inician el Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y que figuran en el Anexo de esta Circular.
- 2.7-30. **Resolución de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo sobre derechos sindicales para los trabajadores de los centros franceses de carácter estatal en España.
(B.O.E. 224/93, de 18 de septiembre de 1993).
- 2.7-31. **Orden de 25 de agosto de 1993**, por la que se convoca a libre designación entre funcionarios el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia de Cáceres.
(B.O.E. 209/93, de 1 de septiembre de 1993).
- 2.7-32. **Resolución de 30 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 105/93, de 28 de septiembre de 1993).
- El Plan que establece la Resolución se determina para el curso 1993-94, pero es el primero que se origina en el marco del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según la exposición de motivos, el nuevo margo legal va a permitir el desarrollo del modelo organizativo y la potenciación del trabajo planificado e inter-nivelar de los Equipos de Inspección de la zona, la coordinación interna de los Servicios, su articulación con la Consejería a través de las áreas de trabajo y una más adecuada respuesta a las necesidades del sistema educativo.
- 2.7-33. **Orden de 9 de septiembre de 1993**, por la que se hace pública la adjudicación del puesto de Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de Murcia.
(B.O.E. 228/93, de 23 de septiembre de 1993).
- 2.7-34. **Real Decreto 1599/1993, de 10 de septiembre**, por el que se dispone el cese de don Jordi Menéndez i Pablo como Director General de Coordinación y de la Alta Inspección.

2.7.

- (B.O.E. 219/93, de 13 de septiembre de 1993).
- 2.7-35. **Real Decreto 1601/1993, de 10 de septiembre**, por el que se nombra Director General de Coordinación y de la Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia a don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.
(B.O.E. 219/93, de 13 de septiembre de 1993).
- 2.7-36. **Resolución de 23 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se modifica la de 21 de julio de 1993, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección que ha de juzgar el concurso de méritos para el acceso y provisión de puestos de función inspectora.
(B.O.E. 241/93, de 8 de octubre de 1993).
La Comisión será presidida por don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla, actual Director General de Coordinación y de la Alta Inspección.
- 2.7-37. **Resolución de 30 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se hace pública la composición de la Comisión que valorará a los Inspectores de Educación que accedieron a la función inspectora por concurso de méritos convocado por Orden de 28 de mayo de 1987 y renovaron su nombramiento por Orden de diciembre de 1990.
(B.O.M.E.C., Actos Admvos. 44/93, de 1 de noviembre de 1993).
- 2.7-38. **Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se anuncia la publicación de las listas de concursantes excluidos y admitidos en el concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa convocado por Orden de 14 de junio de 1993.
(B.O.E. 242/93, de 9 de octubre de 1993).
Se amplía la lista de concursantes admitidos por Resolución de 3 de diciembre de 1993, B.O.E. 304/93, de 21 de diciembre de 1993.
- 2.7-39. **Decreto 197/1993, de 13 de octubre, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, de modificación del Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de la inspección educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio.
(D.O.G.V. 2135/93, de 2 de noviembre de 1993).
- 2.7-40. **Resolución de 18 de octubre de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se establece el procedimiento de renovación por tres años en el ejercicio de la función inspectora, de los Inspectores de Educación que fueron adscritos a la misma por Orden de 11 de julio de 1991.
(B.O.M.E.C., Actos Admvos. 6/93, de 15 de noviembre de 1993).
Los interesados deberán solicitar su continuidad entre los meses de septiembre y noviembre de 1993. Los informes de valoración de la experiencia, deberán contemplar los aspectos contenidos en el

Anexo II de esta Resolución y deberán ser remitidos al Servicio Central de Inspección Técnica de Educación entre el 1 y el 30 de junio de 1994.

- 2.7-41. **Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se eleva a definitiva la lista de concursantes excluidos del concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa, convocado por Orden de 14 de junio de 1993.
(B.O.E. 304/93, de 21 de diciembre de 1993).
- 2.7-42. **Orden de 3 de diciembre de 1993**, por la que se renueva por tiempo indefinido la adscripción a la función inspectora educativa.
(B.O.E. 307/93, de 24 de diciembre de 1993).
Se publica el Anexo de los funcionarios que han solicitado continuar en el ejercicio de la función inspectora educativa, transcurridos seis años de ejercicio continuado y una vez que ha sido hecha la correspondiente valoración por la Comisión constituida a tal efecto.
- 2.7-43. **Circular 12/1993, de 20 de diciembre, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, para un adecuado seguimiento y control de las licencias por estudios por parte del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.

2.8.

2.8. NORMATIVA DE OTROS MINISTERIOS

- 2.8-1. **Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Deportiva entre el Reino de España y la República de Guatemala, firmado en Madrid el 11 de abril de 1989.**
(B.O.E. 275/93, de 17 de noviembre de 1993).
- 2.8-2. **Corrección de errores de la Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo,** por la que se acuerda la publicación del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil.
(B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993).
- 2.8-3. **Instrumento de Adhesión, de 15 de septiembre de 1992,** de Adhesión de España al Protocolo del Acuerdo (publicado en el B.O.E. 69/93, de 9 de marzo de 1956) para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, hecho en Nairobi el 26 de noviembre de 1976.
(B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).
- 2.8-4. **Ley 12/1992, de 9 de noviembre,** de creación de determinadas Escalas de personal funcionario al servicio de la Xunta de Galicia.
(B.O.E. 42/93, de 18 de febrero de 1993).
- 2.8-5. **Orden de 20 de noviembre de 1992,** por la que se regulan las bases generales para que la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas ordene el pago del gasto de su concepto presupuestario «Becas, ayudas de viajes para congresos y programas, así como para cooperación científica, técnica y cultural, intercambios universitarios y ayudas de investigación» correspondiente al ejercicio económico 1993, realizando las oportunas convocatorias mediante las correspondientes resoluciones de desarrollo que procedan.
(B.O.E. 6/93, de 7 de enero de 1993).
- 2.8-6. **Corrección de errores de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre,** de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
(B.O.E. 23/93, de 27 de enero de 1993).
Rectificaciones literales.
- 2.8-7. **Resolución de 30 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Relaciones Culturales Científicas,** por la que se publican los criterios para la concesión de «Ayudas de Viaje» para el ejercicio económico de 1993.
(B.O.E. 6/93, de 7 de enero de 1993).
- 2.8-8. **Orden de 3 de diciembre de 1992,** por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones escolares» para el curso 1992-93.
(B.O.E. 7/93, de 8 de enero de 1993).
- 2.8-9. **Resolución de 14 de diciembre de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública,** por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación entre el INAP y el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.
(B.O.E. 7/93, de 8 de enero de 1993).

- 2.8-10. **Resolución de 14 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se dispone la publicación del Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicio y reingreso al servicio activo.
(B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).
La finalidad del Manual –que se publica en Anexo aparte– es simplificar la gestión interna de los procedimientos administrativos y prestar un servicio más personalizado a los ciudadanos. Por esta Resolución quedan sin efecto el apartado sexto, 4, de la Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12 de diciembre de 1983 y modifica el apartado sexto, 3, de la misma en cuanto al régimen preferente y no necesario del inicio de los turnos de vacaciones (antes deberían comenzar el día 1 y 16 de cada mes). El Ministerio de Administración Pública ha editado el Manual en rústica que puede adquirirse al precio de 1.500 ptas.
- 2.8-11. **Resolución de 16 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 1992, por el que se modifica el de 19 de diciembre de 1987, de adscripción de Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración del Estado a los Departamentos ministeriales.
(B.O.E. 24/93, de 28 de enero de 1993).
- 2.8-12. **Resolución de 17 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo**, por la que se establece convocatoria pública para la inclusión, en la programación de cursos de 1993 del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, de las solicitudes procedentes de Centros, Instituciones, Organizaciones y Empresas colaboradoras de dicho Instituto.
(B.O.E. 8/93, de 9 de enero de 1993).
- 2.8-13. **Resolución de 21 de diciembre de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan las I Jornadas Nacionales de Estudio sobre Modernización Administrativa a celebrar en Granada.
(B.O.E. 19/93, de 22 de enero de 1993).
- 2.8-14. **Corrección de errores de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.
(B.O.E. 5/93, de 6 de enero de 1993).
- 2.8-15. **Corrección de errores de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.
(B.O.E. 38/93, de 13 de febrero de 1993).
- 2.8-16. **Convenio Hispano-Andorrano**, en materia educativa, firmado en Madrid el 11 de enero de 1993.
(B.O.E. de 18 de junio de 1993, pág. 18762).
Se establece el régimen de los centros docentes del Principado de Andorra, en los que se imparten enseñanzas conforme al sistema educativo español, acomodándose el mismo a la legislación vigente española.
- 2.8-17. **Resolución de 15 de enero de 1993, de la Dirección Gene-**

2.8.

- ral de MUFACE**, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para la adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1993.
(B.O.E. 24/93, de 28 de enero de 1993).
● Corrección erratas advertidas en B.O.E. 43/93, de 19 de enero de 1993.
- 2.8-18. **Real Decreto 45/1993, de 15 de enero**, sobre ampliación de medios materiales traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza.
(B.O.E. 43/93, de 19 de febrero de 1993).
Quedan traspasados a la Generalidad los inmuebles que figuran identificados en la relación anexa y tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1993.
- 2.8-19. **Real Decreto 47/1993, de 15 de enero**, sobre ampliación y modificación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 1577/1991, de 18 de octubre, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.
(B.O.E. 43/93, de 19 de febrero de 1993).
Se traspasan a la Generalidad los medios personales que figuran en las relaciones adjuntas, con efectividad a partir del día 1 de enero de 1993.
- 2.8-20. **Resolución de 18 de enero de 1993, de la Dirección General del INSERSO**, por la que se regulan los ingresos y traslados en los Centros de Recuperación de los Minusválidos Físicos
(B.O.E. 97/93, de 23 de abril de 1993).
- 2.8-21. **Real Decreto 140/1993, de 29 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
(B.O.E. 46/93, de 23 de febrero de 1993).
Hasta que no se haya constituido el Consejo Rector, que lo será en un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto (a partir de mañana), las funciones del propio Consejo Rector serán asumidas por la Junta de Gobierno.
- 2.8-22. **Real Decreto 146/1993, de 29 de enero**, de traspaso de funciones y servicios de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Galicia.
(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 59/93, de 10 de marzo de 1993.
- 2.8-23. **Resolución de 5 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica**, por la que se anuncia la celebración del «48 Curso sobre las Comunidades Europeas».
(B.O.E. 43/93, de 19 de febrero de 1993).
El curso versará sobre aspectos de organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito jurídico, económico y social de las Comunidades Europeas. Para solicitar el curso se requiere ser titulado universitario superior de uno de los países de la Comunidad Europea y tener conocimiento oral suficiente del idioma francés.
- 2.8-24. **Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero**, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos inter-

nacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado.

(B.O.E. 46/93, de 23 de febrero de 1993).

El acceso a estos Cuerpos y Escalas requiere estas condiciones: Ser funcionario de Organismos internacionales, habiendo superado el período de prueba correspondiente y continuar poseyendo tal condición al solicitar su ingreso en un Cuerpo o Escala de la Administración; estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en los respectivos Cuerpos y Escalas, y superar las correspondientes pruebas selectivas y el período de prácticas o curso selectivo.

- 2.8-25. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican las condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder en 1993 a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas adheridas al Convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE y la relación de dichas Cajas.

(B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993).

- 2.8-26. **Real Decreto 307/1993, de 26 de febrero**, por el que se establece la celebración del «Día del Libro».

(B.O.E. 52/93, de 2 de marzo de 1993).

Se conmemora esta celebración el día 23 de abril de cada año, llevándose a cabo la realización de actividades educativas diversas en los centros docentes. Estas actividades, apropiadas a la edad de los alumnos, contribuirán a desarrollar el gusto por el libro y la lectura.

• Deroga los Reales Decretos de 6 de febrero de 1926 y 7 de septiembre de 1930.

- 2.8-27. **Resolución de 26 de febrero de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas**, por la que se convocan becas destinadas a profesores extranjeros de español en países de Europa oriental, para asistir a un curso de didáctica y metodología de la lengua española en Madrid durante el verano de 1993.

(B.O.E. 81/93, de 5 de abril de 1993).

- 2.8-28. **Ley 1/1993, de 5 de marzo, de Cantabria**, por la que se modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre, de incompatibilidades de altos cargos.

(B.O.E. 100/93, de 27 de abril de 1993).

- 2.8-29. **Ley de Cantabria 2/1993, de 5 de marzo**, por la que se modifica parcialmente, en materia de contratación, la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

(B.O.E. 100/93, de 27 de abril de 1993).

- 2.8-30. **Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo**, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

(B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993).

Queda derogado el Real Decreto 1434/1985 de 1 de agosto, de Ordenación de las Publicaciones Oficiales, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

- 2.8-31. **Orden de 15 de marzo de 1993**, por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía para el ejercicio de 1993 y se determi-

2.8.

nan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

(B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993).

Plazo de tres meses para la presentación de solicitudes. Los peticionarios contarán, con carácter general, con ingresos familiares, per cápita, inferiores al 70 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

- 2.8-32. **Resolución de 15 de marzo de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan las «IV Jornadas Técnicas de Estudio sobre Medio Ambiente», a celebrar en Granada.

(B.O.E. 73/93, de 26 de marzo de 1993).

- 2.8-33. **Resolución de 15 de marzo de 1993, de la Subsecretaría**, por la que se dictan instrucciones para la transmisión directa de los textos originales destinados a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

(B.O.E. 78/93, de 1 de abril de 1993).

Los textos de las disposiciones (incluidos en las secciones I, II y III del B.O.E.) remitidos al Secretariado del Gobierno para su publicación podrán ser presentados en soporte magnético o transmitidos por correo electrónico a la red de equipamiento informático del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno desde un terminal conectado a la misma.

- 2.8-34. **Resolución de 15 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determinan los programas que permanecerán con posterioridad a la supresión de la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

(B.O.E. 83/93, de 7 de abril de 1993).

- 2.8-35. **Orden de 16 de marzo de 1993**, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

(B.O.E. 82/93, de 6 de abril de 1993).

- 2.8-36. **Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo.

(B.O.E. 73/93, de 26 de marzo de 1993).

Las indemnizaciones por servicio se fijan en 24 ptas. por km. recorrido con el uso de automóviles. Las dietas enteras (alojamiento y manutención) en territorio nacional se fijan en: 22.700 ptas. para el Grupo 1; 13.000 ptas. para el Grupo 2; 9.400 ptas. para el Grupo 3 y 7.200 ptas. para el Grupo 4. El Anexo también especifica las dietas en el extranjero según grupos y países.

- 2.8-37. **Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo**, de traspaso de funciones y servicios de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- (B.O.E. 91/93, de 16 de abril de 1993).
- 2.8-38. **Ley de Cantabria 4/1993, de 1 de abril, de Función Pública.** (B.O.E. 124/93, de 25 de mayo de 1993).
- 2.8-39. **Decreto 117/1993, de 6 de abril**, por el que se asignan al Departament de Treball la ampliación y la modificación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Generalitat de Catalunya en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, aprobadas por el Real Decreto 47/1993, de 15 de enero. (D.O.G.C. 1739/93, de 30 de abril de 1993).
Se basa en el Decreto 257/1991, de 25 de noviembre, por el que se asignaron al Departament de Treball las referidas funciones y servicios.
- 2.8-40. **Orden de 12 de abril de 1993**, por la que se convocan los Premios «Reina Sofía 1993», de rehabilitación y de integración. (B.O.E. de 21 de abril de 1993).
Los premios tienen la finalidad de recompensar labores continuadas, al menos durante diez años, de investigación y acción en el campo de la rehabilitación de deficiencias y, por otro, en orden a la integración de las personas con discapacidad. Los premios dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de pesetas.
- 2.8-41. **Ley 2/1993, de 15 de abril**, por la que se aprueba una Disposición Adicional a la Ley 12/1992, de 9 de noviembre, de creación de determinadas Escalas de personal funcionario al Servicio de la Xunta de Galicia. (B.O.E. 112/93, de 11 de mayo de 1993).
- 2.8-42. **Real Decreto 564/1993, de 16 de abril**, sobre presencia de la letra «ñ» y demás caracteres específicos del idioma castellano en los teclados de determinados aparatos de funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico que se utilicen para la escritura. (B.O.E. 97/93, de 23 de abril de 1993).
Los aparatos mencionados deberán incorporar la letra «ñ» y los signos de interrogación y los signos de apertura de interrogación y de exclamación.
- 2.8-43. **Resolución de 19 de abril de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se anuncia la realización del curso «Procedimiento administrativo y legalidad presupuestaria». (B.O.E. 108/93, de 6 de mayo de 1993).
- 2.8-44. **Resolución de 27 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil. (B.O.E. 115/93, de 14 de mayo de 1993).
- 2.8-45. **Resolución de 30 de abril de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas para el curso 1993-94. (B.O.E. 114/93, de 13 de mayo de 1993).
- 2.8-46. **Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo**, por el que se regula

2.8.

el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
(B.O.E. 106/93, de 4 de mayo de 1993).

El Plan comprende acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los trabajadores desempleados. Se establecen los requisitos de los centros colaboradores y sus obligaciones. Se relacionan los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional especializados por familias profesionales y sus cometidos.

- Deroga el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y la Orden de 5 de junio de 1987, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

- Corrección de erratas en B.O.E. 151/93, de 25 de junio de 1993.

2.8-47. **Resolución de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Tráfico**, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Junta de Andalucía en materia de Educación Vial.
(B.O.E. 121/93, de 21 de mayo de 1993).

- Deroga el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y la Orden de 5 de junio de 1987, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

2.8-48. **Orden de 17 de mayo de 1993**, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, correspondientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias.
(B.O.E. 124/93, de 25 de mayo de 1993).

2.8-49. **Resolución de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se modifican determinados epígrafes de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE, durante el año 1993, y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios a conceder a los mutualistas de MUFACE.
(B.O.E. 150/93, de 24 de junio de 1993).

2.8-50. **Resolución de 1 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica**, por la que se anuncia la celebración del 49 curso sobre las Comunidades Europeas.
(B.O.E. 139/93, de 11 de junio de 1993).

2.8-51. **Orden de 10 de junio de 1993**, por la que se convoca el XII Premio de Trabajos Escolares del Día Mundial de la Alimentación correspondiente a 1993 «La diversidad de la naturaleza, un patrimonio valioso».
(B.O.E. 156/93, de 1 de julio de 1993).

2.8-52. **Ley 7/1993, de 22 de junio**, de adecuación a la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de las Normas Reguladoras de los Procedimientos propios de la Comunidad de Madrid, y de modificación de la Ley de Gobierno y Administración y de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

- (B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).
- 2.8-53. **Canje de Notas de 7 de junio y 20 de julio de 1992**, hecho público el **5 de julio de 1993**, por el que se prorroga por un año el Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1993.
(B.O.E. 163/93, de 9 de julio de 1993).
- 2.8-54. **Resolución de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios que se concedan a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas, adheridas al convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE.
(B.O.E. 213/93, de 6 de septiembre de 1993).
- 2.8-55. **Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto**, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
(B.O.E. 189/93, de 9 de agosto de 1993).
- 2.8-56. **Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto**, por el que se modifica la Disposición Adicional Tercera y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
(B.O.E. 199/93, de 20 de agosto de 1993).
El plazo previsto en la Disposición Adicional que se modifica queda fijado en dieciocho meses.
- 2.8-57. **Resolución de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada.
(B.O.E. 211/93, de 3 de septiembre de 1993).
- 2.8-58. **Resolución de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Laboral para la enseñanza privada.
(B.O.E. 211/93, de 3 de septiembre de 1993).
- 2.8-59. **Decreto 77/1993, de 26 de agosto**, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.
(B.O.E. 252/93, de 21 de octubre de 1993).
- 2.8-60. **Resolución de 3 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas**, por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones para la Cooperación Cultural y Técnico-Científica, en las actividades que supongan expansión de la cultura o divulgación de las realizaciones técnicas-científicas españolas en el extranjero, correspondientes a la aplicación presupuestaria 12.03.134 B/226.07, en el presente ejercicio económico.
(B.O.E. 224/93, de 18 de septiembre de 1993).

- 2.8.** 2.8-61. **Resolución de 9 de septiembre de 1993, del Congreso de los Diputados**, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley 14-1993, de 4 de agosto, por el que se modifica la Disposición Adicional Tercera y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. 221/93, de 6 de octubre de 1993).
- 2.8-62. **Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre**, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública. (B.O.E. 239/93, de 6 de octubre de 1993).
- 2.8-63. **Orden de 13 de septiembre de 1993**, por la que se establecen los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en las Escuelas Sociales para el curso 1993-94. (B.O.E. 224/93, de 18 de septiembre de 1993).
- 2.8-64. **Resolución de 19 de octubre de 1993, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de agosto de 1993, por el que se constituye la Unidad Especial para el Estudio y Propuesta de Medidas para la Prevención y Corrección del Fraude. (B.O.E. 251/93, de 20 de octubre de 1993).
- 2.8-65. **Resolución de 2 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción y publicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de Centros de Asistencia y Educación Infantil. (B.O.E. 282/93, de 25 de noviembre de 1993).
- 2.8-66. **Resolución de 4 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1994. (B.O.E. 273/93, de 15 de noviembre de 1993).
 Junto con la publicación de las fiestas de la Comunidad Autónomas se transcriben en el Anexo las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente.
 • Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 276/93, de 18 de noviembre de 1993.
- 2.8-67. **Resolución de 18 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas**, por la que se convocan becas para Lectorados de Español en Universidades extranjeras. (B.O.E. 291/93, de 6 de diciembre de 1993).
 Podrán solicitar estas becas los Licenciados en Filología, preferentemente en Filología Hispánica. Su finalidad es la de promover e incentivar la cooperación cultural con otros países y contribuir a la difusión de la lengua y cultura españolas en otros países.
- 2.8-68. **Resolución de 29 de noviembre de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se modifican determinados epígrafes de la Resolución de 15 de enero de 1993 y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos

- hipotecarios que concedan a los mutualistas de MUFACE el Banco Exterior, el Banco Hipotecario y la Caja Postal.
(B.O.E. 301/93, de 17 de diciembre de 1993).
- 2.8-69. **Resolución de 9 de diciembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan cursos incluidos en el Plan de Formación de Directivos para el año 1994.
(B.O.E. 303/93, de 20 de diciembre de 1993).
- 2.8-70. **Resolución de 15 de diciembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convoca dentro del Plan de Formación de Directivos para 1994, e incluido en sus ciclos largos, la primera edición del Programa de Desarrollo de Directivos (PDD).
(B.O.E. 303/93, de 20 de diciembre de 1993).
- 2.8-71. **Resolución de 15 de diciembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan cursos incluidos en el Plan de Formación Permanente para el año 1994.
(B.O.E. 303/93, de 20 de diciembre de 1993).
- 2.8-72. **Resolución de 15 de diciembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan, dentro del Plan de Formación de Directivos, la primera y segunda edición del Programa de Actualización incluido en los ciclos largos de Directivos (PAD).
(B.O.E. 303/93, de 20 de diciembre de 1993).
- 2.8-73. **Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.
(B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).
- 2.8-74. **Resolución de 20 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1994, a efecto de cómputos de plazos.
(B.O.E. 311/93, de 29 de diciembre de 1993).
- 2.8-75. **Resolución de 20 de diciembre de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican los conciertos suscritos por la misma para la prestación de asistencia sanitaria durante los años 1994, 1995 y 1996.
(B.O.E. 310/93, de 28 de diciembre de 1993).
- 2.8-76. **Ley 17/1993, de 23 de diciembre**, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.
(B.O.E. 307/93, de 24 de diciembre de 1993).

Basada en la libre circulación de trabajadores en el seno de la Comunidad Europea, establece que los nacionales de los demás Estados miembros podrán acceder en idénticas condiciones que los españoles a la función pública investigadora, docente, de correos, sanitaria de carácter asistencial y demás sectores de la función pública a los que, según el derecho comunitario, sea de aplicación

2.8.

- la libre circulación de trabajadores. La Ley deroga cuantas disposiciones se opongan a la misma.
- 2.8-77. **Resolución de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del acuerdo laboral para la enseñanza privada, de 14 de junio de 1993. (B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).
- 2.8-78. **Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.** (B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).
- 2.8-79. **Ley 22/1993, de 29 de diciembre**, de medidas fiscales, de reforma de régimen de función pública y de la protección por desempleo. (B.O.E. 313/93, de 31 de diciembre de 1993).
- Se articula la exención de la antigua Contribución Territorial Urbana para los centros docentes concertados. Destaca también la modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que se refiere a las situaciones de los funcionarios, suprimiendo las de excedencia especial y de supernumerario y creando las de servicios especiales, excedencia especial para el cuidado de hijos, la expectativa de destino, la excedencia voluntaria incentivada y la modalidad de excedencia forzosa aplicable a los funcionarios declarados en expectativa de destino. También se modifica el plazo máximo de diez años de la excedencia voluntaria por interés particular.

III. NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVOS (Ley 14/1970 General de Educación)

3.1. BACHILLERATO Y COU

3.1. BACHILLERATO Y COU

3.1.1.

3.1.1. ALUMNADO

- 3.1.1.-1. **Decreto Foral 417/1992, de 14 de diciembre**, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos de Centros de Niveles no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Navarra.

(B.O.N. 7/93, de 15 de enero de 1993).

Este Decreto Foral desarrolla los derechos y deberes que corresponden a los alumnos de los centros no universitarios y garantiza su ejercicio mediante el establecimiento de mecanismo de control. Asimismo regula las funciones que deben desempeñar los Consejos Escolares en materias de disciplina de alumnos.

- 3.1.1.-2. **Resolución de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por las que se convocan, respectivamente, cursos de verano de francés en Francia y de inglés en Gran Bretaña.

(B.O.E. 12/93, de 14 de enero de 1993).

Se convocan hasta 1.000 becas para cursos en Francia y hasta 2.000 para cursos en Gran Bretaña. Solicitudes hasta el 15 de febrero actual.

- 3.1.1.-3. **Resolución de 26 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes**, por la que se convoca el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para Escolares en el año 1993.

(B.O.E. 42/93, de 18 de febrero de 1993).

Los deportistas en edad escolar serán seleccionados según disponen las normas técnicas que se configuran en el Programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones Españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo. Los deportes de esta convocatoria serán: Atletismo, badminton, baloncesto, balonmano, esquí, natación, piragüismo, tenis de mesa y voleibol, categorías masculina y femenina.

- 3.1.1.-4. **Instrucciones de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, sobre el paso de alumnos entre los niveles establecidos por la Ley General de Educación de 1970 y los establecidos por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990.

• Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

Se aplicarán las equivalencias establecidas en el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, para los alumnos del plan 1970 que deseen incorporarse a Educación Secundaria. Los alumnos que inicien estudios de Educación Secundaria o de Bachillerato, continuarán por esa vía hasta obtener los títulos académicos previstos en la LOGSE.

- 3.1.1.-5. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se desarrolla la Orden de 1 de septiembre de 1984 y regula el procedimiento para la exención de la enseñanza del valenciano de los alumnos de niveles no obligatorios residentes en poblaciones de predominio lingüístico castellano.

(D.O.G.V. 2058/93, de 1 de julio de 1993).

3.1.1.

Esta Resolución agiliza los trámites administrativos de las solicitudes de exención. Se basa en la Orden de 1 de septiembre de 1984, que desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre de Uso y Enseñanza del Valenciano.

- 3.1.1.-6. **Resolución de 24 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1992-93.

(B.O.E. 241/93, de 8 de octubre de 1993).

Para participar en esta convocatoria, la media de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de BUP o del Plan Experimental de la Reforma deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

- 3.1.1.-7. **Orden de 30 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Vasca**, por la que se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

(B.O.P.V. 244/93, de 21 de diciembre de 1993).

Amplía el ámbito de estos Premios Extraordinarios, hasta la implantación definitiva de la LOGSE, a los alumnos que cursan las enseñanzas experimentales.

3.1.2. CENTROS

3.1.2.

No se recogen disposiciones en este apartado.

3.1.3. EVALUACION DEL ALUMNADO

- 3.1.3-1. **Orden de 10 de diciembre de 1992**, por la que se regula las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante el periodo de implantación anticipada de estas enseñanzas.
(B.O.E. 10/93, de 12 de enero de 1993).
- 3.1.3-2. **Orden de 13 de mayo de 1993**, por la que se amplían los Anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991, que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en centros universitarios.
(B.O.E. 119/93, de 19 de mayo de 1993).
- 3.1.3-3. **Orden de 13 de mayo de 1993**, por la que se determina la Universidad que corresponde a los alumnos con estudios extranjeros convalidables a los efectos de la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y de los procedimientos de ingreso en los Centros Universitarios.
(B.O.E. 119/93, de 19 de mayo de 1993).
Deroga las normas de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.
- 3.1.3-4. **Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo**, por el que se modifica el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.
(B.O.E. 136/93, de 8 de junio de 1993).
Es modificado el art. 4.1.b) del Real Decreto 406/1988 señalando que «cada tribunal estará integrado exclusivamente por profesores especiales de las distintas materias... y corregirán el número de ejercicios y en el plazo que se determine... Dichos especialistas serán designados en igual número entre profesores de Universidad y de Enseñanza Secundaria...».
- 3.1.3-5. **Orden de 9 de junio de 1993**, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.
(B.O.E. 138/93, de 10 de junio de 1993).
Las pruebas constarán de dos ejercicios: El primero versará sobre las materias comunes del programa de COU (comentario de texto y lengua española, lengua extranjera y filosofía). El segundo versará sobre las materias obligatorias y optativas. Cada alumno dispondrá de un número máximo de cuatro convocatorias.
● A partir del 1 de octubre de 1993 quedan derogadas la Orden de 3 de septiembre de 1987 (B.O.E. del 7) y la Orden de 25 de enero de 1988 (B.O.E. del 28).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 149/93, de 23 de junio de 1993.
- 3.1.3-6. **Instrucciones de 23 de junio de 1993, de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y Renovación Pedagógica**, sobre posibles conflictos en las sesiones de evaluación final de los alumnos de COU.
● Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

3.1.4. EXPERIMENTACION EDUCATIVA

3.1.4.

No se recogen disposiciones en este apartado.

3.1.5 ORDENACION ACADEMICA

- 3.1.5-1. **Resolución de 16 de marzo de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de la de Enseñanza Superior**, por la que se sustituye el contenido del programa de «Física», correspondiente al Curso de Orientación Universitaria a impartir en centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid.
(B.O.E. 83/93, de 7 de abril de 1993)
- 3.1.5-2. **Resolución de 13 de abril de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior**, por la que se sustituye el contenido del programa de «Química» correspondiente al Curso de Orientación Universitaria a impartir en centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid.
(B.O.E. 106/93, de 4 de mayo de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 14/93, de 12 de junio de 1993.
- 3.1.5-3. **Resolución de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, sobre actualización de los programas de «Geografía» e «Historia» del Bachillerato Unificado y Polivalente, regulados por la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1975.
(B.O.E. 132/93, de 3 de junio de 1993).
Se proponen los criterios a los que podrán acogerse los Seminarios de Geografía e Historia de los centros, incluyendo los acontecimientos más relevantes de los últimos años.
- 3.1.5-4. **Resolución de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de la Dirección General de Enseñanza Superior**, por la que se sustituye el contenido del programa de «Biología», correspondiente al Curso de Orientación Universitaria a impartir en centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid.
(B.O.E. 191/93, de 11 de agosto de 1993).
- 3.1.5-5. **Resolución de 21 de julio de 1993, de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior**, por la que se incrementa en horario destinado a Lengua Española en el Curso de Orientación Universitaria.
(B.O.E. 198/93, de 19 de agosto de 1993).
A partir del curso 1993-94 el horario destinado a Lengua Española de COU será de cuatro horas semanales.
- 3.1.5-6. **Orden Foral 381/1993, de 16 de septiembre, de la Comunidad de Navarra**, por la que se incrementa el horario destinado a Lengua Española o Lengua y Literatura Vasca en su caso, en el Curso de Orientación Universitaria a partir del curso académico 1993-94.
(B.O.N. 118/93, de 27 de septiembre de 1993).
El incremento que la Orden establece responde a las modificaciones en la Orden de junio de 1993 sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.
- 3.1.5-7. **Orden de 21 de septiembre de 1993, de la Comunidad**

Autónoma del País Vasco, por la que se actualiza la Orden del propio Departamento de 23 de julio de 1991, sobre la regulación de la enseñanza de la Lengua y Literatura Vasca en BUP, COU, FP y REM.

(B.O.P.V. 191/93, de 6 de octubre de 1993).

Esta Orden actualiza los niveles establecidos por la última Orden de 23 de julio de 1991, a fin de que sean aplicables hasta la implantación de la Educación Secundaria en el País Vasco.

3.1.5.

3.1.6. 3.1.6. PROFESORADO

3.1.6.-1. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se anuncia procedimiento para cambio de adscripción y reingreso a resultas del mismo por Profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias «a extinguir».
(B.O.E. 281/93, de 24 de noviembre de 1993).

Además de las normas de procedimiento, se incluyen anexos con los puestos vacantes y el modelo de instancia para solicitarlos.

3.2. EGB, PREESCOLAR Y EDUCACION ESPECIAL

3.2. EGB, PREESCOLAR Y EDUCACION ESPECIAL

3.2.1.

3.2.1. ALUMNADO

- 3.2.1-1. **Decreto Foral 417/1992, de 14 de diciembre**, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos de Centros de Niveles no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Navarra.

(B.O.N. 7/93, de 15 de enero de 1993).

Este Decreto Foral desarrolla los derechos y deberes que corresponden a los alumnos de los centros no universitarios y garantiza su ejercicio mediante el establecimiento de mecanismo de control. Asimismo regula las funciones que deben desempeñar los Consejos Escolares en materia de disciplina de alumnos.

- 3.2.1-2. **Resolución de 26 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes**, por la que se convoca el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para Escolares en el año 1993.

(B.O.E. 42/93, de 18 de febrero de 1993).

Los deportistas en edad escolar serán seleccionados según disponen las normas técnicas que se configuran en el Programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones Españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo. Los deportes de esta convocatoria serán: atletismo, badminton, baloncesto, balonmano, esquí, natación, piragüismo, tenis de mesa y voleibol, categorías masculina y femenina.

- 3.2.1-3. **Resolución de 26 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes**, por la que se convoca el Programa de Deportes Infantil en verano para el año 1993.

(B.O.E. 42/93, de 18 de febrero de 1993).

El Programa tiene por objeto fomentar y estimular la práctica deportiva entre jóvenes en edad escolar de categoría infantil de todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla. Los deportes de esta convocatoria serán: atletismo, baloncesto, balonmano, natación, piragüismo y voleibol, categorías masculina y femenina.

- 3.2.1-4. **Instrucciones de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica**, sobre el paso de alumnos entre los niveles establecidos por la Ley General de Educación de 1970 y los establecidos por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990.

● Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

Se aplicarán las equivalencias establecidas en el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, para los alumnos del Plan 1970 que deseen incorporarse a Educación Secundaria. Los alumnos que inicien estudios de Educación Secundaria o de Bachillerato, continuarán por esa vía hasta obtener los títulos académicos previstos en la LOGSE.

3.2.2. 3.2.2. CENTROS

- 3.2.2.-1. **Resolución de 2 de diciembre de 1993**, por la que se autoriza la implantación experimental del francés como segundo idioma en los centros públicos de Educación General Básica dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias. (B.O.C. 158/93, de 15 de diciembre de 1993).

Se fundamenta en la Orden de 6 de mayo de 1990 (B.O.C. 136/90, de 25 de octubre de 1990) y en la convocatoria de la Orden de 7 de octubre de 1993 (B.O.C. 136/93, de 25 de octubre de 1993).

3.2.3. EVALUACION DEL ALUMNADO

3.2.3.

No se recogen disposiciones en este apartado.

3.2.4. 3.2.4.

EXPERIMENTACION EDUCATIVA

No se recogen disposiciones en este apartado.

3.2.5.

ORDENACION ACADEMICA

3.2.5.

No se recogen disposiciones en este apartado.

3.2.6. 3.2.6. PROFESORADO

- 3.2.6-1. **Real Decreto 1425/1992, de 27 de noviembre**, por el que se homologa el título de Diplomado en Profesorado de EGB, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Blanquerna» de la Universidad privada «Ramón Llull» de Barcelona.
(B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).

3.3. FORMACION PROFESIONAL

3.3. FORMACION PROFESIONAL

3.3.1.

3.3.1. ALUMNADO

- 3.3.1.-1. **Decreto Foral 417/1992, de 14 de diciembre**, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos de Centros de Niveles no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Navarra.

(B.O.N. 7/93, de 15 de enero de 1993).

Este Decreto Foral desarrolla los derechos y deberes que corresponden a los alumnos de los centros no universitarios y garantiza su ejercicio mediante el establecimiento de mecanismos de control. Asimismo regula las funciones que deben desempeñar los Consejos Escolares en materia de disciplina de alumnos.

- 3.3.1.-2. **Resoluciones de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan, respectivamente, cursos de verano de francés en Francia y de inglés en Gran Bretaña. (B.O.E. 12/93, de 14 de enero de 1993).

- 3.3.1.-3. **Resolución de 26 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes**, por la que se convoca el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para Escolares en el año 1993.

(B.O.E. 42/93, de 18 de febrero de 1993).

Los deportistas en edad escolar serán seleccionados según disponen las normas técnicas que se configuran en el Programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones Españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo. Los deportes de esta convocatoria serán: atletismo, badminton, baloncesto, balonmano, esquí, natación, piragüismo, tenis de mesa y voleibol, categorías masculina y femenina.

- 3.3.1.-4. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se desarrolla la Orden de 1 de septiembre de 1984 y regula el procedimiento para la exención de la enseñanza del valenciano de los alumnos de niveles no obligatorios residentes en poblaciones de predominio lingüístico castellano.

(D.O.G.V. 2058/93, de 1 de julio de 1993).

Esta Resolución agiliza los trámites administrativos de las solicitudes de exención. Se basa en la Orden de 1 de septiembre de 1984, que desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

3.3.2. 3.3.2. CENTROS

- 3.3.2-1. **Orden de 15 de septiembre de 1993**, por la que se resuelve la prórroga por un año de los conciertos educativos de las secciones privadas de formación profesional que se indican, al amparo del art. 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.
(B.O.E. 245/93, de 13 de octubre de 1993).

3.3.3. EVALUACION DEL ALUMNADO

3.3.3.

No se recogen disposiciones en este apartado.

3.3.4. 3.3.4. EXPERIMENTACION EDUCATIVA

- 3.3.4-1. **Resolución de 29 de enero de 1993**, por la que se dan instrucciones para la impartición de Módulos Profesionales y Ciclos Formativos de Artes Plásticas y diseño en Centros de Enseñanzas Medias, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.
(B.O.C. 37/93, de 24 de marzo de 1993).
Hasta que finalice la elaboración del catálogo de títulos profesionales de los Ciclos Formativos, esta Resolución regula el procedimiento de solicitud e implantación de los Módulos Profesionales y los Ciclos Formativos –desarrollados de forma experimental por la Comunidad Autónoma desde el curso 1988/89–, así como las condiciones de acceso y la organización académica de los mismos.
Asimismo, se autoriza la impartición durante el curso 1993-94, con carácter experimental, de las Enseñanzas de Módulos Profesionales de los niveles II y III, correspondientes a la Formación Profesional de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- 3.3.4-2. **Real Decreto 808/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en industrias de proceso químico y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 162/93, de 8 de julio de 1993).
- 3.3.4-3. **Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en industrias de proceso de pasta y papel y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 161/93, de 7 de julio de 1993).
- 3.3.4-4. **Real Decreto 810/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en fabricación de productos farmacéuticos y afines y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 179/93, de 28 de julio de 1993).
- 3.3.4-5. **Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Análisis y Control y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 192/93, de 12 de agosto de 1993).
- 3.3.4-6. **Real Decreto 812/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 192/93, de 12 de agosto de 1993).
- 3.3.4-7. **Real Decreto 813/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior de plásticos y caucho y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 190/93, de 10 de agosto de 1993).
- 3.3.4-8. **Real Decreto 814/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico de Operaciones de Proceso en Planta Química y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 181/93, de 30 de julio de 1993).
- 3.3.4-9. **Real Decreto 815/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Proceso de Pasta y Papel y las correspondientes enseñanzas mínimas.

3.3.4.

- (B.O.E. 193/93, de 13 de agosto de 1993).
- 3.3.4.-10. **Real Decreto 816/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 193/93, de 13 de agosto de 1993).
- 3.3.4.-11. **Real Decreto 817/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico de Laboratorio y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 180/93, de 29 de julio de 1993).
- 3.3.4.-12. **Real Decreto 818/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 174/93, de 22 de julio de 1993).
- 3.3.4.-13. **Real Decreto 1067/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico.
(B.O.E. 193/93, de 13 de agosto de 1993).
- 3.3.4.-14. **Real Decreto 1068/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel.
(B.O.E. 194/93, de 14 de agosto de 1993).
- 3.3.4.-15. **Real Decreto 1069/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.
(B.O.E. 194/93, de 14 de agosto de 1993).
- 3.3.4.-16. **Real Decreto 1070/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Análisis y Control.
(B.O.E. 195/93, de 16 de agosto de 1993).
- 3.3.4.-17. **Real Decreto 1071/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química Ambiental
(B.O.E. 195/93, de 16 de agosto de 1993).
- 3.3.4.-18. **Real Decreto 1072/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Plásticos y Caucho.
(B.O.E. 196/93, de 17 de agosto de 1993).
- 3.3.4.-19. **Real Decreto 1073/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Operaciones de Proceso en Planta Química.
(B.O.E. 196/93, de 17 de agosto de 1993).
- 3.3.4.-20. **Real Decreto 1074/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspon-

3.3.4.

diente al Título de Técnico en Operaciones de Proceso de Pasta y Papel.

(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).

- 3.3.4-21. **Real Decreto 1075/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.
(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).
- 3.3.4-22. **Real Decreto 1076/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico Superior de Laboratorio.
(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).
- 3.3.4-23. **Real Decreto 1077/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.
(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).

3.3.5. ORDENACION ACADEMICA

3.3.5.

- 3.3.5-1. **Orden de 21 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se actualiza la Orden del propio Departamento de 23 de julio de 1991, sobre la regulación de la enseñanza de la Lengua y Literatura Vasca en BUP, COU, FP y REM.
(B.O.P.V. 191/93, de 6 de octubre de 1993).

Esta Orden actualiza los niveles establecidos por la última Orden de 23 de julio de 1991, a fin de que sean aplicables hasta la implantación de la Educación Secundaria en el País Vasco.

3.3.6. 3.3.6. PROFESORADO

3.3.6-1. **Orden de 25 de marzo de 1993**, por la que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de Formación Profesional.

(B.O.E. 76/93, de 30 de marzo de 1993).

Estos centros serán creados como instrumento básico para la formación del profesorado de Formación Profesional, la investigación de los objetivos y contenidos y el desarrollo de los métodos pedagógicos y medios didácticos aplicables a la Formación Profesional.

3.3.6-2. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se anuncia procedimiento para cambio de adscripción y reingreso a resultas del mismo por Profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias «a extinguir».

(B.O.E. 281/93, de 24 de noviembre de 1993).

Además de las normas de procedimiento, se incluyen anexos con los puestos vacantes y el modelo de instancia para solicitarlos.

IV. OTRAS ENSEÑANZAS

4.1. EDUCACION A DISTANCIA

4.1.

- 4.1.-1. **Orden de 3 de febrero de 1993**, por la que se aprueba el calendario de cese de actividades docentes de las extensiones del Centro Nacional de Educación a Distancia (CENE-BAD) y del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD).

(B.O.E. 38/93, de 13 de febrero de 1993).

Las extensiones del CENEBAAD cesarán en su actividad docente al finalizar el año académico 1992-93. En las extensiones del INBAD se suprimirá la matrícula de 1.º y 2.º de BUP en 1994-95 y en el año académico 1995-96 se suprimirá la matrícula de 3.º BUP y de COU. El INBAD cesará sus actividades docentes en el año académico 1994-95.

- 4.1.-2. **Orden de 24 de febrero de 1993**, por la que se establece la estructura orgánica y funcional del Centro para Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

(B.O.E. 55/93, de 5 de marzo de 1993).

Este Centro, con las funciones que posibilitan la consecución de los objetivos previstos en el Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, forma parte de la estructura orgánica y funcional de la Subdirección General de Educación Permanente. Estará integrado por los Servicios de Gestión Económica y Administrativa, Producción y Distribución, Régimen Académico, Ordenación e Implantación de la Oferta de Educación a Distancia y de Innovación Educativa. Hasta el cese de las actividades docentes de las extensiones del CENEBAAD e INBAD, las funciones de dirección, coordinación y asesoramiento de estas extensiones, serán ejecutadas por el Servicio de Régimen Académico de este Centro.

- 4.1.-3. **Orden de 9 de marzo de 1993**, por la que se establece la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Dirección del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

(B.O.E. 67/93, de 17 de marzo de 1993).

El Consejo será presidido por el Director del Centro, siendo el Vicepresidente un funcionario del Centro con nivel de Jefe de Servicio. Los Vocales serán un representante de cada una de las Subdirecciones Generales de Formación Profesional Reglada, Ordenación Académica, Formación del Profesorado, Programación de Efectivos y Centros de Bachillerato y Formación Profesional y otros representantes del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación y de la Secretaría de Universidades e Investigación. Actuará de Secretario con voz y sin voto, un funcionario que ocupe un puesto de trabajo en el Centro.

- 4.1.-4. **Instrucciones de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, sobre la aplicación de la Orden de 3 de febrero de 1993, por la que se aprueba el calendario de cese de actividades docentes de las extensiones del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBAAD).

• Comunicadas, no publicadas en Boletines Oficiales.

Se unifican criterios para el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que impartirán, junto a la modalidad presencial, la educación a distancia durante el curso 1993-94. Se incluyen otras normas relativas al profesorado, alumna-

4.1.

do y su evaluación, programación general de las enseñanzas y formación del profesorado.

- 4.1-5. **Resolución de 11 de mayo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana en materia de Enseñanza a Distancia.
(B.O.E. 125/93, de 26 de mayo de 1993).
- 4.1-6. **Orden de 29 de junio de 1993**, por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir la enseñanza del idioma inglés, por la modalidad a Distancia, para personas adultas.
(B.O.E. 171/93, de 19 de julio de 1993).
- 4.1-7. **Orden de 11 de octubre de 1993**, por la que se regulan las condiciones de impartición de Formación Profesional e Idiomas en la modalidad a Distancia por parte de los funcionarios de carrera de Cuerpos Docentes.
(B.O.E. 253/93, de 22 de octubre de 1993).
Estos funcionarios podrán ser autorizados por el MEC para impartir enseñanzas por la modalidad a Distancia, efectuándose así las horas lectivas extraordinarias en los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos para 1993.
- 4.1-8. **Orden de 2 de noviembre de 1993**, por la que se establece el currículo del ciclo elemental del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas adaptado a la Educación a Distancia.
(B.O.E. 272/93, de 13 de noviembre de 1993).
El currículo del Anexo de esta Orden incluye los objetivos, contenidos, principios metodológicos y la evaluación del proceso de este nivel de enseñanza.

4.2. EDUCACION EN EL EXTERIOR

4.2.

- 4.2.-1. **Orden de 11 de diciembre de 1992**, por la que se prorroga el plazo de realización de visitas preparatorias e intercambios escolares de la Acción IV del Programa Lingua.
(B.O.E. 21/93, de 25 de enero de 1993).
- 4.2.-2. **Orden de 14 de diciembre de 1992**, por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.
(B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993).
- 4.2.-3. **Orden de 18 de diciembre de 1992**, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua, a desarrollar entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1993.
(B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).
- 4.2.-4. **Orden de 27 de enero de 1993**, de convocatoria específica para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero.
(B.O.E. 32/93, de 6 de febrero de 1993).
Las plazas podrán ser solicitadas por Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Maestros.
- 4.2.-5. **Resolución de 27 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica**, por la que se anuncia el número de plazas para profesores españoles, ofertadas por el Departamento de Educación del Estado de California (Estados Unidos).
(B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).
- 4.2.-6. **Orden de 23 de febrero de 1993**, por la que se convocan a libre designación puestos de trabajo vacantes en el Departamento.
(B.O.E. 51/93, de 1 de marzo de 1993).
Puesto vacante de Consejero de Educación de la Embajada de España en Roma. Grupo: A.
- 4.2.-7. **Orden de 12 de abril de 1993**, por la que se reconocen los estudios cursados en las Secciones Españolas de los Centros del Dade County Public Schools, del Estado de Florida (Estados Unidos de América).
(B.O.E. 96/93, de 22 de abril de 1993).
- 4.2.-8. **Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio**, por la que se regula la acción educativa en el exterior.
(B.O.E. 187/93, de 6 de agosto de 1993).
● Deroga el Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior; la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1987, por la que se regulan la estructura y funcionamiento de las Agrupaciones de lengua y cultura españolas; la Orden de 11 de mayo de 1988, por la que se dictan, con carácter transitorio, normas relativas a las enseñanzas de lengua y cultura española en Australia; la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1988, por la que se crean y regulan los Consejos Escolares de ámbito nacional en determinados países; la Orden Ministerial de 11 de

4.2.

mayo de 1990 por la que se establece el procedimiento para la provisión de vacantes de plazas de personal docente en el extranjero, y cuantas otras Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

4.2.-9.

Orden de 15 de noviembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de modificación de la Orden de 13 de julio de 1990, de creación de la Comisión coordinadora de cooperación educativa con instituciones extranjeras. (D.O.G.C. 1826/93, de 26 de noviembre de 1993).

Esta Orden adecua la composición de la Comisión coordinadora de cooperación educativa con instituciones extranjeras, creada mediante la Orden de 13 de julio de 1990, a la reestructuración del Departamento de Enseñanza efectuada por el Decreto 57/1993, de 9 de marzo.

- 4.3.-1. **Orden de 10 de diciembre de 1992**, por la que se establece el currículo de Religión Católica en la Educación Primaria de Andalucía.

(B.O.J.A. 8/93, de 26 de enero de 1993).

Publica el currículo del área de «Religión Católica» para la Educación Primaria, fijado por los Obispos del Sur de España al amparo de la competencia que les atribuye la Disposición Adicional Primera del Decreto 105/1992 de 9 de junio, que regula las Enseñanzas de Educación Primaria en Andalucía.

En la Disposición Adicional Primera del Decreto 105/1992 se dispone que las enseñanzas del área de «Religión Católica» y la organización de actividades de estudio para los alumnos que no cursen tal área se ajustarán a lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, que estableció las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria, y a la Orden de 20 de febrero de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre el currículo del área de «Religión Católica» en la Educación Primaria. Por su parte, el art. 14 del Real Decreto 1006/1991 especifica que la determinación del currículo del área de «Religión Católica» corresponderá a la jerarquía eclesiástica. (En las dos Ordenes de 16 de julio de 1980 por las que se regulaba estas enseñanzas en Educación Preescolar y EGB, y Bachillerato y FP, la alusión a quien debería ser la jerarquía se indicaba al establecer que los libros de texto y material didáctico deberán haber sido autorizados por el MEC, previo dictamen del Organismo correspondiente de la Conferencia Episcopal Española, aludiéndose en cuanto a coordinación a la Jerarquía Eclesiástica). A su vez, la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1992 dispone que las Administraciones educativas incorporarán el currículo del área en los términos previstos en el Real Decreto 1006/1991, y publica dicho currículo.

- 4.3.-2. **Orden de 10 de diciembre de 1992**, por la que se establece el currículo de Religión Católica en la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

(B.O.J.A. 8/93, de 26 de enero de 1993).

Se establece el currículo del área de «Religión Católica» para la Educación Secundaria Obligatoria, fijado por los Obispos del Sur de España al amparo de la competencia que les atribuye al efecto la Disposición Adicional Primera del Decreto 106/1992, de 9 de junio, que regula las Enseñanzas de Educación Secundaria en Andalucía.

La Disposición Adicional Primera del Decreto 106/1992 determina que las enseñanzas del área de la «Religión Católica» y la organización de actividades de estudio para los alumnos que no cursen tal área, se ajustarán a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y a lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre el currículo del área de «Religión Católica» en la Educación Secundaria Obligatoria. En el art. 16.2 del Real Decreto 1007/1991 se especifica que la determinación del currículo del área de «Religión Católica» corresponderá a la jerarquía eclesiástica. (En las dos Ordenes de 16 de julio de 1980 por las que se regulaban estas enseñanzas de Educación Preescolar y EGB, y Bachillerato y FP, se establecía que los libros de texto y material didáctico deberán haber sido autorizados por el MEC, previo dictamen del Organismo correspondiente de la Conferencia Episcopal

4.3.

Espanola, aludiéndose en cuanto a coordinación a la Jerarquía Eclesiástica). La Orden Ministerial de 20 de febrero de 1992 dispone que las Administraciones educativas incorporarán el currículo del área en los términos previstos en el Real Decreto 1007/1991, y publica dicho currículo.

- 4.3-3. **Orden de 8 de marzo de 1993**, por la que se da publicidad al currículo del área de «Religión Católica» del segundo ciclo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma del País Vasco. (B.O.P.V. 51/93, de 16 de marzo de 1993).

Se fundamenta en el Decreto 236/92, de 4 de agosto, que fija el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma del País Vasco, y establece que el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil incluirá enseñanzas de Religión Católica para los alumnos cuyos padres los soliciten.

- 4.3-4. **Orden de 8 de marzo de 1993**, por la que se da publicidad al currículo del área de «Religión Católica» de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma del País Vasco. (B.O.P.V. 51/93, de 16 de marzo de 1993).

Se fundamenta en el Decreto 237/92, de 11 de agosto, que define el currículo de la Educación Primaria para esa Comunidad Autónoma y determina que el currículo del área de «Religión Católica» será el establecido por la autoridad eclesial competente.

- 4.3-5. **Orden de 21 de junio de 1993**, por la que se dispone dar publicidad al convenio entre la Consejería y las Diócesis de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre enseñanza de la Religión Católica. (B.O.J.A. 75/93, de 13 de julio de 1993).

Esta Orden se basa en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979.

- 4.3-6. **Orden de 28 de junio de 1993**, por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Evangélica, correspondiente a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. (B.O.E. 160/93, de 6 de julio de 1993).

- 4.3-7. **Orden de 9 de septiembre de 1993**, por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen de las personas encargadas de la enseñanza de la Religión Católica en los centros públicos de Educación Primaria. (B.O.E. 219/93, de 13 de septiembre de 1993).

- 4.3-8. **Orden de 21 de septiembre de 1993**, por la que se regula la participación, en los órganos de gobierno colegiados de los centros docentes, de los profesores que impartan enseñanza religiosa. (B.O.E. 236/93, de 2 de octubre de 1993).

Se dispone que los profesores designados para impartir las enseñanzas religiosas como miembros del Claustro de Profesores serán electores y elegibles en las elecciones de representantes para los órganos de gobierno de los centros docentes.

- 4.3-9. **Orden de 5 de octubre de 1993**, por la que se establece el currículo de Religión Católica en el Bachillerato. (B.O.E. 245/93, de 13 de octubre de 1993).

- 4.3-10. **Orden de 3 de noviembre de 1993**, por la que se establece el

currículo del área de «Religión Católica» en la Educación Infantil y se le asigna un tiempo específico en la jornada escolar.
(B.O.E. 270/93, de 11 de noviembre de 1993).

4.3.

El currículo de esta área se incluye en el Anexo de la Orden y sus enseñanzas se impartirán a los niños cuyos padres así lo soliciten dentro de la jornada escolar en un horario específico, proporcional, que se asigna a esta área en la Educación Primaria.

4.4. 4.4. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

- 4.4-1. **Resolución de 21 de enero de 1993 de la Dirección General de Centros Escolares**, por la que se autoriza convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.
(B.O.E. 34/93, de 9 de febrero de 1993).
- 4.4-2. **Resolución de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios**, por la que se publica el repertorio de obras que compone el contenido de índole práctica específico de la especialidad de Conjunto Coral e Instrumental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo XII de la Orden de 22 de febrero de 1993.
(B.O.E. 114/93, de 13 de mayo de 1993).
- 4.4-3. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se desarrolla la Orden de 1 de septiembre de 1984 y regula el procedimiento para la exención de la enseñanza del valenciano de los alumnos de niveles no obligatorios residentes en poblaciones de predominio lingüístico castellano.
(D.O.G.V. 2058/93, de 1 de julio de 1993).
Esta Resolución agiliza los trámites administrativos de las solicitudes de exención. Se basa en la Orden de 1 de septiembre de 1984, que desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.
- 4.4-4. **Orden Foral 256/1993, de 3 de junio, del Consejero de Educación y Cultura**, por la que las antiguas Escuelas Municipales de Música ofertarán las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en tanto tengan alumnos con derecho a continuar estos estudios.
(B.O.N. 78/93, de 25 de junio de 1993).
La Orden permite a las antiguas Escuelas Municipales de Música que cumplan los requisitos fijados en el Decreto Foral 38/1987 continuar atendiendo en las mismas condiciones que han venido haciéndolo hasta el curso 1991-92, a los alumnos que cursaban las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 19 de febrero.

4.5. ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS

4.5.

- 4.5-1. **Orden de 22 de diciembre de 1992**, por la que se modifica la regulación de la prueba de evaluación final para la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas. (B.O.E. 12/93, de 14 de enero de 1993).

Deroga la Orden de 11 de mayo de 1988 (B.O.E. del 13), sobre regulación de las pruebas finales para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993.

- 4.5-2. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se desarrolla la Orden de 1 de septiembre de 1984 y regula el procedimiento para la exención de la enseñanza del valenciano de los alumnos de niveles no obligatorios residentes en poblaciones de predominio lingüístico castellano. (D.O.G.V. 2058/93, de 1 de julio de 1993).

Esta Resolución agiliza los trámites administrativos de las solicitudes de exención. Se basa en la Orden de 1 de septiembre de 1984, que desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

- 4.5-3. **Resolución de 3 de agosto de 1993, del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo**, sobre los precios a satisfacer por la prestación de los servicios académicos de la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1993-94. (B.O.E. 202/93, de 24 de agosto de 1993).

- 4.5-4. **Orden de 13 de septiembre de 1993**, por la que se establecen los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en las Escuelas Sociales para el curso 1993-94. (B.O.E. 224/93, de 18 de septiembre de 1993).

- 4.5-5. **Resolución de 17 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de la Dirección General de Centros Escolares**, por la que se desarrolla e interpreta la normativa reguladora de las enseñanzas de mandos intermedios. (B.O.M.E.C., Actos Admvs. núm. 4, de 4 de octubre de 1993).

Además de la organización de las enseñanzas, se incluyen los requisitos para acceder a estas enseñanzas, se regula su evaluación y los requisitos de titulación del profesorado.

- 4.5-6. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se anuncia procedimiento para cambio de adscripción y reingreso a resultas del mismo por profesores especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias «a extinguir». (B.O.E. 281/93, de 24 de noviembre de 1993).

Además de las normas de procedimiento, se incluyen anexos con los puestos vacantes y el modelo de instancia para solicitarlos.

4.6.

4.6.

ENSEÑANZAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA

4.6.-1.

Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.
(B.O.E. 149/93, de 23 de junio de 1993).

Se establecen disposiciones comunes a todos los centros docentes extranjeros en España y disposiciones específicas para los que impartan enseñanzas equivalentes a las obligatorias del sistema educativo español y para los que impartan enseñanzas regladas no obligatorias.

● Deroga el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de centros extranjeros en España, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

● Asimismo deroga cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

4.7. ENSEÑANZAS INTEGRADAS

4.7.

4.7.-1. **Orden de 1 de abril de 1993**, por la que se convocan plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas y en otros centros con internado dependientes de este Ministerio.

(B.O.E. 100/93, de 27 de abril de 1993).

Las plazas son para los niveles de Formación Profesional, BUP, COU y segundo ciclo de Enseñanza Secundaria.

4.7.-2. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se desarrolla la Orden de 1 de septiembre de 1984 y regula el procedimiento para la exención de la enseñanza del valenciano de los alumnos de niveles no obligatorios residentes en poblaciones de predominio lingüístico castellano.

(D.O.G.V. 2058/93, de 1 de julio de 1993).

Esta Resolución agiliza los trámites administrativos de las solicitudes de exención. Se basa en la Orden de 1 de septiembre de 1984, que desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

4.8. 4.8. ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

- 4.8-1. **Real Decreto 722/1993, de 7 de mayo**, por la que se crean seis Escuelas Oficiales de Idiomas.
(B.O.E. 120/93, de 20 de mayo de 1993).
Escuelas que se crean: Luarca (Asturias), Llanes (Asturias), Arévalo (Ávila), Zafra (Badajoz), Valdepeñas (Ciudad Real) y Sabiñánigo (Huesca).
- 4.8-2. **Orden de 24 de mayo de 1993**, por la que se dispone el comienzo de actividades de seis Escuelas Oficiales de Idiomas en el próximo curso 1993-94.
(B.O.E. 143/93, de 16 de junio de 1993).
Impartirán francés e inglés: Luarca y Llanes (Asturias), Arévalo (Ávila), Zafra (Badajoz), Valdepeñas (Ciudad Real) y Sabiñánigo (Huesca).
- 4.8-3. **Resolución de 24 de mayo de 1993**, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 59/93, de 5 de junio de 1993).
Establece el procedimiento de admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1993, que regula la escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía.
- 4.8-4. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la que se desarrolla la Orden de 1 de septiembre de 1984 y regula el procedimiento para la exención de la enseñanza del valenciano de los alumnos de niveles no obligatorios residentes en poblaciones de predominio lingüístico castellano.
(D.O.G.V. 2058/93, de 1 de julio de 1993).
Esta Resolución agiliza los trámites administrativos de las solicitudes de exención. Se basa en la Orden de 1 de septiembre de 1984, que desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

V. TEMAS VARIOS

5.1. ACCESO DEL PROFESORADO

5.1.

- 5.1.-1. **Orden de 19 de febrero de 1993**, por la que, de conformidad con lo que establecen la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Maestros.
(B.O.E. 48/93, de 25 de febrero de 1993).
Se convocan 2.350 plazas por el sistema general de acceso libre, para los titulados Maestros, Diplomados en Profesorado de EGB y Maestros de Enseñanza Primaria y que lo soliciten en el plazo de 20 días naturales. Además del número de plazas en cada provincia de las Comunidades Autónomas sin ingresar transferidas de educación y en Ceuta y Melilla, se publican los cuestionarios relativos a Educación Especial, Preescolar, Lengua Castellana e Ingles, Lengua Catalana (para islas Baleares), Educación Física y Educación Musical.
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 66/93, de 18 de marzo de 1993.
- 5.1.-2. **Resolución de 7 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía**, por la que se anuncia la publicación de convocatoria para ingreso en la Función Pública Docente y acceso de funcionarios docentes de Cuerpos del Grupo B a Cuerpos del grupo A.
(B.O.E. 97/93, de 23 de abril de 1993).
- 5.1.-3. **Resolución de 7 de abril de 1993, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía**, por la que se anuncia la convocatoria para la provisión de plazas en el Cuerpos de Maestros.
(B.O.E. 99/93, de 26 de abril de 1993).
- 5.1.-4. **Orden de 15 de abril de 1993**, por la que se corrige la de 30 de noviembre de 1992, por la que se convocaba procedimiento selectivo, turno de plazas afectadas por el art. 15 de la Ley de Medidas, para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
(B.O.E. 103/93, de 30 de abril de 1993).
- 5.1.-5. **Resolución de 16 de abril de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se hace pública la convocatoria para la realización de pruebas para la provisión de 925 plazas de funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros de Cataluña.
(B.O.E. 96/93, de 22 de abril de 1993).
- 5.1.-6. **Resolución de 16 de abril de 1993, del Departamento de Enseñanza**, por la que se hace pública la convocatoria para la realización y pruebas para la provisión de 1.503 plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Enseñanzas Secundarias en Cataluña.
(B.O.E. 96/93, de 22 de abril de 1993).
- 5.1.-7. **Orden de 18 de mayo de 1993**, por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas a ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocadas por Orden de 19 de febrero de 1993.

5.1.

(B.O.E. 125/93, de 26 de mayo de 1993).

Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 158/93 de 3 de julio de 1993.

- 5.1-8. **Orden de 25 de mayo de 1993**, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos Docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas.

(B.O.E. 143/93, de 16 de junio de 1993).

- 5.1-9. **Real Decreto 850/1993, de 4 de junio**, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

(B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).

El sistema de selección de ingreso será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de práctica. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

● Deroga el Real Decreto 574/1991 que regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes, salvo para aquellas convocatorias que deban realizar las Comunidades Autónomas, en aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en esta norma.

● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 233/93 de 29 de septiembre de 1993.

- 5.1-10. **Orden de 24 de junio de 1993**, complementaria de la de 16 de junio de 1993, por la que se hacía pública la composición de Tribunales que han de juzgar la valoración de conocimientos de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música de Artes Escénicas.

(B.O.E. 158/93, de 3 de julio de 1993).

- 5.1-11. **Orden de 9 de septiembre de 1993**, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

(B.O.E. 226/93, de 21 de septiembre de 1993).

Incluye los cuestionarios de las partes A y B exigidos para las distintas especialidades de acceso a ingreso en los Cuerpos que se citan.

- 5.1-12. **Resolución 937/1993, de 29 de septiembre, de la Comuni-**

dad Foral de Navarra, por la que se fija el precio máximo que los Centros de Iniciativa Social de Segundo Ciclo de Educación Infantil pueden percibir.

(B.O.E. 123/93, de 8 de octubre de 1993).

Esta Resolución se basa en la Ley Foral 9/1993, de 30 de junio, y la Orden Foral 183/1993, de 5 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura.

5.1.-13. **Orden de 30 de septiembre de 1993**, por la que se regula el nombramiento de Profesores interinos a tiempo parcial.

(B.O.E. 244/93, de 12 de octubre de 1993).

Estos nombramientos se llevarán a efecto en los casos en los que, como consecuencia del régimen organizativo del centro, queden sin la cobertura horaria de necesidades lectivas, en cómputo semanal, más de tres y menos de doce horas de docencia directa.

5.1.-14. **Orden de 1 de octubre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establecen los módulos económicos por el concepto de otros gastos de los conciertos educativos para el año 1993.

(D.O.G.C. 1809/93, de 15 de octubre de 1993).

La Orden fija unos nuevos módulos para el concepto de otros gastos, una vez aprobados por la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los módulos económicos de distribuidor de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados.

5.1.-15. **Decreto 290/1993, de 19 de octubre, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por el que se da cumplimiento al mandato establecido por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, ordenación general del sistema educativo.

(B.O.P.V. 203/93, de 23 de octubre de 1993).

La Disposición Transitoria Sexta de la LOGSE permite el ingreso en la Función Pública docente mediante pruebas selectivas específicas al personal integrado en la red de centros públicos dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco al amparo de la Ley 1/1988, de 24 de junio, para la confluencia de las Ikastolas y la Escuela Pública. La Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca, daba tres meses para ejercitar la opción, entendiéndose que las Ikastolas, que no la ejercieran en dicho plazo, optaron por la no confluencia. Verificadas las opciones ejercidas, el Decreto autoriza la participación en el proceso de ingreso en la Función Pública al personal correspondiente y faculta a la Consejería de Educación, Universidades e Investigación para su desarrollo y aplicación.

5.1.-16. **Orden de 21 de octubre de 1993**, por la que se aprueba el temario en Lengua Catalana y Literatura para las convocatorias de ingreso, adquisición de la especialidad y movilidad en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria en el ámbito de las islas Baleares.

(B.O.E. 258/93, de 28 de octubre de 1993).

5.2. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

- 5.2-1. **Resolución de 23 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 19 de diciembre), de convocatoria de ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización de pueblos abandonados para 1993. (B.O.E. 21/93, de 25 de enero de 1993).
- 5.2-2. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993. (B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).
- 5.2-3. **Resolución de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993. (B.O.E. 54/93, de 4 de marzo de 1993).
- 5.2-4. **Resolución de 2 de marzo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993. (B.O.E. 71/93, de 24 de marzo de 1993).
- 5.2-5. **Resolución de 17 de marzo de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convoca la actividad de vacaciones escolares para 1993. (B.O.E. 83/93, de 7 de abril de 1993).
Se convocan un máximo de 9.800 plazas para estancias de quince días en centros de vacaciones escolares, de acuerdo con la distribución que se detalla en el Anexo, con destino a los alumnos de 3.º a 8º de EGB. Las solicitudes se presentarán en el plazo de cuarenta días naturales.
- 5.2-6. **Resolución de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993. (B.O.E. 90/93, de 15 de abril de 1993).
- 5.2-7. **Resolución de 24 de marzo de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993. (B.O.E. 95/93, de 21 de abril de 1993).

- 5.2.-8. **Resolución de 1 de abril de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Anexo del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993. (B.O.E. 93/93, de 19 de abril de 1993).
- 5.2.-9. **Orden de 3 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se dictan instrucciones para el procedimiento de autorización de cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios en los centros privados en régimen de conciertos. (D.O.G. 180/93, de 17 de septiembre de 1993).
La Orden unifica los plazos, modelos y contenidos de solicitudes en los procedimientos que deben seguir los centros concertados para conseguir las autorizaciones administrativas para la percepción de contraprestaciones económicas por las actividades complementarias o extraescolares y por los servicios complementarios, tal como autoriza el Decreto 61/1987, de 17 de marzo.
- 5.2.-10. **Resolución de 14 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles. (B.O.E. 234/93, de 30 de septiembre de 1993).
Se especifica el importe de las ayudas, las enseñanzas que han de impartir los centros docentes y las condiciones que deberán reunir los intercambios escolares.
- 5.2.-11. **Resolución de 16 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea. (B.O.E. 234/93, de 30 de septiembre de 1993).
Además del importe de las ayudas, se incluyen las enseñanzas a impartir y las condiciones que deberán reunir los encuentros e intercambios escolares.
- 5.2.-12. **Resolución de 19 de octubre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras. (B.O.E. 260/93, de 30 de octubre de 1993).
La distribución territorial de estas ayudas se detalla en el Anexo de la Resolución. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo entre el 5 de abril y el 30 de mayo; el 4 de octubre y el 28 de noviembre de 1994.
- 5.2.-13. **Resolución de 17 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización de pueblos abandonados. (B.O.E. 285/93, de 29 de noviembre de 1993).
Estas ayudas podrán ser solicitadas para participar en esta actividad los alumnos de centros de Enseñanzas Medias, de Enseñanza Superior y colectivos de Profesores.

5.3.

5.3. AYUDAS Y BECAS

- 5.3-1. **Orden de 20 de noviembre de 1992**, por la que se regulan las bases generales para que la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas ordene el pago del gasto de su concepto presupuestario «Becas, ayudas de viajes para congresos y programas, así como para cooperación científica técnica y cultural, intercambios universitarios y ayudas de investigación», correspondiente al ejercicio económico 1993, realizando las oportunas convocatorias mediante las correspondientes resoluciones de desarrollo que procedan. (B.O.E. 6/93, de 7 de enero de 1993).
- 5.3-2. **Resolución de 30 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Relaciones Culturales Científicas**, por la que se publican los criterios para la concesión de «Ayudas de Viaje» para el ejercicio económico de 1993. (B.O.E. 6/93, de 7 de enero de 1993).
- 5.3-3. **Orden de 11 de diciembre de 1992**, por la que se prorroga el plazo de realización de visitas preparatorias e intercambios escolares de la Acción IV del Programa Lingua. (B.O.E. 21/93, de 25 de enero de 1993).
- 5.3-4. **Orden de 14 de diciembre de 1992**, por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua. (B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993).
- 5.3-5. **Orden de 15 de diciembre de 1992**, por la que se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados. (B.O.E. 20/93, de 23 de enero de 1993).
Entre los criterios de preferencia para la concesión de estas ayudas (máxima de 5 millones de pesetas) destaca el que la titularidad del centro corresponda a una Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Cooperativa mixta o de padres y otros, por este orden.
● Corrección erratas advertidas en B.O.E. 33/93, de 8 de febrero de 1993.
- 5.3-6. **Resoluciones de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por las que se convocan, respectivamente, cursos de verano de francés en Francia y de inglés en Gran Bretaña. (B.O.E. 12/93, de 14 de enero de 1993).
- 5.3-7. **Resolución de 23 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 19 de diciembre), de convocatoria de ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización de pueblos abandonados para 1993. (B.O.E. 21/93, de 25 de enero de 1993).
- 5.3-8. **Orden de 14 de enero de 1993**, por la que se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación de profesorado.

(B.O.E. 26/93, de 30 de enero de 1993).

Las ayudas son para conferencias, congresos, cursos, grupos de trabajo, seminarios y otras análogas y de una cuantía máxima de 175.000 ptas. para el extranjero y de 125.000 ptas. si se realizan en España o país del centro de destino.

- 5.3-9. **Resolución de 18 de enero de 1993, de la Dirección General del INSERSO**, por la que se regulan los ingresos y traslados en los Centros de Recuperación de los Minusválidos Físicos. (B.O.E. 97/93, de 23 de abril de 1993).
- 5.3-10. **Orden de 25 de enero de 1993**, para desarrollar el Programa de Cooperación Científica con Iberoamérica. (B.O.E. 28/93, de 2 de febrero de 1993).
- 5.3-11. **Resolución de 27 de enero de 1993, de la Subsecretaría**, por la que se convocan 551 licencias por estudios para el curso 1993-94, destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos o Escalas declaradas a extinguir y personal laboral de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. (B.O.E. 34/93, de 9 de febrero de 1993).
Entre las condiciones de los candidatos destacan: Estar en activo y prestar servicios durante los cursos 1992-93, y 1993-94, y tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario docente de carrera en los Cuerpos que se detallan. El periodo de duración de las licencias podrá ser de un curso o de un cuatrimestre.
- 5.3-12. **Resolución de 1 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica**, por la que se acuerda anunciar el ofrecimiento de la Embajada de Francia de diez becas durante el año 1993. (B.O.E. 33/93, de 8 de febrero de 1993).
- 5.3-13. **Orden de 1 de febrero de 1993**, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos. (B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).
Las ayudas se destinarán a sufragar gastos producidos en 1993 por la infraestructura básica necesaria y por las actividades desarrolladas. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de esta fecha.
- 5.3-14. **Orden de 15 de febrero de 1993**, por la que se convocan durante el año 1993 ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado. (B.O.E. 52/93, de 2 de marzo de 1993).
Ayudas para profesores que imparten su docencia en niveles educativos anteriores a la Universidad. Podrán beneficiarse de las ayudas los Movimientos de Renovación Pedagógica, las Asociaciones de Profesores y otras Instituciones, sin fines de lucro, que organicen actividades para el profesorado con destino en el área de gestión del MEC. Las solicitudes se efectuarán durante el mes de abril.
- 5.3-15. **Orden de 24 de febrero de 1993**, para desarrollar el Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica. (B.O.E. 55/93, de 5 de marzo de 1993).

- 5.3.** 5.3-16. **Resolución de 26 de febrero de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas**, por la que se convocan becas destinadas a profesores extranjeros de español en países de Europa oriental, para asistir a un curso de didáctica y metodología de la lengua española en Madrid durante el verano de 1993.
(B.O.E. 81/93, de 5 de abril de 1993).
- 5.3-17. **Orden de 1 de marzo de 1993**, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios de Profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del Programa de Intercambio de Profesores de la Comunidad Europea.
(B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).
Se convocan 54 ayudas, de las cuales 22 son para profesores del ámbito territorial del MEC y el resto para los de Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación. Las solicitudes, según el modelo que figura en el Anexo, se presentarán en el plazo de 25 días naturales.
- 5.3-18. **Orden de 10 de marzo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se convocan ayudas para acciones de apoyo económico a los estudiantes.
(B.O.G. 57/93, de 25 de marzo de 1993).
Esta Orden convoca ayudas para alumnos del sistema universitario gallego, de carácter complementario a las del MEC. Se basa en el Plan de Financiación que fue aprobado por la Comisión 3.^a de Economía, Hacienda y Presupuestos, del Parlamento de Galicia, el día 17 de octubre de 1989, para garantizar el desarrollo de las tres universidades del sistema universitario de Galicia.
- 5.3-19. **Orden de 11 de marzo de 1993**, por la que se convocan ayudas para realización de visitas de estudio para especialistas de educación, dentro del marco del Programa ARION de la Comunidad Europea.
(B.O.E. 68/93, de 20 de marzo de 1993).
Se convocan 100 ayudas para la realización de visitas de estudio, de las que 60 son para las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación. Podrán solicitar estas ayudas, en el plazo de un mes, funcionarios administradores, inspectores de educación, formadores de formadores, asesores, directores de centros escolares y personal relacionado con las Administraciones Educativas. Las ayudas serán de 800 ECUs por participante y también se podrá conceder una ayuda complementaria, si el viaje superase los 2.000 kilómetros.
- 5.3-20. **Orden de 15 de marzo de 1993**, por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a personas con minusvalía para el ejercicio de 1993 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.
(B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993).
Plazo de tres meses para la presentación de solicitudes. Los petionarios contarán, con carácter general, con ingresos familiares, per cápita, inferiores al 70 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente.
- 5.3-21. **Orden de 22 de marzo de 1993**, por la que se convocan subvenciones con destino a Escuelas de Música y Conservatorios de Música de titularidad local.

(B.O.E. 83/93, de 7 de abril de 1993).

La cuantía de las distintas subvenciones no podrá superar la cantidad de 78.900.000 ptas. El 75 por 100 de las subvenciones se destinará al fomento de la creación de Escuelas de Música y el 25 por 100 al funcionamiento de los Conservatorios. El plazo de solicitud será de dos meses.

- 5.3-22. **Resolución de 30 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos para el curso 1993-94.

(B.O.E. 88/93, de 13 de abril de 1993).

Podrán optar a estas ayudas las Corporaciones Locales que proyecten desarrollar actividades tanto en la modalidad presencial como a distancia en cualquiera de las provincias gestionadas por el MEC. Tendrán prioridad las actividades para adultos analfabetos y sin formaciones básicas en edad laboral, los que tengan necesidades de recualificación, inserción o promoción profesional y los grupos sociales con características y necesidades específicas.

- 5.3-23. **Orden de 2 de abril de 1993**, por la que se determina la normativa aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para actividades de Educación de Adultos.

(B.O.E. 91/93, de 16 de abril de 1993).

La concesión de estas subvenciones se regirá por la Orden de 8 de noviembre de 1991 (B.O.E. de 16 de abril).

● Deroga las Ordenes de 7 de junio de 1988 (B.O.E. del 13) y de 28 de junio de 1989 (B.O.E. del 30).

- 5.3-24. **Orden de 16 de abril de 1993**, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas destinadas a la asistencia a las IV Jornadas de Formación Inicial del Profesorado en Educación no Sexista.

(B.O.E. 101/93, de 28 de abril de 1993).

Se concederán por el Instituto Nacional de la Mujer un máximo de 100 ayudas que cubrirán los gastos de estancia en Madrid, donde se presentarán las solicitudes durante el plazo de un mes.

- 5.3-25. **Resolución de 30 de abril de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas para el curso 1993-94.

(B.O.E. 114/93, de 13 de mayo de 1993).

- 5.3-26. **Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo**, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

(B.O.E. 106/93, de 4 de mayo de 1993).

El Plan comprende acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los trabajadores desempleados. Se establecen los requisitos de los centros colaboradores y sus obligaciones. Se relacionan los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, especializados por familias profesionales y sus cometidos.

● Deroga el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y la Orden de 5 de junio de 1987, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

● Corrección erratas advertidas en B.O.E. 151/93, de 25 de junio de 1993.

- 5.3.** 5.3-27. **Orden de 12 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se convocan ayudas destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación de espacios para la correcta escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes concertados.
(B.O.P.V. 102/93, de 2 de junio de 1993).
- 5.3-28. **Orden de 17 de mayo de 1993**, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993-94.
(B.O.E. 152/93, de 26 de junio de 1993).
● Corrección erratas advertidas en B.O.E. 168/93, de 15 de julio de 1993.
- 5.3-29. **Orden de 18 de mayo de 1993**, por la que se aprueban los impresos oficiales para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1993-94.
(B.O.E. 151/93, de 25 de junio de 1993).
- 5.3-30. **Orden de 21 de mayo de 1993**, por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1993-94.
(B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).
- 5.3-31. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se regulan las ayudas económicas al profesorado que supere determinadas actividades de formación organizadas por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
(B.O.P.V. 106/93, de 8 de junio de 1993).
Establece el procedimiento para la concesión de ayudas económicas por la superación del profesorado de actividades de formación consideradas prioritarias para la mejora del sistema educativo y la implantación de la Reforma.
- 5.3-32. **Orden Foral 254/1993, de 3 de junio, de la Comunidad Autónoma de Navarra**, por la que se aprueba la Convocatoria General de Becas para el curso 1993-94 en los niveles medios y universitarios.
(B.O.N. 83/93, de 7 de julio de 1993).
- 5.3-33. **Orden de 25 de junio de 1993**, por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas Becas-Colaboración para el curso 1993-94.
(B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).
- 5.3-34. **Orden de 2 de julio de 1993**, por la que se amplía el plazo de justificación de las ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación ambiental, convocadas por Orden de 1 de octubre de 1992.
(B.O.E. 178/93, de 27 de julio de 1993).
- 5.3-35. **Resolución de 2 de julio de 1993, del Consejo Superior de Deportes**, por la que se convocan ayudas a trabajos y estudios sobre aspectos de interés prioritario relacionados con las ciencias y el desarrollo tecnológico de la educación física y del deporte.
(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).

- 5.3.-36. **Resolución de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios que se concedan a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas, adheridas al convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE.
(B.O.E. 213/93, de 6 de septiembre de 1993).
- 5.3.-37. **Orden de 27 de julio de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se convocan ayudas al estudio de carácter especial denominadas Becas Colaboración para el curso académico 1993-94.
(B.O.P.V. 162/93, de 26 de agosto de 1993).
- 5.3.-38. **Orden de 30 de julio de 1993**, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las centrales sindicales, organizaciones de funcionarios y organizaciones empresariales, de compensaciones económicas por participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
(B.O.E. 185/93, de 4 de agosto de 1993).
- 5.3.-39. **Resolución de 30 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convocan para el curso 1993-94 ayudas económicas para centros y equipos de profesores que realicen proyectos de innovación educativa.
(B.O.E. 210/93, de 2 de septiembre de 1993).
Como ámbitos preferentes en orden a la selección de los proyectos innovadores se señalan la elaboración y experimentación de materiales curriculares de las áreas y materias del currículo básico.
- 5.3.-40. **Resolución de 3 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas**, por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones para la Cooperación Cultural y Técnico-Científica, en las actividades que supongan expansión de la cultura o divulgación de las realizaciones técnico-científicas españolas en el extranjero, correspondientes a la aplicación presupuestaria 12.03.134 B/226.07, en el presente ejercicio económico.
(B.O.E. 224/93, de 18 de septiembre de 1993).
- 5.3.-41. **Orden de 3 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se convocan ayudas al estudio para la escolarización de alumnos de niveles no universitarios, para el curso académico 1993-94.
(B.O.P.V. 179/93, de 20 de septiembre de 1993).
Regula las clases de ayuda y los requisitos de carácter general, económicos y académicos para la adjudicación de las mismas.
- 5.3.-42. **Orden de 13 de septiembre de 1993**, por la que se regulan las becas y ayudas escolares para el curso 1993-94, para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.
(B.O.E. 227/93, de 22 de septiembre de 1993).
- 5.3.-43. **Resolución de 13 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convoca curso público para otorgar beca de formación en Tecnologías de la Información Aplicada a la Educación.

5.3.

(B.O.E. 235/93, de 1 de octubre de 1993).

Las becas se destinan a aquellas personas de nacionalidad española con la titulación de grado medio o superior que hayan terminado sus estudios en 1989 o con posterioridad. El periodo de disfrute de las becas es de 12 meses desde enero de 1994.

5.3.-44.

Resolución de 14 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en centros docentes españoles.

(B.O.E. 234/93, de 30 de septiembre de 1993).

Se especifica el importe de las ayudas, las enseñanzas que han de impartir los centros docentes y las condiciones que deberán reunir los intercambios escolares.

5.3.-45.

Resolución de 15 de septiembre de 1993, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua, en el periodo comprendido entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1994.

(B.O.E. 235/93, de 1 de octubre de 1993).

La finalidad de estas ayudas es la de promover los intercambios entre jóvenes que cursen estudios de carácter especializado, profesional y técnico. En la convocatoria se establecen las cuantías máximas de las ayudas, las actividades a realizar y los contenidos de los proyectos pedagógicos requeridos.

5.3.-46.

Resolución de 16 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

(B.O.E. 234/93, de 30 de septiembre de 1993).

Además del importe de las ayudas, se incluyen las enseñanzas a impartir y las condiciones que deberán reunir los encuentros e intercambios escolares.

5.3.-47.

Orden de 28 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma Vasca, por la que se convocan subvenciones a los centros de enseñanzas musicales: Escuelas de Música reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre; Conservatorios y centros no oficiales reconocidos que imparten las enseñanzas reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre; Conservatorios y centros autorizados que imparten las nuevas enseñanzas en aplicación de la LOGSE, reguladas por el Decreto 288/1992, de 27 de octubre.

(B.O.P.V. 217/93, de 11 de noviembre de 1993).

5.3.-48.

Resolución de 19 de octubre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras.

(B.O.E. 260/93, de 30 de octubre de 1993).

La distribución territorial de estas ayudas se detalla en el Anexo de la Resolución. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo entre el 5 de abril y el 30 de mayo; el 4 de octubre y el 28 de noviembre de 1994.

- 5.3-49. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales para el desarrollo de Programas de Garantía Social en la modalidad de formación-empleo que se inicien durante el curso 1993-94.
(B.O.E. 280/93, de 23 de noviembre de 1993).
- 5.3-50. **Orden de 10 de noviembre de 1993**, por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.
(B.O.E. 289/93, de 3 de diciembre de 1993).
Becas destinadas a Maestros, Profesores de Secundaria y Formadores de lenguas extranjeras para participar en actividades de formación continua en otros Estados miembros de la Comunidad Europea o excepcionalmente en su propio país.
- 5.3-51. **Orden de 15 de noviembre de 1993**, por la que se convocan ayudas para el curso 1993-94 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos.
(B.O.E. 283/93, de 26 de noviembre de 1993).
Las solicitudes serán evaluadas en las Direcciones Provinciales del MEC, por la Comisión que ha de constituirse a estos efectos.
- 5.3-52. **Orden de 16 de noviembre de 1993**, por la que se convocan ayudas al Estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(B.O.J.A. 126/93, de 20 de noviembre de 1993).
- 5.3-53. **Resolución de 17 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización de pueblos abandonados.
(B.O.E. 285/93, de 29 de noviembre de 1993).
Estas ayudas podrán ser solicitadas para participar en esta actividad los alumnos de Centros de Enseñanzas Medias, de Enseñanza Superior y colectivos de Profesores.
- 5.3-54. **Resolución de 18 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas**, por la que se convocan becas para Lectorados de Español en Universidades extranjeras.
(B.O.E. 291/93, de 6 de diciembre de 1993).
Podrán solicitar estas becas los Licenciados en Filología, preferentemente en Filología Hispánica. Su finalidad es la de promover e incentivar la cooperación cultural con otros países y contribuir a la difusión de la lengua y cultura españolas en otros países.
- 5.3-55. **Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convocan ayudas a la investigación educativa para 1994.
(B.O.E. 298/93, de 14 de diciembre de 1993).
Podrán solicitar estas ayudas todos aquellos profesores de cualquier nivel educativo, de nacionalidad española, que ejerzan en Comunidades Autónomas que no hayan asumido las competencias plenas en materia educativa. Los proyectos podrán presentarse individualmente o en equipo, se presentarán en los ICEs y en el plazo de dos meses.

- 5.3.** 5.3-56. **Orden de 10 de diciembre de 1993**, por la que se convocan ayudas para participar en las actividades de «Centros de Educación Ambiental».
(B.O.E. 305/93, de 22 de diciembre de 1993).
- 5.3-57. **Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.
(B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).
- 5.3-58. **Resolución de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del acuerdo laboral para la enseñanza privada, de 14 de junio de 1993.
(B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).

5.4. CENTROS PRIVADOS

5.4.

- 5.4-1. **Decreto 123/1993, de 4 de mayo**, por la que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de opción de las Ikas-tolas para su confluencia en la red de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca.
(B.O.P.V. 85/93, de 10 de mayo de 1993).
- 5.4-2. **Orden de 13 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.
(B.O.C. 75/93, de 11 de junio de 1993).
Regula el procedimiento de autorización de centros privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en base al Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, que establece los requisitos mínimos de los centros y el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que regula el procedimiento para garantizar que los centros privados cuya apertura se solicita reúnan tales requisitos.
- 5.4-3. **Resolución de 27 de mayo de 1993**, por la que se hace público el III Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los sindicatos y las organizaciones patronales del sector de la Enseñanza Privada, sobre el ámbito, los procedimientos y las medidas aplicables en favor del profesorado de centros afectados por la no renovación total o parcial de conciertos educativos.
(B.O.M.E.C. Actos Admvos. núm. 24, de 14 de junio de 1993).
- 5.4-4. **Orden de 1 de junio de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por la que se establece el procedimiento de solicitud de autorización para impartir la educación secundaria obligatoria en los centros docentes privados.
(D.O.G.C. 1761/93, de 23 de junio de 1993).
La Orden establece el sistema para que los centros privados con clasificación definitiva en el nivel de Educación General Básica o Formación Profesional de Primer Grado puedan ser autorizados provisionalmente para impartir el primer ciclo o el segundo ciclo respectivamente de Educación Obligatoria, con carácter excepcional y por necesidades de escolarización, al igual que autorizar a los actuales centros de bachillerato procedentes de antiguas secciones filiales para impartir excepcionalmente el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Todo ello al amparo de lo establecido en la LOGSE y el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.
- 5.4-5. **Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.
(B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).
- 5.4-6. **Resolución de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del acuerdo laboral para la enseñanza privada, de 14 de junio de 1993.
(B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).

5.5. CONCURSOS Y PREMIOS

- 5.5-1. **Resolución de 5 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica**, por la que se anuncia la celebración del «48 Curso sobre las Comunidades Europeas».
(B.O.E. 43/93, de 19 de febrero de 1993).
El curso versará sobre aspectos de organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito jurídico, económico y social de las Comunidades Europeas. Para solicitar el curso se requiere ser titulado universitario superior de uno de los países de la Comunidad Europea y tener conocimiento oral suficiente del idioma francés.
- 5.5-2. **Orden de 16 de febrero de 1993**, por la que se convoca concurso de Proyecto de Formación en Centros.
(B.O.E. 59/93, de 10 de marzo de 1993).
Proyecto de Formación en Centros es el instrumento para atender las necesidades de formación de un equipo o grupo de profesores que imparten la docencia en un centro docente y con el objetivo de mejorar la calidad de enseñanza en el mismo. Los proyectos girarán en torno a la formación teórica y práctica de aspectos sobre: gestión, dirección y organización de los centros, proyectos curriculares y su desarrollo. Podrán participar los centros no universitarios, públicos y privados concertados, de las provincias gestionadas directamente por el MEC. Toda la documentación, que se especifica en los anexos, con la solicitud deberá presentarse en la Dirección Provincial en el plazo de 35 días naturales a partir de esta publicación.
- 5.5-3. **Orden de 9 de marzo de 1993**, por la que se convocan los Premios «Prensa-Escuela», para equipos de alumnos y profesores de centros docentes españoles no universitarios para el curso 1992-93.
(B.O.E. 72/93, de 25 de marzo de 1993).
Se convocan estos Premios con la finalidad de promover el pluralismo de la información, el uso de la prensa escrita en los centros docentes y fomentar los hábitos de lectura en los alumnos. El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 30 de mayo próximo.
- 5.5-4. **Orden de 12 de marzo de 1993**, por el que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato.
(B.O.E. 79/93, de 2 de abril de 1993).
Se convocan 10 Premios que pueden solicitar los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en el curso 1991-92. Los alumnos premiados percibirán una ayuda de 100.000 ptas. El Secretario de Estado de Educación establecerá las instrucciones para el desarrollo de las pruebas correspondientes.
- 5.5-5. **Orden de 12 de abril de 1993**, por la que se convocan los Premios «Reina Sofía 1993», de rehabilitación y de integración.
(B.O.E. 95/93 de 21 de abril de 1993).
Los Premios tienen la finalidad de recompensar labores continuadas, al menos durante diez años, de investigación y acción en el campo de la rehabilitación de deficiencias y por otro en orden a la integración de las personas con discapacidad. Los Premios dispondrán de dos dotaciones de 5.000.000 de ptas.
- 5.5-6. **Resolución de 26 de abril de 1993, de la Secretaría de**

Estado de Educación, por la que se convoca el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa.

(B.O.E. 116/93, de 15 de mayo de 1993).

El concurso tiene por objeto dos bloques temáticos: Imagen social y profesional de la enseñanza y la Evaluación de los aprendizajes. La duración total de los proyectos es de un año prorrogable excepcionalmente. Los proyectos serán evaluados con arreglo a criterios de relevancia, calidad técnica, garantía de ejecución, ajuste entre el coste de los trabajos y el presupuesto presentado.

- 5.5-7. **Orden de 26 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma Valenciana**, por la cual se convoca un concurso de proyectos de transición que actúen en el campo de la formación y preparación de los jóvenes estudiantes para la vida profesional y adulta.

(D.O.G.V. 2041/93, de 8 de junio de 1993).

Esta Orden convoca un concurso de proyectos de transición que actúen en el campo de la formación y preparación de los jóvenes para la vida profesional, a desarrollar por centros públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma.

- 5.5-8. **Orden de 4 de junio de 1993**, por la que se convocan los Premios Nacionales «Educación y Sociedad».

(B.O.E. 155/93, de 30 de junio de 1993).

- 5.5-9. **Orden de 10 de junio de 1993**, por la que se convoca el XII Premio de Trabajos Escolares del Día Mundial de la Alimentación correspondiente a 1993 «La diversidad de la naturaleza, un patrimonio valioso».

(B.O.E. 156/93, de 1 de julio de 1993).

- 5.5-10. **Orden de 30 de junio de 1993**, por la que se amplía el plazo de justificación de los premios denominados «Publicaciones Escolares», convocados por Orden de 3 de diciembre de 1992.

(B.O.E. 178/93, de 27 de julio de 1993).

- 5.5-11. **Resolución de 24 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1992-93.

(B.O.E. 241/93, de 8 de octubre de 1993).

Para participar en esta convocatoria, la media de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de BUP o del Plan Experimental de la Reforma, deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

- 5.5-12. **Resolución de 5 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica**, por la que se convoca el 41.º Concurso Conmemorativo de Europa en la Escuela.

(B.O.E. 259/93, de 29 de octubre de 1993).

- 5.5-13. **Orden de 22 de octubre de 1993**, por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1993-94.

(B.O.E. 273/93, de 15 de noviembre de 1993).

Podrán optar a estos premios las revistas o publicaciones periódicas o monográficas, elaboradas con participación de los alumnos, confeccionadas y editadas en centros docentes españoles no universitarios dependientes de gestión directa del MEC ubicados en territorio nacional o extranjero.

5.5.

5.5-14.

Resolución de 10 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan los XII Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa, correspondiente a 1994.

(B.O.E. 282/93, de 25 de noviembre de 1993).

Podrán participar en esta convocatoria los Profesores en activo de centros españoles que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, BUP, COU, Formación Profesional Reglada y Plan Experimental para la Reforma de las Enseñanzas Medias.

5.6. EDIFICIO ESCOLAR

5.6.

- 5.6.-1. **Orden de 12 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, por la que se convocan ayudas destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación de espacios para la correcta escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes concertados.
(B.O.E. 102/93, de 2 de junio de 1993).

5.7.

5.7. EQUIPAMIENTO

- 5.7.-1. **Instrumento de Adhesión de 15 de septiembre de 1992, de Adhesión de España al Protocolo del Acuerdo** (publicado en el B.O.E. 69/56, de 9 de marzo de 1956), para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, hecho en Nairobi el 26 de noviembre de 1976. (B.O.E. 58/93, de 9 de marzo de 1993).
- 5.7.-2. **Real Decreto 45/1993, de 15 de enero**, sobre ampliación de medios materiales traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza. (B.O.E. 43/93, de 19 de febrero de 1993).
Quedan traspasados a la Generalidad los inmuebles que figuran identificados en la relación anexa y tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1993.
- 5.7.-3. **Decreto 69/1993, de 23 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, por el que se regula el procedimiento y régimen de homologación de libros de texto y otros materiales curriculares. (D.O.G.C. 1722/93, de 17 de marzo de 1993).
Este Decreto establece los requisitos y procedimientos para la homologación de libros de texto y otros materiales curriculares, salvo el caso de los contenidos de las enseñanzas de religión.
- 5.7.-4. **Resolución de 3 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se convoca el «Noveno Concurso Público para la Realización de Creaciones Audiovisuales con Fines Didácticos». (B.O.E. 76/93, de 30 de marzo de 1993).
El concurso tiene la finalidad de estimular la iniciativa de profesores y profesionales de la educación, contribuir a aumentar los fondos de la Videoteca educativa del MEC y también premiar trabajos audiovisuales originales inéditos y proyectos para la elaboración de material de paso audiovisual, con vistas a su desarrollo. La documentación y memoria, según los modelos anexos, se presentarán antes del día 31 de octubre próximo.
- 5.7.-5. **Decreto 57/1993, de 9 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de reestructuración del Departament d'Ensenyament. (D.O.G.C. 1720/93, de 15 de marzo de 1993).
● Este Decreto reestructura el Departamento de Enseñanza debido a las siguientes circunstancias:
Creación del Cargo de Comisionado para Universidades e Investigación y regulación de la organización y distribución de funciones en materia de universidades e investigación pasan a ser asumidas por el Departamento de la Presidencia (Decreto 318/1992, de 28 de diciembre).
Necesidad de adecuar la estructura de las unidades directivas del Departamento a las nuevas necesidades generales por la reforma.
Conveniencia de unificar en un mismo órgano la gestión del personal docente y de administración y recursos.
- 5.7.-6. **Decreto 89/1993, de 19 de abril, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se regula la autorización de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general.

(D.O.G. 78/93, de 27 de abril de 1993).

El Decreto aborda la regulación del sistema de supervisión de los materiales curriculares editados para su uso en centros docentes a la luz de la LOGSE y disposiciones de desarrollo. La autorización precisa de la presentación previa del proyecto editorial guía, que deberá incluir las áreas transversales al currículo de la etapa educativa, además de objetivos, contenidos y criterios. Los materiales curriculares elegidos por los centros para un determinado ciclo no podían sustituirse hasta que los alumnos agoten el ciclo correspondiente.

5.7-7. **Decreto 143/1993, de 18 de mayo**, de regulación de las autorizaciones y supervisiones de libros de texto y otros materiales curriculares para su uso en los centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

(B.O.P.V. de 14 de junio de 1993).

Fijadas las enseñanzas mínimas y los currículos correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, el Decreto regula la supervisión de los materiales curriculares, en base a los proyectos editoriales cuya autorización se regula.

5.7-8. **Decreto Foral 183/1993, de 7 de junio**, por el que se regula la supervisión y autorización de los materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra.

(B.O.E. 77/93, de 23 de junio de 1993).

Establecidos los currículos de las enseñanzas de la LOGSE, el Decreto fija los criterios para supervisar los materiales curriculares. Se parte de la aprobación de proyecto editorial que sirve de guía para la elaboración de los materiales de las diferentes áreas, dejando libertad a los editores para el desarrollo de los contenidos de las diferentes áreas, que deberán ajustarse al proyecto aprobado.

5.7-9. **Resolución de 26 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección**, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana para la publicación y edición de materiales curriculares.

(B.O.E. 300/93, de 16 de diciembre de 1993).

5.8. 5.8. GESTION ECONOMICA

- 5.8-1. **Ley 1/1992, de 28 de julio**, por la que se concede un crédito extraordinario en el ejercicio 1991 y atenciones y suplmento de crédito en 1992, para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios y actuaciones en escuelas infantiles.
(B.O.E. 22/93, de 26 de enero de 1993).
- 5.8-2. **Corrección de errores de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.**
(B.O.E. 5/93, de 6 de enero de 1993).
- 5.8-3. **Corrección de errores de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 1993.**
(B.O.E. 38/93, de 13 de febrero de 1993).
- 5.8-4. **Real Decreto-Ley 1/1993, de 8 de enero**, sobre medidas urgentes en materia de gastos de personal activo y concesión de un suplemento de crédito por importe de 80.027.000 ptas.
(B.O.E. 10/93, de 12 de enero de 1993).
Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993.
- 5.8-5. **Orden de 20 de enero de 1993**, por la que se fijan los precios públicos para la inscripción en las pruebas y expedición de diplomas de español como lengua extranjera.
(B.O.E. 33/93, de 8 de febrero de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 46/93, de 23 de febrero de 1993.
Se detallan los correspondientes precios para cada uno de los países relacionados.
- 5.8-6. **Resolución de 20 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se habilita un procedimiento de gestión de los recursos económicos para el desarrollo de actividades de enseñanzas artísticas.
(B.O.M.E.C. Actos Admvs. núm. 8, de 22 de febrero de 1993).
Para retribuir a las personas que integren grupos de trabajo, personal que asista a reuniones convocadas por la Subdirección General y las colaboraciones especiales encomendadas a expertos en materia de Enseñanzas Artísticas.
- 5.8-7. **Orden de 23 de enero de 1993**, por la que se regula el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria conforme establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(B.O.J.A. 11/93, de 2 de febrero de 1993).
La Orden desarrolla el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria; incluyen, al amparo de las Disposiciones Adicionales Décima 1 y Decimocuarta 1, 2, 3 y 4 de la LOGSE y la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la posibilidad de acogerse al mismo a los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE y la atribución de una gratificación extraordinaria para quienes tengan acreditados 28 o más años de servicio en el momento de la jubilación voluntaria.

- 5.8-8. **Orden de 19 de febrero de 1993**, por la que se modifica parcialmente la Orden de 2 de mayo de 1991, que regula la actividad y la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana. (D.O.G.V. 2005/93, de 16 de abril de 1993).
Al elevar la cuantía máxima de algunos gastos de funcionamiento y para la contratación de trabajos de asistencia, la Ley 7/1992, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valenciana (Presupuestos Generales para 1993), había de modificarse la Orden de 2 de mayo de 1991, que reguló la actividad y autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana. La presente Orden procede a dicha modificación.
- 5.8-9. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican las condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder en 1993 a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas adheridas al Convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE y la relación de dichas Cajas. (B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993).
- 5.8-10. **Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo. (B.O.E. 73/93, de 26 de marzo de 1993).
Las indemnizaciones por servicio se fijan en 24 ptas. por km. recorrido con el uso de automóviles. Las dietas enteras (alojamiento y manutención) en territorio nacional se fijan en: 22.7000 ptas. para el Grupo 1; 13.000 ptas. para el Grupo 2; 9.400 ptas. para el Grupo 3 y 7.200 ptas. para el Grupo 4. El Anexo también especifica las dietas en el extranjero según grupos y países.
- 5.8-11. **Real Decreto 536/1993, de 12 de abril**, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación no universitaria. (B.O.E. 107/93, de 5 de mayo de 1993).
Con efectividad a partir de 1 de julio de 1993 quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias el personal y los créditos presupuestarios correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia y que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo por el que dicha Comunidad asume las funciones de los centros escolares de EGB y Bachillerato, cuyas peculiaridades se rigen por el Convenio suscrito por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa.
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 216/93, de 23 de septiembre de 1993.
- 5.8-12. **Ley 5/1993, de 16 de abril**, de concesión de una paga al servicio de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de determinación del incremento retributivo para 1993 y concesión de un crédito extraordinario por importe de 2.683 millones de pesetas. (B.O.E. 131/93, de 2 de junio de 1993).

- 5.8.** 5.8.-13. **Orden Foral 196/1993, de 18 de mayo**, por la que se desarrollan determinados preceptos del Decreto Foral 250/1992, de 6 de julio, de regulación de ingresos y gastos derivados del funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra. (B.O.N. 69/93, de 4 de junio de 1993).
Unifica criterios en cuanto al sistema de rendición de cuentas, al incluir en la cuenta de gestión de los centros todos los ingresos y gastos de forma continua, clarifica el ámbito de aplicación del régimen previsto en el Decreto Foral 250/1992, en lo que atañe a centros de características especiales y especifica diversos gastos que no han de incluirse en la Cuenta de Gestión de centros ubicados en edificios de propiedad de Entidades Locales, por estar comprendidos entre las obligaciones municipales de mantenimiento de edificios escolares.
- 5.8.-14. **Resolución de 24 de mayo de 1993, de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, sobre los módulos económicos en el concepto de retribuciones básicas de los conciertos educativos. (D.O.G.C. 1754/93, de 7 de junio de 1993).
La Resolución responde a la petición de los centros docentes concertados de que se aplique al personal incluido en el sistema de pago delegado un incremento a cuenta del que se apruebe en los correspondientes convenios colectivos, y dada la modificación de importes de módulos económicos que para centros concertados fija el Real Decreto-Ley 1/1993, de 8 de enero.
- 5.8.-15. **Resolución de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se modifican determinados epígrafes de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE, durante el año 1993, y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios a conceder a los mutualistas de MUFACE. (B.O.E. 150/93, de 24 de junio de 1993).
- 5.8.-16. **Orden de 30 de julio de 1993**, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las centrales sindicales, organizaciones de funcionarios y organizaciones empresariales, de compensaciones económicas por participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de las entidades gestoras de la Seguridad Social. (B.O.E. 185/93, de 4 de agosto de 1993).
- 5.8.-17. **Resolución de 3 de agosto de 1993, del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo**, sobre los precios a satisfacer por la prestación de los servicios académicos de la Escuela Oficial de Turismo para el curso 1993-94. (B.O.E. 202/93, de 24 de agosto de 1993).
- 5.8.-18. **Orden de 27 de agosto de 1993**, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas, música, danza, arte dramático y conservación y restauración de bienes culturales para el curso 1993-94. (B.O.E. 209/93, de 1 de septiembre de 1993).
- 5.8.-19. **Orden de 27 de agosto de 1993, de la Comunidad Valen-**

ciana, por la que se desarrolla el Decreto 134/1993, de 30 de julio, por el que se establecen las cuantías de determinados precios públicos que deberá percibir la Consellería de Educación y Ciencia. Arte Dramático.

(D.O.G.V. 2093/93, de 1 de septiembre de 1993).

Regula la liquidación, procedimiento aplicable a becarios y a familias numerosas, de las tasas por matriculación en las enseñanzas de arte dramático.

- 5.8-20. **Orden de 3 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se dictan instrucciones para el procedimiento de autorización de cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios en los centros privados en régimen de conciertos.

(D.O.G. 180/93, de 17 de septiembre de 1993).

La Orden unifica los plazos, modelos y contenidos de solicitudes en los procedimientos que deben seguir los centros concertados para conseguir las autorizaciones administrativas para la percepción de contraprestaciones económicas por las actividades complementarias o extraescolares y por los servicios complementarios, tal como autoriza el Decreto 61/1987, de 17 de marzo.

- 5.8-21. **Orden de 6 de septiembre de 1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, por la que se regula la promoción retributiva de los Funcionarios de Carrera Docente de niveles educativos no universitarios dependientes de la Consejería.

(B.O.J.A. 101/93, de 18 de septiembre de 1993).

Se regula en la Orden la promoción retributiva de la carrera docente, en base a cinco diferentes estadios que se integran como sucesivos niveles en el complemento específico de los funcionarios. Cada estadio se denominará sexenio, para cuya consolidación se precisará estar en servicio activo, acreditar seis cursos académicos de normal desarrollo de actividad docente y acreditar cien horas de actividades de formación permanente del profesorado, de las cuales cuarenta mínimas serán de las regladas establecidas específicamente a estos efectos y sesenta máximas de otras que en cualquier caso habrán de estar autorizadas y homologadas. Las cien horas se deberán completar dentro de los seis cursos correspondientes al sexenio que se desea consolidar.

- 5.8-22. **Orden de 9 de septiembre de 1993**, por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen de las personas encargadas de la enseñanza de la Religión Católica en los centros públicos de Educación Primaria.

(B.O.E. 219/93, de 13 de septiembre de 1993).

- 5.8-23. **Orden de 13 de septiembre de 1993**, por la que se establecen los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en las Escuelas Sociales para el curso 1993-94.

(B.O.E. 224/93, de 18 de septiembre de 1993).

- 5.8-24. **Resolución de 14 de octubre de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se modifican determinados epígrafes de la Resolución de 15 de enero de 1993 y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas de MUFACE en el Banco Exterior, el Banco Hipotecario y la Caja Postal.

(B.O.E. 255/93, de 25 de octubre de 1993).

- 5.8.** 5.8.-25. **Decreto 289/93, de 19 de octubre**, por el que se regula la implantación del sistema de pago delegado en los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
(B.O.P.V. 209/93, de 2 de noviembre de 1993).
Se basa en la LODE y el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos.
- 5.8.-26. **Resolución de 29 noviembre de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se modifican determinados epígrafes de la Resolución de 15 de enero de 1993 y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas de MUFACE el Banco Exterior, el Banco Hipotecario y la Caja Postal.
(B.O.E. 301/93, de 17 de diciembre de 1993).
- 5.8.-27. **Orden de 13 de diciembre de 1993**, por la que se desarrolla el Decreto 287/1993, de 10 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia en materia de gestión de créditos presupuestarios.
(D.O.G. 239/93, de 14 de diciembre de 1993).
- 5.8.-28. **Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994**.
(B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).

- 5.9-1. **Instrucciones de 19 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría del Departamento**, en materia de recursos y contenidos contra actos del Ministerio de Educación y Ciencia.
Comunicada, no publicada en Boletines Oficiales.
- 5.9-2. **Orden de 3 de diciembre de 1992**, por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones escolares» para el curso 1992-93.
(B.O.E. 7/93, de 8 de enero de 1993).
- 5.9-3. **Resolución de 14 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se dispone la publicación del Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicio y reingreso al servicio activo.
(B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).
La finalidad del Manual –que se publica en Anexo aparte– es simplificar la gestión interna de los procedimientos administrativos y prestar un servicio más personalizado a los ciudadanos. Por esta Resolución quedan sin efecto el apartado sexto, 4, de la Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12 de diciembre de 1983 y modifica el apartado sexto, 3, de la misma en cuanto al régimen preferente y no necesario del inicio de los turnos de vacaciones (antes deberían comenzar día 1 y 16 de cada mes). El Ministerio de Administraciones Públicas ha editado el Manual en rústica que puede adquirirse al precio de 1.500 ptas.
- 5.9-4. **Instrucciones de 15 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios**, relativas al control de presencia del personal dependiente del Departamento.
Comunicadas en enero de 1993. No publicadas en Boletines Oficiales.
- 5.9-5. **Resolución de 21 de diciembre de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan las I Jornadas Nacionales de Estudio sobre Modernización Administrativa a celebrar en Granada.
(B.O.E. 19/93, de 22 de enero de 1993).
- 5.9-6. **Orden de 22 de diciembre de 1992**, por la que se corrige la de 3 de diciembre de 1992, que convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación para los grupos C y D.
(B.O.E. 10/93, de 12 de enero de 1993).
- 5.9-7. **Real Decreto-Ley 1/1993, de 8 de enero**, sobre medidas urgentes en materia de gastos de personal activo y concesión de un suplemento de crédito por importe de 80.027.000 ptas.
(B.O.E. 10/93, de 12 de enero de 1993).
Corrigidas erratas advertidas en B.O.E. 11/93, de 13 de enero de 1993.
- 5.9-8. **Resolución de 14 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre autorización de convocatorias pruebas selectivas para 1993.

5.9.

(B.O.E. 23/93, de 27 de enero de 1993).

Cuerpos docentes. Plazas. Grupo A: Profesores de Música y AA. Escénicas 243; AA. Plásticas y Diseño 20; Secundaria 3.348 y Escuelas de Idiomas 100. Grupo B: Maestros de Taller de AA. Plásticas y Diseño 10; Técnicos de Formación Profesional 200; Maestros 2.350.

- 5.9-9. **Resolución de 15 de enero de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para la adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1993.

(B.O.E. 28/93, de 28 de enero de 1993).

● Corrección erratas advertidas en B.O.E. 43/93, de 19 de febrero de 1993.

- 5.9-10. **Real Decreto 47/1993, de 15 de enero**, sobre ampliación y modificación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 1577/1991, de 18 de octubre, en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional. (B.O.E. 43/93, de 19 de febrero de 1993).

Se traspasan a la Generalidad los medios personales que figuran en las relaciones adjuntas, con efectividad a partir del día 1 de enero de 1993.

- 5.9-11. **Resolución de 27 de enero de 1993, de la Subsecretaría**, por la que se convocan 551 licencias por estudios para el curso 1993-94, destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos o Escalas declaradas a extinguir y personal laboral de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. (B.O.E. 34/93, de 9 de febrero de 1993).

Entre las condiciones de los candidatos destacan: Estar en activo y prestar servicios durante los cursos 1992-93 y 1993-94, y tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario docente de carrera en los Cuerpos que se detallan. El periodo de duración de las licencias podrá ser de un curso o de un cuatrimestre.

- 5.9-12. **Resolución de 2 de febrero de 1993, de la Comunidad Autónoma de Galicia**, por la que se aclaran aspectos de la Orden de 30 de marzo de 1992, por la que se reglamenta la movilidad de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros en los propios centros por incremento de puestos de trabajo en el centro en cualquier área o especialidad. (D.O.G. 46/93, de 9 de marzo de 1993).

- 5.9-13. **Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se define el sistema de identificación común del personal al servicio de la Administración General del Estado.

(B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).

Las modalidades de implantación del sistema serán fijadas por los Subsecretarios de los Ministerios y los Presidentes o Directores ejecutivos de los Organismos autónomos y Entidades de Derecho Público. Los formatos de identificación concretos quedan establecidos en el Anexo de la Resolución y se refieren a identificación telefó-

nica, distintivo personal, rótulos despacho y de mesa, tarjetas de identidad institucional, de visita personalizada y de control e identificación y formatos de las comunicaciones escritas.

- 5.9-14. **Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero**, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado.

(B.O.E. 46/93, de 23 de febrero de 1993).

El acceso a estos Cuerpos y Escalas requiere estas condiciones: Ser funcionario de Organismos internacionales, habiendo superado el período de prueba correspondiente y continuar poseyendo tal condición al solicitar su ingreso en un Cuerpo o Escala de la Administración; estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en los respectivos Cuerpos y Escalas y superar las correspondientes pruebas selectivas y el período de prácticas o curso selectivo.

- 5.9-15. **Resolución de 8 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración.

(B.O.E. 37/93, de 12 de febrero de 1993).

El orden de actuación de los aspirantes a las pruebas selectivas de ingreso en la Administración, durante 1993, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra N.

- 5.9-16. **Orden de 23 de febrero de 1993**, por la que se convocan a libre designación puestos de trabajo vacantes en el Departamento.

(B.O.E. 51/93, de 1 de marzo de 1993).

Puesto vacante de Consejero de Educación de la Embajada de España en Roma. Grupo A.

- 5.9-17. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican las condiciones de los préstamos hipotecarios a conceder en 1993 a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas adheridas al Convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE y la relación de dichas Cajas.

(B.O.E. 67/93, de 19 de marzo de 1993).

- 5.9-18. **Orden de 1 de marzo de 1993**, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos A, B, C y D.

(B.O.E. 60/93, de 11 de marzo de 1993).

La mayor parte de las vacantes son para todos los Cuerpos y Escalas, excepto los comprendidos en los sectores de la Docencia, Investigación y otros especiales. El concurso consta de dos fases: en la primera se valorará el grado personal y en la segunda los méritos específicos.

- 5.9-19. **Decreto 57/1993, de 9 de marzo de la Comunidad Autónoma de Cataluña**, de reestructuración del Departament d'Ensenyament.

(D.O.G.C. 1.720/93, de 15 de marzo de 1993).

• Este Decreto reestructura el Departamento de Enseñanza debido a las siguientes circunstancias:

Creación del Cargo de Comisionado para Universidades e Investi-

5.9.

gación y regulación de la organización y distribución de funciones en materia de universidades e investigación pasan a ser asumidas por el Departamento de la Presidencia (Decreto 318/1992, de 28 de diciembre).

Necesidad de adecuar la estructura de las unidades directivas del Departamento a las nuevas necesidades generales por la Reforma.

Conveniencia de unificar en un mismo órgano la gestión del personal docente y de administración y recursos.

- 5.9-20. **Orden de 11 de marzo de 1993**, por la que se convocan ayudas para realización de visitas de estudio para especialistas de educación, dentro del marco del Programa ARION de la Comunidad Europea.

(B.O.E. 68/93, de 20 de marzo de 1993).

Se convocan 100 ayudas para la realización de visitas de estudio, de las que 60 son para las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación. Podrán solicitar estas ayudas, en el plazo de un mes, funcionarios administradores, inspectores de educación, formadores de formadores, asesores, directores de centros escolares y personal relacionado con las Administraciones Educativas. Las ayudas serán de 800 ECUs por participante y también se podrá conceder una ayuda complementaria, si el viaje superase los 2.000 kilómetros.

- 5.9-21. **Resolución de 15 de marzo de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan las «IV Jornadas Técnicas de Estudio sobre Medio Ambiente», a celebrar en Granada.

(B.O.E. 73/93, de 26 de marzo de 1993).

- 5.9-22. **Orden de 6 de abril de 1993**, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos A, B, C y D.

(B.O.E. 91/93, de 16 de abril de 1993).

- 5.9-23. **Ley 5/1993, de 16 de abril**, de concesión de una paga al servicio de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de determinación del incremento retributivo para 1993 y concesión de un crédito extraordinario por importe de 2.683 millones de pesetas.

(B.O.E. 131/93, de 2 de junio de 1993).

- 5.9-24. **Resolución de 19 de abril de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se anuncia la realización del curso «Procedimiento administrativo y legalidad presupuestaria».

(B.O.E. 108/93, de 6 de mayo de 1993).

- 5.9-25. **Resolución de 30 de abril de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas para el curso 1993-94.

(B.O.E. 114/93, de 13 de mayo de 1993).

- 5.9-26. **Orden de 30 de abril de 1993**, por la que se convoca a concurso de méritos puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos C y D.

(B.O.E. 118/93, de 18 de mayo de 1993).

- 5.9-27. **Resolución de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se modifican determinados epígrafes de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE, durante el año 1993, y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios a conceder a los mutualistas de MUFACE.
(B.O.E. 150/93, de 24 de junio de 1993).
- 5.9-28. **Orden de 1 de junio de 1993**, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos A, B, C y D.
(B.O.E. 138/93, de 10 de junio de 1993).
- 5.9-29. **Resolución de 4 de junio de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se anuncia la realización de unas jornadas sobre Administración Pública.
(B.O.E. 143/93, de 16 de junio de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 146/93, de 19 de junio de 1993.
- 5.9-30. **Circular de 29 de junio de 1993, de la Subsecretaría sobre Responsabilidad Patrimonial de la Administración**, en materia de accidentes de alumnos y sobre asistencia jurídica a los profesores y otro personal funcionario.
Comunicada no publicada en Boletines Oficiales.
Quedan sin efectos las Instrucciones de la Subsecretaría de fechas 14 de octubre de 1987 sobre responsabilidad civil de los funcionarios docentes, 30 de septiembre de 1988, sobre póliza de seguro de responsabilidad civil del personal de los centros escolares públicos, recordatorio de 8 de octubre de 1990 de la Subdirección General de Direcciones Provinciales de la de 14 de octubre de 1987 y asimismo refundición remitida con fecha de 26 de marzo de 1992 por el Director Provincial de Madrid a los centros de demarcación.
- 5.9-31. **Resolución de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios que se concedan a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas, adheridas al convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE.
(B.O.E. 213/93, de 6 de septiembre de 1993).
- 5.9-32. **Resolución de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios que se concedan a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas, adheridas al convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE.
(B.O.E. 217/93, de 6 de septiembre de 1993).
- 5.9-33. **Orden de 30 de julio de 1993**, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las centrales sindicales, organizaciones de funcionarios y organizaciones empresariales, de compensaciones económicas por participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad

5.9.

- Social y de las entidades gestoras de la Seguridad Social.
(B.O.E. 185/93, de 4 de agosto de 1993).
- 5.9-34. **Orden de 5 de octubre de 1993**, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos A, B, C y D.
(B.O.E. 248/93, de 16 de octubre de 1993).
- 5.9-35. **Resolución de 14 de octubre de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se modifican determinados epígrafes de la Resolución de 15 de enero de 1993 y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas de MUFACE el Banco Exterior, el Banco Hipotecario y la Caja Postal.
(B.O.E. 255/93, de 25 de octubre de 1993).
- 5.9-36. **Resolución de 10 de noviembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se anuncia la realización de un ciclo de jornadas sobre Administración Pública.
(B.O.E. 280/93, de 23 de noviembre de 1993).
- 5.9-37. **Resolución de 15 de noviembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se anuncia la realización de cursos de perfeccionamiento, dirigidos al Personal de Administración.
(B.O.E. 280/93, de 23 de noviembre de 1993).
Se aprueba la relación de los cursos de perfeccionamiento, para 1994, en áreas vinculadas a la gestión que potencien la profesionalidad de los empleados públicos. La Resolución incluye las normas de ejecución, solicitudes, tramitación, programa y destinatarios de los cursos.
- 5.9-38. **Resolución de 29 de noviembre de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se modifican determinados epígrafes de la Resolución de 15 de enero de 1993 y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas de MUFACE el Banco Exterior, el Banco Hipotecario y la Caja Postal.
(B.O.E. 301/93, de 17 de diciembre de 1993).
- 5.9-39. **Orden de 1 de diciembre de 1993**, por la que se convoca concurso de méritos para proveer puestos de trabajo vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los Grupos A, B, C y D.
(B.O.E. 298/93, de 14 de diciembre de 1993).
Se amplía por Orden de 15 de diciembre de 1993, B.O.E. 304/93, de 21 de diciembre de 1993.
- 5.9-40. **Resolución de 9 de diciembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan cursos incluidos en el Plan de Formación de Directivos para el año 1994.
(B.O.E. 303/93, de 20 de diciembre de 1993).
- 5.9-41. **Resolución de 15 de diciembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convoca,

dentro del Plan de Formación de Directivos para 1994, e incluido en sus ciclos largos, la primera edición del Programa de Desarrollo de Directivos (PDD).
(B.O.E. 303/93, de 20 de diciembre de 1993).

5.9-42. **Resolución de 15 de diciembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan cursos incluidos en el Plan de Formación Permanente para el año 1994.

(B.O.E. 303/93, de 20 de diciembre de 1993).

5.9-43. **Resolución de 15 de diciembre de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública**, por la que se convocan, dentro del Plan de Formación de Directivos, la primera y segunda edición del Programa de Actualización incluido en los ciclos largos de Directivos (PAD).

(B.O.E. 303/93, de 20 de diciembre de 1993).

5.9-44. **Resolución de 20 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública**, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1994, a efecto de cómputos de plazos.

(B.O.E. 311/93, de 29 de diciembre de 1993).

5.9-45. **Resolución de 20 de diciembre de 1993, de la Dirección General de MUFACE**, por la que se publican los conciertos suscritos por la misma para la prestación de asistencia sanitaria durante los años 1994, 1995 y 1996.

(B.O.E. 310/93, de 28 de diciembre de 1993).

5.10. 5.10. SERVICIOS ESCOLARES

- 5.10-1. **Orden de 8 de febrero de 1993**, sobre admisión de alumnos y alumnas en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 19/93, de 20 de febrero de 1993).
La peculiaridad de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar limita su dedicación a alumnos con problemas de transporte, hijos de emigrantes andaluces y excepcionalmente a los que tengan ambiente familiar hostil. Establece los requisitos de edad según niveles, los académicos y los criterios de valoración, así como calendario de solicitud e impresos para la misma.
- 5.10-2. **Resolución de 11 de marzo de 1993**, por la que se dictan instrucciones para el uso del transporte escolar en los centros públicos de Pedagogía Terapéutica, EGB y Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Canarias.
(B.O.E. 43/93, de 7 de abril de 1993).
- 5.10-3. **Resolución de 26 de julio de 1993**, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993-94.
(B.O.J.A. 84/93, de 3 de agosto de 1993).
- 5.10-4. **Resolución de 2 de agosto de 1993, de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares en el curso escolar 1993-94.
(B.O.C. 106/93, de 18 de agosto de 1993).
- 5.10-5. **Orden de 30 de septiembre de 1993**, por la que se modifica parcialmente la de 24 de noviembre de 1992, reguladora de los comedores escolares.
(B.O.E. 244/93, de 12 de octubre de 1993).
Se incluye el servicio del desayuno para determinados supuestos. La Direcciones Provinciales, con la anterioridad suficiente, fijará el límite máximo del precio de cada comida o desayuno individual. El personal docente que participe voluntariamente en las tareas de atención a estos servicios de comedor y recreos respectivos, tendrán derecho a una gratificación por servicios extraordinarios fijada para 1993 en 800 ptas. cuando se participe en un solo turno y en 1.200 ptas. cuando se participe en dos turnos.
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 253/93, de 22 de octubre de 1993.

- 5.11-1. **Corrección de errores de la Resolución de 13 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan ocho cursos de especialización en Educación Musical convocados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
(B.O.E. 74/93, de 27 de marzo de 1993).
- 5.11-2. **Corrección de errores de la Orden de 26 de noviembre de 1992**, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.
(B.O.E. 18/93, de 21 de enero de 1993).
- 5.11-3. **Real Decreto 1425/1992, de 27 de noviembre**, por la que se homologa el título de Diplomado en Profesorado de EGB, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Blanquerna» de la Universidad privada «Ramón Lull» de Barcelona.
(B.O.E. 16/93, de 19 de enero de 1993).
- 5.11-4. **Orden de 18 de diciembre de 1992**, por la que se hace pública la relación de cursos, que por haber finalizado y, en su caso, haber sido homologados con posterioridad a la publicación de la Orden de 1 de abril de 1992 deben incorporarse al Anexo que a la misma se acompañaba.
(B.O.E. 6/93, de 7 de enero de 1993).
Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 22/93, de 26 de enero de 1993.
- 5.11-5. **Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan dos cursos de especialización en Perturbaciones del Lenguaje y Audición (Logopedia), convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
(B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).
- 5.11-6. **Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan cursos de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocado por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia.
(B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).
- 5.11-7. **Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan cursos de especialización en Educación Musical convocados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.
(B.O.E. 36/93, de 11 de febrero de 1993).
- 5.11-8. **Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en lengua extranjera (inglés), convocado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

5.11.

- (B.O.E. 26/93, de 30 de enero de 1993).
- 5.11-9. **Resolución de 29 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad de Deusto en colaboración con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.
(B.O.E. 26/93, de 30 de enero de 1993).
- 5.11-10. **Resolución de 20 de enero de 1993, de la Subsecretaría de Educación y Ciencia**, por la que se convocan pruebas para la obtención del Diploma Básico y del Diploma Superior de Español como lengua extranjera.
(B.O.E. 32/93, de 6 de febrero de 1993).
● Corregidas erratas advertidas en B.O.E. 46/93, de 23 de febrero de 1993.
Las pruebas se celebrarán, respectivamente, en mayo y noviembre de 1993 en los países que se detallan. Plazos de inscripción: Hasta el 28 de abril (convocatoria de mayo) y hasta el 19 de octubre (convocatoria de noviembre).
- 5.11-11. **Orden de 20 de enero de 1993**, por la que se fijan los precios públicos para la inscripción en las pruebas y expedición de diplomas de español como lengua extranjera.
(B.O.E. 33/93, de 8 de febrero de 1993).
Se detallan los correspondientes precios para cada uno de los países relacionados.
- 5.11-12. **Resolución de 17 de febrero de 1993, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa**, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado.
(B.O.E. 55/93, de 5 de marzo de 1993).
La Comisión de Valoración es nombrada por el Director provincial a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación, estará integrada por un máximo de cuatro profesores de los Institutos de la provincia, actuando de Presidente un miembro del SITE.
- 5.11-13. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) convocado por la Universidad de Cantabria.
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 5.11-14. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan cursos de especialización en Educación Física convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 5.11-15. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. de Sants).
(B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).

- 5.11.-16. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. de Blanquerna). (B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 5.11.-17. **Resolución de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (E.U.F.P. de Sant Cugat). (B.O.E. 64/93, de 16 de marzo de 1993).
- 5.11.-18. **Orden de 22 de marzo de 1993**, por la que se regula provisionalmente la expedición de los certificados de aptitud, correspondientes al ciclo superior del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas. (B.O.E. 74/93, de 27 de marzo de 1993).
Los Certificados de Aptitud serán expedidos por el Ministerio de Educación, en nombre del Rey, y con carácter transitorio según el modelo que se inserta como Anexo de esta Orden.
- 5.11.-19. **Resolución de 12 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica**, por la que se actualiza el Anexo a la Resolución de 7 de febrero de 1989 sobre régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de Estados Unidos de América, con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Equivalente y Curso de Orientación Universitaria. (B.O.E. 95/93, de 21 de abril de 1993).
Se sustituye el Anexo de la citada Resolución que fue publicado en el B.O.E. de 18 de febrero de 1989.
- 5.11.-20. **Orden de 12 de abril de 1993**, por la que se reconocen los estudios cursados en las Secciones Españolas de los Centros del Dade County Public Schools, del Estado de Florida (Estados Unidos de América) (B.O.E. 96/93, de 22 de abril de 1993).
- 5.11.-21. **Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo**, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional. (B.O.E. 122/93, de 22 de mayo de 1993).
Las enseñanzas incluirán la formación profesional base y la formación profesional específica. Los ciclos se organizarán en módulos profesionales y su duración estará en función de la característica del título correspondiente. El currículo de los ciclos formativos será establecido por las Administraciones Educativas. La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos sus módulos. Los títulos tendrán validez oficial académica y profesional en todo el territorio nacional.
- 5.11.-22. **Orden de 13 de mayo de 1993**, por la que se determina la Universidad que corresponde a los alumnos con estudios extranjeros convalidables a los efectos de la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y de los procedimientos de ingreso en los Centros Universitarios.

5.11.

(B.O.E. 119/93, de 19 de mayo de 1993).

Deroga las normas de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

- 5.11.-23. **Resolución de 13 de mayo, de la Subsecretaría**, por la que se modifica parcialmente la de 13 de diciembre de 1988, por la que se dieron instrucciones para la expedición de títulos, diplomas y certificados oficiales de nivel no universitario.
(B.O.E. 125/93, de 26 de mayo de 1993).
Comprende una instrucción única en aplicación de las quinta, séptima, octava y novena de la Resolución que se modifica sobre el procedimiento de expedición de duplicados de los títulos, diplomas y certificados que se citan cuando éstos deban editarse por errores o cambios legales en los datos personales y en los supuestos de extravío, destrucción total o deterioro de los títulos originales que no permitan su identificación.
- 5.11.-24. **Orden de 20 de mayo de 1993**, por la que se amplía el Anexo a la de 31 de julio de 1992, sobre acceso a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes, de la Formación Profesional.
(B.O.E. 124/93, de 25 de mayo de 1993).
- 5.11.-25. **Real Decreto 808/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 162/93, de 8 de julio de 1993).
- 5.11.-26. **Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 161/93, de 7 de julio de 1993).
- 5.11.-27. **Real Decreto 810/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 179/93, de 28 de julio de 1993).
- 5.11.-28. **Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Análisis y Control y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 192/93, de 12 de agosto de 1993).
- 5.11.-29. **Real Decreto 812/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 192/93, de 12 de agosto de 1993).
- 5.11.-30. **Real Decreto 813/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico en Superior en Plásticos y Caucho y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 19/93, de 10 de agosto de 1993).
- 5.11.-31. **Real Decreto 814/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico y Operaciones de Proceso en Planta Química y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 181/93, de 30 de julio de 1993).
- 5.11.-32. **Real Decreto 816/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Fabricación de

- Productos Farmacéuticos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 193/93, de 13 de agosto de 1993).
- 5.11.-33. **Real Decreto 817/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico de Laboratorio y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 180/93, de 29 de julio de 1993).
- 5.11.-34. **Real Decreto 818/1993, de 28 de mayo**, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho y las correspondientes enseñanzas mínimas.
(B.O.E. 174/93, de 22 de julio de 1993).
- 5.11.-35. **Real Decreto 1070/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Análisis y Control.
(B.O.E. 195/93, de 16 de agosto de 1993).
- 5.11.-36. **Real Decreto 1071/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química Ambiental.
(B.O.E. 195/93, de 16 de agosto de 1993).
- 5.11.-37. **Real Decreto 1072/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Plásticos y Caucho.
(B.O.E. 196/93, de 17 de agosto de 1993).
- 5.11.-38. **Real Decreto 1073/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Proceso en Planta Química.
(B.O.E. 196/93, de 17 de agosto de 1993).
- 5.11.-39. **Real Decreto 1074/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Proceso de Pasta y Papel.
(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).
- 5.11.-40. **Real Decreto 1075/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.
(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).
- 5.11.-41. **Real Decreto 1076/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico de Laboratorio.
(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).
- 5.11.-42. **Real Decreto 1077/1993, de 2 de julio**, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.
(B.O.E. 197/93, de 18 de agosto de 1993).
- 5.11.-43. **Orden de 6 de julio de 1993**, por el que se deroga el número

5.11.

segundo de la Orden de 27 de enero de 1989, que aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria. (B.O.E. 173/93, de 21 de julio de 1993).

Establece que la superación de los cursos anteriores al curso objeto de homologación o convalidación se regirá por lo dispuesto en la Orden de 30 de marzo de 1988 (B.O.E. del 5 de abril).

- 5.11.-44. **Resolución de 21 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan ocho cursos de especialización en Educación Musical convocados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. (B.O.E. 243/93, de 11 de octubre de 1993).
- 5.11.-45. **Resolución de 21 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por la Universidad Autónoma de Madrid. (B.O.E. 243/93, de 11 de octubre de 1993).
- 5.11.-46. **Resolución de 21 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan cinco cursos de especialización en Audición y Lenguaje organizados por las Universidades de Valencia y Alicante. (B.O.E. 243/93, de 11 de octubre de 1993).
- 5.11.-47. **Resolución de 15 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical convocado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. (B.O.E. 258/93, de 28 de octubre de 1993).
- 5.11.-48. **Resolución de 15 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física convocado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. (B.O.E. 258/93, de 28 de octubre de 1993).
- 5.11.-49. **Resolución de 15 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologan cursos de especialización en Lengua extranjera (inglés) convocados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. (B.O.E. 258/93, de 28 de octubre de 1993).
- 5.11.-50. **Resolución de 26 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación**, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona. (B.O.E. 267/93, de 8 de noviembre de 1993).
- 5.11.-51. **Orden de 17 de noviembre de 1993**, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las

enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas adultas.

(B.O.E. 282/93, de 25 de noviembre de 1993).

Estas enseñanzas podrán cursarse tanto en la modalidad de educación presencial como en educación a distancia y podrán acceder a ellas los *mayores de 18 años*.

- 5.11-52. **Orden de 17 de noviembre de 1993**, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de escolarización de los alumnos procedentes de la exRepública de Yugoslavia en los diferentes niveles del sistema educativo español.

(B.O.E. 282/93, de 25 de noviembre de 1993).

- 5.11-53. **Orden de 13 de diciembre de 1993**, por la que se hace pública –Anexo Unico– la relación de cursos finalizados y, en su caso, homologados en el año 1993 y que deben incorporarse al Anexo que acompaña a la Orden de 1 de abril de 1992.

(B.O.E. 312/93, de 30 de diciembre de 1993).

VI. INDICE ANALITICO

A

Acceso del Profesorado:

Véanse apartados: 2.2 y 5.1

Acceso a la Universidad:

Véanse apartados: 2.2 y 3.1.3

Accidentes escolares:

Véanse apartados: 2.4 y 5.9

Actividades Extraescolares y Complementarias:

Véanse apartados: 2.2 y 5.2

Actualización Científica y Didáctica del Profesorado:

Véanse apartados: 1.5.2, 2.2 y 5.3

Administración del Estado:

Véanse apartados: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8

Administración Local:

Véanse apartados: 2.1, 2.2, 2.4, 2.8 y 5.9

Administración Pública:

Véanse apartados: 2.2, 2.6, 2.8 y 5.9

Admisión de alumnos:

Véanse apartados: 1.4.1 y 2.2

Adscripción a la Función Inspectora Educativa:

Véanse apartados: 2.2 y 2.7

Alta Inspección:

Véanse apartados: 2.1, 2.2 y 2.3

Alumnado afectado por Síndrome Tóxico:

Véanse apartados: 2.8 y 5.3

Alumnado de Bachillerato y COU:

Véanse apartados: 2.2 y 3.1.1

Alumnado de Educación en el Exterior:

Véase apartado: 4.2

Alumnado de EGB y Preescolar:

Véanse apartados: 2.2 y 3.2.1

Alumnado de Educación Infantil:

Véanse apartados: 1.5.9 b) y 2.2

Alumnado de Educación Permanente de Adultos:

Véanse apartados: 1.5.7 y 2.2

Alumnado de Enseñanzas Artísticas:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 2.2 y 4.4

Alumnado de Enseñanzas Integradas:

Véanse apartados: 1.2.2 y 4.7

Alumnado de Formación Profesional:

Véanse apartados: 2.2 y 3.3.1

Alumnado con Necesidades Educativas Especiales:

Véanse apartados: 2.2, 3.2.1 y 5.3

Arte Dramático:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 2.2 y 4.4

Artes Aplicadas:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 2.2 y 4.4

Asesores Técnicos Docentes de la Unidad de Programas Educativos:

Véase apartado: 2.4

Asistencia jurídica al Profesorado:

Véanse apartados: 2.4 y 5.9

Asociaciones de Alumnos:

Véanse apartados: 1.4.2 y 2.2

Asociaciones de Padres de Alumnos:

Véanse apartados: 1.4.2 y 2.2

Asociacionismo Deportivo, Escolar y Juvenil:

Véanse apartados: 2.2 y 2.3

Autorización de Centros:

Véanse apartados: 1.5.3 y 2.2

Auxiliares de Conversación:

Véase apartado: 4.2

Ayudas y Becas:

Véanse apartados: 2.2 y 5.3

Ayuntamientos:

Véanse apartados: 2.1 y 2.2

B

Bachillerato:

Véanse apartados: 1.5.9 a), 2.2 y 3.1

Bachillerato a Distancia:

Véanse apartados: 2.2 y 4.1

Bachillerato Experimental:

Véanse apartados: 2.2 y 3.1.4

Bachillerato Nocturno:

Véanse apartados: 2.2 y 3.1

Beca Fulbright:

Véanse apartados: 5.3 y 5.9

Biblioteca Nacional:

Véase apartado: 2.8

Bolsas de Informática:

Véanse apartados: 2.2, 5.3, 5.8 y 5.9

C

Calendario de Aplicación de la Ordenación del Sistema Educativo:

Véanse apartados: 1.5.1 y 2.2

Calidad de la Enseñanza:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Casa-Habitación de Maestros:

Véanse apartados: 2.1, 2.2, 2.4 y 3.2.6

Centros:

Véanse apartados: 1.5.3, 2.2, 3.1.2, 3.2.2 y 3.3.2

Centros de Asistencia y Educación Infantil:

Véanse apartados: 1.5.9 b), 2.2, 2.3 y 2.8

Centros Concertados:

Véanse apartados: 1.4.3, 1.5.3 y 2.2

Centros Privados:

Véanse apartados: 2.2 y 5.4

Centros de Profesores (CEPs):

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Centros Públicos:

Véanse apartados: 1.5.3, 2.2, 3.1.2, 3.2.2, 3.3.2, 4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8

Centros de Recursos:

Véanse apartados: 1.5.4 y 2.2

Ciclos Formativos Experimentales:

Véanse apartados: 2.2, 3.3.1, 3.3.4 y 4.4

Colegios de Educación Primaria:

Véanse apartados: 1.5.3 y 2.2

Colegios Rurales Agrupados:

Véanse apartados: 1.5.4 y 2.2

Comedores Escolares:

Véanse apartados: 2.2 y 5.10

Compatibilidad de Actividades:

Véanse apartados: 2.2 y 5.9

Compensación de las desigualdades en educación:

Véanse apartados: 1.5.4 y 2.2

Comunidades Autónomas:

Véase apartado: 2.2

Comunidades Europeas:

Véase apartado: 2.8

Conciertos Educativos:

Véanse apartados: 1.4.3, 1.5.3 y 2.2

Concursos de traslados:

Véanse apartados: 1.5.5, 2.2 y 2.7

Concursos y premios:

Véanse apartados: 2.2 y 5.5

Confederaciones de Padres de Alumnos:

Véanse apartados: 1.4.2, 2.2 y 5.3

Consejo Escolar del Centro:

Véanse apartados: 1.4.5 y 2.2

Consejo Escolar del Estado:

Véase apartado: 1.4.4

Conservatorios de Música:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 2.2 y 4.4

Constitución Española:

Véase apartado: 1.1

Convalidación de estudios:

Véanse apartados: 2.2 y 5.11

Convenios y Acuerdos:

Véanse apartados: 2.2 y 2.3

Convocatorias:

Véanse apartados: 1.5.5, 2.2 y 5.1

Cuerpos Docentes:

Véanse apartados: 1.5.5 y 2.2

Curriculo:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 1.5.8 b), 1.5.9 a), 1.5.9. b), 1.5.9 c), 1.5.9 d) y 2.2

Curso de Orientación Universitaria (COU):

Véanse apartados: 2.2 y 3.1

D

Derecho a la Educación:

Véanse apartados: 1.1 y 1.4

Desarrollo de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación:

Véanse apartados: 1.4 y 2.2

Desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo:

Véanse apartados: 1.5 y 2.2

Diplomas de Español:

Véase apartado: 5.11

Direcciones Provinciales:

Véase apartado: 2.4

Documento de Organización del Centro (DOC):

Véanse apartados: 1.5.8 a), 1.5.9 c), 3.1.2, 3.2.2, 3.3.2 y 4.4

E

Edificio Escolar:

Véanse apartados: 1.5.3 y 5.6

Educación Ambiental:

Véase apartado: 5.3

Educación Compensatoria:

Véase apartado: 1.5.4

Educación a Distancia:

Véase apartado: 4.1

Educación Especial e Integración:

Véanse apartados: 1.5.6 y 3.2

Educación en el Exterior:

Véase apartado: 4.2

Educación Física:

Véanse apartados: 1.5.9, 3.1.5, 3.2.5 y 3.3.5

Educación General Básica:

Véase apartado: 3.2

Educación Infantil:

Véase apartado: 1.5.9 b)

Educación Musical:

Véanse apartados: 1.5.9 c) y 3.2.5

Educación de las Personas Adultas:

Véase apartado: 1.5.7

Educación Preescolar:

Véase apartado: 3.2

Educación Primaria:

Véase apartado: 1.5.9 c)

Educación Secundaria:

Véanse apartados: 1.5.9 a), 1.5.9 d) y 1.5.9 e)

Educación Secundaria Obligatoria:

Véase apartado: 1.5.9 d)

Enseñanza Religiosa:

Véase apartado: 4.3

Enseñanza Secundaria:

Véanse apartados: 1.5.9 a), 1.5.9 d), 1.5.9 e) y 2.2

Enseñanzas Artísticas:

Véanse apartados: 1.5.8 a) y 4.4

Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales:

Véanse apartados: 1.5.8 a) y 2.2

Enseñanzas de Danza:

Véanse apartados: 1.5.8 a) y 2.2

Enseñanzas Especializadas:

Véanse apartados: 2.2 y 4.5

Enseñanzas Extranjeras en España:

Véase apartado: 4.6

Enseñanzas de Idiomas:

Véanse apartados: 1.5.8 b), 2.2 y 4.8

Enseñanzas Integradas:

Véanse apartados: 2.2 y 4.7

Enseñanzas de Régimen Especial:

Véanse apartados: 1.5.8 y 2.2

Enseñanzas de Régimen General:

Véanse apartados: 1.5.9 y 2.2

Equipamiento:

Véanse apartados: 2.2 y 5.7

Equivalencia de Estudios:

Véanse apartados: 2.2 y 5.11

Equivalencia de Títulos:

Véase apartado: 5.11

Escuela de Arte Dramático y Danza:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 2.2 y 4.4

Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 2.2 y 4.4

Escuela Oficial de Idiomas:

Véanse apartados: 1.5.8 b), 2.2 y 4.8

Escuelas de Educación Infantil:

Véanse apartados: 1.5.3 y 2.2

Escuelas-Hogar:

Véanse apartados: 2.2 y 5.10

Escuelas de Música y Danza:

Véanse apartados: 1.5.3, 1.5.8 a) y 2.2

Escuelas Viajeras:

Véanse apartados: 2.2, 5.2 y 5.3

Estructura orgánica del MEC:

Véase apartado: 2.5

Evaluación del alumnado:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 1.5.8 b), 1.5.9 a), 1.5.9 b), 1.5.9 c), 1.5.9 d), 1.5.9 e), 2.2, 3.1.3, 3.2.3 y 3.3.3

Evaluación de Centros:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Evaluación del Sistema Educativo:

Véase apartado: 1.5.2

Expedición de títulos:

Véase apartado: 5.11

Experimentación Educativa:

Véanse apartados: 2.2, 3.1.4, 3.2.4 y 3.3.4

F

Fiestas Laborales:

Véase apartado: 2.8

Formación Profesional:

Véanse apartados: 1.5.9 e), 2.2 y 3.3

Formación Profesional Náutico-Pesquera:

Véase apartado: 2.8

Formación Profesional Ocupacional:

Véanse apartados: 2.2, 2.8 y 5.3

Formación del Profesorado:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Función Directiva:

Véanse apartados: 1.4.5, 1.5.2 y 2.2

Función Pública:

Véanse apartados: 2.2 y 2.6

Funcionarios:

Véanse apartados: 2.2 y 5.9

Funcionarios docentes:

Véanse apartados: 1.5.5, 2.2, 3.1.6, 3.2.6 y 3.3.6

G

Gestión Económica:

Véanse apartados: 2.2 y 5.8

Graduado Escolar:

Véanse apartados: 2.2 y 5.11

Gratuidad de la enseñanza:

Véanse apartados: 1.4, 1.5 y 2.2

H

Homologación de Estudios:

Véanse apartados: 2.2 y 5.11

Homologación de Títulos:

Véase apartado: 5.11

Horario del Profesorado:

Véanse apartados: 1.5.5, 2.2, 3.1.6, 3.2.6, 3.3.6 y 4.3

Horario de trabajo del personal de la Administración Pública:

Véanse apartados: 2.2, 2.8 y 5.9

Huelga en Centros Docentes:

Véanse apartados: 2.2, 3.1.2, 3.2.2, 3.3.2, 4.1, 4.2, 4.4, 4.7 y 4.8

I

Indemnización por razón del Servicio:

Véanse apartados: 2.2, 2.8 y 5.8

Innovación e Investigación Educativa:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Inspección Técnica de Educación:

Véanse apartados: 2.2 y 2.7

Instituto Cervantes:

Véanse apartados: 2.8 y 4.2

Instituto Nacional de Administración Pública (INAP):

Véanse apartados: 2.8 y 5.9

Instituto Nacional de Empleo:

Véase apartado: 2.8

Institutos de Educación Secundaria:

Véanse apartados: 1.5.3 y 2.2

Institutos de Formación Profesional:

Véanse apartados: 1.5.3, 2.2 y 3.3.2

Institutos Politécnicos de Formación Profesional:

Véanse apartados: 1.5.3, 2.2 y 3.3.2

Intercambio de Profesores de la Comunidad Europea:

Véanse apartados: 2.2 y 5.3

Intercambio puesto por puesto entre Profesores:

Véanse apartados: 2.2 y 4.2

Intercambios escolares:

Véanse apartados: 2.2, 5.2 y 5.3

Internado:

Véanse apartados: 1.5.4, 2.2 y 5.10

Investigación Educativa:

Véanse apartados: 1.5.2, 2.2. y 5.3

Investigadores y Documentalistas en Educación:

Véanse apartados: 1.5.2, 2.2 y 5.3

J

Jornada de trabajo del personal de la Administración Pública:

Véanse apartados: 2.2, 2.8 y 5.9

Jubilación:

Véanse apartados: 1.5 (Disposición Transitoria Novena), 2.2, 2.6 y 5.9

L

Lectores de Español:

Véanse apartados: 2.8, 4.2 y 5.3

Lenguaje Musical:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 2.2 y 5.11

Lenguas Extranjeras:

Véanse apartados: 1.5.8, 4.6, 4.8 y 5.11

Ley General de Educación:

Véanse apartados: 1.2, 2.2, 3.1, 3.2 y 3.3

Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

Véanse apartados: 1.3, 2.2, 2.6, 2.7 y 2.8

Ley Orgánica del Derecho a la Educación:

Véanse apartados: 1.4 y 2.2

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo:

Véanse apartados: 1.5 y 2.2

Ley Orgánica de Transferencia de Competencias a Comunidades Autónomas:

Véanse apartados: 2.2 y 2.8

Ley de Presupuestos Generales del Estado

Véanse apartados: 2.2, 2.8 y 5.8

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Véanse apartados: 2.1, 2.2, 2.6 y 2.8

Libertad Religiosa:

Véanse apartados: 2.2 y 4.3

Libro de Escolaridad:

Véanse apartados: 2.2 y 3.2.3

Libros de texto:

Véanse apartados: 2.2 y 5.7

M

Maestros:

Véanse apartados: 1.5.5 y 2.2

Maestros Itinerantes:

Véanse apartados: 1.5.5 y 2.2

Maestros de Taller:

Véanse apartados: 1.5.5, 2.2 y 3.3.6

Material Didáctico:

Véanse apartados: 2.2 y 5.7

Medios Audiovisuales:

Véanse apartados: 1.5.5, 2.2 y 5.7

Medios Informáticos:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Ministerio de Educación y Ciencia:

Véanse apartados: 2.4 y 2.5

Ministerio de Defensa:

Véase apartado: 2.8

Minusválidos:

Véanse apartados: 2.2 y 2.8

Mobiliario:

Véanse apartados: 2.2 y 5.7

Modulos Profesionales:

Véanse apartados: 2.2 y 3.3.4

Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE):

Véanse apartados: 2.2, 2.8 y 5.9

N

Negociado de Mecanización de las Direcciones Provinciales:

Véanse apartados: 2.4 y 2.7

Negociado del Servicio de Inspección Técnica de Educación:

Véanse apartados: 2.4 y 2.7

Negociado de la Unidad de Programas Educativos:

Véanse apartados: 2.4 y 2.7

Nóminas:

Véanse apartados: 2.2, 2.8, 5.8 y 5.9

Normativa de otros Ministerios:

Véase apartado: 2.8

O

Ordenación académica:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 1.5.8 b), 1.5.9 a), 1.5.9 b), 1.5.9 c), 1.5.9 d), 2.2, 3.1.5, 3.2.5, 3.3.5, 4.4 y 4.6

Organos de Gobierno de los Centros:

Véanse apartados: 1.4.5 y 2.2

Orientación Educativa y Profesional:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

P

Padres y Madres de alumnos:

Véanse apartados: 1.4.2 y 2.2

Parques infantiles de Tráfico:

Véase apartado: 2.8

Participación del alumnado:

Véanse apartados: 1.4.2, 1.4.5 y 2.2

Perfeccionamiento Deportivo para escolares:

Véanse apartados: 2.2 y 3.2.1

Perfeccionamiento del Profesorado:

Véanse apartados: 1.5.2, 2.2, 2.6 y 5.3

Personal Administrativo y Laboral:

Véanse apartados: 2.2 y 5.9

Plan de Evaluación de Centros Docentes (Plan EVA):

Véanse apartados: 1.5.2, 2.4 y 2.7

Plan General de Actuación del Servicio de Inspección Técnica de Educación:

Véanse apartados: 2.4 y 2.7

Plan General de Actuación de la Unidad de Programas Educativos:

Véanse apartados: 2.4

Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional:

Véanse apartados: 2.2 y 2.8

Prácticas en Alternancia:

Véanse apartados: 2.2 y 3.3.4

Preescolar:

Véanse apartados: 2.2 y 3.2

Premio Nacional «Casandra»:

Véanse apartados: 2.2, 2.8 y 5.5

Premios a la Deportividad:

Véanse apartados: 2.2 y 5.5

Premios Extraordinarios de Bachillerato:

Véanse apartados: 2.2 y 5.5

Premios «Francisco Giner de los Ríos»:

Véanse apartados: 1.5.2, 2.2 y 5.5

Premios «Miguel Hernández»:

Véanse apartados: 2.2 y 5.5

Premios Nacionales de Bachillerato:

Véanse apartados: 2.2 y 5.5

Premios Nacionales «Emilia Pardo Bazán»:

Véanse apartados: 2.2 y 5.5

Premios a Programas Educativos para Ordenador:

Véanse apartados: 2.2 y 5.5

Premios «Quinto Centenario»:

Véanse apartados: 2.2 y 5.5

Procedimiento Disciplinario:

Véanse apartados: 1.5.5, 2.2, 2.8 y 5.9

Profesorado:

Véanse apartados: 1.4.4, 1.4.5, 1.5.5, 2.2, 3.1.6, 3.2.6, 3.3.6 y 5.1

Profesores Auxiliares de Conversación Extranjeros:

Véanse apartados: 4.2 y 5.3

Programa Arión:

Véanse apartados: 1.5.2, 2.2 y 5.3

Programa de Cooperación Iberoamericana:

Véanse apartados: 1.5.2, 1.5.6, 1.5.7 y 5.3

Programa «Juventud y Naturaleza»:

Véanse apartados: 2.8 y 5.2

Programa «Lingua»:

Véanse apartados: 4.2 y 5.3

Programación Docente:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Programación General del Centro:

Véanse apartados: 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 4.4 y 4.8

Programas de Diversificación Curricular:

Véanse apartados: 1.5.9 d) y 2.2

Programas de Garantía Formativa:

Véanse apartados: 1.5.4, 2.1, 2.2 y 5.3

Programas de Garantía Social:

Véanse apartados: 1.5.4, 2.1, 2.2, 2.4 y 5.3

Proyecto «Atenea»:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Proyecto Curricular:

Véanse apartados: 1.5.9 b), 1.5.9 c), 1.5.9 d) y 2.2

Proyecto Educativo del Centro:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Proyecto «Mercurio»:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Proyectos Educativos:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Proyectos de Innovación Pedagógica y Curricular:

Véanse apartados: 1.5.2, 2.2 y 5.3

Proyectos de Investigación Educativa:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Proyectos de Nuevas Tecnologías:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas:

Véanse apartados: 2.2, 3.3.3 y 5.11

Pueblos Abandonados:

Véanse apartados: 2.2, 5.2 y 5.3

R

Recursos educativos:

Véanse apartados: 1.5.2, 2.2 y 5.7

Red de Centros Públicos:

Véanse apartados: 1.5.3, 2.2, 2.4, 3.1.2, 3.2.2, 3.3.2 y 4.8

Reforma de la Enseñanza:

Véanse apartados: 1.5 y 2.2

Reglamento de Régimen Interior:

Véanse apartados: 1.4 y 2.2

Renovación de la adscripción a la función inspectora educativa:

Véanse apartados: 2.2 y 2.7

Responsabilidad patrimonial de la Administración:

Véanse apartados: 2.4 y 2.9

S

Secciones de Formación Profesional:

Véanse apartados: 1.5.3, 2.2 y 3.3.2

Servicio de Inspección Técnica de Educación (SITE):

Véanse apartados: 2.2, 2.4 y 2.7

Servicios Escolares:

Véanse apartados: 2.2 y 5.10

Servicio Médico Escolar:

Véanse apartados: 2.2 y 5.10

Solfeo y Teoría de la Música:

Véanse apartados: 1.5.8 a), 2.2 y 5.11

Subdirecciones Territoriales:

Véase apartado: 2.4

T

Tecnologías de la Información:

Véanse apartados: 1.5.2 y 2.2

Títulos:

Véanse apartados: 2.2 y 5.11

Transporte Escolar:

Véanse apartados: 2.2 y 5.10

U**Unidad de Programas Educativos (UPE):**

Véase apartado: 2.4

V**Vacaciones Escolares:**

Véanse apartados: 2.2 y 5.2



Ministerio de Educación y Ciencia

Centro de Publicaciones